

1702 21 de Julio 3

Sumaria a la averiguacion (entierm^o) practi-
cada por el Jefe Rodrigo Cortes Govean.
Cap. gen^l de la Real Audiencia de Mexico como
fido por el Cab. de Justicia y Regim^{to} de la Villa
de la Espiritu S^{to} con el Maestre de Campo
Juan de Aguirre, su lugar Teniente; la qual
se siguió y feruio el 1.^o de Julio de 1702
y fuieron Subrevisor Cap. gen^l y Jefe de
en 2 de Agosto de 1702. pronunció su

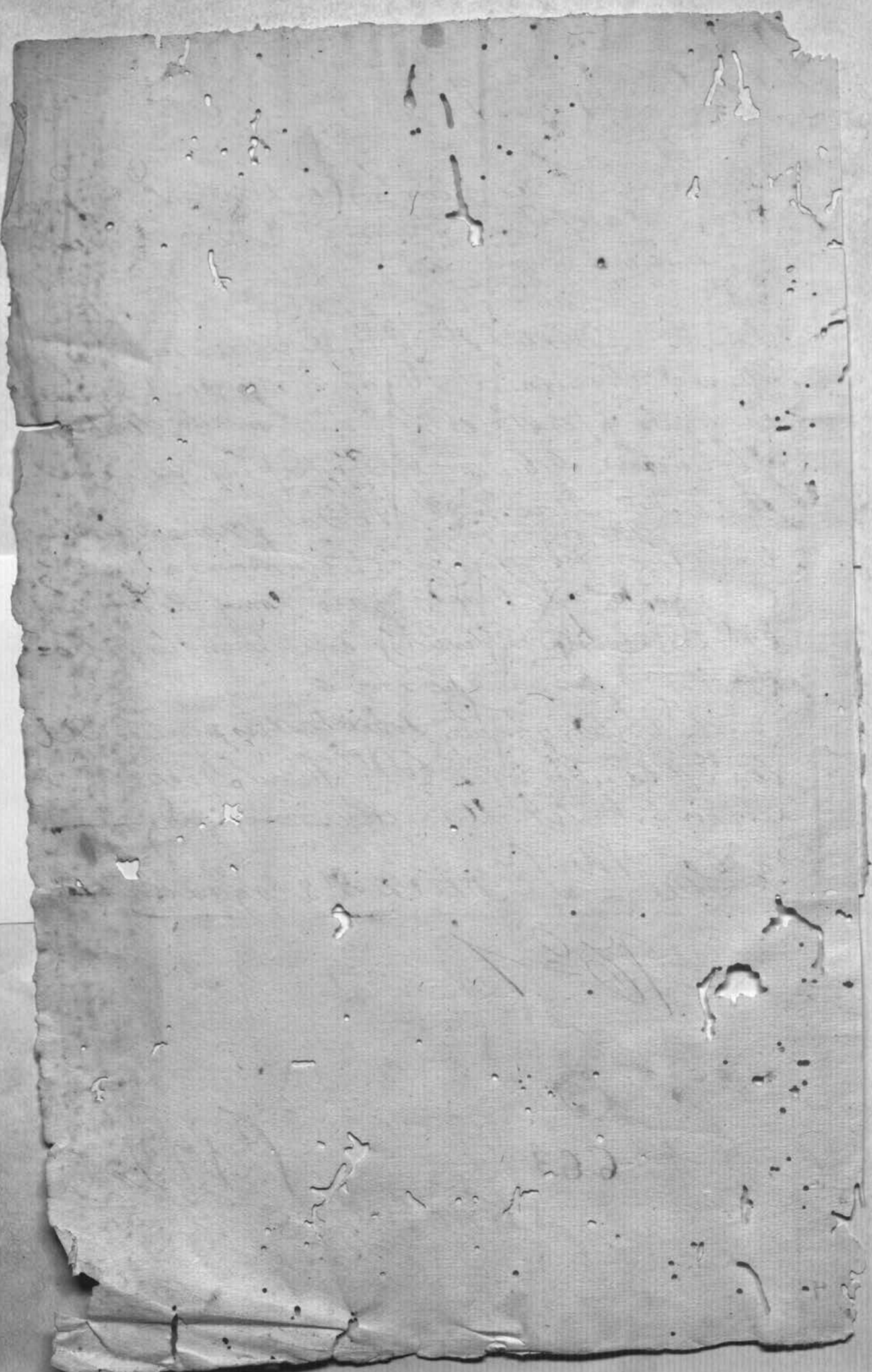
Vol. : 1498 Sección Civil y Judicial
Nº : 1
Año : 1702

Sumaria averiguación sobre los excesos del Cabildo justicia
y regimiento de la Villarrica del Espiritu Santo.

Foj. : 199

1702 22

663 199



18198

P. 12

Opus de Diferentes Puntos
Sobre Exenos Comti dos per
Man. de la Cita Rica con
sus Substias maion

W 100 12

(2)

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, with a circular stamp or seal impression.]

4

Don Juan Rodríguez Corta
Gobernador y Cap. Gral desta Prou. p.
su Mag. etc. porq. a caso de tener
aviso de como el Sr. de campo Juan de
Aguirre mi lugar veniente de la
Patria no ha venido mas q. dos sol-
dados concauso a mudar la guardia q.
esta en las fronteras de Navarra en serui-
do de S. M. y de finta de la Prou. au-
endose pasado mas de tres meses y
venido el Sr. Ten. y capitán ordenes
q. venido a pretadar sobre este casti-
llo que q. el mismo caso ha ido a corran-
do el numero de soldados instruyendo
el Sr. haciendo prouiso en su casti-
llo de nuevas que p. el Sr. de Navarra
y Guardia y Micerria de soldados
relacionado se proseraria prosediendo contra
el como contra In Obediente a los orde-
nes de su superior auien. S. M. en su
Real seruicio y de finta de la Prou.
en conformidad de lo q. p. el Sr. de Navarra
y de Navarra Resolución sobre la forma Juana.

La conservación de esta guardia que
sin ella los Indios Enemigos Comienza
van toda aquella Tierra Pasando con
muertes y hostilidades a des Robar to
dos aquellos Territorios de los q han que
dado y q seguira perderse el Comercio
de los Beneficios de la Tierra Conuenien
cia Publica de la Troua q. Su Conserva
cion Inconuen^{les} gravissimos I que no se pue
de pasar adelante ni obrar sin que el
dho Mr^e de Campo Juan de Aguirre
parezca en esta Ciudad ante mi adar
la Vason que tuviere y motivos como q. d
nos negocios graves del serui. de su Mag.
Mando q dho Mr^e de campo Juan de
Aguirre luego al Instante q se leaiga sauer
este horden venga y parezca en esta Ciudad
ante mi y lo cumpla y execute Inviolab
le m^{te} por q assi Conuiene al serui. de S.
Conapreseuim^{te} q deno hazer lo q el
por a ello con qual quiera pretexto mo
diuo o Lawra q de reserara a la demog
racion y Resolucion Violenta q conuiniere
y conuiene al Real Serui. y no haya tra
yendo de los hordenes q ha venido m^{te}
tocantes a la dicha Guardia y a la conservación
de Cauo. y Soldados de ella y hordenes al Real

El ordinario de Primer Dono que fuere
Veniua este Despacho con asistencia de los
de toda Expressión Notifig. La qual sauer
este Despacho al dho. Mré de campo
Juan de Aguirre q. q. lo cumplga y ponien
solo por fee para que Conste M. Elorremia
Conesta Dilig. Original m. de Lentrano q.
dho. Mré de campo Juan de Aguirre vie
ne a esta Ciudad en Cumplim. de lo or
denado el dho. Alcalde hordin. de Primer
Dono que de como mi Super. en las Armas
y lo unico en todos los Casos de cast que
se ofresieren para Cuios efectos le doo to
do mi Poder facultad Jurisdiccion
que se Requiere y fuere necesario y q.
Conste al Cau. de Justicia y Regimien
de la dha. Villa les ara sauer este Des.
q. le tendran Mientras viniere dho.
Mré de campo Juan de Aguirre por tal mi
superendente. Tendran todo el auxilio
que fuere necesario asi en el dho. cargo de
superendente como en la execucion Cum
plim. de este Despacho q. ser como dho.
es q. Conviene al Servicio de su Mag.
La defenja de la Trou. de los dho. en esta Ciudad
de la Assump. del Paraguay en veinte

Quince dias del mes de henl de mill e
dos años en este papel afalta del sellado
Don Juan Rodriguez Cona = J. Mandado
del Senor Gov. y Capp. Gral. Juan Men
Notifican. des de Cavafal Es. de su Mag. En
la Dilla Rica de espiritus. en treinta dias
del mes de henl de mill e trecientos e dos
años Lo el Sr. Mayor Sebastian de
Bitalua. e Melgares Des. en Comen-
dero e Alcalde hordin. de Primer voto
de esta dha Villa q. su M. Dios Leg. a
uiendo Duro el Despacho de suro que se
seui a veinte e ocho de eorr. Como a las
siete oras de la tarde Lensu Cumplim.
e execucion vine a las Casas e Morada del
Mre de Campo Juan de Aguirre Des. Vhe-
nieme de Gov. Justicia Mayor e Capp.
Aguerra de esta dha Villa e Conde. ley e
honifique el suro e Despacho que con-
tiene estas ff. en su Persona e auer do
lo oido dexo e estava presto en su Cam-
plim. e obedeim. de bir a la Ciudad de la
Assump. e pareser ante el Senor Govern.
e Capp. Gral. Con los hordenes e leuia de
Pachado Insinudose dho Auto ante lo
terricio e firmo Con los ff. e Conmigo fuer-
ala dha Notificasion e Capp. e Deme. y quano

Antonio Sanchez de S.ª Tana et Felipe
de Campo y Procurador Grial Alonso de
Villalua y así mismo firmaron a falta
de Sr. Teniente del govrno haues del
sellado: Juan de Villalua y Melgarejo
y Antonio Sanchez de S.ª Tana et y Alonso de
Villalua = En la Villa Rica de las
peritas = en treinta dias del Mes de hen-
de Mill Seiscientos y do a D. El cau. Just.
y Regim. los q de Luiso firmamos estando
Congregados en nro ayuntam. = Como lo
vemos de uso y costumbre El Sr. Ma.
Sebastian de Villalua y Melgarejo Ver.
en Com endero fiel executor y Alcalde
ordin. de primer voto en esta dha Villa
y demostro un Despacho del Sr. Gov. La
pp. Grial desta dha. en q. ordena q el
Sr. de Campo Juan de Aguirre y su
parthen. desta dha Villa vaya a la Ciudad
de la Assump. del Paraguay y que en el
Termin le nombra por Superintendente
en lo Político y Militar y que este cau.
de las Accion yncias auxilios en las Co.
sas tocantes a el Servicio de su Mag.
Como lo era este Cau. y se auemos q
Vereuido f.º del Superintendencia como no
dho. et. y lo firmamos ante nos a falta de Sr.

Auro capi
tular =

Terre de Papel q no auen del sellado
Seuastian de Villalua. Melgarejo = Tho-
mas Melgarejo = Miguel Lopez Duarte =
Auto = Antonio Sanchez de San Fandel = Entelido
de la Assumpⁿ del Paraguay en Prim^a dia
del mes de abril de mill. Seiscientos. Lxx
años el Senor Don Juan Rodriguez Corta
Jefe de Campⁿ G^{ral} de Sta Pro^u = J. M.
dixó q porqu^e dio Despacho en forma de
mando a Emre de campo Juan de Aquinos
su Alhen = de la Villa Rica de Espiritus = q
entrara q faltase quedase usando de la su-
perintendencia el Sr^o = maior seu = de
Villalua Alcalde hordin = de primer Voto
Tenacrecion a q el oho su Alhen = no pudo ve-
nir por la total falta de salud en q ha es-
tado. Que ha resultado incouen = grauy
en auer usado oho Sr^o = Mayor Seuastian
de Villalua de la superintendencia errant^e
en la Misma Plaza sin Jurisdiccion el
oho su Alhen =. Que no solo Excedio en la
forma del voto Irregular = sino q ha pa-
sado a dar Diferentes Licencias a los Ve-
sinos de la g^{ra} Villa q hir a los Montes
de la Villa siendo assi q lo tiene su B^a pro-
piu^o Reservanda. era Vegalia de Poder
dar oho Licencias solo assi = por el Pau-

Y Capitan General Y Secretario de Guerra con
ocho Licenciados y el Cauo del ayto Mani
ferro Y saliendo al socorro de la guardia
de soldados q. la frontera de Stocian Cuias
falta ocasiono Especialm^{te} dar el Despacho
cho tirado por no aver oho su then^{de} cum
plido como socorro requiera asta Nume
ro de veinte y quatro soldados Y oho
sarg^{to} Mayor Sebastian de Villalva lea
raio Mas como consta de sus Mismas Car
tas En Conformidad de ello Y q. no paxe
en adelante estos Inconuenientes Loro C
xeso suspende el Despacho tirado quedo
lla Mando al oho su then^{de} Como tam
bien el nombram^{to} de la oha Superintenden
cia hasta emanar q. otra Cosa hordene q.
nuevo Despacho Y Mando al oho m^{re}
de Campo Juan de Aguirre haga saber esse
Despacho al cauido Jurisica Y Regim^{to}
de la oha Villa q. se reconre Como tam
bien al oho sarg^{to} Mayor Sebastian de
Villalva para q. se en el uo de la oha
superintendencia Y m^{do} q. este auto origin
m^{do} de Jurisica de Despacho en forma q. todo
lo en el contenido Y checha la Dilig^a q.
se hordena quedando Copia de este auto
le remita originalm^{te} de lo firmo en este Lugar

G. no. J. no. sellado = Don Juan Rodrí-
gues Cono = ante mi Juan Mendes de
Aviso Capi-
gular = Casanaval en^{no} des. Mag. En la Villa Rica
del espiritu^s. En seis dias del mes de Abril
de Mill Setecientos Idos a estando esse
Cau^{do} = entas Casas desu acuntam. El mre
de campo Juan de Aguirre Lugar then^{de} de
Jal^o Justicia Mayor Capp. Agría des
na oha Villa G. su Mag. (que Dios g.) le
hizo notorio este Despacho. Como ami el
targ^o Mayor seu^{an} de Villalua alcalde
hordin^o de Primer Dons Enella G. su Mag.
(que Dios guarde) Louiendols oido dixo
este Cau^{do} que no ha lugar de darsele
Cumplim^o. I que suplicauan della Ten caso
necesario a Pelauan G. Anre G. Lueda
Ideua Conoser dedro I ofirino esse Cau^{do}
por antes a falta de En^{no} = pp^o mi Feal I
eneste Papel G. no auer del sellado = I
uarnan de Villalua I Melgarejo = Mig.
Lopez Duarte = Rog. Cardoso = Antonio San-
Carita = ches de San Andel = Senor Gon. Capp.
Jral. bien estara su^o en el conomienzo
que desde G. m enonifico el despacho de
Dn^o. Merrenre ami anacarita aduiginer
mi hida a essa Ciudad q. touuiera hecho
Conoto = I endim = I no semeuiera agravado

Jueves del dicho Mes al Pueblo de uen
do en mi Comp^a al m^o de campo Ipo
ual Arriero de orboa al sarg^o Mayor Juan
Plasido del Villar Zelcag^o Xpoual Be
nites de Portugal Torres de Dor^o Allega
do ami cara uide pasar alcho Alcalde
Sebastian de Sillalua al Alferes Real I
os Regidores Conel Procurador G^{ral} alas
Causas de Cau^{do} Juzgando fuesen Conbuena
animo Ordene a dicho M^o de campo lle
uare el Cau^{do} de D^{na} a haverles Notorio Ino
huvieron Dilig^a alguna cho Cau^{do} mas de
Cenuiar aun Regidor concho Procurador
allamarme a lo qual Respondi^o deuia el cuer
po de Cau^{do} hir ami cara aacarme como
de Pen^a de D^{na} I conforme alo acurrum
brado con lo qual uinieron los cho Regubli
cans Conesregido de^o Armas de echo
I de Cau^{do} Pensado I des Cubriendose el cho
Alferes Real en mi Puerra Iaco el Real
estandarte I lo puso al hombro Preguntan
dome q^o como no auia querido hir al Ho
mado del Cau^{do} I que nera lo D^{na} I
del Rey a q^o Respondi^o q^o lo era I mi Real
Como Ministro I uio a q^o M^o Respondi^o que
lo era I q^o se su Real Grandeza le dijo
que para haier Cau^{do} Iaca I mi del Real

e Andante. Por q solo es Perpetua q
encasso de defender la Real Corona de
Derechos e franq. Con lo q fuimos alas Casas
de Cau^{do} Tenre otras Varones q Medif^m
tan oprobrias Indignas de los Cidos de S^a.
fue una de q Lo era Alhen. Inmiso Co
mo asi mismo S^a. Lo era Neglicandolos
que no eran Varones q^a desirio. q Mesens
El Despacho q de S^a. Tenia q In 20
marles Con Reales Sedulas q Me favore
rian Como era La Real Confirmacion clau
sulas del testam^{to} del Rey nro Señor q
Santa Floria aiza Idela Veina nra se
nora q Governadores de la Monarquia
La Candolas q queriendolas Inimmar ves
pendieron no tenian q^a q orlas sino q
Lo oiese El Decreto q auian hecho a que
Respondi^o q Prim^o sedevan oir oias se
dulas Reales Lauto de S^a. Ino el oho
de Creto Ino obstante huse Leer el oho Auto
Ini a tender ael ni hoirlo el oho Al
Jeres Real. Se Me arrimo diciendo q las
dhas Reales Sedulas q Provision ias las
tenian Obdecidas q que no tenia lugar
q tener ia Decretado lo que se avia de
hacer q Guardar haciendo Leer oho Decre
to en q Me suspendia de los Cargos de lu
gar. Men = de S^a. Justicia q auor Cayo

Aggrav. Orden andome. Enel no se use
mas dello ni a Cudite e Conelguilts a
los Actos Publicos ni Judiciales poniendo
porpretexto q el qto dela confirmat. era
pasado q Sera al Paracer dello siendo q
La Real Voluntad no limita qto hasta
Segunda horden sua. Nombrando q su
perendente al oho Alcalde seuasnan
del Dillatua entopolitico Imilitar acuo
Vegaro Dize sacando las Reales Sedulas
Prouicion Tauto de Vis. q p. Ellas era yo
ugar then = Juridico de vis. Igueriens
d. las Mandar Publicar q. q la gente
Comun estuieren enterado de las el oho
Alcalde Memando Mediese a prision
donde los Vegueri de p. de S. M. hoieren
sus Reales cartas Tauto de Vis. Impo
nicndoles Pena acada Uno de quimientos
Tamill q. ensaidis aplicados q. La Real Co
mara Iguetos de Justicia Namando al O
ficial real p. q. a tendiese a estas Condi
naciones Inyando inese Lap. de S. Mag.
Tanes enu modo era el mas Conpirado
Contra mi Conloqual el oho Alcalde si
dar lo Ninguna Cauza ni Morcio mag
de lo Vegeri de Manda Meprendiesen de
Cua uos sabieron Como Cosa de Venies

Breve hombres q' Femianos buscados
Con Armas de fuego. Hansar Con Animo
echo de prenderme. I Mararme pues Me ga
ron a Cogerme Diego Xara su hijo I
Juan de Villalva = El Mulato Aurelio
Mendes Torres Vnos de los Cabelleros de
los Bracos I de la Armada del Ocho Aurelio
q' es el q' dicen Maestro de Armas contra
ya a Selera. Me garro contra Mano en qu
erda del cuello dandome m. Tirones q'
Casi Me garro q' el suelo I contra una Ma
no la espada desenbainada tirandome con
ella una estocada alo pecho q' ano tener
la Defensa contra Mano I baston q' me
inieron pedazo sin duda Me uiera atra
uerado I asegurando como si fue el mis
mo Separo I ano aver a Vojador el Ocho I me
de campo Espoual Priero de Ochia I los Ca
pitanes Espoual Benito de Torrujal her
nando Melgarejo Lucas Melgarejo
ade fenderme sin duda alguna me mata
el Ocho Aurelio I ano el Ocho oficial H
agarro aho Mr. de campo Espoual Pri
ero I el Ocho Aurelio se acometio contra espa
da q' ano estar preso Luis de Cordova
ade fender al Ocho Mr. de campo sin duda
se mata I tambien el Ocho oficial Real

lleuando adelante su mal Proposito
lleuando el garillo ala Parauina, y en su
Mano traia Contra el dho Lucas Melgar
yep mi Cuñado de Manera q todo me
disuiperraron a Aviones lleuandome amas de
una quadra de las dhas Casas de Cau sin
poder Veirir Consolo el dho Mré de Cam-
po. Los tres hombres referidos Contra una
Conspiracion de dho Cau = Soldado Carén
doreme de las Manos las dhas Feales Letdulas
Jauto de Dho q. el suelo puereados de a
quella gente Lano auer el dho Capp. D. J. P. de
Benites de Portugal Con Valones Prudentes
que buco Con dho Cau = qudo engarte sa
seg a si q Mas se puede atribuir a permu-
Druina el hauele oida q a fortuna mia
de la qual Rendio el haersele notorio al
dho Cau = el Despacho de Dho. J. P. La ves
puesta q dieron Concierrasa Dho. Causo
su edido que va al Pie del Despacho Ori-
ginal Ldi testim. de el a Insurancias de
Vegada del dho Cau = p. q En la Ocasion Pres-
me Conciere. Dho. Conq a flusion y Tribu-
lacion Meuenia Jami Jemenego el dar
seme testim. del Decreto sidado aun q
Jure muchas veces Melodieren Jauu
que el dho Alcalde Jenustian de Villalva

Con el Ayudante q. Nombre n. buscar
Mas gente. Y como les Comunica q. lo q.
era la Junta se excusaron de Parer el 10
Dia citado que es el de hoy estando Señor
lo q. eni experimentando q. aun q. que
no me venga Maior Trauajo no les ay
Caso digo causa q. q. lo no tengo segurami
Dida ni la demi. Mujer Y hijos ni el
Pare defango. No tres demi de fenza. Y aun
delo que se excusaron q. no hauer como perado
en lo referido. Todo lo subredito parece ha
sido Indusion delo q. Procurador Grial por
que asure al dho. Alcalde seu ^{an} de Villalua
su hermano q. Cuias Inmilit. de Mueue
quanto obran dessa parte. Y exemplares
dho. Contrados q. el cap. Antonio Domin
gues q. ha bn que no arien al caso subredito
sean uenado dertos fto. Y final m. Señor
debe Conciderar la Materia q. poner el
Remedio. Conueniente. A xeso. Tan In
Exemplar dando el castigo Correspon di
ante al Delito q. Exemplar delo de ad
lante porque si dexa al silencio no guarda
van hordenes de Su. ni delo q. le subredito
ven enre. Sou. haviendo uenar alo agre
tres. Y lo quanto del cast. a esta Ciudad
para Cuias execucion si Su. no Despa
cha. Con Imbres a esta. Y Gilla no seara

nada por lo Compravacion q̄ tienen de oca
ueldo. Seren todos de una Carga con con
fucacion q̄ se haga luego de todo lo Vie
nes de cada Uno asi para lo que veniere
de Condenacion q̄ el Delito Como q̄ La Cobran
za de las penas que les Inquise para la Real
Camara de su Mag. Igual de Justicia
y el m̄re de campo q̄ local Priero de
chica de q̄ se Informara Dn̄ Como de q̄
seallo en el lance subredito. De todo todo
mas con el Viego en q̄ quedo. De lo tres
que me defendieron nueva tres soldados de lo
alibado para la guardia de Aouari q̄ q̄
asi ha Conuenido que ano ha Narme con
los achagues q̄ Measote fuera en persona
a dar q̄ a Dn̄ q̄ loare en allandome con
Measote despachando Dn̄ los tien hombre
por Conuenir asi alerub de S. Mag. que
do rogando anno Tenor q̄ a Dn̄ m̄. an.
con los acensos q̄ van merecidos se tiene
Villa La bria. Seis de mill. seiscientos. Los
anos = Tenor de Dn̄. Los subredito que se
mano Para Juan de Aguirre = En la Ciu.
della Auenp̄. Del Paraguay endies Inue
ne Dias del mes de abril. de mill. seisc.
Ido año. El Tenor Don Juan Rodriguez
Cota. Tenor. Carga. Gen. desta X. mancia

Auto

En virtud de Dicho Carta de ~~la~~ es mi
ra q. el mro de campo Juan de Aguirre
su theniente de la Dilla Vieja que
la tenia el dia Pasado Miércoles Santo
con el auto q. en ella se refiere Original
la Verquesa algie de ella que dio el cau
de la oha Dilla que por el Ego Sancto
suspendio asta el dia de hoy la marenia
y proseder ala averiguacion Comb. n. de
Expresado en dha Carta Tenacencia
aque la traxo el mro de campo Agustinal
Prieto q. lo es actual de la oha Dilla y
lea Companaron tres Desinos de ella que
pueden saver el caso y Exresos expresa
do en dha Carta Mando que sirviendo de
Causa de Proceso con el oho Auto por
el Benor de ella sea Examinado dho mro
de campo Agustinal Prieto Mas ohas ^{as} _{as}
que lea Companaron de uaxo de Dura
y por la forma del dho q. y conforme a lo
resultare se houe a lo que conuiniere ala
administracion y Justicia y por su ^{mo} _{as} con
forme a la grauedad del caso lo pidiere y

Yo firmo = en este papel y no haber teno
ad. Don Juan Rodriguez Conto ante
mi Juan Meneses de Caracul ^{mo} _{as} de
Declarat = M. G. En la Ciudad de la ^{mo} _{as} del

Paraguay. Endies. Y nuevo Dias del mes
de Abril de mill seiscientos y dos años. El Señor
Don Juan Rodriguez Corta. Jefe de la Expedición
Prób desta Expedición. En virtud del Auto
de su Magestad parecer ante mí al Mre de
Campo Espitonal Prieto de chocha q lo es
de la Villa Vieja de S. Venisio Juram. a Dios
Nro Señor. Y una señal de Cruz q hizo en
forma de cará. so cargo del qual Prometo
deir Verdad de lo que supiere se le fuere
preguntado Y asiendo lo sido q el thenor
decha Carta suada su fha de seis del
Corr. de Dixo q el dia que sirva la Carta
del cho theniemo Juan de Aguirre de
su Misma Chacra Marcho para la Villa
que esta por Menos de Media Legua Y
en Compañia del Capd. Espitonal Beni
to Jorg. Mayor Villalva del Villar Ica
p.º hermano Melgarefo. Y el Alferes
Marthias de Barrio Lucas Melgarefo
Y Santiago Barreto. Y llegando a dicha
Villa a la Casa del cho theniemo de esta Vie
ron pasar a el Jorg Mayor Jevastian de
Villalva Alcalde hordin. Y demas Ve
gidores q sirva la Carta q Las Casas de esta
acudo Jgo. El dia q se hizo quando a viene de
Car. se fue a Inmamar el Auto de Nro

10
En el año de 1580. Vena de los señores

que dudo Verjindor. q. na ledecaua

La Dilig. sino al mismo then. que a

un q. les Veplics q. podía haverlo como su

Mre de campo no quisieron Venuaron al

19
Venre Aguero Roque Cardano de Mre

de Campo Alonso de Villalva Procurador

Grál. a llamar a dho then. a dho

Respondió dho then. q. estava ocupado

en seruir de su Mag. que executado

Iria al Cau. de Buena Paria q. hera

Cau. de hordin. q. huiéren Iria forrso

lo esperasen que era Costumbre de Mre

El Cau. de llevarlo de su Casa Iviendo

se buelto con esta razon el M. J. de

Miguel Lopez Duarte delevante dñendo

que aora se ueria q. hera then. q. estar

la Casa Inmediata al mismo Cau. de

Calle de pormedio I Pringido dho M. J.

Real diciendo todos los que fueron Pa

la M. de Vey Merigan con los Regidores

del Cau. de dho Alcalde Juaniano

de Villalva Torro a Començaron ala

Cua del dho then. q. to Salio a Veruir

Cont. m. de dñido. asiento q. Respondió

el M. J. Real no huan. a seruirse

Aurelio Mendes. hecho para el Sr. Re-
niente. Tambien Diego Lara su hijo.
Antonio Kara Juan de Villalva. No lle-
varon agarrado a tirones. Caiendole las
Reales Sedulas. Como media quadra
que b. ando ele el baston por defenderse con
el dela estocada & le tiro Aurelio Men-
des aque. Cuidio este Declar. a defende-
aloño Men. de apartando los q. lo tenian aga-
rrado acuo. Ig. el Procurador Alonso
de Villalva. Su hermano el oficial. El
Xproual de Villalva agarraron del baz-
on a este Declar. queriendose lo quitar
diciendole que era Maestro de campo. In-
truso acuo. Ig. el dho Aurelio Mendez
a como a tirarle de estocada a este
declar. que ano vejararlar Luis de Cor-
dova defendiendole con ara. Que vi-
endo esto exeso el Cagg. Xproual Be-
nites anduvo aparrandolos. Nosegando
los con Vasinas que les atava. Fue a p.
Principal p. & nosegasen. Inogavase a di-
lante. Que deques de segado boluie-
ron a enrase en el Cruz. Mandaron
Leer de No. us su Decreto en que devian

bueltos alcor esta m. deca. con a. de
tra Dijo q. esta m. deca. I. de m. deca.
de la Manera q. ha Declarado de uas.
del Juram. que ha fho. Nosirmo Consu
señoria enese papel q. no auer del sellado.

Don Juan Rodriguez Corta = Ex. toual
Lrno deca. 500 = ante mi Juan m. Mendez

Ota = de Comandante Ex. de S. M. Luego Tr.
Continente p. lacha aueriguacion el se
nor Don Juan Rodriguez Corta Pou.
Capp. Gral. de esta Trou. Mando hare
ser ante si al Sarg. Mayor Juan Plando
del Villar Verino de la Villa Rica del Es
piritu. de q. Vesuio Juram. a Dios nro
Senor una señal de Cruz que huo en
forma de dno. so. Charge del qual Prome
rio decir Verdad de lo q. supiere. I. ele fue
re Preguntado. I. auenado. I. sido por la
Carta escrita p. el Mr. de campo Juan
de Aguirre I. hen. de Pad. de esta Villa su
fho. de seli del Cor. Dixo q. los juram.
que el dia seis del Cor. q. lita la Carta a
llandose con el Mr. de campo Juan de Aguirre I. hen. de Pad. de esta Villa en la cha.
cre. cerca de la Villa Lidio por el Mr. de
Mr. de campo Ex. toual Lrno deca. 500 =

que Nombrada en su Carta sea Compañia
tenemos como lo vimos Llegando a esta Villa
Casa de dicho then de primos y pasava el
Alcalde seuo Juan de Villalva Alferes
Real y Regidores de la Casa donde ha en su
Cau^{do} delo then de Juan de Aguirre

13

Mando al oho Mré de campo de p^o de la
que fuere a ciertos Thaxer Jaller. En Auto
del Señor Gal. a que sea Compañia este Regi-
con otros y viniendo llegado al dho cau-
quienendo leer el auto lo mandaron sus-
pender diciendo q^e Prim^o auiá otro neg^o

15

Mandaron llamar al oho then de con el ve-
glor Roque Cardas del Mré de campo A-
lonso de Villalva Procurador Real Ino su
porque vecado digeron ni lo que respondio
del then de pero q^e casi q^e voluieron al cau-
deleuanto el Alferes Real Miguel Lopez
Duartre Galio diciendo aquellos q^e fueren
Yasaflos de S. M. Merican Ten Com q^o de
Todos llego a la Casa del oho then de q^e la
no a verse uirtos. Resdixo q^e q^e estar execu-
tando hordenes del Rey nro Señor no
auiá hido Jaller. H^o del oho Alferes V^o
Saló el estandarte Real q^e nueva empu-

Tras sobre el honor de don alonso de
niente que se ha de tener de que se
aver cada sedulas y Provisiones de
echo Proximas voluendose al Cau^{do} de
don y tenandose Inso el then^{de} enq sele
rese lauro del señor Gau^{do} del cau^{do} enq
seleiese Prim^o su Decreto y veniendo va
sone sobre esto Repetidas alterando lo
nos el oho Alferes Real echo gara al
then^{de} ditiendole sea preso y acote dpo
Aurelio Mendes de leuia leagarro Zagarra
do lleuaron Corra Distancias asi a la Casa
de la oficial Real Ino Reparo silencio cobca
das en el Porro q. la Bulla de q. sea traue
so pero q. es Verdad q. Reparo en que tenia
la espada desnuda dho Aurelio y que el
then^{de} tenia el baston que brado no saue
Como fue y que al dpo de estos vuídos el a.
pp. Regoual Benitez los anduuo aganiz
ando con rasones y aganizados voluieron
al Cau^{do} y nosaue todo lo q. dano e el q.
que este Reg^o se queda con los demas a au
dar aquieta los animos Ino q. se salieron
del Cau^{do} todos quieros y sergados del then^{de}
a q. este Reg^o a Compagno haia de cast. y
nos aue de otra cosa Ino dano mas q. lo q.

haciendo y declarando es la Verdad. Por car 14
do del Juram = q ha qto por que sea fir
ma y verifica la debedad de qvar = 10
no años gozo mas o menos. Tuviendole
buelto a leer esta Declaracion dixo estar
bien contra y de la manera q ha declara
do. Yo firmo con sus = en este. La q se afalta
del sellado = Don Juan Rodriguez Cona y
Juan Plando del Villar = ante mi Juan
Mendes de Carauafal Es = de su Mag^{no}

Otra =

Luego Incontin^{te} para la dicha averiguacion
el Senor Gal = Cayo = G^{ral} = Mando a ser
ante el Cayo = G^{ral} = Melgareso Ser^{te}
de la Villa Rica de Espiritu Santo de q Veri
uio Juram = a Dios nro Senor Luna Se
rial de Cruz que hizo en forma de dro soar
go del qual Prometio decir Verdad de lo
que supiere y de lo que Preguntado Tuvi
endole sido q el thenor de dicha Carta
dixo q es el q = a Companio Comel Mre de
Campo Espirual Dnro Tomas al then = Ju
de Aguirre de su chacra a la Villa San Juan
Teniendo la en ella y q estar la Casa de
Cau^{do} en frente p^{er}sona para al Alcalde
Sebastian de Villalva y Regidores Tenen
tes el dho then = p^{er} dho al Mre de Campo
Espirual Dnro fuele a saber Juan de la Cruz

del Señor Don Alonso Cañal. Llegado ha
quedándose este día con el dicho then- de 29
Pues vino el Regidor Vique Cardoso y
el Procurador Gral. Alonso de Villalva de
parte de dicho Cau- a llamar a dicho then-
de Respondio y Femia Jordenes de S. M.
que Executar y disques Lria Yauiendo
se buelto us que unieron todo lo del
Cau- a la cara de dicho then- de y salio a
Verseirlos asta la guerra Lau- de nido Va-
sones y no se acuerda el año Al feres Real
saco el estandarte Real de loguero soure
el ombro de dicho y requiere au- de Prind-
el then- de Inguero Pena de quimientos p-
de lo que venian con el tambien de mill
de contodo esto requiero de fueron al cau-
adonde el then- de quido y seleiere Prind-
el auto del Señor Gau- de. Del cau- que se
berise su Auto Lau- de y seleiere ambos
de prosiguiendo con visiones alteradas sele-
uanto el Al feres Real con el estandarte
de el Alcalde Jordenes de Juan de Villal-
va tambien ten- de una bota del Erandari-
de de el Venio Lquero Vique Cardoso la
ora de buendo el Al feres Real a dicho then-
de me sea preso lozgarro de este tiempo

Loagorro tambien Aurelio Mercedes de 45
Lina, y Diego Xara Juan de Villalva
Llo llevaron en poco distantes a la
Cassa del theor. y Vezaro y el dho Au-
relio con la espada desnuda acometia
al theor. y se defendia con el baston
hasta q. llego el mte de campo Xpistoval
Priero. No defendio Laido este vesigo a
apartarlos. Lucas Melgarejo. Llegando
a este dho el capp. Xpistoval Benitez con
duo mediano. Llegando al dho cau-
losquales con el dho theor. se fueron obr-
ues a su cau. donde se leio el Decreto
del dho cau. y el q. suspendian desquero
al dho theor. Nombrando q. superintendente
al Alcalde hordin. sebastian de Villalva
y que tambien se leio el auto del señor Jod.
Desio Desir y suplicauan q. se lauan del
y que desques se salieron quieros del dho the-
or. se fue a su Casa sin passar adelante
mas disgustos. y que esto es la verdad. Socar-
go del Juram. y ha fho en q. sea firmas
y Vanifica. La verdad de venio. Desis
año poris mas o menos. y auendose le bu-
elo a leer esta su Declaracion dix-
estar bien en su q. y de la misma Manera.

Ha Declarado Losirno Cona Sr.
Enobis Lapel a fálra del Sellado - D. P. Rodríguez Cona = fernando Melgarejo
ante mí Juan Mendes Carauifales
Cruano de su Mag^a = Luego Incomin^o
para la dha averiguacion el señor Don P.
Rodríguez Cona Gov^o Mag^o Gral. desta
Pro^o Mando a pareser antesí asaynago Ba
rreto Ver^o de la Villa Rica de S. Venustá
ram^o a Dios nro Señor Una Señal de Cruz
que fuso en forma de dño ocargo del qual
Prometio decir Verdad de lo que se piere &
se le fuere Preguntado Lauiendolo sido q.
el señor de la dha Carra & se le dho dho q.
los saue es segun la Carra & sea leido que
este Sr. a Compañio al Mr^e de campo Juan
de Aguirre desde su chacra hacia la Villa
de la Casa con el Mr^e de campo xpoual
Priero Torro Luieron pasar al alcaide de
uastran de Villalua. Y segund es alcaid^o
Tenrouses el then^o Juan de Aguirre envio
al Mr^e de guerra Priero a aser sauer el
auto del señor Gov^o al dho Cau^o de Ter^o de
la Compañio que llegando dho Mr^e
de Camp^o de xpoual Priero a dar la Varon
le Respondiendo conus p^on diere Tenrouson

Obra =

Repara ni Dido ni Airo estocada al the:
mentó ni Como de leguero el Obispo
por & de a traueso laquilla delag: pero
que el Mre de Camgo Espoual Crieto
boluio q. el Mre de Tomo dos Pres & que
el Capp: Espoual Benitez fue la parte
mas principal & los Anduuo a pasiguan
do Inegado el oho Mre de Mjores de
Alcalde Sevastian de Villalva Negido
res se boluieron al cau = adonde diron
seleieron el Decreto del Cau = Cauo del
Senor Cau = pero & este serigo no looio
por & esto uo muy aparrado ni supo lo q. de
110 Ique saliendo el oho Mre de Terrenro
asu Carta Ino uuo mas ni saue otra cosa
Ique lo q. ha oho Ideclarado es la verdad
so cargo del Juramento & ha fho Tes de
hedad de Diente I seis años pero mas
omenos Iauiendo se le uido esta su De
claracion Dixo estar fiel en = escipra
I como lo a Iclarado Ino lo firmo q. &
dixo no sauer firmo lo 1111 = En este ha
pel porno auer del sellado = Don Juan Vo
driguez Cona = ante mi Juan Mendoz:
de Caraiabal Es = de u Mag = En la Au:
delag Arumpi = del Paraguay En Diente

Días del mes de Abril de mill e setecientos = 17

Y de años el Señor Don Juan Rodríguez
Cana Don. Scagg. Jral. desta A. =

aviendo visto el estado desta averigua-
ción suve Exesos Comeridos q. el Caud. = 19

Justicia y Regim. de la Villa Rica del
Espiritu. Con el m. de campo Juan de
Aguirre su then. de la dha Villa suspen-
diendo en este estado y reservando para
adelante a la dha A. Deriguacion Mando
sede Despacho de Com. parendo q. el
Jarg. Mayor Juan Fran. de Villalva Alcal.
de hordin. de Primer Doto de dha Villa
el cagg. Miguel Lopez Duarte Alferes
Real Fel. m. de campo Alonso de Villalva
Parescan luego en esta Ciudad a
oir el Cargo y les Resulta como tambien

p. q. compareca el dho then. Juan de
Aguirre y conforme a lo q. Resultare pro-
ceder del V. medio. Conuen. Resolución. q.
sus. tomis prudencial m. a. yendiendo a
q. no Resulte otros Mayores Inconuen.

Y escandalos Refirmo en este Papel a falta
del sellado Don Juan Rodríguez. Cana =

ante mi Juan Merdes de Caruafe
Escrib. de S. N. Señor Govern. don. Scagg.

Informe
ca. Auxiliar =

Grál. = sun & no ha Cumplido este Cauído
Con la Obligación que tenia de dar guerra
a un^o de los sedido Con el m^{re} de campo
Juan de Aguirre esperando la ocasión mas
proxima Como ya que tenemos Con el auto
que senos Intimo oy Día de la fha q^a el q^o
Jesuvio D^o = ordenar fuese a esta Ciudad
el dho m^{re} de campo Juan de Aguirre su
Lugar Men^{de} = adar Vason del moruio q^o dió
a este Cau^{do} = q^o = aguarle de los cargos q^o exer
se Ideauerlo querido Prender no seduda
Imformaria a D^o = m^{re} de los q^o Passo has =
Culpable a este Cau^{do} = I Desinos I Con la
quiza de el des Pacharia D^o = Prato como
lo ha estado diuendo el dho m^{re} de campo
Juan de Aguirre I por q^o el auto q^o D^o =
Despacho de este Cau^{do} = su Xpiano Telo
que nos esperaua Mer^o; ordena h^o D^o =
en el bairá a esta Ciudad = I nair se
uastian de Villalua Me alde hordir =
El cap^o Miguel Lopez Duarte al feror
Real = El m^{re} de campo Alonso de Vi
llalua Procurador Grál. = adar Vason a D^o =
El moruio q^o D^o = la suspension del dho
m^{re} de campo Juan de Aguirre fue solam^{te} =
no a Cuales con este Cau^{do} = a lo Aguar
Publ^o. I Juiciales q^o moruio Justos

18
y que f. llo. I que aut. lido. Decreto a
Cordado de Cau. Lleno era lido fue
son. todos en de la Reg. I no solo la
Personas referidas I que era necesario a
ser Coros de hida estada I vuelta a esta
Dilla a Cora de los Coros Propios de ella
20
q. ser en Conservacion. desta Dilla lo Cora
do q. este Cavildo Con el dho Mr. de
Campo Juan de Aguirre I que para su sig
nificacion era necesario llevar algunos ve
sinos que no les despara deser molesta La
m. ha Considerado este Cau. de semua D. S.
de Des Pachar Pens. de su Sacrificacion
ala aueriguacion de la Marena q. sea
Indegen a eno al dho Mr. de Campo Juan
de Aguirre I representado este cavildo
a D. S. electo de la Verdad Durimo que
qu. Despacho D. S. Sua Auto Namam
dole fuese a esta Ciudad. I que en su Auto
quedase en la su gerencia el Alcalde
de Primer Dono I como asi q. se le noti
fico al dho Mr. de Campo Juan de Aguirre
resalio desta Dilla I como hido reseui
mos en la su gerencia de el dho Al
calde hordin. no. Juzgan. de q. el dho. Pen
no. auia de dar Cumplim. a lo que de D. S.

Compro Aterio de Enfermo q nunca lo es
fado. Como desde su chacra ebraua
dante y ordenes Encontra de las que aua
El dho Superintendente q seuan los dho
llos Confusos Mr. Jauer a q Obederer q
ovigo a este Cau^{do} a requerir al dho Al
Calde hordin. Superintendente le man
dare q Auto al dho Mr. de Campo Jul
de Aguirre Cumpliere con el horden de D^{is}
que no quiso Obederer poniendo en maior
Confusion a todos antes si fixo suya de
soldados q la guardia de Bouari Tal
pie della En Auto Largo diuendo que
dava por Decomiso la Terua q los Vecinos
avian echo este año conperas tan Vig
rosas q el clamor de los Pobres obligo al
dho Superintendente a quitarla y poner
de los Muertos Soldados q ama estan en
su Guardia y por esto Dixo aun Capitan
lar q ael La Todos los del cau^{do} se auia
de poner las Cauissas q baxo q q ni D^{is}
le podia suspender ni este Cau^{do} y seuir
Superintendente Nombrados q D^{is} Señoria
porque solo tocua la figura a los Señ
res de la Real Audiencia y sus gando
ene Cavildo fuisse nuuo D^{is} de p^{ta}

El dho Mr̄ de campo Juan de Aguirre 19
del Pacho este Cau^{do} aun Alcalde de
la dha Herm^a asiglicarte binere a Cau^{do}
en lugar de venir antes quise remachar
en gar de grillos al dho Alcalde como si
fuese enuado deste Cau^{do} el dia Sept 21
del Cor^{te} estando lo cando la Casa el
dho Superintendente Jo^{se} La Bunta de la dha
dados alitados para la guardia de dho lo
uari vino el dho Mr̄ de campo Juan de
Aguirre de su chaera con algunos Her^{os}
Y como a este Cau^{do} pido en la casa de
des Pacho de su Casa al Mr̄ de campo J^{os}
Goual Arero Conel Auto de D^{is} a ator
lo notorio a q se Respondio fuese su M^{id}
a aserlo sauer enuando por el aun Reg^o
Yasu Procurador. Tral - el dho Mr̄ de
campo Juan de Aguirre. A siéndome Señor
absoluto Dixo fuese el Cau^{do} q el J^{os} es
cusar Exandalos fue este Cau^{do} a su Ca
sa a requerirle fuese con el alvicarar
de Añun am^{do} y siendo la Verisencia
que aia Consolidados prevenidos con Ar
mas de fuego. Y para sosegari los Animos
seuclio este Cau^{do} del Teat^o de dha dha

Con lo qual se escuso. En Conueniencia
grauē & Ludo suador Causado del Mre
de Campo Juan de Aguirre Iuenior
alas Casas de ayuntamiento donde no quise
oir aeste Cau^{do} sus Propuestas ni el
Decreto acordado & litado leuamos, Los
Soldados clamando no fuese mas Reserua
de q. el Vaseo & tenian de la amena
las & Publicam^{te} Resaña Todo Senor Con
tanto des Coto diciendo q era then^{de} por
todo el tpo de la Voluntad de la Real au
diencia Ino sabe V. S. sin haber mentiⁿ
del Auto & V. S. leauia Remiendo en tanta
Manera llega su Oradia Talruer & no
hizo Reparos & estava alli el Real cran
darte Ipress^a deste Cau^{do} perdiendole
la Caram^{de} deuido & Obligo aeste Cau^{do}
a hacer la Demostracion de quererle Prom
der solo a fin de asegurarlo como sego
Ino se Respondio al auto a V. S. con el
deuido aceram^{de} no fue Conclanimo de
faltar a la Obediencia a V. S. q siempre
lo tenemos sino & la Misma a Deracion
del dho Mre de Campa perquiso la En
ferdim^{te} final mente Senor escu
sa este Cau^{do} como ser Maluro otros

En las Cortes Reales de las Indias de la Ciudad de Sevilla
Congregadas y Decretadas de este Cau^{do} de Indias
señor & vendido a sus Lic^{tas} que
damos p^{ra} que D^{no} Obispo ennos otros loq
fuere seruido solo se sup^{le} este Cau^{do} de
India & el dho M^{re} de Campo Juan de 22
Aguirre nose mas los cargos & Exer^{se}
que assi conuiene a l^o seruid^o de S^{ra} Mage^{stad}
pa^{ra} l^o tran^{qu}ilidad Publica Como espera
este Cau^{do} de la Benigna L^{ic}da de V^{os}
Con^{sejo} & Gouerna a los Barallos de su Mag^{stad}
Ten^{er} otra manera: Señor Decidam^{se} a l^o Plam^{do}
de Protestamos a D^{no} qual quier In Com^{un}
Ven^{do} & Puede subseder l^o para & Conste
queda en tanto deere nro In forme &
nel libro Corr^{de} de los acuerdos de este Cau^{do}
I que la Diuina Mag^{stad} D^{no} M^{re} en
los Atentos & aclaman sus muchos Meritos
Villa & Noble D^{no} de V^{os} de Mill Terc^{as}
venos D^{no} ad^o este Cau^{do} B^{at} D^{no} Las
mano: Sebastian de Villalva y Melga
res = Miguel Lopez Duane = J^{uan} Garcia
Lopez Duane = Roque Cardoso = Antonio San
ches de Sanzan & l^o = En la Ciudad de la
Mun^{icip}al Del Paray ay a^o de N^{ra} S^{ra} Inua^{si}
diar del mes de Abril de mill & seisc^{tas}

Auxo

Yo el Rey Don Juan Luis de Borja
Conde de Gou. de Cagg. Tral. de esta Provincia
Don Mag. auendo visto la Causa
suya estada q. el Cau. Justicia Me-
gim. de la Villa Rica del Espiritu S.
Mando se ponga contra elos Autos de aueri-
guacion sobre lo Exceso q. Cometeron
contra su Lugar then. el Mre. de Cam-
po Juan de Aguirre. La tendiendo al pre-
sente Acuar. In Conuen. Traues. Tercan-
dalos q. por medio suave q. prudencial que
var. los Animos de los D. de la Villa
Reduendolos a la paz Republica. Supon-
de el herden q. se Despacho de Campo
a esta Ciu. contra el Sarg. Mayor seu.
de Villalua Alcalde ordin. de esta Villa
el M. J. Real. El Procurador Tral. Mre.
de Campo Alonso de Villalua. Remando
pasar adelante a Prosear. La Conosim-
de la Causa. Y para ello Despachar Comi-
cion a Persona Independiente de los
Ena. lig. por q. Presisa m. Conuene que
ora de la su Maria fha. Continuarse
aueriguacion. Y pasar. La. Substancias.
den. de. a. No. de. La. de. q. fueren. Culpa.
de. los. Ex. de. que. Juntam. Conuene

con el m^{re} de campo Juan de Aguirre su
lugar theniente quien se cargo para ello
en virtud del V^o orden despachado de
que siniese hacer el medio mas
necesario de suarse lo maiores Incomu-
nienres asta que conrado el congoim que
no sea admⁱⁿistro Justicia de de la Audiencia
deencia Condena del V^o medio Tal sera
de su Mag^{te} en cuiá conformidad se
poda al dho Cau = No firmo en este la
V^o gel a falta del señado = Don Juan Vo-
driguez cona = ante mi Juan Mendez
de Caruafel Escriu de su Mag^{te} se-
nor Governador de ag^{te} = Tral = la de V^o =
de veinte del Corriente Veseu con el Des-
pacho adunio en ella V^o ferias Ten-
cumplim^{to} de lo que V^o = Me liordenos e
nee V^o h^ore sauer al m^{re} de campo Juan
de Aguirre lugar then^{te} de V^o = V^o en
Bargo de lo achagues en y sea la selilla
nes Prim^o del que viene Lasquet y
hacer sauer el Despacho dictado fui a
Casa del Alcalde hordin^o del Primer
V^o donde ante aboctor Luis L^o = del
Cau = Para voir el Despacho de V^o =
que necesario ocurrir a V^o Capitulo
de lo a Cuenca de cau = donde

23

Carta

El mismo Thue. saze con tenor
nel Despacho de V. M. como Vera copia
de la Real Cedula que Dieron V. M. en
virtud de lo que dio el Procurador general
original m. como V. M. en el orden de
n. al m. Señor Lo cito V. M. en la su
jurisdicción en lo Político Juare de ella
luego q. aga a V. M. el then. de V. M. q.
que de otra manera sucedera el Incon
veniente antecedente en de lo Partes
de V. M. lo quanto se me ha de notificar
a V. M. quedando a executar sus ordenes
V. M. años Señor q. a V. M. años
en los Asientos q. aclaman sus m. Meritos
Villa de Abril de este Tocho de mill tre
cientos. Lo do años P. L. M. a V. M. m. serv.

Despacho: Thomas Melgarejo - Don Juan Rodriguez
Cora Governador y Cagg. Real de la Pro
vincia del Paraguay por su Mag. (que
Dios guarde) e n. por quanto por Infor
me. y averiguacion consta que el m. r.
de Amp. Juan de Quiroga m. Lugar then. de la
Villa Rica del espíritu Santo dio Meritos
a q. elcau. Justicia Reg. de esta Vi
lla. m. tenor. Prenderlo. Juzgarse el
quiere. q. que Conviene averiguarse de los

Miembros q Presedieron La causa q^a 22
Ella dia el dho mi. Jhen = Lque por auto
por el gravido de la fha de dho fongor
mandado q el dho Mré de campo su
an de Aguirre mi Jhen = compareca 20
Luego Jhen Dilacion en esta Ciudad a
dar Vacion Como tambien el arg^{to} M^{re}
servacion de Sillalua. Alcalde hordin^{do}
de Primer Dono el Cappⁿ Miguel Lopez
Quarre Alferes Real del Mré de cam
po Alonso de Sillalua Procurador Grial
de esta Villa para q tambien den Vaci^{on}
Los Motivos q tuvieron de la causa m^{re}
que todos quatro Cada uno degerm^{en}
uengan y comparecan en esta Ciudad
ante mi q^{ra} el efecto referido que se les
oiga en la materia de tanto q uienen
quede el arg^{to} Mayor Thomas Melgare
Jo. Alcalde hordin^{do} de seg^{do} Dono con el
cargo de Jheren^{te} en lo Político Jheren^{te}
dencia en lo Cau^{so} para ex tanto q buel
van desta Ciudad las Personas referidas
Respecto de q en lo mismo con cargo
del Mré de campo de esta Villa para fal
ta al cargo del arg^{to} Mayor de ella que sea
Nombrado con Jtrato en forma q^{ra} el

En lo Público Nombre de su superior Don
alcaide Sarg^{to} Mayor Thomas Melgarejo
en mi lugar con el poder que he
que se requiere se ordena al dho Sarg^{to}
Mayor Thomas Melgarejo Alcalde por
dho. haga saber este auto y Despacho
informa al dho Cau^{do} Justicia y Regim^{to}
de la dha Villa para q^e se comite Tenen^{do}
pecial al dho m^{re} de Campo Juan de
Aguirre para q^e cumpla luego con lo
de la dha Villa con lo que se le ordena que lo
mismo hagan en virtud de esta Ciudad
y comparecer ante mi dho Sarg^{to} Mayor
sebastian de Villalva Alcalde por dho.
Caj^{to} Miguel Lopez Duarte alferes Real
y el dho m^{re} de campo Alonso de Villal
va Cau^{do} echo saber al dho Cau^{do} dho
ferido y puesta la dilig^{encia} de manera q^e
haga fee lo emita original m^{re} q^e con
se ante su no. y se fho en esta Ciudad de la
Atamp^{to} Del Paraguay en veinte y cinco
del mes de abril de mill seiscientos y dho
año en esta Real goberna, aver sellado.
Don Juan Rodriguez Corta = G^o Mandado
del tenor G^o Caj^{to} Juan Men
Notificas^{to} des de Caravaca el trib^{to} de su Mag^o
En la Villa Rica del Espiritu Santo

Otra

de Portugalz y J.º Juan de Soto Mayor
 En la Villa Rica del Reyno de en el mes
 de Quatro Dias del mes de Abril de mill. se
 recibimos Ldo a D.º Elcau.º Justicia de
 Jim.º de ella para la Intimada de este Des
 pacho se Junto en la sala Capitulaz de
 sus acuerdos. Testando así Congregados
 el Sr.º Mayor Thomas Melgarejo Alcalde
 de hordin.º de Seg.º Voto Leio el Intimo
 a este Cau.º el Despacho de esso q con
 tienen estas dos p.º. q.º El qual hordenos
 el Senor Gov.º y Capp.º Gral.º desta Provin.º
 ia a la Ciu.º de la Assump.º. Izquierda ante el
 Sr.º de Campo Juan de Aguirre su Lugar
 then.º el Sr.º Mayor Sebastian de Villal
 va y Melgarejo Alcalde hordin.º de Pri
 mer Voto el Capp.º Miguel Lopez Duarte
 Alferes Real el Sr.º de Campo Alonso de
 Villalva Procurador Gral.º adar Vaim de
 los Moruos q tuvo este Cau.º q.º querera
 pear a dicho then.º de sus Cargos Izquier
 do prender Izquierdos oido Dixo este
 Cau.º q obedere el dho Despacho como de
 su Govern.º y Capp.º Gral.º q.º En quanto
 asi Cumplim.º a blando con el dho de
 Caram.º no aya lugar entrar solo el dho

Juan Mayor Justicia de Villalva Al
ca de hordin. El cap. Miguel Leyer 29

Duarte Alferes Real del mte de Campo
Alonso de Villalva Procurador Gral por
que lo es sobre con el dho mte de Campo 26
Juan de Aguirre fue en Cau. de Lleno 100
año en base mas a los dchos cargos p. el
clamor Gral. de todos los D.º.º.º. que de
hir estas Perizonas era morir a huir to
do el Cuerpo deire Cau. de Lleno a
aver como de los Propios desta Republica
Llevar Deinos. de esta Villa p. la sacri
facion de los Moruos q. eran Necesarios ve
presentar assu. de q. les sirviese de Medes
ria a los dchos Deinos q. q.itar estos In
conuen. sup. assu. de este Cau. de Despa
che la Persona q. fuere servido ala au
negacion Persona q. sea Independiente
con el dho mte de Campo Juan de Agui
re. Usando de su clemencia q. d.º.º.º. de In
forme assu. de con a Individuallidad ne
cessaria Tenqu. ala superintendencia del
dho Alcal de hordin. de seg. deoro p. ve
lecta como sus. lo horden. de seg. de
sim. de dho Despacho. con todo mas de
dusido a el en el huro. con. de acuerdo

legalizado p. este Cau^{do} = Lo firmo que
Cau^{do} Conde Alcaide hordin = p. am
nos a falta de es Cri^{do} = pu: ni Real Le
nese. Papel q. no aver desellado = sea =
de Villalva I Melgares = Thomas Mel
gares = Miguel Lopez Duarte = Antonio San
ches de San Fandel = Garcia Lopez Duarte
Otra - Roque Cardoso = En la dha Villa en el dho
Dia Mes Año dho Lo el dho Alcaide
hordin = Superintendente de Gov^{no} Ley 2.
non fig el auro de sus^o al Mré de Campo
Monso de Villalva Procurador Gral = derra
dha Villa q. Dix^o sedra q. notificado I
obediencia lo q. se le ordenava I se conforma
va con el Cau^{do} = Justicia I Regim^o = como
su Procurador Gral = como tambien hablan
do con el dho A Caram = suplicava del
dho Auto como dha es asi I oservifico I
firmo con el dho Procurador Gral = Por ante
mi I fig = a falta de es^o = pu: ni Real Le
nese papel q. no aver desellado = Enquis
tro de Maio Thomas Melgares = Alonso de
Villalva = fig = Martin de Harria fig = Mig
Letran - Melgares = Senor Gov^{no} = I fig = Gral
El Mré de Campo Juan de Aguirre Ihen =
dessa^o de la Villa Rica del Espiritu Santo

Don J. Luis de Sotomayor dar Despacho 25
Mandandole comparecer en esta Ciudad
Nombrando en Interim p. su segundia
altarg. Mayor Sebastian de Villalva Al
calde hordin. q. desde luego L. Presente 27
Duo el cargo ya un q. obediencia q. e. fuere
prompio. no pudo venir q. averse a. unido
Rafaela de Salud q. ha padecido Terrores
L. desques con lo q. le sucedio del Exceso q. tuvo
El cau. Justicia Vegim. de dha Dilla sobre
privarle del Puerto de Sal. Men. sin causa
authoridad ni Jurisdiccion con Vista de su
Informe sobre todo lo susodicho dio nue.
uo Despacho Mandandole comparecer en
Cuyo cumplim. Obediencia vino Testa
en esta Ciudad a. or. los D. N. de lehorde
nare en la Causa de aver sido llamado
defando su Puerto casa Familia q. Cuyo
Vason Suplica. Ass. q. enaracion de aver
cumplido con su Mandato provea en la Cau.
ta del lo q. fuere servido Juan de Agui.

Decreto. re. En la Ciudad de la Am. q. de la
guay en dia Dos del Mes de Junio de mill
seiscientos. L. d. n. el Senor Don Juan
Rodriguez. Cona Gov. L. Ag. G. l. de esta
Prov. haviendo visto el escrito de

por el Mré de Campo Juan de Aguirre su
lugar then de la Villa Rica del Reyno
santo que ha suspendido por este
Dias por la Consideracion de la materia
Justo motivo Dixo q el auer dado por
pacto q el dho Mré de Campo Juan de
Aguirre compareciere en esta Ciudad nom
brado en suerín por su falta por superi
ridente de dha Villa al sarg- maior seu-
de Villalua Alcalde ordinario de Primer
Voto fue q el Motivo para dho auer
Despachado a dho a mudar los soldados q
an uenido a hacer guardia en las fronte
ras de Aquari ni el numero q se pidio
Vegetada de los q se informase de los tido
de la dha Villa para ser tido llamada de guerra
del Informe q hizo dho Mré de Campo
de Aguirre del Exceso q començaron con su Per
sona del Pueblo con el cau- Justicia y Regi
miento que no portaron de Voto ni Culpa de
sino por seguridad de la Persona q se era
Medio que era el ammo del cau- y Ver
de la dha Villa que no se viesen en ade
lante escandalo graves q se viesen de tençion
La tendiendo a los Medios Prudenciales de
Manterer las cosas q se suspendio sino como

Resolución Dilecta & Pedida la Mase 26
ria Reservando Abrar. En ella: Provisando
Y que aun q^a Semefante caso pedira su
asistencia Personal & no ha podido
q^a el Impedim^{to} de la total falta de su
salud Y que ha estado Discutiendo Por
pachar Comision a la averiguacion de la causa
Y que sea Persona de toda Entidad Veci
tud Intelig^a como a minima Cau^{do} de lo
que se Preveuido Y dado a entender con
viva de su Informe q^a tuvo sobre la Ma
teria & seguio con los Autos de la averigua
cion que se principio considerando que la
falta de salud que se dice no le a dado
lugar Y q^a espera gerorar al Senor Don An^{to}
de Escovar J. A. rres & Viene a Veruirse
de Pou^o Y Cagg^o Tral^o de esta Prou^a Surgen
de la Materia q^a & sus conuista de los Autos
Principiados de la Prouid^a & fuere seruido
Y Mando & hauiendole sauer este Auto al
dho Mr^e de Camgo Juan de Aguirre reponga
con los citados de la materia Y ofirimo en
el Papel a falta del se M^o de de se Festim^o
a esta Parte de este Auto Y de Ceruo Dorco
Juan Rodriguez Coma = ante M^o Juan P^o
des de Caranafal C^o de su M^o = Y con
D

Yo el Rey de su Mag^a. Sei Este saber
Clauo de suso al m^{re} de Campo Juan de
Aguirre de & doi fe^e = Juan Mendez de
Cava. Caruaspel Escriv. de S. Mag^a = Señor
Gouernador au^{ti}endome la Intelig^a de
la obligacion q^e me^{nto}te ser tan Presio
Yasi q^e laque me encumbe de Cargo Y
presero de subdito como q^e la enq^e me ha
y que to su Carinoso afecto de S. Mag^a he queri
do no Motuarle en su Animo Nacion q^e
que de mi su Menor Criado subdito deseo
so dedarle quito seentienda el menor esta
mo de descuido en horden al darle q^{ta} de lo
que es Presio obligacion mia. Y viendolay
Materia ser tales q^e Podran Clarionar
le en su Animo Cuidado de fando de aver
lo Cumpliendo con todas obligaciones di
go, Señor Gal^a q^e au^{ti}endome questo en ca
mino el Pral. Juan de Aguirre then =
de S. Mag^a. I quedandome con el Dominio que
S. Mag^a se siruio Mandarme en su Cumplim^{to}
Y en el de querer se uedor a la q^e del Pres^o
dio fixe lista en q^e llamaua quar. I qua
tro hombres Enosio dese tres Pres^o = tirando
dole q^e el Dicaluimo Junio el qual llegado
que fue Mañ^a de tocar la casa Muchas Y
Reperidas Deser al qual no solo no acutio

ninguno de los alibados pero ni tan poco
pude conseguir Quer Caus alguno Ofi-
cial a G. Mandar. Reconoceré Motivo tan
estrano Como Inobediencia siruiendome de
aun^{do} de un gran achaque en G. Mehalta
na tan Peligroso qu^{do} de Vieigo en la graue-
dad del Pues Menude casi en lo Ultimo de
Mi Vida Cuios Motivos Me lo grauaron mag
maior m^{le} qu^{do} me considere tan solo Como
menude para Mandar lo necesario en horden
ala solitud de esta G. Persecucion de la gra-
uedad del Caro pero Señor a seguro a D^{na}
que solo la Consideracion del pues de mi
grauoso acha que deste Caro me boluia los
pues Considerando en esta Villa Sarg^{do} M^o
Capitanes. Mas oficiales no pude conseguir
Quer ninguno que ano Parecerme de me-
ridad aun G. no lo se Dixera Señor fabrico
sido disposicion del Mesmo Sarg^{do} Mayor
Como me lo ha dado a entender en diuersas
Estaciones Idescuidos cuidadosos en G. leues
Luesques de Parados algunos Dias del Señal
do Audieron. H^oarse al qual hie el cargo
de su Omision. Lo poco cuidado en obserua-
cion así de su Obligacion Como de las horde-
nes de D^{na} Cuias fabulas Espuestas May
an Gravado mi acha que Considerando

lo Desgraciado dellas En fin Tenyendo
esta Remarado Idel todo sin temerito sin
es el de Día. Luego Cide sus Los leare
gurses q quias a sido q. Me for mi achaq
Taviendo tenido en el total tiempo de vida
que ano a Marme con el medio de la asisten
cia de Don Manuel Dias Correa Medico
que se hallava en estos contornos sin duda
Duera. Deligado. Mi vida contodo digo
q q. Me for lo dispondrá Dios asi segun lo q
dexo de Nonciarle q. lo Armonico q. le sera
asus honras - en tendiendo no ser de Menor
Ciudad q. q. Desea averiar como lo enido
Ten Especial siendo las Materias de Pen
dientes de Maior Ciudad. asierro seme
fres Nonciarle a sus q. Obligacion de
Una duda q. Me asierre q. Disposiciones que
se quedari ofreser les q. tengo Norcia Indi
vidual de que el Señor Don Antonio de Bes
var Xerendi Entrar a esa Ciudad q. esta Villa
para Cui efecto tienen estos Señores dispuesto
elbir a reseuirlo desde San Lgn. haviendo
a recedentem. Moruadole esta Dispo
sion con auersela a Cordado. Tengo Norcias
sierras de q. se carean q. Menudo sin duda
disponiendo lo q. de tener por aqui su En
trada como q. se blasonan estos hombres
pareciendoles ca. Llypeno el Mundo en su

Estimacion Confianza I de un de ellos 28
He entendido de Sr. Lucas de Guaydo
do socorro como de un correo Carreter
Lucas & sin duda Mañana iremos
no se dora a encontra de persona
entendi & aier de un Invenio se conuio 30
Todo lo que con & sin duda alguna breue
mente estara aqui D. S. de Termine La
disposicion que se queda tener en este caso
para cuya Disposicion Intento con mi me
gora sollicitar hombres & D. S. M. emando
Cuyo Inuolable precepto ante todo Cae
curare conforme su Mandato Expreto
Senor ia que entodo esdo Molero asi
en lo estemo demis noticias como en lo pte
go della haviendome moruado lobe
nigno de Sr. La Mrid que se me dea
serme cuya carta da alas ami confian
za en proseguir amolestarle ofreseme par
nonirme de su favor enricado en su mu
cha generosidad en hor den aque serua lle
uar a bien un carino con que he querido
seruir a Don Manuel Diaz Torres q. me
viene en tanta obligacion de qu- meno de
obligara en el campo de Sr. Les & Co
mo le he reconocido sus m. Prendaz que
aseguro a Sr. Don Diego de Estimacion

que quisiera ser q^o - bastara q^o q^o q^o
lo reconociera. la confirmacion que Me
se siendo la Mayor & leante Amira
Lacerme auiedo como aechura de D^o
como tal quise en su Mesmo Nombre haver
de Mr^e de una achuela de q^o luego led y
Nombram^o - Espago la Media anara que
viendo azer grueua en mi fortuna como tam
bien Enuo q^o los q^o me concidero mallo
mas aliuio en un esnaño q^o la au^o tencia q^o
en los propios siguiera Enere breue q^o en q^o
me queda Tasi Viejo a D^o - auis q^o ser
ua amparar mi osadia en horden arremi
gir me Titulo en forma q^o - el dho D^o Ma
nuel Diaz Correa cuios fauar hara Ren
cion en mi animo q^o Reconosirme como si
emgre herrado esclauo suio cuiu vida au
mente nro Senor q^o por In Oxauos anas
de vida q^o - Villa de Maio treinta Leos
de mill Seres - Ldo años B. L. M. de D^o
su seruidor Nubdico Espoual Priero de
Auto. - En la Ciudad de la Atung^o - del
Braguay en quise Dias del mes de Jun
de mill Seres - Ldo q^o - el Senor Don
Juan Rodriguez Corta Governador de la
pp^o - Gral^o de la Pro^o - auiedo Vuiso laca
ta desuso de Mr^e de campo Gral actual
de la Villa Vieja Espoual Priero de auto

Yo Segonda Contos Autos Tocantes 29
al Exco & comercio el cau^{do} de la Villa q.
se conduze ala Inoued^{do} t^{do} de los Mi
litares No firmo en este Papel a falta del
sellado = Don Juan Rodriguez conde anre
mi Juan Mendes de Carauasal 31^{no} de 31
Su Mag^d = Mui Ilustre señor Don Ica
pp: Don el M^{re} de Camargo Juan de Aguirre
d^{no} & estando en Exersio actual de the
niente delantessor de S^{ra} de la Villa Vica
fui llamado p. Desgachos del señor Don
Juan Rodriguez conde delultimo statio
nado de la Usia del Informe & leio sobre
la Inobediencia grave & Desacato & con su
Persona delquesto de tal then = fuo elca
uildo de la dha Villa Juan & dho Anre
de S^{ra} asu Redim^{do} sobre la Causa de auer
ido llamado proueio elauro & conpara
en los Obrados sobre dho Desacato no puede
Venirse a dha Villa sin q. D^{no} S^{ra} dar
la prouidencia conueniente q. lo Inconuen
que pueden Venirle con la Consideracion
de que a tres meses & Ladese la falta de su
familia La Incomodidad en que esta con
falta de salud En forma de acudir a su
Remedio Tenel Inuento a Exersas de como
que en ello Rescua M^{re} de N. J. de Aguirre

P^o
Lention =

Decreto = Autos los desta Materia I conu^{ta} dello
su estado se gouernara = Don Antonio de
escalar I su rre Prucio todouso el se
nor Don Antonio de escalar I Justierres
Juaⁿ I Caggⁿ G^{ra}l = desta Prou^a del Para
guay en esta Ciudad dela Assumpⁿ = En
diez Dias del Mes de Julio de mill se
recientos I ses años en este papel q^{no} a
uer del sellado = ante mi Juan Mendez

Auto = de Carauajal Es^{no} = de su Mag^z = En la Ciu
dad dela Assumpⁿ del Paraguay en once
Dias del Mes de Julio de mill se^{ta} I dos
años el Senor Don Antonio de escalar I Prucio
rre Juaⁿ I Caggⁿ G^{ra}l = desta Prou^a = por su
Mag^z (que Dios guarde) auiendo visto estos
Autos obrados sobre el desacato I exersio q^{se}
comeno el cau^{do} Justicia Vegim^o dela
Villa Vica del Espirita Santo. Contra persona
del M^{re} de Campo Juan de Aguirre hndo
su Ahen = de Juaⁿ = actual I passio en el J^o
de su Antecesor Don Juan Rodriguez Cotta
por los quales contra la d^{ha} Causa en d^{ha} ma
ria aueriguacion I auerla suspendido su
Antecesor q^{se} los Moti^{os} de d^{ha} Causa en su
Auto Disp^o que en adelante a su señoria
esta en el Principio de su gouernio I q^{se}
hene Materias graues aqui atender

del Sr. de su Mag. en conformidad dello 30
Comete el Comisim. de la dha. causa al Sr.
Joseph De Aualos y Meno a su then.
Grál. desta Prou. q.ª con la misma Ju-
risdiccion Igual y Autoridad p.ª de
su Estado y a la substanciacion de dha. cau-
sa y a la determinacion de ella prosediendo
de en todo conforme a Reglar del dho. y
Leyes que para esto es el Pres. Cis.
entregue los Autos con esta Remision al
dho. Sr. then. Grál. q.ª su Cumplim. y
Lo firmo en este Papel q.ª no aver del Sr.
llado Don Antonio de Escovar y Puñerrez
ante mi Juan Mendes de Camuafle
escriu. de su Mag. en la Ciudad de
la Assumpcion Del Paraguay en carosediag
del mes de Julio de mill seiscientos y
dos y El Grál. Joseph De Aualos y Meno
don then. Grál. de Gov. Justicia Mayor
y Capp. Aguerre desta Prou. del Para-
guay y su Jurisdiccion q.ª su Mag. que de
quiere) asiendo visto estos Autos de su
maria averiguacion en favor del detaca-
do Exceso del caud. Justicia y Regim.
de la Villa Vieja a el espiritu. q.ª Comedia
Con la honoria del m.º de campo Juan
de Aguirre siendo lugar. y presente de Sai

Años.

Y Cappⁿ Agria actual en dha Villa
Y que lo vido en virtud del Auto de sumo
por el qual el Señor Don Antonio de Ge
uar. Guenres Gobernador Y Cappⁿ Gral
dessa Prou^a le comere el conuim^o de sus
fanciacion Y de terminasⁿ de la dha causa
en conformidad de todo ello Y que q^o la dha
Ju Maria Guenresⁿ carias Im former
Dha miima Y dho Cauildo escriuio en
sacrisfacion de ello al Señor Don Juan
Rodriguez Cona siendo Gobernador Y Ca
pitán. Gral^e desta Prou^a Y estan en los
dhos Autos en accion a q^o resulta Cargo
Contra el Sr^e Mayor Sevastian de Villal
ua Alcalde hordin^e de Primer D^o de
de la dha Villa el Cappⁿ Miguel Lopez
Duarte Alferes Real del m^o de Cam
po Alonso de Villalua Procurador Gral^e
Mando comparecan en esta Ciudad
a oír el cargo que les resulta dentro del
termino de seis dias Y corran desde el
dia q^o se les Imprimare este Auto con
pacho en forma dentro de lo qual
de estar en esta Ciudad. En lo qual con
plan sin en cargo del Sr^e Im forme Y huerⁿ
al dho Don Juan Rodriguez Cona en que
se excusaron. Y de otro q^o q^o q^o Preteron
ni Recursos Y Titenten conapreuenim^o

de que se agasara a la Demanda que
fuere: mas comen. In entend. Ver
Juan de Lavar adelante a p. in. sob. in.
ciacion de la causa siendo en Juicio
Alcaldes de Heredia = M. Ferri. Real
Procurador G. = como se le oia. In mando
que con Inversion del Auto de uno del dho
senor Sen. = Don Antonio de Ocón y Gu
tiérrez. Lo se sede despacho comedido al
serg. Mayor Thomas Melgareso Alcal
de Heredia. de seg. = Don Jo. Insuperendente
de G. = en la dha Villa para que lo agasara
ver. Que oblique a su Cumplim. = dando qu
deloque ven. Libre de la dha Dilig. por con
venir así a los dho. de su Magestad. In
administración de la Real Justicia Mayor
m. = en semejante caso. Lo firmo en este
Lugar a falta del señado = Joseph de Aualo
y Mendosa = ante mí Juan Mendes de Ca
rauafal escriu. de su Mag. = Dize el Des
pacho con Inversion de los autos de uno a día
de uno del mes de Julio de mill seiscientos
Juan Mendes de Caruafal escriu. de su
Mag. = En la dha Ciudad de la Atunq. = Del la
ra Guaya. En veinte dias del mes de Julio
de mill seiscientos Ldo. años el Real Insuper
de Aualo y Mendosa. Hon. G. =

31

33

Autos.

Y caxp^o guerra desta Iroua por la Ma-
genad^o (que Dios qu^o) aviendo visto en un
Iros de un Ma^o averiguat^o sobre el Dela-
casi Texas que el cau^o de la Villa Vica-
rrio con la persona del m^o de campo Ju-
de Aguirre siendo lugar then^o de Govern^o
de la dha Villa Dixo q^o en accion a que
por ellos consta que es Comprehendido de culpa
de Comexionalidad Aurelio de lema m^o
se Despache Mandam^o q^o que el superinten-
dente de la Villa Vica Jalcalde hordin^o que
loes Mag^o Mayor Thomas Melgarep lo fe-
mita preso congruon^o e asegurado a esta
carcel qu^o Tanti mismo a Diego Xara e
a Juan de por convenir las personas de estos
para la Continuacion de la averiguat^o Co-
mo q^o se hallaron Pres^o e lo firmo en este
papel a falta del sellado Joseph de Hua-
los Mendos^o ante mi Juan Mendes de
Vazon^o Caruafal Es^o de un Mag^o Dese el Man-
dam^o que se manda en dia de la fha J. J.
Ayuto Mendes de Caruafal Escriu^o de S. J.
En la Ciudad de la Amunq^o del Paraguay
En Prim^o Dia del Mes de Agosto de mill
serecientos y dos años El Gral. Joseph de
Aualos J Mendos^o then^o Gral de Pol^o

Justicia Mayor y Caggo Agría desta Bo
ciencia p^o su M. que Dios q^o = D^o que
porq^o = Despacho. Orden y Comisión come
tida al m^o decampo Thomas Melgares
Alcalde hordin^o de la Villa Rica Parag
notificare al sarg^o Mayor Juan San de 34
Ditalua Alcalde hordin^o al Caggo Mi
guel Lopez Duarte Alferoz Real desta
Villa Talm^o decampo Alonso de Dital
ua Procurador G^oal que comparecieren en e
sta Ciudad a dar satisfacion del Motuo
deaura q^o tuvieron en el exeso con el m^o
decampo Juan de Aguirre siendo su lu
gar then^o de Sai^o en esta Villa y Vergero
de que ha entendido que el dho Alferoz
Real Miguel Duarte esta en esta Ciudad
adonde vino anegocio Particular q^o C^oia
Caura no queda aversele notificado el
Despacho. Siendo Mando se le notifique e
n esta Ciudad y donde quiera que fuere a
llado desta Jurisdiccion no salga desta tierra
en fin y venga la Resulta del Despacho
Referido que ora cosa se ordene en Just.
Lo qual cumpla el dho Alferoz R^o pena de
dos Mill^o Pesos de ocho Reales aplicados
por mitad a la Real Camara. Igualmente
en defensa desta Prov^o en q^o se de

Luego se conste aver conuenido lo de
dara por Incurso Reservando aver la demas
Demonstracion que fuere conueniente p. conuenir
asi al seruidor de su Mag. Buena administracion
de su Real Justicia. Y que este Prouimiento
es contra Autoridad y Jurisdiccion de auerle
el señor Don Joseph de la Cruz de la Prta. D.
Antonio de Castro y Guerrer Comerido
el conuimiento de terminacion desta causa
como consta q. el auto original que esta
en lo de la materia y fue suyo inserto en el
Despacho siendo por estar lo el Pro. es
cruciano por agora falso de salud comete
concomision barranta la Notificacion deste au
to al cagg. Don Fran. de Vergara Alguacil
Mayor quien laara con D. y G. y G. para que conste y q. ha seponga este
auto con lo de la causa y lo firmo en este la
pel a falta del sellado = Joseph de Arualos
y Mendoa = ante mi Juan Mendes de la
Notificacion = dada a pel Es. no de S. M. En la Ciudad de la
Arump. del Paraguay en dho. Dia Mes
Laño Yo Don Francisco de Vergara
Alguacil Mayor en esta mi Notificacion
El auto antecedente asi Comerido q. el
señor Cagg. Joseph de Arualos y Mendoa
Lugar Hon. de su Real Justicia Mayor Cagg.

Aguerra al Capp. Miguel Lopez Duarte 33
Alferez Real de la Villa Rica del Esgriz
sancro en su Persona q lovio y entendiò y
Dixo q lo obedesca en todo y por todo y q
no saldria de esta Ciudad asta q
se de Cumplimto asu Mandato de q sermicio
Lo firme Con qd= que fueron el Capp. Don
Gregorio de Aguilar el Capp. Mathias Ro 35
mero del sa Cruz Juan Dominguez = Don fran
de Berga = Miguel Lopez Duarte = Reg = Grego
rio de Aguilar = Reg = Mathias Romero de
Despacho = sancta Cruz = Reg = Juan Dominguez = El Jral
Joseph de Aua la y Mendoza y Hen = Jral de
Jou = Justicia maior y Capp. Agria desta
Prou = del Paraguay su Jurisdiccion q. su
Mag = que Dios guarde qd = hago sauer al
Jard = Mayor Thomas Melgares Alcalde
hab dnt = descg = Doro Superintendente de go
uernador de la Villa Rica del Esgriz = Com
entidad de Auto proveido por el señor Don
Antonio de Escovar y Guierres Jou = La
cua Prouincia por el Jral = desta Prou = Jruvi Oro q
ambos son del señor sig = En la Ciudad de
La Asump = de Paraguay en once dias del
mes de Julio de mill seiscientos y dos años.
El señor Don Antonio de Escovar y Guierres
Gouernador y Capp. Jral = desta Prou =

Por su Mag^d (que Dios q^e) auiendo visto
estos autos obrados sobre el Desacato
y Exceso q^e comen^{do} el cau^{do} Justicia y Fe
jim^{do} de la Villa Rica delegadas con la Per
sona del m^{re} de Campo Juan de Aguirre
siendo su then^{do} de Pau^{do} actual y que
fizo en el t^{po} de su antecesor Don Juan Ro
driguez Corta q^e los quales con sta estar la
d^{ha} Causa en su Maria Auengua^{do} y a
uierla suspendido su antecesor q^e los motivos
deducidos en su auto Dixo q^e en accion
aque m^{re} esta en el Principio de su Pau^{do}
y que tiene Materias graues a q^e atender
del serui^{do} de su Mag^d en conformidad del
lo comere el Conosim^{do} de la d^{ha} Causa al
Gral Joseph de Aualos y Mendosa su then^{do}
Gral de esta Prou^{do} para q^e con la misma Jurisdi
cion Igual y autoridad pase de su estado
ala substanciacion de la d^{ha} Causa y de
terminacion de ella Proseguendo en todo
con forme a Reglas del d^{ro} y deis y que
para esto es el Pres^{do} en breue y con
esta venicion al d^{ho} su then^{do} Gral
para su Cumplim^{do} No p^{do} en este papel
por no auer del sellado: Don Antonio de es.
Covar y Gu. Ferrer = ante mi Juan Mendez
de Canuafal Vis^{do} de su Mag^d = En la Ciudad

auto Provedor
p^{do} el then^{do}
Gral

de la Assumpⁿ Del Paraguay en Carlos Diaz 34
del mes de Julio de mill seiscientos Idos
años el Gral Joseph de Aual Mendonça
then Gral. de Govⁿ Justicia maior & Ca

ppⁿ Agria desta Prou^a del Paraguay y su
Jurisdiccion p^a Su Magestad Dios q^e auⁿ
visto este auto de sumaria aueriguadⁿ
en favor de el Dezacato Texero de el cauⁿ 36

Justicia Regim^{to} de la Villa Rica de el
piruⁿ que Comercio con la Persona de el
Donre de campo Juan de Aguiar siendo Lu
gar then^{do} de Govⁿ & Cappⁿ Agria actual
dentra Villa que lauded en Piruⁿ de el au
no de m^o de el qual el señor Don Antonio
de escovar y Puerres Govⁿ & Cappⁿ Gral. de
sta Prou^a se comere el conosciemto su suson
ciacion de terminasⁿ de la dha causa en
Conformidad de todo ello que p^a la dha
sumaria aueriguacion caria, Im forme, La
muna q^e el dho Cauⁿ escriuio en actⁿ de
de ello al señor Don Juan Rodriguez con
Gouernador & Cappⁿ Gral. de esta Prouincia que
están en los dho Autos en acrecion a q^e Venuta
Carga contra el sarg^{to} Mayor Sebastian de
Villalva Alcalde ordin^{do} de Primer Bⁿ de
de la dha Villa el Cappⁿ Miguel Lopez Duarte
Alferez Real. Del m^o de campo Alonso de
Villalva Procurador Gral. y Menda Comensar

en esta Ciudad aoir el cargo & les veulta
dentro del term. de seis dias & correran
desde el dia & se les imprimare este auto con
Despacho en forma dentro de los quales an
de estar en esta Ciudad con lo que se cumpliere
sin En Bargo del Informe & hicieron al
dho Don Juan Rodriguez Corta en q se esca
saron y de otros quales quier Prebenos ni ve
curtos & Invenen conapreseunt de que se
pasara ala de Mostracion & fuere mas con
uen^{de} = se entienda reservandose para ad
lanre a maior substanciacion de la dha cau
na siendo en Justicia a los dhos Alcaldes
ordin^l = Alferes Real, y Procurador G^{ral}
Como se les oia y mando & comision del
auto desuso del dho Senor Gov^{or} = D^o Antonio
de Escovar y Guzmanes de este sede Despacho e
mendo a Carr^o Mayor Thomas Melgares
Alcalde ordin^l = de seg^{da} = D^o D^o Superior
dentre de Gov^{or} = on la dha Villa q^{da} & Longa
sauer les obligue sin cumplim^{to} = dando q^{da}
de lo que se vultare de la dha Diligencia.
por conuenir asi al serui^o = de S. M. y a admi
nistracion de la Real Justicia madre madre
en semejantes Casos No firmo en este Lugar
a falta del Senado = Joseph de Aualos y Mendosa

Remisión
del Dey-

ante mí Juan Mendes de Caraua
Escriv. de su Mag^a = Enquie Conformi. 35
Los Autos uno Insertos para leñe lue
go de Venia este Despacho haverlo tramitar
y notificar a los d^{os} Sarg^{os} Mayor Seu^o de
Villalua Alcalde hordin. Capp. Miguel
Lopez Duarte Alferes Pi. Valmre de Cam
po Alonso de Villalua Procurador Gral. 37
a los quales se les aprenue cumplan con lo dho
autos del q^o mi proveido solar Penas
en el Imquestas, y que esta la Dilig. meste
mira estos autos q^a ponerse con lo de la
materia se pase a la subtranciacion como
un. de la causa como conuene al Real
serv. y su administracion de la Val d^{ta}
encaso semejante de q^o en esta Ciudad
de la Trunq^{ta} del Paraguay En Viernes dia
del Mes de Julio de mill sevec. y dos años
en este Lugar a falta del Setado = Inq^o
de Aualon y Mendoza = p. Mandado del
Senor Chen. Gral. Juan Mendes caraua

Notificaiⁿ

Jal lu^{no} de su Mag^a = En la Villa Rica del
Esquivada en Prim. dia del Mes de Ago
ro de mill sevec. y dos años. El Mr^e de Cam
po Thomas Melgarejo Ver. en Comend^o
Alcalde hordin. de seg. Doto. y Superint^o

de Gov^o en esta d^{ha} Villa de su jurisdic-
ción por su Mag^d (y Arz^o) Lei Teniente
Los Autos Proveydos p^r el Señor Gov^o Ca-
pitán G^{ral} desta Prov^a y el del G^{ral} J^{ph}
de Aguayo y Mendosa then: G^{ral} de Gov^o
Justicia Mayor y Capp^o Ag^{ta} en esta Prov^a

Convenidos en las tres ff^{as} Proximas a esta
al Jarg^o Mayor Sebastián del Villalva
y Melgarejo = Ver^o En Comendero y Alcal-
de Hordán = de Primer D^{to} desta d^{ha} Villa
con persona q^e auerendolos oído Tenendi-
do dixo q^e aun q^e era causa q^e se deve se-
guir con el Cau^{do} como en d^{ho} Autos se re-
fiere mas en obedecim^{to} de lo que se man-

da p^r d^{ho} then: G^{ral} esta Pres^{to} de hir-
ala Ciudad de la Assump^o y comparecer ante
su Mrd que p^r esto necesita forma de su-
auiam^{to} que no lo podrá hacer en los d^{hos} seis
D^{as} asignados en d^{ho} Auto y lo firmo con mi
go y q^e se hallaron Pres^{tes} a falta de los
J^uruados qu^e ni Real Teniente Capel q^e no
auer del Sellado = Thomas Melgarejo = J^u an
de Villalva y Melgarejo = J^u = Marthias de
Larrios = J^u = Lucas Melgarejo = J^u = Peralta =

Otra = En la Villa Rica del Espiritu Santo en quatro
D^{as} del Mes de Agosto de mill seiscientos

Yo el m^{re} de campo Thomas
Melgarejo Ves^l Alcaldeordin^o Juge
rit^ondente de Gu^a. En esta d^{ha} Villa
por su Mag^o (que Dios g^o) en Cumplim^o
de lo que a mi seme^ordena lei Ten^oime
Los Autos Desgachados Lorel Senor Gu^a Ita
pitan Gr^{al}: Y el del Gr^{al}: Joseph de Aualo

36

O Mendona then^o Gr^{al} Justicia Mayor Y
Cappⁿ Ag^o de la Ciudad de la Assumpⁿ
contenidos en tres p^{as} anteredentes Pro
ximas a esta al m^{re} de campo Alonso de
Villalva Ves^l encomend^o: Y Procurador
Gr^{al}: de esta d^{ha} Villa en su Persona que
autendolos oido Dios q^o obedere lo que se le
manda Ten^o q^o en su Cumplim^o esta Preso
de comparecer Ante d^{ho} then^o Gr^{al}: dentro
de los seis dias q^o se le asig^{na} Y lo firmo con
migo como q^o que ^{des} fue^o Escriuieron a la
d^{ha} Inrimacion a falta de escriu^o: Publico
ni Verel Teneste Papel q^o no auer del sella
do = Thomas Melgarejo = Alonso de Villal
va = ^o Joseph de Aualo Benites de Portugal
^o = Mathias de Barros = Yo el m^{re} de
campo Thomas Melgarejo Ves^l Alcalde
ordin^o: Y Superintendente de Gu^a. En esta
Villa. Serifico en q^o: Quedo Y ha lugar
de otro como el Cappⁿ Miguel Lopez Duarte

38

Otra =

Al Jefe Real desta dha Villa avra Dies
Dies mas Amens q se Despidio demis
de el Cau^{do} q uia ala Ciudad dela Assump^o
donde Juzgo se halla al pres^{de} 2^a q Conste
al dho Señor then = Gral della don La Pre
sente on esta Villa Vica del Espiritu Santo
en quatro Dias del Mes de Agosto de mill
seecientos Idos añ = con q. que firmaron
a falta de escriu = ppn mi Real Tenere la
Pagel a falta del Sellado = Thomas Melga
res = 2^o Jofe oual Bomies de Portugal
2^o = Martinias de Barrios = En la Ciudad de
la Assump^o del Paraguay en ocho Dias del
mes de Agosto de mill seecientos Idos años
El Gral Joseph de Aualos y Mendoza then =
Gral de Pou = 2^o Cap. Gral desta Pou = por su
Mag^o = (que Dios guarde), auiendo visto la
Dilig^{ia} de suro qha en la Villa Vica del Espi
ritu Santo en virtud del Despacho ante
cedente Mandò segonca con los Autos de
la materia lo firmo on este Pagel a fal
ta del Sellado = Joseph de Aualos y Men
dosa = ante mi Juan Mendes de Carava
dal escriu = de Chu Mag^o = En la Ciudad
dela Assump^o del Paraguay en cinco
y seis Dias del Mes de Agosto de mill

Auto.

Auto

1er.º = Todos años el Frac Joseph de Aualos
y Mendosa Then.º Gral. de Ind.º = 30
Ayra desta Prua = q. su Mag.º y Dios q.
Dixo q. q. q. en virtud de horden y Comis.
que se despachó a la Villa Rica del Espiritu
de Sancto Cumpliéndose con el vinieron a
comparecer en esta Ciudad el Sarg.º Maior
Sebastian de Villalua Alcalde horden.
de la dha. Villa del Mr.º de Campo Mon.
so de Villalua Procurador Gral.º = 39
Cagg.º Miguel Lopez Duarte Alferes Real
Comprehendido en dha. horden estubo en
nuestra Ciudad antes de constarle q. se le
notificó auto no sabiese mas pena de
mill pesos que q. la accion de la acla-
macion de nro Rey y Señor Phelipe quinto
Los fessos que sean executado sena pendi-
ora en prosecucion de la causa y conuista
de los autos obrados sobre el Desacato
grava y desobediencia q. cometieron con la
Persona del Pueblo que exersio de Then.
de Ind.º en dha. Villa del Mr.º de Campo Sal-
de Aguirre Mando se les notifiq.º y tengan
por carsel. las Casas de su Morada sin que
bantarla pena de un mill pesos a cada
uno corrientes de a 50 reales a cada
por Mitad a la Real Camara. Sal.º Real fue

delegarse a la Merced q. Conviene con
adversencia q. nro. Puro como lo decia
an. Ser en la Carcel qu^a. Considerandose
la des. Comodidad. Y forma de sus encerra
se. Y la atencion de sus Personaz q. lo que
no q. exerser. Lo que Conviene asi a la sa
tisfacion Publica. La ad. ministracion
de Justicia en q. se va obrando. Y man
do q. notificado. por auto a las dhas. Per
sonas. Seponga. Por fe. Y lo firmo. en este la
pel. a falta del. Estado. = Joseph de Aualo

Y Mendosa = ante mi Juan Mendes de la
Fe delen^{no} = Caranapal. Ecriu. de S. M. = En la Ciudad
de la Assumpⁿ. Del Paraguay en veinte y se
ti. Dias del mes de Mayo de mill setec^{to}. Idos a
Lo. Eless^{no} = de Su Mag^{te}. Vine a las Casas de
la Morada del Sr. D^{no}. Maior. Seu. Sebastian
de Villalua del Cagg. Miguel Lopez Du
arte. Y del m^{re} de Campo Alvaro de Villal
ua. Y eran dos Juntos. lesley. Y notifique.
Clauto de usso. Y como en el. se conriene. q.
Lo. d^{eron}. Y on. tendieron. de q. day. fe. Ju.

Mandam^{to} q. = Mendes de Caranapal. Ecriu. de S. Mag^{te}.
q. traia. a cargo. } El Sr. D^{no}. Maior. Thomas Melgares. Al.
de la Villa. de Espirito } calde.ordin. de la Villa. de Espirito
Sancto. Y superendente de Poi. En ella en
virtud. de este. Despacho. Venirra. a la Carcel.

Mandam^{to} q. =
q. traia. a cargo.
de la Villa. de
Espirito

Publica desta Ciudad de... con Pri 38
...seguradas las... de Aurelio
del... Diego Xara - Juan... Asegú
rando lo con el secretario... que con
lan... mo... fuga que Lara... el
miré de campo de esta Villa... Ma... le
dara el favor... que... de...
dada para que... de... de...
ro... de... persona que lo traí
ga... de... en la car
nel... -... para...
este... al... miré de campo...
como de la... Jurisdicción que
ello tengo como... de...
... Jurisdicción... el Sen.
Gobernador... de la
causa de la... de...
esta Ciudad de la... del...
quay en... de Julio de mill se
cientos... años -... de...
Mendoza... del Señor...
... Juan... de Caraca
... de su Mag - El Miré de Cam
Thomas Melgarejo...
Alcalde... de...
Gobernador... de la
Española... de su Mag
... guardé... de...

En a
Corr... p...
de gal...
... =

110

en forma del Sr. Diego de Avelar
Mendoza Com. Gen. de Gov. Justicia
Mayor de la Reg. de la Nueva Provi. en G.
Mehordena ago. Prendor y Prenda las Per-
sonas de Aurelio de Leiva Diego Xara y
Juan de Villalba su Tio que selo y
mita de las La Buen Vecido con aseguram.
de sus Personas conoldado de vobos ala
carcel q. de la ciudad de la Asump. del
Paraguay y para que en todo aia cum-
plimiento a la buena administracion de
Justicia hordena y Mando a Cay. La
qual de Borra Alcalde de la 1.ª herman-
para que salga conoldado a buscar y In-
quirir donde estan conuenos otros y hallando
a qual quier de ellos los Prenda y los traiga
ante mi q. asegurar sus Personas de ma-
nera que haga toda la Dilig. de averlos
y sea de uaxo de todo secreto que para
ello leden la Comis. que dicho se requiere
y ser necesario y lecomisedo mis. Vozes de
naxia m. y Mando a todos los Oficiales
de gr. y Soldados leden al dho. Alcalde
las ac. y tenencias y auxilios que les pidieren
para buena Execucion de este Despacho
y pena de las Penas que les Imponiere que
se executara en el de Obediencia como

Nº demi. Mesmo fuer Impresba Las
Dilig. que hñere largura de qñ desde 39
Despacho q- que comre Lmela yuca 5.
original mente que así conviene que es
fecho en esta dña Villa en treinta y un
días del mes de Julio de mill seiscientos

dos años. Yo firme con lo- a Julia de escri-
vano qñ. ni real y enese papel como
aver del. el ludo = Thomas Melgarox =

qñ Miguel Melgarox = qñ Marcial
del Barrio = el capñ Laqual de Borra
Deseñ. el Alcalde de la dñ. Herman = en esta
Villa digo que en virtud de la com-
mision de miso Sali con el dñ. enbrico

de Aurelio de leiva = Diego Carr = Dñ.
de Villalva contenidos en el qñ todas las
chacras estancias de los Desinos de esta Vi-
lla de la Ciudad Camarcanaz a ella

Idemas Laves. Y no fuere noticia de los ve-
feridos de haver hecho. La Dilig. lo ser
vicio y firme con lo- a Julia de escri-
vano qñ. ni real y enese papel qñ no aver del. el ludo

en quatro dias del mes de Agosto de mill
sebecientos y dos años Laqual de Borra
qñ = hernando Bogado = qñ Miguel Mel-
garefo = El mñ de campo Thomas Melgar

oxo Desino encomendero Alcalde hor-
dñ. Superintendente de Posa en esta Villa

Dilig.

111

Comitum =

3

Vicario del Espiritu Santo Don Juan de Dios
por su Magestad que Dios q. se. Lo que
Vescub. Desgacho en forma del Gral Joseph
de Aguayo y Mendoza Then. Gral de Just.
Justicia Mayor Leayz. Agria en esta Pro-
vincia en que Meordena Prienda y Agria
Prender las Personas de Aurelio de Leiva
Meyo Lara. y Juan de Villalva su y
que se los Venita presos con quinones consolda-
do alacarsel ppa. de la Ciudad de la
Lump. del Paraguay y para que entodo a-
ia cumplim. a la buena administracion de
Justicia hordenos y Mando al cagg. de ca-
uallo corras Phelipe Dias a adorno sal-
ga con los soldados de su Compañia y los que
porredas partes alivio y feridos y hallan
de los los Prienda y los traiga ante mi y
asegurarlos con quinones de Manera que
no Omia ninguna Dilig. haciendolas
deuass de todo Secreto y encerrandolas
al Pie de este Desgacho. y Mando a todos
los oficiales de gria den el favor y ayuda
que lepidiere el dicho Capitan Phelipe
Dias y a todos sus soldados y a otras Per-
sonas. qualos quier esten asi hordenos
Penal de las penas que les impusiere
que se executara en el Triobediante
sin Remision alguna y Me traiga Original

mente q^{ue} que Conste
buena ad Miratacion
lo Necesario. doi al dho Cappⁿ el dize diaz
La Comicion amplia consediendole Mui De
ses Plenaria mente q^{ue} todo lo contenido e
neste Despacho su Execucion que es fha
en esta dha Villa en treinta y un dias del
mes de Julio de mill seiscientos y do años
Yo firme con q^{ue} a falta de escriu^{to}. Le
neste papel como auer del sellado: Tho
mas Melgarejo = q^{ue} Miguel Melgarejo
q^{ue} Mathias de Barrios Lo el Cappⁿ de
Caua Mos corasas Phelipe Diaz adorno en
conformidad del Despacho de su Saldy
Con los Soldados de mi Com^{pa} a buscar
a Aurelio de Leiva Diego Xara La Dul
de Villalua su contenidos en el Corrien
do todas las chacras Estancias de los ve
sinos desta Villa y otras Partes tomando
Lengua de unas y otras Personas q^{ue} poder
saber y descubrir donde pudieren estar
los susos dhas. Thomas que llegue a auer fue
que el dho Diego Xara es hido en lo
seph de armada en las carreras de los Sa
dres y Juan de Villalua alas estancias
dequi Indi Laurelio que leuieron ena
na de las Estancias de Casaga y yuente
Este adelante llegue alas Estancias

venir así ala
Villa de Yenea 40

42

dell^o Com^o dizen donde me^o lo for
me ~~seede~~ Estancieros que avia de
diar una Casado mas adelante con loy
mebolui con los dho Soldados Idehaericho
La Dilig^a Referida Loserrifico I primo con
dos Iq^o que conmigo anduvieron a fuerza de
escuano enese sagel y la del sellada.
En tres Dias de Agosto de mill secientos

Auto
Ido año Phelipe Dias adorno = Blas H
uarez Marinnes = Fr^o Alonso Benites = En
La Ciudad de la Assumpⁿ del Paraguay
en veinte y tres dias del Mes de Agosto de
mill secientos Ido año el Sr^o Joseph de
Avalos y Mendoza Then^o de Gov^o
I Cagg^o Agria desta Prou^a auendo Duas
Las Dilig^{as} de Juno Remitidas p^o el Sr^o M^o
digo Mr^o de Camgo Thomas Melgareff
Alcalde hordin^o de la Villa Rica del E^o

piritu^o Mando se ponga con estos autos
de la Materia Tenacencia a que las di
licencias que se le encargaron I comen^o
en Remir por Breves a las Señoras Men
cionadas en el despacho como comprehen
dido en el Exceso Idevacara que se comen^o
vio en la dha Villa con el Mr^o de Camgo Du
de Aguirre siendo Then^o de Gov^o I Cagg^o
Aguierra de esta Mando seaga Nuevo
Despacho Enviandome soure que el dho
Alcalde hordin^o haga todas las Dilig^{as}

Posibles. Para Verificar Proceso Lasdhu Per 41
Jonas Izara que Verita ~~del~~ delacau
ordo de cau^{do} que ondra Dille Jehuio
Clotia que con el dho Men^{de} Juan de Agui
vre se comeno. El exeso q. ser Instrumento
necesario para la averiguacion del caso
Loque con el resoluo q. que conviene
continuarre con la averiguacion su Maria
examinandose mas terminos de lo de unof
de la dha Villa que sea Maron Presentes 113
Zenella quando subredio el caso del ex
seio. I que ha entendido que ai algunos
de ellos entre los soldados que vinieron a
ser guardia y defensa en la frontera del Pue
blo de Indio. se le ovari Mando se despa
che orden alcauo Principal q. que verita
a Juan fernandes Domingues. Juan de sa
uedra. Antonio Arias de Mansilla La dho
Mendes. Menno para que sean Exami
nados conforme a la caucua de Proceso
caus y executado todo lo referido la
tarse a la substanciacion de la causa
siendose por los terminos del dho al sarg.
Mayor Sebastian de Villalva Alferri R.
Miguel Lopez Duque del dho de sango A
Lion de Villalva Procurador Real que se ha
en esta Ciudad en virtud del Rey

que se temió q^o se embarcáren a oír el car-
go que venían que se lo hara a un
de las d^{as} las averiguaciones referidas.
Yo firmo En este Lugar a falta del se-
ñado = Ineg^o de Aguas Mendosa = ante
mi Juan Mendez de Caruafal Escriu-
den Mag^o = D^one el Despacho Mar horde
mes que se refirieron = Juan Mendez de cara-
uafal Señor Gral. el Moré de campo A
Lonso de Villalva Señor Jefe de la
Villa Vica del Cap^o de la Villa Procurador
Gral. ante v^o de lares q^o este mi Escriu
en la M^o as bastante forma que aia Lugar
dedro deigo q^o hallandose En esta Ciudad
El cap^o Miguel Lopez Duarte Alferes del
Progerario de esta Villa se sirvio d^o mand^o man
nificar su auto con pena de do m^o el p^o no
no saliese della sin^o M^omo por otro auto
que se sirvio proveer cono Mando con las
reser altar^o Mayor Sevastian de Villal-
va Alcalde hordin^o de Primer Doro La
mi Encuo Obedecim = Venimos no como Veo-
rino as tendiendo sola m^o al cumplim^o de Lere-
cucion de dho Auto en quanto a comparecer
Lau^o que como estado En esta Ciudad
Igo de un Mes no se ha siruido d^o mand^o ha
sernos Notorio el Moruo que pudo aver
ouuo asta el dia de hoy de los del p^o

Vaso del
C^o no

P^o 23
Peruion =

de Agosto que el Sr. Escrivano Normarifi
Es a uno que sentando en un Lomo de
Culpa y Cargo y Conorden de Prision de
nras Penas Matuando haver tenido
deracaro con el Mre de Congo Juan de
Aguirre Phernice de Pau^a que fue de dha
Villa Ep. que la Reducion que tuvo La
delcauido de la no fue con Exceso de des
acaro ni lo pudo ser uno solo atendien
do al R. Servicio bien Utilidad comun
de aquellas Pobres y Misma Ptas Desing
aque se deuto atender q. dha Cau. q. ser
de su Prim. y preña obligacion Parre q.
del mismo aierro que seruo Liederes te
ner se Indue el cargo referido Lauitendoni
La acion de cauido Pleno Parre que el
cargo no deuto ser Particularizando Per
sonas q. la remuneracion de Dicitos Motivo
que no Contando y siendo el referido en
dho Auto no Culgable es Manifiesto la
gravis que seros base y caso no Conferido
que Dubere Culpa q. no Lide averda Emade
uido ser Reconuenido Enro fuero y Do
milibio sin Inuarnos del dho no Verun
ciado ni Lodido Venunciar por acion Ca
Lidlar ni que seaia ledido de los Priu
legios y Exesiones de los Locales de el

deven gozar. Imas qu^{do} el dho cargo es ve
suelto de la dha Relación del Señor Don
Pasado en virtud de lo que hizo el dho
ser el dho Mre de Campo Juan de Aguirre
Lauri y Carlos Auzar que se usen fecho se
Cofiere Prevexo de Declarar no poder ser
am^o p^o lo referido como p^o fuso causa
bastante para la Resolución de dho Cau^{do}
que al dho Prevexo expusiera como Mo
tivos que Precedieron con que para hacerse
el cargo referido aun no solo se necesitaba
ración en forma adho cau^{do} sino averigua
ción en forma para dho declarado el ar
tículo de la Selegoría de^o y Compeler fuera
de su Domicilio para que barrava haver
juicio como Procurador Grial sin Prehuir
al comun de dha Villa quien el dho
que tienen en su cau^{do} que siempre ati
enden a esta por ser de su obligación de don
de aun verultra el Inconveniente de aver
se de faltar a la Presua obligación de lo ve
nido de dho al Proclamación dentro Rey
Donor (que Dios g^o) estando ya asignado el
día para ello = todo lo qual se firmó y
en Virtud de lo que se avia Remedi
tar suspendiendo Ten M^o de dho dho

abandonos los liures de ^{Prision} ~~Prision~~ que ha 43
 mandados en Casas ajenas - baxante In
 comodidad por nra Pobreza es quitarnos del
 todo la defension - El Caso de Ormigo An Inura
 m. denegado a Blando Con la atencion de
 vida protestamos la Indefension Lagravio
 Referido de usar de los Recursos del dno p. la
 Pido Perim. - autorizado de este mi Escrito
 lo que Lmo se viere Prover Encuia ac
 fencion lo que por falta de letrado des
 mo Indefenso nro dno se desja de alegar
 lo he por Expreso - A Lmo Pido Duplico se
 sirva Prover y Mandar segun que demuno
 Pedido lleuo que es Cumplimiento de Justicia
 que Lido Condeuido Expreso Pronuncia
 memo y Juro endeuida forma Inesensas
 no sea Alonso de Villatoca Por Presentada
 en qu²⁰ ha Lugar dentro Pongase Con los Autoz
 ha na el estado de la Causa La esta Parte se
 le aduere que no se le admitira Escrito Co
 mo Procurador Grial: de la Villa ni en nom
 bre del caud. de ella sino el de las Personas
 que fueron llamados Terran Preos de que
 se dara la Causa de su Prision estando en
 estado Proueio lo demuno el Grial Joseph
 de Aualo y Meradona Vhen. Grial de Pou
 Justicia Mayor Scay. Aguerri de esta Cou.
 Lmo Mag^o (que Dios ^{es}) en esta Ciudad

Decreto

us-

de la Armeria de ^{la} ~~de~~ Paraguay en treinta y un
Dias del Mes de Agosto de mill setecientos
y dos años En este papel a falta del sellado
Joseph de Aualos y Mendosa - ante mi J. M.
Mendes de Carauasal Es. ^{no} de su Magestad
Senor: Gral Comre de Camgo Alonso de Vi
llalua Des. feuderario y Procurador Gral
de la Villa Vica del Espiritu sancto Permisas
Las solemnidades del dño ante el md Lareco
poreste mi escrito en la mas bastante forma
que aia lugar del dño Idigo y el dia veinte
y ocho del proximo pasado Mes de Agosto
Presente escrito en favor del Auto que se sir
uió Mandarme notificar Lani mismo aliar
gente Mayor Teuaman de Villalua Alcalde
ordin. Talcapp Miguel Lopez Duarte Al
ferez Real Propietario de dha Villa Represen
tando los fundam^{tos} que no aian Lanters
para no poder ser como poderemos la Prision
enque no hallamos con la Comunicacion de
Culpa y cargo que p. dho Auto se sirve ha
sernos sin constarnos de Motivo ni Causa
de que aiga resultado con lo demas dedund
delegado en dho mi escrito que mas laxam^{te}
del Ahenor consta que reprodujo en todo
y partido con las Circunstancias y Prioridad

Petition =

que contiene Lin que se en cõnda q ni por
eme mi escrito Interduço contra acim de Lin 44
gio sino que solo por hallarnos hacediendos
dha. Prision Lin Poder usar de defenfa q no
constarnos ningun Motiua q haernos inclul
pa scade seguir dmo en Justicia dar Valor
Inocencia de lo que seiruo Proueer adho Or
crito q. La Dias q emos estado en dha Pri-
destando de atender a la obligacion q uisa
denros Cargos Oficia con la Incomodidad
causada de nra Pobreza siendo como es de
dro que aun al ves delinqu. se le deue dar
Causa de su Prision: en el term. de la ley pare
se que no siendo sonos otros con motiua Justi-
ficados que lleuo referidos Lin que tengo ex-
presado endho. mi escrito asi sido mi de-
uida la nocia asi por lo que induce nra
defenfa como tambien q no Recurso Carone
gado que aiga fundam. Imotiuo para ello
que todo se deue premeditar q. El dho. Expirano
que ante abnd como tambien la Indefeni-
cion que tenemos fuera dentro Dominilio sin
tener Persona Caga q nra Direccion con que
ladecemos la molestia sin Recurso ni forma
de dicio con Ignocencia encuia a crencion q
lo favorable: A dmo Pido q. lo qheo seirua
Proueer q. Mandar segun que de suso lleuo

Pedidos que es Justicia que Lido y Juris Lo
necesario endro de Alonso de Villalva =

Decreto = Por presentada guardese lo proveido a
la petición antecedente de treinta y uno
del pasado proveio lo devino el Gral Joseph
de Aualo y Mendoza then Gral de Gov. y
Capp. Agría de esta Prov. en esta Ciudad
de la Assumpcion del Paraguay endro Dias del
Mes de septiembre de mill Seiscientos y dos
en este Papel a falta del sellado = Joseph de
Aualo y Mendoza = ante mi Juan Mendez

Notificad. de Carauasal Es. de su Mag. = En la Ciudad de
la Assumpcion del Paraguay en quatro Dias del
Mes de septiembre de mill Seiscientos y dos
Yo el Es. de su Mag. Sei Inorifico el auto
devino y tambien la antecedente de treinta y
uno de Agosto pasado al Sr. Mayor Sen.
de Villalva al Capp. Miguel Lopez Duarte
y al Sr. de Campo Alonso de Villalva a todos
tres juntos que lo vieron de que doy fee Juan

Auto de
claracion

Mendez de Carauasal Escriuano de su Mag.
En la Ciudad de la Assumpcion del Paraguay en
cinco Dias del Mes de septiembre de mill Se-
iscientos y dos años el Gral Joseph de Aua-
lo y Mendoza then Gral de Gov. y Capp.
Agría de esta Prov. en virtud de lo proveido
por sus Autos sobre la continuacion de averiguacion

de la causa sobre el caso que el cañido
de la Villa Viea del Espiritu Santo I Capiru
Lares de el fuieron con el Mr̃ de campo
Juan de Aguirre siendo su then- de Fou.
de la dha Villa Mando Parer ante si alcaj.
Juan fr̃ Domingues Des. Encomendario de
la dha Villa I para Cui efecto fue llamado
de g- Venico Juram- I Dios nro Senor I
una Señal de Cruz que hizo en forma de dr̃
sobre cargo del qual Prometio de deñir Verdad de
lo que supiere I se le fuere Preguntado I auer
dolo sido conforme a la carta Informe que dho
Mr̃ de campo Juan de Aguirre escriuio a Don
Juan Rodriguez Corta dandondole qu- del
seno I su auto Proueido endies Inueu de A
bril deste Pres. Año en que Mando que
viguar el caso Principiando su Maria a
ueriguacion encuid estado la dexo q. su Enfer
medad Inocia de su suesor Senor Don An-
de escouar I quieros dixo conforme al thenor
de la dha Carta que se le hizo a la dha q. qu-
I sucedio el caso que la dha Carta veñiere este I
seallo en la Villa Viea como deñino En Comen
dario de esta Tansa Causa q. estara como una
quedra de la Casa donde se acostumbra haer lo
Cau- I que como ahora deñire, se Nueva
I dho de mañana ois. Dhes. de M. Lent-

que alcançarian. Como algunas Yarnas de
Larg. Ludo por seui fue a helidar pa un
del Rey Leoncio en laus q era la del larg-
maior. Seuastran de Villalua Alcalde
hordin. I que Duraron estas Dores Como un
quarto de ora poco Mas Omenos. I no salio a
Ladha no I la novedad de las Dores. Reparar
do que tenia su Casa porcaiel donde era
ua Leno q. el Alcalde hordin. Thomas Mel
gares. I que Despues de auorse Parado las Dores
fue a casa de un Rey. Emre de Campo I q
foual Ricio I Luis de Cordova a q. preguntan-
doles que novedad auia sucedido por las Do-
res que auia sido le Contaron de Como el dho
larg- maior. Seuastran de Villalua Alcal-
de hordin. el cap. Miguel Duarte Alferes
Real. Emre de Campo. Alonso de Villalua Do-
curado. Iral. Ioque Cardosa. I Antonio San-
ches Regidores auian sido a Sacar al Emre de
Campo Juan de Aguirre Como a then- de Po-
uernador de dha villa de su Casa Testando
en la Puerta de ella Sacando el Alferes
Real. el estandarte Real q tenia en la bierra
selo Luso al ombro. I Mandaron q se quisiese
uora. Dava Mo Real. I que auiendo les seguido
dho then- de. I hido con ellos ala sala de la ca-
errando en ella se traucaron de traimes no supo
las que fueron. Pero q queriendo prenderlos

Then seagaron q. horden de dho Cau^{do} 46

Diego Xara sus hijos Antonio Xara Juan de Villalva Aurelio de la Cruz Ique en lo que se leuaron como a bastardo de quebrar el baston Ique el dho Aurelio Louu de matar con la espada desnuda sino se repara vuelue por el defendiendole el Mré de Campo Xpistoval Priero Luis de Cordoua del Cuñado del dho Juan de Aguirre lo hanian ran Muerto Ique tambien se uieran echo lo mismo con el dho Mré de Campo Xpistoval

u8-

Priero si Luis de Cordoua no se para a esto cada que leuio el dho Aurelio Ique lo ve ferido demaz de auerselo contado las dhas personas se lo contar. Ouar Muchaz q. auer sido el caso tan pu. Ique se ha Maron Muchaz Ique todo este discurso se ocasiono q. auer el dho Cau^{do} Mandado que no fuese theniente dho Juan de Aguirre ni sease los cargos de then. de Capp. Agrra. Inombracion por el dho Cau^{do} por superintendente al dho Alcalde por dho. Seuastian de Villalva Ique auien do se retirado por lo uedido dho Mré de Campo Juan de Aguirre a su chacra queda usando el cargo de superintendencia por Nombram^{to} del dho Cau^{do} el dho Seuastian de Villalva q. eno. a la Heredad lo cargo del Duram. q. ha fto

enq sea persona ^{Mor} Varifia. Ique lasdhas Per
sonas Nombredaz del cau^{do} son Parientes del
Alferez Real su Cuñado. Ique no goreso ha
faltado a la verdad Ies de Edad de quarenta
I dos años poco mas. Omenos. Leíasele su dicho
I Declaración. I dixo q estava Negalm^{te} escri
ta. Como ha Declarado. Ique no tiene q qui
rar ni añadir. I lo firmo. Con su Merced en este
Lugel a falta del Sellado = Joseph Deauales
I Mendosa = Juan fern^{do} Dominguez = ante
mi Juan Mendes de Caruafal Es^{no} de S. M.

Otra =

En la Ciudad de la Assumpi^{on} del Paraguay
en los Dias del mes de Septiembre de mill
seiscientos I dos a. El Gral Joseph de Aualos
I Mendosa then^{do} Gral de Governador I Ca
pitan Ayra desta Prou^{cia}. Por su Mag^{da} q
aueriguacion del Exceso q Comercio el cau^{do}
de la Dilla Vica del C^{on}sejo Santo con la
Persona del Mr^{te} de Campo Juan de Aguirre
tréndo su then^{do} de Gov^{er} de la dha Dilla
mando Parer ser ante si al Capp^{an} Juan de Sa
ucedra de J. Vesuio Juram^{do} a Dios nro Sen^{or}
una señal de Cruz q hizo en forma de dho
lozargo del qual Promerío de decir Verdad
de lo que supiere I se le fuere Preguntado. I
cuviendolo p^{ro} conforme a la Carta Infor
me q Escrivio dho Mr^{te} de Campo Juan de
Aguirre a Don Juan Rodriguez Cona Ayndo

tenido. Gov^o desta Vila. e esta en los autos
puesda q^a la averigua desta causa encierru.
Conformidad Principio Lasumaria Dixo que
el dia q^o sucedio el caso ebb^o q^o eraia como
cap^o de la Compania de Guardia q^o se haie en
la misma casa q^o sirve de Cau^o = Ique auien
doe sumado ael las del cau^o q^o fueron el Al
feris Real Miguel Lopez Duarte el sarg^o m^o
Sebastian de Villalva Alcalde hordin. M^o
Sanchez y Roque Cardoso Regidores y el sarg^o
maior Alonso de Villalva como Procurador. 49
Gral. Lencuacion q^o estauan tocando la casa
para verinar la gente q^o despachar a la guar
dia de Fouari por sauer q^o el m^ore de Campo
Juan de Aguirre then^o desta Villa havia
hido a ella desde su casa Le enuiaron a
Namor con el Regidor Roque Cardoso y el Pro
curador Gral. Lopez Vergondio q^o fuere el cau^o
alla con esta respuesta se fue el dho Cauildo
a casa de dho then^o Ique entones el then^o
en la guerra desta Casa le dixo q^o denia des
pacho de su Gov^o q^o se leiere y el cau^o Vergon
dio q^o no auia de ser alli sino en el Cauildo
Ipor no querer hir a cau^o = el Alferis Real des
cubrio el estandarte Real poniendolo sobre
el timbro I ditiendo lo que son las armas Rea
les del Rey Meuzon y entones se siguieron to
dos y el dho then^o se fueron al cau^o yerrando

En el selcio el título de superintendente del
dho Alcalde Sebastian de Villalva del m^{re}
de Campo Igratual Brno el Derogado de Jencia
El m^{re} de Campo Juan de Aguirre de su Pau
Los dos aun q^o Tenientes se enbarbascaron y
no supieron a q^o acudir del Alferes Real a
pidiendos Laus del Rey echo garra al then-
de
toboluo a ohar todos se salieron a llevar
en medio dize en hobillo I que no pudo con
La Confus^o del agente reparar en mas I que
dergues uido q^o vinieron a Cau. I se sentaron
I de allí se despidio I se fue a su Casa I con su Bay
ron I que no uido q^o otra Cosa viuese suado
porque Como Capitan de Guardia nunca de
Pamparo la Guardia I que esto es la Verdad
sobre cargo del Juram^{to} que ha fho en que se
a firma I Varificia Les debedad de serencia I
ocho años poco mas O menos I auiendo se le leido
esta su Declaracion Dixo esta fielmente
escrita I como ha de claredo No firmo con su
M^{re} en este Papel a folia del sellado = J^o
de Aualco I Mendaza = Juan de Saavedra =
ante mi Juan Mendez de Curauasfel Es =
de su Mag^o = Luego Incontinenti q^o a la
dha averiguacion Mando el Señor then. G^{ral}
Parceri ante si al ayudante Antonio Arias
de Manilla Des. de la Villa Rica de q^o Ne
hizo Juram^{to} = a Dios n^{ro} Señor Luna Señal
de Cruz

Otra

en forma de dolo solargo de el q. Prometio
deden Verdad del que supiere Yelefuere 48
Preguntado Tuvendolo sido Conforme la dha
Carta Informe nudo q. tiene de Cauera
de Proceso Dizo q. quando jurado el caso
q. refiere la dha carta este Ag. estava en
la Ocasion Padeciendo enfermedad en la
ca con q. nosupo nada del sucedido de uita
Y que despues algunas Perionas de nososa 50
Cuenda se diferon como el cau. de uita llama
do althen. Juan de Aguirre Ag. q. no fue
uino el cau. de uita. Que alli el M. Jefe
Real Miguel Lopez Duarte saca el estan
darte Real T. ligo a q. fuere T. oluionome
al cau. de uita despues a la uita del Rey Aurelio
deleina q. llaman M. r. o. de uita q. fue el
que arranco la espada. Y abolvio despues a
en bairar. Que nosupo Conserva nada de
lo q. paso. Leito esta Verdad sacargo del su
ram. q. ha pto en q. sea f. r. a. T. r. a. f. r. a.
Que es de edad de veinte y nueve años
poco mas o menos Tuvendolo sido en
su Declaracion Dizo q. esta fiel legal
mente escrita. Y como ha Declarado T. l. p. r.
mo. Con su M. r. d. En este papel a la
del Sellado = Joseph de Aguado Y Mendosa.

Ora. Ag. Antonio Arias de Manilla = Luego T. l. p. r.



p. La dha averiguat. El dho Señor ^{de} Gual
Mando Loreser ante sí a Juan M. Mendez
Merino Deuño de la Dilla Vica de J. Ve
nicio Juram. a Dios nro Señor Luna Señal
de Cruz q. huió en forma de dho. Jecargo de
El qual prometió de decir Verdad de lo que
supiere Y el fiere Preguntado Y auendolo
uido Conforme al tenor de la dha Carta. En
forma escrita Dixo q. quando sucedió el
Disputo q. la Carta se fiere El Mré de Cam
po Juan de Aguirre ^{de} Hen. de Gual. q. fue de
la dha Dilla este Nro. sea Nava en su chacra
Y que no puede de uaso de Juram. dar Vason
ninguna ni deoidas. Y que esta es la ver
dad del Juram. que ha fho en q. sea fir
ma Y avifica. Les de Edad de veinte To
cho a. Poco Mas Omienos. Y firmo Con su
Mod. En este Papel a falta del sellado. Jpb
de Aualos Y Mendosa. Juan Mendez. con
se mi. Juan Mendez de Caranaga encriu.
Remision = de su Mag. = Señor Gual. El Cagg. Gual.
El Mré de Campo Alonso de Villalva Dev.
Jecudario de la Dilla Vica del Espirita Santo.
Su Procurador Gual ante dho. Me Pres.
en grado de Recurso. Y q. tanto o en el que may
dri fuere. Y digo q. el Cagg. Joseph de Aualos
Y Mendosa. Hen. de Gual. del dho. Remision adha.

Adm. Dilla auto Mandando q el cargo = 49.
= Mand. seu an de Dillalua Como Alcalde hor,
dinh della Lio Como Procurador Com pa
reásemos a esta Ciudad Motivando auor
Resultado Culpa Y Cargo Contra Ambos de
nos q auto q auia obrado el Señor D. J. P.
Rodríguez Cora Anterior de D. H. en cui o
bedecim. benimo La Mamo en esta Ciudad
al Capp. Miguel Duarte Alferez Real a q
el dho theniente Pral auia Mandado como
auto no saliere della Congena dedos mill
pens Cort. q. el mismo motivo Lauiendo 51
estado cerca de un mes En esta Ciudad sin
darsenos noticia de estos Autos ni de la Cau
sa ni motivo dello tenos notifico Segundo
Auto con Mandam. de Prision en q demos
estado dies Dias en lo q se Presento por
nra Parte Petición pidiendo la causa de
dha nra Prision Expressando el agravio que
tenos haia asi En la forma de la Causa sin
dición ni forma Juicio. Como tambien que
auiendo sido Acción de Cau. Pleno lo q
restauo en la Relación q se stamo con el m. r.
de Camgo Juan de Aguirre se auia Laricio
Laricado. haiendo. Cul Lades a tres Sug.
Teluno no siendo Local sino mero Pro
curador Y lo dexando Expressar los motivos

q̄rre dho Cau^{do} Obligacion de a^{to} ondo
albién comun zelno aver obrado con
Inobediencia sino antes obedeciendo Co
mo asu sp^o sedaria q̄ nra parte la vason
Justificada Ino auienta q̄ seruido dho the
niente Gral darnos dho Noticia Presente
segundo escrito Initando en lo referido de
presentando Los Moti^{os} dentro agrauio au^{to}
q̄ Las otras Vasones Como q̄ estrañarnos dentro
fuero el Dominio n^o auer lo Venunciado
Como tambien La Indefension q̄ Ladecia
mos Los Incomuen^{tes} de hallarnos encasa aje
na Compadecim^{to} Lorrax Vasones muy guerra
endro Justicia Ino embargo no seruido
dho the^{se} Gral darnos la dha Noticia sino
pasar adelante Concha nra molestia La
grauio asta el quarto del Cor^{te} que no m^o
notificar su auto q̄ Continuaremos nra Cri
tion Declarando no aver sido Accion de
Cau^{do} Plena sino Especial Contra los dho
tres Jugeros. Por q̄ desta Resolucion Llam^{os}
mos que nos auieren dedusimos q̄ el dho nre
de Campo Juan de Aguirre Con el animo In
quiere el Per Judicial firme. de posision y
Calumnia Contra nos Otros Lque esta rela
fomento el dho Antessor de nra hacienda
Conclusion alguna aueriguacion En sus
nros Amigos Confidenc^{es} no ha llamado

Presados a suplicar dicho Auto para q
En Riedad Y Justicia se sirva admi-
tirnos La Defensa Con Vista de dho Auto
Nasmandolos por q en Otra forma Laque se
sigue es quitarnos la Iqueremo haver Voto sin
Constar de Culpa Y Cargo negado Laaiza
abierta averiguado Con Innoticia de las Par-
tes La has Ninguna q auerse Obrado Con
tra dho Su dignacion. La Vason Mas Prin-
cipal. Eno sauer q q requiera Particulari-
sar El Cargo deviendo ser el dñio Con dho
Cau. Su Procurador q Lo q Miro su Voto
Lusion abien Comun Ique esta Laestrans
dho Amoresor de dñ. q. Lo q Juge deo Lo
Lusion a La Continuacion de su Jui. dedu-
niendo desacato quita del Mismo a sierto
p. Cuiá Compravacion Pedimos Senos oiga

50

52

En Justicia en Cuiá Accencion. Añ. Li-
do Y Supp. se sirva auerme por Presencia
de por este m. Ciento en uno de lo dho gra-
des Proviendo Cumplim. de Justicia en lo
que de suso Pedido lleuo Y Juro a Dios
nro Senor Una Señal de Cruz Lomeresca

Decreto=

no Fr. Alonso de Villalva = El Jral Jph
de Aualos Y Mendosa Gni then. Jral bea
esta Penion. Don Antonio de Ricouar Jau
tierras = Provisio Lode suso de Criado El
Don Antonio de Escobar Y Puerres Jora.

El Capp. Gral desta Prou^a del Paraguay
su Mag^d (que Dios q^e) en esta Ciudad de
La Assumpcion del Paraguay en seis Dias
del mes de Septiembre de mill seiscientos y
dos años En este Papel Comun a faltar del
sellado = ante mi Juan Mendez de Cara
nasal Escriu^o = de su Mag^d = En la Ciudad
de la Assumpcion del Paraguay En seis Dias
del mes de Septiembre de mill seiscientos
y dos años El Gral Joseph de Aualos y Men
doza Then^{do} Gral de Gov^o El Capp. Guerra
de esta Prou^a aviendo Leido el Decreto de
suvo Provedo q^e el Señor Don Antonio de
Cotacari y Quiñerrez Governador El Capp. Gral
de esta Prou^a a esta Reunion Presentada q^e
Comr^e de Campo Alonso de Villalva Procu
rador Gral de la Villa Rica Ten Nombre de
ordemas del Cau^{do} = Comprehendidos en la
Causa de Aveniguacion sobre el exeso que
fueron con el Comr^e de Campo Juan de A
guirre siendo su Then^{do} de Gov^o Dixo que
esta Reunion Lauro Segonza. Con los del^{ta} causa
Lauros losquales se Meuen adho Sen.
Jon^o a q^e Suplica se curue de escusarte del
Consim^o = desta Causa y Provia No q^e fuere ser
uido como fadicada en el Gov^o = en acten^o =
aque estan^o toda via en averiguacion y
Prou^o segun los Escrivos q^e han Provenido

Auno

ante su M^{re} D^o Felisardo ante su M^{re} D^o 54.
en su M^{re} D^o Felisardo ante su M^{re} D^o Felisardo
afalia del sellado = Joseph Deaualo y Men.

Auto - Ante mi Juan Mendez de Caranafil.
P^{no} de su Mag^{re} = En la Ciudad de la A
sumpⁿ Del Paraguay en seis Dias del Mes
de Septiembre de mill seiscientos y dos años

El Senor Don Antonio de Escovar y Gutierrez
Jefe y Capitan Gral desta Prou^a auiendo
visto estos Autos de su M^{re} D^o aueriguacion
ha Contra el Cau^o = Regulares de el de 53

la Villa Rica de Espirita S^{ta} sobre el Exceso
que fuvieron con el M^{re} de Campo Juan
de Aguirre siendo su then^{te} de P^o de
esta Prou^a = que se Principiaron por Don

Juan Rodriguez contra su Antecesor en
virtud de carta Inform^e q^o dho M^{re} de
Campo Juan de Aguirre hizo a su P^o = que
esta q^o Causa su Prouisim^o = de diez y nue
ve de Abril de este año = que su M^{re} D^o como
no conuina de ello = aueriguacion en Pregado
del Gov^{no} = y Papeles el Conosim^o = de esta
Causa a Joseph De Aualo y Mendosa
su then^{te} Gral. y Capⁿ Agria de esta Prou^a
que continuo lavando cony Dilig^a de
aueriguacion = que los Termina = Conista de
la L^o = y P^o = el Procurador Gral.
de la dha Villa Excusandose de lavar adelante

el Conseru. La teniéndolo a q el cargo = maior
Sebastian de Villalua Alcalde hordin. de
ladha Villa de Primer Doro el Cap. Mig
Duarte alferes Real Telnre de Casco
Alonso de Villalua Procurador Gral fue
en llamado Pordespacho de con gaxendo
por el dho su then. = Conuz. m. = Pres en
Las Casas de su Morada en la qual Prision
Declarados q Ven. Considerando Los Puntos
que Exersen El Torremedio del lgo en que
ha q Dmieron Conforme a letrado de los
autos Mando su señoría q a las Personas
Referidas se les tome la Confesion q la for
ma del dho Conforme a l dho Informe
Yauro de la Sumaria Y se firmo en este la
pel Comun a falta del señado = Don An =
de Escovar Iguierres = ante mi Juan Men
des de Caruafal C^{no} de su Magestad
En la Ciudad de la Assumpⁿ Del Paraguay
En Onse Dias del Mes de Septiembre de
Mill Trecentos e Tdos años El Señor Don
Antonio de Escovar Iguierres Jui = La
pp. Gral de esta Provincia En Virid del
Yauro de suso Y para Efec. de tomar
la Confesion al cargo = maior Sebastian
de Villalua Remando traer de uaxo de
Prision en que esta de q en vesuis Ju
ram^{to} a Dios nro Señor Y una senaldel dho

Confesⁿ

Y hio segun forma dentro de cargo del qual
Prometto Verdaderamente lo que supiere Y lle fue se
re Preguntado Tautendos Sido conforme
al Informe Tautos de la Sumaria Declaro
Posiçione: Pregunosele de donde es el Dicho
Inatural Y que Oficio Tiene Exercido Dijo
que es Natural de la Villa Rica de los
Santos dedonde es Dicho En Comendado Y
fiel Executor Y Actual Alcalde hordin
de la dha Villa: Pregunosele que q. Dicho
fue llamado Por Dicho Pacto de su then. Gral
Joseph De Aualo Mendosa Tri Jave
La causa de su Prision: Dijo q. abta agora no
Jave por q. fue llamado ni Jave la causa 54
de su Prision: Pregunosele q. si llega a en
tender Taver la forma del Despacho de su
then. Gral Y por q. Morido siendo a
si que estava Exerciendo el Pacto
de tal Alcalde hordin. Y que era
Preso Morido grave: Dijo que en el
Despacho de su then. Gral Moridava
Autoridad del tenor Gov. Y Juridic
con Comerida Y que Conuenia por cargo
que tenia Ten Obdecion de el
Dho a esta Ciudad Testando Ene
lla despues fue Preso en las Casas de su
Morada por Auto de su then. Gral
Pregunosele que que Dugado Morido
Juridieron los Capitulares q. Taron de cau.
Crdha Villa Conel Mre de Campo Juan

de Aguirre siendo su theniente de Guad.
Dixo que no tuvo ninguno como el dho theniente Juan de Aguirre I que
en Cuervo de Cañedo acordaron cumplimien-
to de leyes de su Magestad Pregun-
tose en q^{ta} razon fue el dho cumplimiento
no soue que disposicion de leyes Dixo
q^{ta} se remite al acuerdo del mismo Ca-
ñedo Preguntose q^{ta} por razon el dho
Cañedo I Capitanes cometieron ex-
ceso con el dho theniente Juan de
Aguirre pues consta por el Informe que
fizo a Don Juan Rodriguez Corta
siendo Governador I Capp. Real de esta
Provincia en que se refiere el Exceso q^{ta}
fueron con el I que en virtud del
Informe por auto de diez y nueve de
Abril hizo averiguacion sumaria con
testigos de la dha Villa en que consta
que fondeo el Cañedo a la casa del
dho theniente I gorno aver sido asi llama-
do el Alferis Real saca el estandar
Real que menava en cubierto techan-
dolo al ombro a Pelidano I las del
Rey le obligaron a q^{ta} fuese a la cañedo I estan-
do en el I viniendo como bencio soue
seer el acuerdo del Cañedo I de
del theniente el Despacho de su Real
se quisieron prender estandole man-

El Alférez Vial Hollevaron Idieron
Lugar a q se eligió para el bastón de echo ⁵¹³
son Garra Personas Particulares hasta
que temego Ique fuuo en este top Per
sona q avanzando la ergada In Fenta
se marcor al dho theniente. Dijo lo
que sano en esto = Dixo q lo q pasa fue
que au^{do} hido el then^{de} = a la dha villa
desde su Chacra con Preuent^{de} = de gente
armada Ierrando este Declarante
forando la Casa de grra para Vernean
los Soldados que auia de Vernean para la
guardia de Stouari Como Superuend^{de} ⁵⁵
de Gau^{de} I auientome Iurrado aca
uilde Inuiado a Mamar al dho the
niente con un Regidor I el Procurador
Grál I que Respondio no queria menos
de que fuere todo el cauildo I que lo
mismo auia Respondido qu^{de} lo llamaron
de su Snacra por un Alcalde de la
hermandad a quien tambien le dixo que
no le tema chava por ser un Lobre Ine
par de Gr^{de} Mo^{de} I que conta Ver que esta del
Regidor I Procurador Grál. El dho Cau
I capitulares fueron a su Casa a snacra
alcau^{de}. I que q no auer querido I homi
do Veru^{de} tencia en este top I revelando
la g^{de} = que tenia con Armas de fuego

Jaco el Alferes Real el estandarte a
petidando laua del Rey Tenonsei el
dho theniente Los siguió Refueron al Ca
uildo donde hizo Leer el auto del Sr
Don Juan Rodriguez Cosa Y tambien el
Acuerdo Capitulat q estava hecho con
la Noçia Y despues ta que dio el Al
calde de Na S hermandad un Auto que
dho then^{te} auia Mandado fixar en las
Puertas del Cau^{do} Y que todo lo demas de
la prision Y Desacato O Exceso Conta per
sona del dho then^{te} Y agarrarlo Y que le
diraron de estocadas es todo falso Y ni es
no porque lomas q Presidio por el Vesel
Y ferido fue q se mando por Y guarda
de lo estandarte Real se arrancasen las es
padas Ino se gano aorra De mortracion ni
al theniente se le quebró el baston porque
del mismo Cauildo se venio a su Casa
con el mismo baston La Compania de Y de
donde se venio a su chacra = Preguntosele
q por q Y aion al Despacho q Y mismo el
dho then^{te} del Pou = Respondio el Cauildo
que no auia lugar de darse el Cumplim^{to}
Y que suplicauan Y en caso Necesario a
Relauan q aora q pueda Y deua Conocer
Como Comra de su Respuesta firmada de
este Declarante Y otros Res Capitulares

1.º Que se lea el auto = Dijo q la dha Verqueria
fue por q en el dho auto = dha tenido pa
reser delator del Gov^o del Puerto de
Buenos Aires soure q deuo auer sido
Resuido su^a a este Gov^o = Por su Mi
sable Real: Preguntose q como niega q
al dho theniente no se le agarro En forma
de Prision de la Persona siendo asi que se
lleuaron permitiendo el Cauildo a H
rmas distante I que ano Defenderlo el
mre de campo Esp^o donal Priro Tomaz
Peru^o = Tomaran I Enespecial Aurelio
Mendes de Seina q fue q se le dio Ez 56
vocadas que se le reuatiaron diga si q
asi ano dixo que no Paso tal como ha
dho de q ha sido falso lo que se ha Im
formado I de questo hienmiese Obas mas
Preguntas: La todo dijo lo que dicho tie
ne Con lo qual su^a Mando suspender esta
Confeccion q Continuarla Cada que Conuen
ga No firmo Con su^a En este Papel
por no auer del se Mado = Don Antonio de
Escobar I Dn^o Hierres = Sebastian de la Di
nalua I M^o de arep = ante mi Juan Mon
des de Caraua sal Ceru^o de su M^o =
I Luego In Contin^o = En virtud del Auto de
Juro para el efecto de tomar la Confeccion

Al Real Al.
Real =

al Capitan. Miguel Duarte Alferes Real
de la Villa Rica le Mando traer de la
Prision en que esta el Venido Juram. a
Dios Nro Señor Luna Señal de Cruz q
hizo en forma de dno socargo del qual pro-
mendó decir Verdad del que supiere y
se le fuere Preguntado Tuvendolo sido con-
forme al Informe del Mre de Campo Ju-
an de Aguirre Los Autos de la Sumaria
Taveriguacion Declaro los sig. Pregun-
tosele de donde es Natural y Venido y
que oficio Exercio Dize que
es Natural y Venido de la Villa Rica y
Alferes Real Proprietario en ella. Pregun-
tosele que a que vino a esta Ciudad Tra-
ve que su then. Gral. Joseph De Aualos
y Mendosa le Mando comparecer para q
efecto y por que causa. Dize q vino a ne-
gocio particular y estando en esta Ciudad
supo q el dho then. Gral. de su p. avia
Despachado su Auto a la dha Villa y
que no se bolvio por aversele Notificado auto
del dho su theniemo Gral. Compena de
dos Mill pesos que no se pñese de esta Cui.
Preguntosele que si sabe la causa por que
fue llamada de la Villa y por que se le nono p
dho Auto. La causa de la Prision en que
esta Dize q hara aora no sabe la causa

de aver sido llamado & tenido la de sus
Prision en que era Pregunosele que si
en particular por Vason de Cau = Ten par
ticular en la dha Villa fueso digno con
el Mr̃ de Campo Juan de Aguirre siendo
Jefe de Governador en la dha Villa dixo
que no ha tenido digno ninguno con este
Declar = ni con el Jho Jhen = Juan de A. 57
Aguirre = Pregunosele & porque Moruo sea
Jho Obligado como Referes Real y con los ca
pirulares air a la Casa de dho Juan de A
Aguirre y en esta sacar el estandarte de
mandandosele si quiere que se llidando la voz
del Rey a todos = dixo que por que dho Jho
de Aguirre se resintio hir a llamado del cau =
y por el veselo que tuvieron de tener y =
Armada y prevenida y por sosegarlo se fue
ron con el cau = a su Casa y por no dar lugar
a qual quiera accidente saco el estandarte
Real y apellido la voz del Rey y que en
tonces le siguió dho Juan de Aguirre y las per
sonas que se ha Maron y se fueron al Cavildo.
Pregunosele & que Demostracion Reconosio E
nel dho Jheniente Juan de Aguirre o mo
nios fan graues & le obligaron a sacar el
Real estandarte siendo Materia grava
dija: Dixo que segun la sospecha que tuvier =

Y Preuencion q̄ tubo dho. Juan de A
guirre degenre Y Armas Y Leuante que
Jauia fixado en las Puertas del caudelo
Reselaron algun agrauis o scandalo. Y
por euitarlo seualto de la dha de Mostra.
Preguntosele si es Verdad q̄ estando ya
en Caudelo los Capitulares del Concl dho the
niente erre Declar. Soure Vasomes q̄ fuvie
ron hio la de Mostraçion de Agarrar al the
niente diziendole sediese agruion Y por q̄
Causa = Dixo q̄ niega q̄ que no hizo lo
que la Pregunta dise mas de auerle dho
que no se al verare loise ser el acuerdo q̄
El Caudelo tenia hecho. Preguntosele q̄ q̄
conuenia el dho Acuerdo = Dixo q̄ lo que
conuenia a lo que se quiere a Cordar es que
en el dho Acuerdo se resolua no pasare
adelante Con el Cargo de then del God
Don Juan Rodriguez Cosa por auersele ia
Cumplido su termino = Preguntosele q̄ como
no auiendo Presedido mas de lo referido
Pasaron a tener Done Concl dho theniente
Intentando prenderlo Y permitieron que
Personas Particulares lo agarrasen Y leuasen
a tirones diuante de las Puertas del Caudelo
Y que la Carida se espadas Y en Especial
Nuxelio Mendes Y nino de Marañon si
mandole e lo cada que no Defendiese

Con el baston. Del Mré de Sancho Dgo. Real
Lrrio Torro de Ceca. Diga los la-
so. Enesto. Dixo que el siniestro tal
to todo lo que se le pregunta en esta por
no aver pasado mas de lo referido. Pre-
guntosele que sino paso lo expresado por que
Causa la Caron las Espadas los q a mi con-
currieron. Dixo que es verdad se ca-
ron las espadas pero q no uuo de muestra-
cion mas de En Verquardo de lestandan
Real y el cauido por lo q se auia Jorge
bad ni se le qe por el Baston. Preguntose
sele que moruo fuieron este Declar-
de

de mas Capitulares q responder al Des-
pacho de Don Juan Rodriguez Coma sien-
do Gov^o que Inrimo el dho then^o diuero
do no aver Lugar su Cumplim^o. I que su
plicauan de el Jagelauan q ante quien

hudiese Conoser siendo asi que el dho Des-
pacho fue suspendiendo el ante dente

de superintendencia. En el Alcalde hordinario
de Primer Dono I que el dho Juan de Agui-
rre. Continua en su Cargo dixo q por
las Vasones q ha dho de que el dho then^o
auia Cumplido su tiempo. Como tambien
Don Juan Rodriguez Coma q auosele Im-
firmado el Real Titulo de su Señoria

Preguntosele si desques de lo referido el
dho. then^{de} Juan de Aguirre del mismo
Cavildo & Vescire Sorreiro con el Bar
ron & seprosiguio & usando el cargo Diga
Dixo que se retiró con el uabton a su casa
& estuvo con el & usando el cargo & que
las razones que fueron en el dho. cau-
de que sea el teraron las cosas que soure
desirle este Declarante & Don Juan de
driguez cona desde & Intimo su Señoria
su Real Título en que les usedia al Pou-
yauer a cauado su tiempo ya no lo era &
por la misma causa Mason sejar su the-
niente a que respondia & Prim. seria O
Bispo que ser^a Pou- sus^a hicieron se le
otras mas Preguntas & Regreguntas con
forme a los Autos. La todo lo que dho tiene
en lo qual sus^a suspendio esta Confesion
para Continuarla Cada que Conuenga &
Lo firmo con el dho. Confesante en este la-
pel p. no auer del Señado. & auendosele
leido esta Confesion añadio & esta bien
escrita & como ha Declarado & que en el
dho. cau^{de} que ha sido se hallaron este
Declar^{de} El sar^{de} Mayor Sebastian de
Villalua Alcalde hord. nro. & Voque Car-
do. Antonio Sanchez de San Vandel.

Orta.

Vegidores. Zel m^{re} de campo Alonso de
Dillalua. Procurador Gral = Don An^{to}
de Escovar y Guñerres = Miguel Lopez
Quarve = ante mi Juan Mendes de cara
nasal Escriu = de su Mag = Luego In
continenti para la d^{ha} Confesion. El se
nor Don Antonio de Escovar y Guñerres
Gobernador y Cap^{to} Gral = desta Provin
cia en virtud del auto de suyo mando
traer al m^{re} de campo Alonso de Dillal
ua de la prision en que esta y para efecto
de tomar se le la Confesion se le vesu^o
Juram^{to} = que hizo a Dios n^{ro} Señor Juna 59
señal de Cruz en forma de d^{to} lo cargo
del qual Prometo decir Verdad de todo
que supiere y fuere Preguntado y auer
dorado conforme a lo d^{to} Im forme del
m^{re} de campo Juan de Aguirre y autos de
su Maria y averiguacion Declaro lo sig^{te} =
Preguntasele Como se llama de donde es Na
tural y Des = oficio ocupacion tie
ne = Dijo q^e se llama Alonso de Dillal
ua Natural de Villa y Des = en Com^{do}
en ella y que es Procurador Gral de la d^{ha}
Villa y ha sido siempre su Exercicio ser
vir a su Mag = en lo bolunt^o y en lo militar

Pregunrosele y a que ha venido a esta
Ciudad Ique tiempo ha estado en ella
de dando su Obagacion de tal Procura
dor Gral de la Villa. Dixo q vino q a
ver sido llamado por Despacho Del then.
Gral de su S^a Ique a un mes q esta e
n esta Ciudad Pregunrosele si sabe por
que causa moroso Ipara q efecto llama
mo dho then. Gral. Iniaue la causa de
la Prision en que esta en las Casas de su Mo
rada Dixo que hasta ora no sabe q que
causa fue llamado ni la causa de su Pri
sion aun q la tiene Pedido p escrito f
ante el dho then. Gral. q. Proueio de
creto de q asu tiempo la daria Pregunto
se le si ha tenido enemistad odiguro con
Almre de Campo Juan de Aguirre siendo
su then. en la dha Villa poru como Pro
curador Gral. q. el cau. Diga. Dixo q
no ha tenido diguro ninguno ni tan go
ce el cau. preguntosele que si el dho ca
uilde q. auto de su acuerdo ode pala
bra venobra ha tenido Exceso contra per
sona del dho Juan de Aguirre siendo su
then. de Gov. Dixo que lo q ha tenido
el dho Cau. de la Villa sea es q q. auez
Cumplido el termino de la real confirmat.

de la Real Audiencia de dicho Cargo de
then. p. su Acuerdo de Caud. Resolvió q. 58
no pasare adelante con el Cargo en lo Polí-
tico ni Militar. Y que en eso obraron en con-
formidad de Sedulas Reales. Heies de la
nueva Recopilacion. Ten. Especial en el Li-
vro Tercero. Tomo Segundo. Titulo de Ley
quarta. a que se refiere. Como tambien a
los morales del dho. Acuerdo del Caud. de
enque asistió como tal Procurador. Grial.
Y alto demas. Acero q. Conduen. Y asu. Apo-
Exiura. Pregun. rosele. suave. q. quando
Don Juan Rodriguez Coma. siendo Go-
vernador de esta Prou. dió el Depa-
cho de veinte y quatro de Sen. de este
año. llamando al dho. Su then. Encombran-
do por su falta por Superintendente al Jarq.
Mayor Sebastian de Villalva. Alcalde
ordin. de Primer Doto. q. se hizo saber
en treinta del dho. Mes. Temán ya la
noticia de esta. Cumplido el termino del
dho. then. Y estava exerciendo el car-
go. Ide q. lo finieron. diga. Dixó q. se su-
yo q. ya estava cumplido el termino.
Pregun. rosele. q. Como Dno. Y ason. Para
ob. decor. Y Cumplir este. De q. q. de. Parre.

del Pou. Comraria q. su ^{de} Dño
que por no Causar In-^{des} Proues q.
se sumulrarse La Villa Jus Dños
toleraron el Despacho q. que despues alor
daron el que no pasase adelante como ua
Referido. Preguntosele q. que morio fues
este Cau. Capitulares del Teste De
clar. q. hir a la Casa del dño then. Jalli
El M. Jerez Real sacar el estandarte que
heuo en Cubierto. Y q. midando Cauos.
del Rey obligaron a que el dño theniente
fuese con los mismos Capitulares al cau.
Dix q. el morio q. uuo fue q. estando en
cauillo enuiaron conere Declar. con
Vegida. a llamarle al cauillo. Respondio
que no queria porque tenia hordenes Reales
que executar. Y que le replico diciendole que
tenia Despacho Real sedeman. Imprimas
al dño Cau. Jentre ellos La Confirma.
Real de su oficio del then. seles Respondio ia
estana obedecida. Y por q. no quio hir resol
nio el cau. hir a su Casa. Jestando eno.
Ha boluio a Venir en no querer hir. Y
recomiendando el animo. Y que tenia guar
nicio. de gente con Armas de fuego al u
liando al dño Cau. el M. Jerez Real.

591
Saco Estandarte Real a Relatando
Lauo del Rey Item - a loho theniente
benquiere y Loito rëndose Con los Capitul
a la sala de aiuntam^{to} - donde se leio
Clacuerdo de Cau^{do} y Neua dho y Tam
bien de parte del dho then^{te} - clauto y Des
pacho del Governador Don Juan Vo
driguez Cora del qual a Relaron - Pre
guniosele y si auie Luido y estando E
neste Cau^{do} - El Alferes Real Fuió Va
sones con el dho theniente Neagarro dis
cundo le sea preso dho y no Lajo nada
mas de auersele Ldo los dho Despachos 61
I que es siniesro - Preguniosele si es Ver
dad y del mismo Cau^{do} - Conaltreras -
de Vasones y Ldmes Por orden del dho Cau^{do}
Neuauan preso a Ldho then^{te} - Neagarra
con Personas Particulares como arraston
dole Ten distancia llegando a Exces de
querer matar a Ldho then^{te} - especial
mente Lno. Namido. Aurelio Mendes
deleua y Neagarro y con la espada des
nuda Leno es tocadas y ano de fenderse
con el baston y defenderlo el m^{re} de
Campo Lq^o Foual Lriero Jorras. Personas
Lomara y entada de fencia. legacbraron el
baston de Ldho then^{te} - daga Lq^o Lasso

enecho. Dize Permiso el dho. C^o. Dip
que nada de lo que esta pregunta refie
re Paso Ique ha sido Informe Jimeno
Falso por que solo a las razones q^{ue} tuvo
nel Cavildo Saldenir el Alferes Real
que estava sospechoso aquel Caso Ito
do con los Sombreros en la Mano Correm^{se}
es Verdad q^{ue} Como favoreciendo Tal^{lo}.
El Real estandarte Sacaron algunos la
espada de las vainas pero q^{ue} no uno mas de
instruccion ni Pasaron a una Contra la Per
sona del dho. Jhen^{de} ni se le quibro el baston
ni pudo Ique ante si desque de este Ca
vildo el dho. Jhen^{de} se fue a su Casa con
el mismo Baston con algunas Personas
que lea Companaron de donde se fue a
su chacra donde a si^{ta} de hordin. Ique
es Verdad que en el dho. Acuerdo Cap^o
ular se hordeno que no a si^{ta} hese a los acio^{es}
Judiciales ni Capitulares Ique no bol
vio mas a la dha. Villa; P^{er}gunto se le
go Merced dió el dho. Jhen^{de} p^{er} que
fuiere el caud^o deliberacion como la
que tomo de suspenderlo Grande de la
audiencia de susg^{er}der am^{te} Jhen^{de} eran
do y natural posesion de exercir. Dip
que q^{ue} que el caud^o no puede Proponer

El dho. Campesino q^o que tambien 60,
El dho. Phemiere, no atendia al Rego-
ro de la Templo de Dios. Tomo mo-
nos q^o asu lego Representaran Preguntasele
que como asisto en el dho. Cauil de
no temiendo Dios ni Dios Dixo que
por que fue requerido de los Desinos q^o
El Comun que como Procurador Gral no
Permitiese que el dho. Phemiere con
el cargo de preso conuino con su Parte
en el dho. Cauil de Preguntasele
que suspendiendole a el Phemiere del cargo
Político Militar acuso cargo queda-
ra a que Ma. Para q^o que horden de
xo que sobre esto no se resolvió nada
mo constara q^o el dho. a Cuerto del ca-
uilde suscribese mas Mas Preg-
Preguntasele La dho. Dixo lo que he
ne dho. Con lo qual suscribiendo esta
confeccion en este estado para continu-
arla cada que conuenga suscribesele
leido esta n. Declaracion Luce q^o bien
escrito q^o sea firma y manifiesta por
ser la verdad de lo dho. del Juram-
tiene fho. No firmo con sus-
pel comun para haver del sellado de
Antonio de Escovar y de Hierro y Alonso

de Villalva = ante mi Juan Mendes
de Caruafal es = de Su Mag^a

traslado
del auto
al fiscal

En la Ciudad de la Asumpⁿ del Paraguay
en once dias del mes de setiembre
de mill seiscientos y dos años el señor
Don Antonio de Escobar y Guzman Go
vernador y Capⁿ Gral de la Prou^a
viendo visto estos autos y las confe
siones que sean tomadas a los reos pre
sentes por esta causa mando que desu
esta sede traslado al Capⁿ Don Ba
es de alquin como a promotor fiscal y
defensor de la real hacienda yo firmo
en este papel comun por no aver del se
ñado = Don Antonio de Escobar y Gu
zman = ante mi Juan Mendes de

Peritum =

Caruafal Escrivano de Su Mag^a
y Señor Governador y Capⁿ Gral = El
Sr. de Campo Alonso de Villalva
Dor. seu detario de la Villa Rica y
su Procurador Gral. ante el Sr. = Pareo
por este mi escrito en la mas bastante
forma que aia lugar dentro de diez
que auiendo presentado escrito ante
D^{na} = en grado de recurso de autos pro
ueidos y mandam^{to} de prisión del Pachado

Don Juan de Dios Gal. Contra el Sr. D. Mayor
de Navarra de D. D. de Navarra Alcalde de Borden.
El Capp. Miguel Lopez Duarte. Ape.
no Real de esta D. D. y Contra mi habien
donos Vea Culpados en la Revolucion que tubo
la Señoria del Cauildo de esta Conel
Mre de campo Juan de Aguirre como
mas Individualmente se deduce de dho
Escrito que se produjo con los demas Pre
sentados presedente. Inente ante dho Jhen
Gral Teniente Crado azer ante del Corri.

Resuio D. D. Mandamos Comparer
q. Loqerna como Senor cogio la Comperion
por la qual En Atendimos la Caura Crimi
nal que el anterior de dho. Contra todo
dho y Contra Nros Reales no ha via hecho
formando Proceso. Con Interueni. de dho
Mre de campo Juan de Aguirre q. se en
forme de que auiamos estado contra el
Innocia como de dho Escrito Contra Va
un q. en ellos Incidente m. alegamos Exce
non dentro fuero Congrota de Invergo.
nada en forma a su tiempo. Ig. Conuenza
acra nros. Proiso Usar denras de fencia de
uaxo de estar como soba Radicado ante dho.
El Juicio de dha Caura Respecto a que a
ni por la formalidad della Comog. La Razon

63

que tenemos que alegar y Representar
no nos conviene pedir declaratoria de
dha Excepcion hasta su S^{ta} sino q se sir
va de S^{ta} Orden de Justicia en Juicio Con
tencioso Conciliacion de dho M^{re} de Cam
po Juan de Aguirre por q en otra for
ma la deservemos Indefension q desde lue
go con Radevida Atencion Proximo qu
ero q esta Causa veniera del Jm forme
del dho dho por el qual se Introduxo q se
y Pido Imposicion de Pena en Cua Virado
dho Anterior de S^{ta} deuid obrar haviendo
a dho Cavildo o alos tres en Particular
seuiese Distinto Motivo Ino Proceder
Consimulacion has de Juicio q Parere de
verse llamar con destino de Cua efecto
noderia resultar dha nra P^{re}vision sin ma
ni fiesro agrauio en Cua Atencion a S^{ta}
Pido Sup^{ta} se sirva Orden de Justicia Con
uista de los Autos Ten Juicio Contradictorio
Con la Parte q deuiere ser y Consideracion de
dho M^{re} de Campo Juan de Aguirre en q
Pido Justicia y Duro en deuida forma la
Decreto: meserario Sr Alonso de Villalva = Por Pre
senta de Cauendo la Visto Mandose se
guar e lo Proueido q. Decreto de omie del
Cort^{ta} en q Pido traslado. Visto de la Causa

al Promotor fiscal y defensor de la Real
hacienda = Don Antonio de Escovar y
Pierres = Proveyo lo desuuo el Senor Don
Antonio de Escovar y Pierres J. P. de la
Real Audiencia de esta Real Audiencia en esta
Ciudad de la Assumpcion en tres dias del
mes de Septiembre de mill setecientos
en este papel comun a falta del Senado = an
temi Juan Mendez de Caruafal En
de su Magestad = Senor J. P. de la Audiencia
el Capitan Blas Diaz de algun Promotor fis
cal y defensor de la Real hacienda = Comunas
de los Autos de que se medió traslado obra
do contra el cargo Mayor Sebastian de Bi
nalua Alcalde hordin de la Villa Rica el
Capitan Miguel Duarte Alferes Real y el m^{re}
de campo Alonso de Villalua Procurador
Real sobre desacato grave y exeso y come
reron contra el m^{re} de campo Juan de
Aguirre hendo su them^{le} de J. P. de esta Audiencia
na en la forma que mas aya lugar de d^{ro}
Digo que p^o los d^{tos} Autos de su man^{da} a
vengacion no solo contra del Exeso grave
sino q^o cometieron Delito Crimen en aver
ido a la Casa de d^{ta} them^{le} en ella en cuer
po de Cau^{do} el Alferes Real y acaudales
tan tarde que lleuo en cubiertos y a despidiendo

Pension de
acusacion =

64

121

Lauto del Rey auendo Superior en Juris-
dición y auhoridad al dho. then^{te} Leobispo
areguirte al cau^{do} donde sin dar lugar a su
firmar el Despacho del Gov^o. de esta Provi^a
y Prebilegiando se le diese su acuerdo ca Pi-
quilar Presediendo y asomes alteradas dho
Alferes Real agarro al dho then^{te} Perdién-
dole el Rescripto y continuaron llevarlo Pre-
so y Consintieron que Aurelio de Leiva Lo
agarrase Larrancando la espada levirase es-
rocada y ano fauoreserle el Mre de Cam-
po de dha Villa Toros lo Maran siendo
El motivo de todo fundarse en q devian
suspender a dho theniente a brogandose au-
thoridad que no le tocana ni tienen y
mas auendo Presedido. Cumplim^{to}. de Des-
pacho antecedente de dho Gov^o en que nom-
bro q. Superintendente de dha Villa a dho Al-
calde hordin^o. q. Ausencia de dho then^{te}
Como todo mas largam^{te} Coura de las
de Posiciones de los Jz. de dha Sumaria
y autos aque me refiero con Vista de
las quales Permisas las Solemnidades
de dho Respongo a Cusaciones y Quereña Civil
y Criminal Comprehendiendo como consta
que son Comprehendidos Roque Cardozo
y Antonio Sanchez Regidores y tambien
asistieron en dho ayuntamiento y tambien Aurelio

Diego Xara Juan de Villalva que p.^a 63!
Comprehendidos el then. Gral de S.^a se
gma. Comra de los Autos Despacho horden
Firma que se remitiesen Prinos Ino Larvie
ion Reconociendo. Ven segun la fuga con
tra todos los quales se deve pasar a pro
veder por todo vigor de dno. Idarles el castigo
de pena de muerte por ser Reales confor
me al Delito q. todo lo qual a d. s. Li
do seirua de aver por questa cota acua
cion I quereña con forme al thenor de los
Autos I proveer de Justicia que lido a fa
vor del Real fisco I dno. lo endro nese
sario I Para ello sea Blas Daes de al 65
Decreto = por = Representada I questa la Curia
I de Ma. Se de traslado I con los Autos a lo
Veo. Presos q. esta causa = Don Antonio
de Escovar I Ju. rras = Proceso Lo demino
El tenor Don Antonio de Escovar I Ju. rras
Gouernador I Mag.^r Gral de esta Prou.^a En
sta Ciudad de la Assump.ⁿ en Castore Dias
del Mes de Septiembre de Mill secientos
I dos años En este papel afuera del Re. nado
ante mi. Juan Mendes de Carausal Es
crivano. de su. mag.^r = Lira. de lo. d. n.
En Camenderos I Moradores que han de hir
a la guardia de la frontera del Pueblo de

Indios de Nouari a mudar a los Solda
 dos que allí estan son los siguientes =
 Primera m. El sarg. Mayor Garcia Lopez Du
 arte Desino en comendero auié un Soldado
 El sarg. Mayor Juan Plaido del Villar
 Desino En Comendero auié un Soldado = El
 Alferes Juan Bauprista Louo q. su Menor
 auié un Soldado = El Alferes Eusebio de
 Dikalua Des. En Comendero = El Capitan
 Phelipe Diaz adorno = Santiago Barento =
 Pedro Duarte = Juan Gonzales Dilla Verde
 Epistoual Tomero = Antonio arias de Ama
 rilla = El auidante Phelipe de Noueda = Las
 Cual Gonzales Defarano = Joseph Demir
 Juan Mendes El Viejo = Luis Limenes =
 El Alferes Bonifacio farina Desino En Com
 mendero = Ezeuan Martinez = Gregorio de
 Obiedo = El auidante Diego Vara = Pedro Mar
 tines = Inacio Benites = Antonio Al
 fonso = Luis Martines = El Alferes fran. Gar
 sia = a todos los contenidos se les ordena

Des. Mo.
 ra. d. rez =

Aun.

Imanda Larecan Consus Armas el dia Sue
 ves q. se Contaran seis del Mes de Abril a
 Terona y Muestra de sus Armas. Ningun
 no fadra por qual quier Pretexto Monuo
 que dieren aun que quieran desir Talejar
 erran q. hirre Consus familiar a la Jurisdic
 cion del Lareguay en virtud del Auto de

Permiso q el Señor Gov^{or} Despacho q^o Ello 64
que su animo fue el q^o poblaren las Tierras
de las Pobladas de Stouari^o Ino en otros Lugar
res Como Lohan hecho de manera que
Los que Sean hido a Cuden aqui ni alla al
Seru^o de su Magest de defensa de la Prou^o
Concuio. Motiud an Corido Muchos el
Camino q^o Les ha Parecido Ten Especial
el Delo montes de la Terua sin Licensia
del dho Señor Gov^{or} Omia Como su Leg^{da}
Persona q^o Cuió Socolor en Cuiion ami^o y
a las demas Justicias no he puesto el re
paro Conueniente en la diligacion que ha
Pauido en esta Ditta de los Desinos Tenel 66
numero de los Soldados q^o van a la frontera
de Stouari^o a la guardia de ella por Cui^o va
son causa he tenido Reperidas Cartas
del dho Señor Governador hordenandome
Como haviendome Cargo q^o Como teniendome
me ami^o en esta Ditta con la misma au
thoridad Como la que tiene he permiti
do se me fize Exceso Ique Despache a los
Montes de la dha Terua por los que ha hido
Ique no se falre a la dha guardia Iq^o no a
uer Inuidio q^o Ello me buelue a Repetir
Con el chas q^o fize q^o siendo necesario de

Por de Comiso La Terma que huieren echo
en Particular a los q sehan sido de su Pri
uada Autoridad sin Lisencia. Suia. Almas
que Executare Tomarla blen. Con el Vigor
que Conuenza Despachando Persona Con
auto Y Comision para q Despache a todos
los q se hallaren en los Beneficios Con fis
cando q. De comiso La Terma q huieren
hecho segun la Memoria que Neuar de
los q an Contravenido a nordenes Superio
res. Autos Publicados q. mi en orden q
nouaian a los otros Beneficios, ni a otra q.
sin Lisencia. Mia q. lo qual se les aduierre
a los Contenidos en esta lista no falren ni
Clen Comendero. Con su Personero. Pena de
cien Dastacones. Tal morador de Cinq. en
Plata su Valor en Terma a Placados por
mirad a la Real Camara. Y gastos de Just.
que desde luego los doi q. In Cursos. Y Con
denados. En ellos. Y que prosedere a su Cobran
sa. Como se me hordena q. lo Señora de
La Real Audiencia en la Prauision que
Tengo de Confirmacion de los Cargos que es
ni Exerxiendo. Obdecida q. a Cavildo des
ta oha Villa. Talho Tenor. Pou. que las con
denaciones q. Impuierre q. la dha. su Real
Camara. Y gastos de Justicia. La Cobre. Y las
anente

En el Libro firmado y rubricado que
medespacho El Vescor Grial de Oñas Lenaz 65
Y para q a todos Le Comse Mando que esta
Lista con el auto Inserto se fixe en las Pu
ertas de las Casas de Cau^{do} para q Loucan

Y Sean Tio pre tendan de Ignorancia se
Entriégue a el Cappⁿ Juan de Saavedra q
Condo Soldados la guarde de el daff de las
mismas Penas contenidas en este auto q
Conuenir asi al Seru^{do} de Su Mag^{do}

Y Como Mandado q mi El Mr^e de Cam
po Juan de Aguirre Venio en Comendero
Hien: Grial: de Pou^{do} Justicia Mayor La
ppⁿ Guerra en esta oña Villa por Su Mag^{do} 67
(que Dios guarde) Con firmado Taproua
do q La Real Provision Lirada de los
Señores Presidente Loidores de la Real Aud^{do}
deste Distrito para Usar de los dchos cargos
por todo el tpo de Su Voluntad Como de la

oña Real Provision Contra q es fho en esta
Villa a treinta del Mes de Marzo de mill
seiscientos Idos d. Yo firme Con testigos
a falta de essi^{no} Tenete Papel q no auer
delle Nado = Juan de Aguirre = Testigo Ixi
toval Benites de Portugal = Testigo Ixi
Peruion = de L. Carris = Señor Governador Capitán
Grial = El Mr^e de Campo Alonso de Villalva

2^o Desino Jenditario de la Villa Rica del
espíritu Santo Su Procurador Gral ante
D^{na} Parete enlamas bastante forma q
aia Lugar de d^{ro} La la de fensa de su Ca^{do}
Idemas Desinos della Comuenga Conuista
delos Autos fhos q^o el Señor D^o Juan Ri
driques Cosa Antesor de D^{na} q^o Sean Com
g^o nuado q^o su then^o Gral = Talgrei = q^o
D^{na} En virtud de Recurso de uaso del q^o
Talegando de nulidad de d^{tos} Autos à
grauio Idemas des Cargos q^o Conuengian
digo que mediante Justicia seade ser
uir Declarar q^o Nulos Ideningun Valor
ni efecto Los d^{tos} Autos Idem de dar
nos por luros del Cargo que sea hecho de
Exceso Idesacato Con el Mr^e de Campo Su
de Aguirre then^o de Dou^o que fue de d^{ta}
Villa por ser Con forme ad^{ro} Justicia à
ni por lo venltrado delos Autos favorable
Como por lo oho Talegado Enmi^o el Critof
Tami mismo por lo Gral de d^{ro} Texpe
cial siguiente = Lo primero que siendo el car
go que sease a d^{to} Cauledo Tami como
Actual Procurador de Exceso Idesacato
Lo fundo oho Antesor de D^{na} En el Im
fame que hizo el oho Mr^e de Campo Su
de Aguirre que consta à f^o seis hasta
ochos su fha de seis de Abril de 1711

Reduciéndolo Causa de Proceso con 66
hizo al suyo dho Jues en Causa Pro-
pia Lo Introduxo Parte q su Velar.
Segun Parece del Auto de Nueve del
dho Mes Ideniendo dho Gov. Obrar
Con Vista de la Cuerdo q se hizo q se
conosca si el Auto Exceso antes suspendido
Mortuando ser Espo Sancto Idesques-
paio a Informacion secreta Con los m^{ys}
omos sugeros q envio dho Mré de cam-
po Juan de Aguirre q fueron el Mré
de Campo Xpistoval Prieto su amigo des-
trecha a mitad su sobrino el Sr. m^o
Juan Plaido del Villar su Cuñado her-
nando Melgarejo Sanriago Barrero
Personas q le sirven dentro de su Casa
prohibidos endro para ser q- desta Causa
sin Situacion ni mas Solemnidad que de
aver manifestado por lo obrado La Colai-
que Auto Con dho su then. Contra dho
Cañido Comprouada q el Auto q Provió
al final de dha Informacion simulada
por el qual a blando sobre Exceso de dho
Cañido. Reduso el cargo adon Vocales q
son el Sr. m^o Mayor Sebastian de Villalva
Alcaide no dho. Lopez Miguel Lopez

68

Daarte. Al Jefe Real Lambi Iní solo
que como Mero Procurador no pude
Intervenir encho acuerdo tirando adho
su then^{de} encho oho su Auto Inplicado
deduciendome del Manifiesto Malicia
Laun que por otro Auto de Veinte Inue
ve decho Mes suspendió el comparendo
Moriado deverse Pasar Amag a bericui
no fue este su Animo sino aver ve
nosido q se desvaneció la obediencia puesta
adho Cauildo de Inquietud Texeso por la
Carta de foras deinte Idos escrita p^r el
Sarg^{to} Mayor Thomas Melgareso Alcalde
hordin^l. Y p^r la Respuerta del oho Cauildo
al despachos de superintendente en q lo pro
ueio que contra a f^o deinte y tres hasta
deinte y cinco de que resulta Prouada
La Malicia y Lacion con q otro oho an
teresor de D^{na} con expresa Mulidad por
La falta de Solemnidad y otras Circuns
tancias p^r Defarnos Indefensos y pasar
a violencia que sin duda alguna la b^o
era Securado como faltrarle q^o como de
sus mismos Autos contra lo segundo y
mas principal es q el oho Governador q
Auto de do de Junio q Proueio p^r escrito.

Capítulo Forero de la Carta Anada
decho Mré de Campo Agrícola Prieto
de Como Sm Despacho de Capitanía ge-
neral Dño Puerto de Cappⁿ de Corasas a
Don Manuel Dias Correa solo por pro-
car a dho Govⁿ Contra Los Desinos decha
Villa dandole Oentender no le obedezian
Los Militares Ique en el estrano tendria
mas a suio como se Justifica q^o dho auto
algie della: Thiendo este juntam^{te} Resul-
tado de los Muinos obrados q^o dho Antecesor
de D^o: Ique es tan Conducente Iprevisa
anra de fenna a stendiendo a ella Iim-
ser mi animo Calumniar me ha sido
Presio a legarlo Iotenero q^o auindose a
tribuido a dho Cau^{do} desacato Concho the-
niente Contra lo Contrario q^o dho auto
porque estando Mui sossegado Veniuo el
Despacho decho Govⁿ que esta horlaue
sa Ila Mando a dho Su^o Ithen: Nombran-
do por Superintendente a dho Alcalde hordin.
Jeuasrian de Villalua Ique se le auxiliare
en lo q^o se ofresiere Iauiendo en Iirrad de
dho Despacho salido decha Villa el dho
Ithen: pa^{ra} venir a esta Ciudad fue fuer-
sa que dho Superintendente Ibase de su
Cargo en primer Lugar Veniend^o:

Soldados al Presidio de Toluca ^{Minion} 68.
que auia tenido oho then^{de} segun oho
Despacho en que no uuo Exceso sino obe
diencia Teniera buena fee estando pa
ra Pasar Muestra de Armas oho Mili
tares boluio oho then^{de} a oha Villa Con
a Compañam^{de} de gente Soldadesca ar
mada Testanandose la accion q^a oho
uildo q^a auer obedido el oho Des^{de}
de Mamam^{de} fue presiso Congregarse asu
acuerdo Capitulat Mamar a oho then^{de} 70
para que en el ordenase o dicese Vazon del
motus que tenia q^a oha Revolusion si
fuere en virtud de nuevo orden q^a lo q^a
Porician^{do} se le q^a Un Capitulat en mi Com
pañia p^ono reparo que auia desor encuer
po de Cau^{de} Tauru que q^a este Motus da
ua a entender su a mismo Cau^{de} mas accion
non la Soldadesca Armada q^a tenia Tin^{de}
en bargo deseandose q^a el oho Cau^{de} las
de termino hir como fue a Compañam^{de} L
Verelando que oho then^{de} Diare alguna
Violencia q^a Motuare escandalo q^a o
uuar otro qual quier Inconuen^{de} que podia
Venular seduq^o que oho Alferes Al^{de}
Uenare el real estandarte para soiegar

El día turbio que se reselava como así
sucedió pues viniendo Negado dho ca-
uildo a Casa del dho theniente q^{ra} a Com-
pañarte como loavia ordenado no quiso ir
ala Cuerdo Itala Capítular ni noriciarsu
Resolución Tanes Propuso su acción a In-
poner Penas adho Cau^{do} sin Mas Mo-
tuo que el de averle Suplicado fuese a
dho a Cuerdo Itasando dho theniente a
biruperar a los Capítulares por proouocar Llegar
su Intento fue Breuio Salirse dho Cau^{do}
del Real estandarte q^o que se segundoe dho-
then^{te} fuese adho a Cuerdo Lenel se confor-
ese la Materia que pudiese Motiuado su
Resolución Tanes q^o fue como ho Cau^{do} Ter-
ro asi a tantam^{do} fue tanta la albera-
ción de su Animo que ni quiso Proponer
ni cir sino queriendo violentar aun los ter-
minos políticos conque en semejante acci-
dese ha blasse entre otras Razones que
profundio Dixo q^o no se a los Desinos
si a los Mesmos Regidores lo auia de per-
near q^o q^o era theniente Confirmado q^o
Los Señores de la Real Audiencia I
Dixo q^o Los Cauildo Eldesacato I Ex-
ceso de dho then^{te} Mas Imperfecciones q^o
promuenpio Resoluid Mandante en dho

acuerdo no añárese en los Acos. Cap. 69.
Nobles Judiciales que ena Delante
sea fuese porque no en Barasase lo
en ser de Su Mag. 11 Bien Comun
sea fuese Resolver lo qual no fue a Pe 71
ar de desus Cargos que bien quedo Conti
nuado questo que Salio decho a Cuer
do Con la Iniznia 11 Daron de Althe
niente como prorejo Couar siendo ne
cesario conque queda Vuuido el Pri
mer Cargo sobre que se le quitaron otros
Cargos = Tenqu = al segundo que se le que
bre el Daron de Lemaltraro a Vastar
de parecer que por su mismo Informe
Contra lo contrario como tambien p. ha
veriguacion pues en ella no se halla que nin
gún Capitalar souiese Puere Mano ni
Mandado a otro se la quere sino antes se
hallan p. las Declaraciones de los q. que fue
an Cava Con su Daron Juan que el
dho Mre de campo Igitoual Anero 11 los
tres 11 Desinos que lea con pañaron Preben
den Trauar no son del cano sus de posiciones
porque fueron echas Con la gacion Notucion
que Mero a legada ni dan poro hacen al
caso las Declaraciones de Juan Fernandez
Dominguez que por dho encontra de lo q

no supo ni vio ni oyo ni duda como a pa
nonado por estar Executado por el Alcalde
ordinario Sevastian de Villalva y de Juan
de Saavedra Confidente de dicho Mrre de cam
po Juan de Aguirre aun que del todo no
puedo faltar a la Verdad Confezando que
el suyo oho salio del oho cau^{do} con su baston
como Conita a ft. Deinte Tuna La la buel
ta de Ma. dice el cap^o Juan Mendes que
el oho Aurelio de Teiua al oir la voz del
Rey a Tanco su espada luego la boluio
en bairar Tamiendo sido dho Testigo del
Jauro del oho Mrre de campo Juan de Agui
rre no han podido faltar en todo la verdad
Y finalm^{te} toda la dha atenuacion es una
mera Confucion y de ella no se culpa ningun
Cargo contra dho Cavildo ni contra mi con
que es el dho que el que no vio oho su anterior
y de dho del Im forme de dho su them^{te}
porque no a llo mas Tason aun y esta es
ninguna. Y para que Dios se reconosca el a
nimo que tubo dho them^{te} hago Manifes
tacion del Auto que Proceio enu chacia
por el qual se pide Muchas cosas ser the
niende a prouado p. dho Señores y todo
el dho de su Voluntad con Oray con mi
nacionez que contiene contra Los Indios.

Y Miserales Vecinos de d^{na} Villa = L.
cun q^o dho Cavildo Duvies^o Tenido su R^{ta}
solucion sobre que sease el dho then-
no era ni podia ser esse respecto de a
uiese cumplido el termino en que deuo
exercer dho Cargos segun Ley quarta Li-
vro Tercero, Titulo Segundo de la Recopilacion
Tercera M^o La Ley quarta Inueve
Lvro quinto del mismo Titulo Tercero
es de m^o Profesion el dho sin en Bar
es Permissible ende fencia Provia en

72

Causa de Santa Entidad con culpa Im-
putada a dho Cavildo Tenacion della sea
de servir L^{ta} en Justicia admittiendo Ley
dhas Referidas respecto de que q^o ambas le-
res expresam^{te} ordena su Mag^o que sus
Gobernadores Idemas Ministros Negando
Inveces se en sus Cargos Tercero Negado su
Presentacion en el acuerdo Capitulat de esta
Ciudad con Real Titulo Tercero que esta Pre-
sentacion Presidio Tercero Interior a dho
acuerdo es D^{to} que si en el constare a
ver Venelro dho Cavildo que dho theniente
sease no fuera ni podia ser ningun ex-
cesso sino mucho a dho q^o ser conforme
La Real Voluntad Y disposicion de dhas le-
res Tercero lo contrario obrando Tercero aver

Exceso contra Contrata de La Real Provision
en esta Vason despachada en Declaratoria
Lento es el llano Yorra de Juan que sea cre-
se los Justos Morinos desor Yauer hido Jho
Mré de Campo Juan de Aguirre Fanger
Judicial a los Miserales Señores de oha
Villa sin darles Lugar a que a Niñon sus
Yanchos ni que trauafen ensus chacarillas
de que Lende el surento de los desus hijos y
Mugeres Lobres los templos a Ruinados y
finalm^{te} destruida oha Villa sin auer se-
nido onho theniente ningun aliuio sino
diuerrirse en las creidas de Pendencias q
ha Contraido que son Notorias en Expeial
Laque tuuo concho su antecesor Morino
de auerte fomentado contra ohos Lobres
Seinos sin atender a su las timoso de
mor causas todas contra otras muchas
que deso desperar para que oho Cau^{do} au-
diendo a su obligacion por el Bien comun
teniere sesar con Justicia Y conforme a
has Leies puesto que se conseruaua a fu-
era de Violencia contra la Real Voluntad
Yiendo esta Materia tan Digna de la
atencion Liadora de Dios no halla Vason
por que tenon Impure culpa sin tenerla

8
Que no solo se acudamos a expiar
en los demas Cargos sino q. nros Pobres
Mugeres. Niños con nos. Q. no Padescan
por nra Injusta Prisión con dano Cre-
cido que quedamos Destruídos por todo
lo qual. Lo que q. falta Deletrado no a
lego. Que por expreso. Advs. Lido. L. su. C.
se nra en Justicia aver por ninguna la
acusación. Puesta q. el Promotor fiscal
L. Prover en lo demas segun que deviene
pedido. Nuevo en que Lido. Cumplim. de
Justicia con expreso devido pronuncia-
mento. Lido. a Dios Nro Señor. L.
Una Señal de Cruz. L. nesario ya

Decreto =

Alonso de Villalva = por Presentada L.
quiciendola. Vista grande sede. Vista
al Promotor fiscal. L. defensor de la Real
audiencia. L. pongase la Vista desta Prisión
en lo Avues = Don Antonio de Escovar
Y Gutierrez = Proverio. Firmo. Lo desuno el
señor Don Antonio de Escovar Y Gutierrez.
Por el J. J. J. Gral. desta Pr. L. es fho
en esta Ciudad de la Assump. del Pa-
raguay. endies. Tocho dias del Mes
de Septiembre de mill seiscientos Lido.
años. En este Papel a falta del sellado

73

ante mí Juan Méndez de Caravajal
Escriuano de su Mag^{de} - Señor Governador
Jagge - Gral - El Mre de Campo
Alonso de Villalva Der - feudestario
Y Procurador Gral de la Villa Rica del
Espiritu Santo en la Causa de culpa y Car-
go que se ha hecho al cauildo de ella por
Informe del Mre de Campo Juan de A-
guirre ante V. S. Pareco por este mi escrito
en la mejor forma q aia lugar de dho.
Idijo que presente escrito conuista a
los autos de dha Causa alegando de
nulidad de los agravios y demas de car-
go por cierto Contexto parece auer quedado
desnuda la culpa Inquirida y la acu-
sacion del Promotor fiscal desvanecida y
conuic^{te} m^{de} la dha Culpa y fundida contra
dho Mre de Campo Juan de Aguirre y
ser las mas de los terreros de la aueriguacion
contra Producenter adhosu Informe lo
que que reproduzo en todo y por todo
dho mi escrito y mas quando los dho
nosolo fueron permitidos q el dho dho
como confidentes sino como deudos su-
os como au^{te} dho y por dho a legar y por q

Comuene anra de fema traer las Di
Lig^{as} Personales conducentes a esta La
vra forma de susrento Idemas Nesesaria
porá Marnos fuera dentro de misilio
con notorio La decim^a I^a In Comodi
dad en nra Prision Manteniendonos á
Cura de Personas Piadosas seade servir
D^{no} en Justicia darnos soltura que si
endo Nesesario lo vexo dar la fianza
dela has Con Personas seguras para que
Tenas de Ma seivra conseder o ha sol
tura por todo lo referido en cuia accion
cion Lo favorable = a D^{no} Pido I Pu
blico seivra Proueer I Mandar segun

74

Decreto =

que de uno Pedido lleuo que en Justicia
que Pido I Duro lo Nesesario = Alonso de Di
Ualua = lo presentada I guardese lo pro
ueido a la Pericion del Promotor Fiscal
de que se le dio traslado por Decreto de 17
Dia de la fha del mes = Cienas = teno
nifique sin Dilacion = Don Antonio
de escovar I Gutierrez = Proueio lo demas
Altenor = Don Antonio de escovar I Gutie
rras Governador I Cagg^o Fiscal de esta Pro
uincia Ier fho en esta Ciudad de la A
supeⁿ Del Reyno de Guay en veinte Idos

Días del mes de Septiembre de mill
sexcientos y dos años En este Papel

Comun a falta del Estado = ante mí
Juan Mendes de Caruafal Es.^{no} de su

Petición =

Majestad = Señor Governador y Cap.^{no}
Grat. El Cap.^{no} Blas Daes de al Poin Pro
moro fiscal. Defensor de la Real Cas.^{da}
en la Causa Criminal contra el Jar.^{le}

Morón Sevastian de Villalva Alcalde
ordinario de la Villa Rica de Capira n.

Miguel Duarte Alferes Real El Mor.^{ca}
Campo Alonso de Villalva Procurador Grat

Y demas Vecs comprehendidos en el Deza
cato Texero Graue que Començaron contra

El Mor.^{ca} de Campo Juan de Aguirre su the
niente de Governador Respondiendo a su C

cripto de delegacion por el dho Procurador
en Nombre de los demas en la forma que

mas aya lugar digo q se ha de ser un s.^{ta}
en cargo de no darles la pugnacion sea

nico conforme a la acusacion que se a q
no se ni fase Idesir d nulidad no puede

cauer en su mara de Causa Criminal q
va continuando con la forma de el dho en

quanto a lo Imforme de lo ho then. ni lo
Introdujo Des ni q. Mas de ser Int.^{no}

de averiguar con sumaria y enal Ma
nera que Ludo dho then. Prosegar Co 73
mo sus Comperente el Desacato comiendo
asu Persona ni fue tan loco neserario
El acuerdo Capítular p. La averiguacion
ni sitarse a los Veos Como alegan que esta
Citacion entran desde sus Confesiones de
cise que serradica La Causa Proseger
Contra Los tres Veos ha sido Por los Princi
pales Tenloquetos que Orizñaron Imo 75
Fueron todo claro cinque Juram. se pro
sede Contra Mos que Don Juan Todri
gues Coma obro apañonado es falso antes
si falso asu obligacion en no aver sido
Personalm. y por Impedim. despachar
asu then. dho averiguacion La castigo de
Exceso tan grave y de escandalo ala
Prova en quanto a la carra que tira del
Carré de campo Espiroual Ni en Grava
El caso contra Los otros Veos pues en la Cons
ta que de el Exceso grave Limano fat
tarse a la Obediencia de su Mré de
Campo por sus Oficiales Soldados y en el
Real serv. La aver suspendido dho Don Ju.
Rodriguez Coma el Despacho de Compa
reda no fue q. aver reconocido las ofensas

que Dizen lino Porquitarles Clanim. y
no Vesulfase Maior Inconueniente
por la Resolucion Diolenta q Pedia el
Caso Iserolera por falta de Agi q. Lami
ma Yason sea treuieron al Exceso en q
aque estauieron Insegados al Primer Des
pacho es Lruena del Exceso pues Como
Obedecieron el Prim. deuieron obedecer
el segundo Ino priuar al then. desu
puesto Como tengo oho Ique no fue a
Searte Mandarle no usase los cargos ni
se que Otra Cosa quedo que haser aun q
quedase Conel baston demas de q no sanis
faser ami a Cusasion por eftar Conuictos
porta su Maria por su Informe por sus
criptos Ipor sus Confeciones a lContexto de
mi acusasion Ino siendo delcaro todo
lodemas q a Regan Lagrauan mas el De
lito conel auto Ilica q Presentan al
then. que siendo en el Real Seruicio
Iorden desu Pou. seopuieron a embarrasar
o Iaser su acuerdo desuspen. de the
niente de que demano el Exceso Idemoz
Inconuenientes Por lo qual seade Seruir
Mandar llamar los Veros q faltan q. editos
I Despachare Nueva orden I manda
miento para Prenderlos I q I q. ser acco.

Personal hablen q^{da} Las Vos orden lo
der Especial p^{ra} ser acción de Procu
rador Gral por todo lo qual - a Vm^{ra} Pi
de I sup^{ta} se sirva de aver q^{da} Respondido
al oho traslado I Proueer de Justicias
dandoles la Pugnición I Castigo de tan
grave Exceso I Delito en que Pido Jus
ticia de Parte del Real fisco I Puro lo
necesario endrò - Plas Daei deal Poin

Decreto = Por presentada enq^{ta} - ha lugar de dro I
dese traslado al rary = Mayor seu^{na}
de Villalua Cappⁿ Miguel Duarte Miré
de Camgo Alonso de Villalua q^{da} ha hablado
por todos como Procurador Gral. I en lo que
difiere uno a otro = Don Antonio de Esc
uar I Gutierrez = Proueio I odesuso el se
not Don Antonio de Escouar I Gutierrez
Gouernador I Cappⁿ Gral desta Prou^{ta} Ley
Jho Enesta Ciudad de la Asumpⁿ del Pa
raguay en Venre I dos Dias del Mes
de septiembre de mill setecientos I dos
ante mi Juan Mendes de Caranafales

Notificac^{on} = Criuand de su Mag^{da} = Notifique el trasta
do de suso a los Vos luego Inconuenienci de
que doi fee: Juan Mendes de Caranafal
Senor Sou^{ra} I Cappⁿ Gral El Miré del Cpo

Alonso de Villalva Desino Leutera
rio de la Villa Rica del Obispado de Lina
Procurador Gral ante D.^o Paredes por
este mi Escrito en la Causa Con el C.^o P.^o
Blas Das de Algoñ Promotor fiscal y
defensor de la Real Hacienda sobre de sa
cato Imputado a la Señoria del Cau.
de ella Contra el Mr.^e de Campo Juan
de Aguirre y Repro duiendo Los Articu
los de Nullidad Agraviado Idemas Des
Cargos que tengo alegados Y así faz
en Nonerario al Replicato decho Promotor
fiscal Dijo que segun lo alegado p. su
parte no satisface a mi escrito ante re
dente Y antes Parese que Mucha de me
dio lo Prim.^o porque Dize que el Informe
decho Mr.^e de Campo Juan de Aguirre sir
ve de fee en los Autos q es contra dno por
ser Relación de parte Y mas Conclgraua
men de auer lo vedado Causa de Proceso
Elantessor de D.^o Tensu Conformidad La
lado a su Maria aueriguacion Con los mis
mos deudos y Confidencias q des Paredes q
su Efecto el dho Mr.^e de Campo Juan de
Aguirre Conque segrueua la Cobuion y
pacion Conque obro y tengo alegado de
que Resulta la Nullidad y Malicia de

de aver formado Juicio Secreto con el
Intento de conseguir nra Indefension y
executar su Resolución Violenta ad nose
opone dñr dho Promotor fiscal q no fue
necesaria Sición ni dñra de la Cuerdo
Capitalar q que solo puede entenderse
de Daxo del Animo Violento que se fie
ro que en otra forma es tan Presisa
como lo fue; que sin esta Dilig: Visio
Janulo sus autos y Mani fero su Pas:
dñr Sou: Lo segundo que no responde el dho
Promotor fiscal al fundam: de la Causa
que es averla formado dho Sou: dho su
then: q. El reselo y presumpcion q tuvieron
que el Cau: de dha Villa Intenraudar
entrada a dñra su Sou: de que Proximo
Clanimo de molestarnos y castigarlos q aver
tenido tan Extraña Opinión Contra la
Real Voluntad expresa q. Las leyes que
tengo siadas aque tan q no responde dho
fiscal Toda Defensia laa para dñr: Pro
viada q. La Carta de fr: de nre Locho
ava de nre Inueue onel Seg: Capitulo
escrita q. El Mr: de Campo y Proval
Lreio. Talqun alqun de ella en fha
en M: endada. Lo un que dho fiscal

disse que agrava q. La Inobediencia
de los Militares no se halla en ella que
en los Autos tal Inobediencia Prouada
sino Colacion formada Contra dho Cau-
I Lobres Desinos de dha Villa ni es del
Caso de ir q. se le despoje de los Cargos de este
niembre Scpp. Guerra p. q. no consta may
de por su Informe Lese no hase fee como
dho Gov. Intento ni q. La Maria Consta
tal Despoje antes si aver Salido Con su
Pasam. que es el que supone averse le que
brado sin deir q. Loiso de lauer dho Ca-
uildo a Cordado q. dho Mr. de Campo-
Juan de Aguirre no Concurriese a los Ac-
tos Capitulares no fue Mandarle que
desase de sus Cargos que si Voluntariam-
te se Quiso desta Ciudad q. el Auto de Ma-
mam. no lo ordeno dho Cau. siendo q.
Lo deuo haber Conforme dhas Leyes Con q.
el Exceso antes. Parese q. no averlo echo
Ino de averlo Executado lo qual se prueva
con aver Resueldo dho Cauildo Vanam.
el Alcalde hordin. Thomas Melgares a
la Superintendencia In. Serviera falto
ala Obediencia a dho Gov. Van. Lo se
uiera admitido Conq. por todas Razones

queda des truida la Calga Injurada a
de q en Justicia seade servir Dis-ab 76
soluemos Concediendolos. La fianza dela
has Como esta ofresida queiro q Es dedro
Lo que tengo Satis fho entomeresario Lo
Vexre Prouar Y Justificar Plenam-
con lo demas que anra defensa Conuen-
ga Como Lorenzo Expresado Por todo 78
Lo qual Noque q. falria de letardo no a
lego Lo Expor expreso a Dis. Pido Y Su-
plico resirua Proueer Imandar segun q
Nueo Pedido en Justicia q Pido Puro
a Dios nro Senor Una Señal de Cruz
Lomesario. Fr. Alonso de Villalva =

Decreto = Por Presentado Y Autos Don Antonio de
Cotovar Y Guiterres = Proueio Lode
nuso el Senor D. Antonio de Escovar Y
Guiterres Jov. P. Capp. Gral de la Pro-
uincia Ses fho en Verso Jecho Dias del
mes de Septiembre de Mill Seiscientos
Cinete y agel gorno aver del Se Mado
ante mi Juan Mendez de Caruañal
Aunto = escriu = de su Mag. = En la Ciudad
dela Assumpⁿ. Del Paraguay en tre-
inta Dias del mes de Septiembre de
Mill Seiscientos. Idos años el Senor D.
Antonio de Escovar Y Guiterres Jov =

Y Cappⁿ Gral de la Prou^a haviendo
Dicho e^o Autos Prometidos Contra
El Sr^o Mayor Sebastian de Villalva
Alcalde hordin^o de la Villa Rica el
Cappⁿ Miguel Duarte Alferes Real
Y el Mr^e de Campo Alonso de Villalva
Procurador Gral. Como Principales Vros
sobre el Exceso Y Desacato Grave que
Cometieron Contra el Mr^e de Campo
de Aguirre siendo su then^{te} de P^o
en la dha Villa Dis^o Y encrencion a
que para pasar adelante en Pleario
ala subitanciacion de la causa es Preiso
namase q^o Cadicos Y Pregones a Aure
lio de Ceina Diego Tora Y Juan de
Villalva como acomprehendidos Vros en
dha causa Y que contra Lordesgacho q^o
dio su theniente Gral Joseph de Aualq
Y Mendosa q^o q^o fuesen Vmeridos Presos
Como tales Vros a que Respondio el Mr^e
de Campo Thomas Melgareso Alcalde
hordin^o Y Superintendente de dha Villa
por su ss^a el que no Pudieron ser Presos
por no aver Parecido encuid faga Com
provaron. Sex Vros. de dha Causa Mando
que Nueva m^{te} se Despache segunda Orden

Y Mandam^{te} al oho Superintendente
para que aga Nuevas Dilig^{as} de Prom
der los Juzgos Referidos Elos Yemita Pre
to La Buen. Vecado a la Casel^{ca} y qu^{da} dees
ra Ciudad. Y este Juzgado desde lue
go Sean llamado p^r Edicto Y Pregones
Con la forma del d^{to} del Prim^o de Des 29
pache Duplicado al oho Superintendente
Y q^{da} en caso q^{da} no Puedan ser Presos Ne
miridos La Publice el oho Edicto Y fize
En tanto de el donde todos se quedan
ver Meer advi^{er}nendose q^{da} este Juzga
do en caso de no Parecer Y Presos las de
los oho Vecos. Se continuasen los demas E
dictos Como Causa de la Pro^{va}. Y en la
Jurisdiccion Superior de sus^a. Y cumpli
dne todos Y no Pareciendo ni Presen
dandose se Prosiguira la Causa Con lo
q^{da} es trado de su Juzgado p^r sus ausencias
Y veuel dias. Y el garara el mismo Tex
to. Y como si Con sus mismas Per^{as}
se sus tanciase Tenoha Conformidad
mando. Se ago Y Publique el Primer
edicto della mand^{te}. Yo firmo en este la
pel gorno aver del se Mado. Dⁿ Antonio
de la Couar Y Guierres = Ante mi Juan
Mendes de la Caraval Cien^o = des Mag^o

Edicto:

El Señor Don Antonio de Escovar
Y Guierres Gov. J. Capp. Gral. desta Pro-
vincia hahe saber a todos los De-
ños Meradores Residentes de Como
por Veos Com. Prehen didos en la Causa
de desacato de exercio & Comercio de la
ciudad de la Villa Rica, del Espiritu Santo
Con la Rev. del m. de Camgo Juan de
Aguirre siendo su then. de Gov. en dha
Villa por no aver sido ni podido ser Pre-
ho como Veos Comprehendidos en dha Cau-
sa Aurelio de Leina Diego Xara I. Du-
de Villalva q. Auto de vi dia de la fha
Fengo Mandado de Mamen q. Edicto q.
Y Regones encuia virtud por este Prim.
Precon Nos llama sita Tenplara Expecial
Y Perentoria m. q. & Dengan a Presentar
se en la Carcel publica de esta Ciudad
dentro del termino de nueve Dias que Co-
menga desde la Publicacion deste Edicto
Prim. Tenadelante aoir el cargo de culpa
que Contra ellos Vesulta en dha Causa
a q. Selevoira Guar dora Justicia Ide
no haerlo reparara a delante a Prosejar
seg. su Ausencia Neuel dia q. Los Termi-
nos de dho. Hezgarara Entero Per. Justicia
Ide la misma manera que si Consi. mismas

Personas Resubstanciare la Causa Im^o
y Publicado este Edicto se fixé en tanto
del en las Puertas de las Casas del Cauildo 78
que Caen en la Plaza donde todos lo
puedan ver Leer. Y todo se ponga y fee
Y se fho en treinta Dias del mes de Se
ptiembre de Mill. Setec. y dos a D. Don
Antonio de Escovar y Gutierrez = ante mi
Juan Mendes de Caranaval Escriu. de
su Mag^o = Y luego Incontin^{te} Publico
El Edicto de suyo en la Plaza y fixé en
tanto del en los Portales de las Casas de
Cau^o = Juan Mendes de Caranaval Es
criu. de su Mag^o = Señor Govern.
Y Caggⁿ Tral = El Caggⁿ Miguel Lopez
Deiarte Desino de la Villa Rica del
Espiritu Santo Y Alferes Veal Propieta
rio della en la Mas bastante forma y
aia Lugar de dño Talmio Conuenga
Y Digo que auendose me Notificado auto
con Mandam^{to} de Prision por la Culpa
que se me Imputo en virtud del Im
forme que hizo al ante sesor de D. N.
El m^o de Campo Juan de Aguirre hasta
ahora no he sido oido en los d^{os} cargos que
se me dan Personales y la Circunstancia

Expecial q. Contra mi Induie dho In-
forme Yawn q. sea oido en esta Causa
al Procurador Gral. de dha Villa ha sido
en lo Gral. Ino en lo Particular Militar.
de Circunstancias Expeciales q. Tengo q.
expresar en Justificacion de mi defenza
La qual no la Podre Conzuir no siendo o-
ido en Particular. Mas q. la Causa
esto particularmente se deve ser Conestada por
dho Procurador q. a cion de Cauildo o
no q. ser Expecial El cargo que a cada
uno se hace. Y q. estando como Parere
estar dha Causa en estado de Edicto de
llamam^{to} a lo que en ella queden ser
Vos es termino Competente en el qual
dho. Mediante Justicia deve oirme en
mis defensiones sea de servir Mandos
medar dha dha Autos q. Gale
gandolas por Nos pueda en Pleno Pro-
uarlas Y Justificarlas puesto q. como lle-
uo referido el estado de la Causa no
Prohibe antes si deno oirme en este
termino el de la Prueva no me puede
ser favorable Respecto de lo referido
encuad a dencion sea de servir dho.
admitirme la fianza de la has que la
ofresco dar. Y desde luego a fianzaran
el seguro de mi Persona. Al mte de campo.

Salvador Marecos Telcayn Mathi
a. Tomero de Santa Cruz para q me
diante la Soltura Rida defender

mi Justicia en Cuiá fee a D^{no} Lido
Júplico Sesirua Proueer y Mandar se
gun que lleua Pedido en Justicia y Duro
La Dios nro Señor Y una Señal de Cruz
Lonejario de Miguel Lopez Duarte

29

81

Decreto

Por Presentada La dñda Duro Man
do sede Dura y traslado al Promotor fis
cal y defensor de la Real hacienda Don

Antonio de Cicouar y Guiterres. Proue
io sedesuro el Señor Sarg^o Mayor Don An
tonio de Cicouar y Guiterres Sou^o J^o Cap^o

Jral desta Prou^o del Paraguay y Su Ma
gestad y Dios q= Tes fho en esta Ciudad

de la Assumpcion del Paraguay En cinco
Dias del Mes de Octubre de mill se
tecientos y dos a D^{no} en este Papel Comun
afalta del Se Mado= ante mi Sua Mem

Notifica

des de Carauasal. Ccriu. de Su Mag^o
Laego In Contin^o Notifique el traslado
de suro al Promotor fiscal de q doi fee

Peruion

Juan Mendes de Carauasal Ccriu.
de Su Mag^o = Señor Sou^o J^o Cap^o Jral
El Cap^o Blas y Das de al Poin como
Promotor fiscal y defensor de la Real hac^o

Respondiendo a la Petición de la p^{te}
Miguel Lopez Duarte en q^{ta} pide fi
anza de Carcel segura en la forma que
Mas aia Lugar digo q^{ta} En Causa Crimi
nal y mas de la gravedad de esta no se
deue admitir ni tiene Lugar y en lo de
mas de defenderse por q^{ta} lo deue aver q^{ta}
acto Personal o Poder Expec^{to} como
esta Mandado q^{ta} Auto de el then Jral
de L^{ta} que sin en Barja de el la Veg
Preso q^{ta} esta Causa an hablado por Pro
curador Jral de la Villa no deuiendo
lo haver en esta forma q^{ta} Lo qual a L^{ta}
Pido y Suplico se rrua aver q^{ta} Respondi
do y Proueer de Justicia que Pido y

Decreto = Blas D^{no} de al Poin = Por presentada
y auendola L^{ta} Mando q^{ta} el p^{te}
Miguel Lopez Duarte use de su Defensa
en esta Causa q^{ta} ni tenga la fianza
que ha pedido no ha lugar y lo demas
nos ablen q^{ta} si o q^{ta} Procurador Especial
para esta Causa en su Defensa y no q^{ta}
Procurador Jral de la Villa y notificados
segonga con los Autos = Don Antonio
dees Couar y Guiterros = Proueio Lode
Juro el Senor Sargento Mayor Don An^{to}
dees Couar y Guiterros. Procurador de la
p^{te} Jral de esta Prou. Lo q^{ta} es en esta

Ciudad de la Asumpⁿ del Parag^{uay} en once Día del Mes de Octubre
de Mill Setecientos Tan a D. Eneshe
Papel Comun q. No aver del Senado

80

Auto

ante mi Juan Mendes de Caruafal
escriuano de Su Mag^d En la Ciudad
de la Asumpⁿ del Parag^{uay} en once Día
del Mes de Octubre de Mill Setecientos

82

Ido a D. El Señor Sarg^{te} Mayor Don An
tonio de Couar y Gutierrez. Don Ma
piran Gral. desta Prou^a viendo Dicho
esto auto. Dixo q. atento a q. lo vez
ant^{es} Aurelio de Neua. Diego Xara

y Juan de Villalva. fueron llamados
por el Primer Cedito su fha de treinta
de Septiembre Mando que lo el Pres
escriuano averigüe y reconozca si sean
Presentado en la Carcel p^u. de esta

Ciudad Como se les Mando Hoga
por fee p^a q. Conse. y se Prouea de
oficio Ten Justicia Pasando adelante
a la subfanciacion de la causa q. los
terminos del dño. D. Firmino Don An^{to}

de Es Carar. y Gutierrez = ante mi Juan
Mendes de Caruafal. Ciudad de S. M.
y luego In Conrin^{ti}. Lo el Pres^{te} = Es =

Set

43

en Cumplim^{to} del Auto de suso line
ala Carcel por de esta Ciudad y Ca
labros Ino sea Presentado en esta
ninguno de los Ven q. Se manda de qd
don fee = Juan Mendes de Carauasal
Escriu^{to} de su Magestad = En la Ciudad
de la Assump^{to} Del Paraguay. en Onise
Dias del Mes de Octubre de Mill se
recientos Idos a D. El Senor Don Antonio
de Escovar y Gu tierres Governador y
Capp^{to} Gral. desta Prou^a au^{to} de suso
La fe de suso dada q mi Ele^{to} M^{to}
que los Ven expresados se llamen q
El segundo Edicto Con el termino del
dro Jageseuim. Yo firmo = Don
Antonio de Escovar y Gu tierres = con
mi Juan Mendes de Carauasal es

2.º Edicto Criuano de su Magestad = El Senor Sar
gento Mayor Don Antonio de Escovar
y Gu tierres Governador y Capp^{to} Gral.
desta Prou^a haue lauer a todos los
Desinos En Comenderos Moradores y
Residentes desta Prou^a de como en
La causa que se ha Proseado Contra
Los Capitulares de el Cau^{to} de la Villa
Vica q. El Exceso y desacato q. fuvieron

Auto

9
Con el Mre de Campo Juan de Aguirre
Viendo su Mre de Pou. q. Comprehendi
do en ella lno auer podido ser presos Au
relia de Leiva Diego Lara Juan de Vi
Valua les Mando llamar q. Edicto de
goner q. el que se Publico en treinta de
Septiembre pasado lno no aver se preso
ido como contra de se. Mande q. auer
llamaren por Segundo Edicto en lno con
formidad bueluo a llamar a los oho Vecf
para que denzan a presentarse en una
Causa q. auer el oho cargo de culpa que
les vesultra en oha Causa q. auer se les oha como
glida m. de guardar a Justicia lno no ha
serlo se prouida la Causa porus auer en las
Nueve dias con los oho Vecf. de mi Jura
do que desde luego les señalo donde se
notificaran la Autos. y Sentencias despara
ra el mismo. Per Juro. y como si en las
Personas se notificare para Cuis efecto
lesus llamo Jemplazo expecial. y peren
toria m. de nuevo. y por el termino de
nueve dias que corren de a en adelante
se lno Mando que Publicado este seg.
Edicto se fixe un banner de el autorizado
donde todos se quedaran Per tres dias
en la Ciudad de la Arump. en nome de Dios

fee.

Auto-

En este Día del Mes de Octubre de
mill Setecientos Idos años Don Antonio
de Escovar Teniente de las Tierras - ante mí Juan
Mendes de Caracasal Escriu de S.M.;
Publico este traslado del Edicto de
su Magestad Juan Mendes de Caracasal es
criuano de su Magestad - En la Ciudad de
La Asumpcion del Paraguay en veinte y
un Día del Mes de Octubre de mill Sete
cientos Idos años el Señor Don Mayor
Don Antonio de Escovar Teniente de las
Tierras Gobernador y Capitan General desta Provincia
visto en autos dho y atento a que
los Veces Ausentes Aurelio de la Cruz Ole
ge Lara. Juan de Villalva fueron
llamados q. Segundo edicto su fha de
once de Octubre pres. Me mande
que lo el Pres. escriuano averigüe y ve
conosca si sean Presentado en la Carrel
publica desta Ciudad como se les mando
y lo ponga q. fee para que contra se puea
de oficio y en Justicia pasarlo a delante
ala Substanciacion de la Causa por los ter
minos del dho y lo firmo Don Antonio de
Escovar Teniente de las Tierras - Diego Ancontin
Lo el Pres. Escriu. en Cuzco a 11 de Mayo
de 1701 viene a la Carrel publica desta Ciudad.

fee.

Lo que vos Ino se ha Proseado en
na ninguno de los Veces que se manda de
que dos fue Juan Mendez de Casauajal
Escriu^{do} de su Mag^{de} - En la Ciudad de la
Assump^{cion} Del Paraguay En Viernes Lunday
del Mes de Octubre de Mill Setecientos y
dos años el Señor Don Antonio de Escovar
y Guayberres Gov^{er} - V^{er}g^{er} - G^{ral} desta
Prou^{incia} - auendo visto la fee dada y mi
El Pres^{te} - E^{scriu}ario Mando q^e los Veces
Expresados se llamen q^e el segundo edicto
con el termino del d^{ia} La presente y
Lo firmo Don Antonio de Escovar y Guayberres
ante mi Juan Mendez de Casauajal
Esc^{ri}u^{do} de su Mag^{de} - El Arz^{ob} - Mayor Dⁿ
Antonio de Escovar y Guayberres Gov^{er} - V^{er}
pitan G^{ral} desta Prou^{incia} - haie sauerado
dos los D^{os} en Comenderos Moradores
Vendentes de esta Prou^{incia} - de como en la cau
sa que se ha Proseado Contra los Capitanes
de la Villa Vieja q^e el Exer^{to} y Veracruz
que fuieron con el M^{re} de Campo Juan
de Aguirre siendo su then^{te} - de Gov^{er} - gr^{on}
Comprehendidos Ine mo Ino auer pedido
ser presos Aurelio de la Cruz Diego Lara
y Juan de Villalva, los Mando llamar q^e

82

84

Auto

Edicto =

Edictos y Pregones por los quales se pu-
blicaron en treinta de septiembre pasado
dome de este presente mes. Y como auer se
presentado como contra de feo Made G.
Auto de la Maes en q. el tercer Edicto en
cuya conformidad bueluo a llamar a los
dhos. Vros para q. vengan a presentarse
en esta causa publica con el dho. Cargo
y culpa q. les venia en dha. causa aquien
se les oia cumplida m. de guardar a Just.
Y deno a verlo se proseguira la causa q. sus
ausencias. Y en el dia con los estrados de
mi Juzgado que desde luego les señalé
donde se notificaron los Autos Y senten-
cia. Y se parara el mismo. Per Juicio co-
mo si en sus Personas se notificase para q. en
efecto les sea llama Y englaro Especial Y
perentoria m. de nuevo. Y q. el termino de
nueve dias que corren desde oi en adelante
mande que publicado este ter-
cer Edicto se fixe en tanto de el autori-
sado donde todos lo puedan ver Y leer.
Y se fho en esta Ciudad de la Assump. en ve-
inte y un dias del mes de octubre de mill
seiscientos. Y dos años Don Antonio de los
Cociar. Y Gu. Nierras. ante mi Juan Men-
des de Carruagal Escriuano de su Mag.

Vaim.

Despacho

83

85

Publique el Edicto de juere Hize Copia del
Juan Mendes de Caranaga Presuano de
su Magestad Don Antonio dees Couar
y Guayre Don Scapp Tral. deera Tru
del Paraguay Loru Mag (que Dios)
g. qu. g. Curo g. Mi Proceido deoi dia
de la fha. en la Caura sobre el Desacato
y Exceso g. fuuo el Cau = Negim = de la
Villa Rica del espiritasanto con el M de
Campo Juan de Aguirre siendo Subten
de Gal. Tenga M. andado se Des Pache
nueva Orden y Mandam = g. Prender las
Personas de Aurelio deleiva Diego Lara
Juan de Villalva como Vea Compreh
didos En ella en Conformidad de esto el m^{re}
de Campo Thomas Melgareso Alcalde hor
dinario de la dha Villa y mi Superendente
Luego que Venia este Despacho Prenda
Las dhas Personas y los Venia Presos yabu
en Vecado y aora de esto a la Carrel
publica de esta Ciudad anendo Las Dilig.
Posibles de Prenderlos y que Conviene ala
ad Ministacion de Justicia y que encaro
que no Puedan ser Presos. Constando de su
fuga haga Publicar y Publique el Desp.
que desta M^{re} fha Nueva de em y fiam.

Jedicio Contra dos Vecos en la forma que
del se contiene asi mismo hara oho
Super Intendente la car copia legari-
rada y autorizada en Manera que haga
fee del acuerdo que tubo el Cavildo Jus-
ticia Negim: de la oha Villa Vica el dia 8
uieron el exeso con el sobre y Resurgendia
con del dho Cargo de tal then: de Pou
de mi antesor Imelo Venita con lo que
Quiere obrado en virtud de este Desp-
tchido lo qual cumplira y executara
luego sin dilacion alguna y conuenir
an: a la buena ad ministracion de Just-
Tis fho en esta Ciudad de la Assump: del
Paraguay en treinta Dias del Mes de
septiembre de mill setecientos ^{dos} años con
Antonio de Escovar y Puñerres = Por man-
dado del Senor Gov: y Cap: Gen: Juan
Mendes de Caravajal Escriv: de su Mag:
En la Villa Vica de Espirita Santo en seis
Dias del Mes de octubre de mill setecientos
dos años el Mre de campo Thomas Melga-
reso Alcalde hordin: y Superintendente de
Gov: en esta Villa y su Mag: que Dios
guarde y q: en el dia de la fecha Reseui me
Despac: que me Remitio el Senor Gov
y Cap: Gen: desta Prov: para lo Genel.

Auto

Regim^{to} Ipara q^{ta} tenga Entero Cum
plim = hordeno I Mando a l'arg^{to} maior 84

Actual Juan de Soro Maior que Comuna
Dorina de Soldados Breuenidos salga a
buscar a Aurelio de Leiva Diego para I
Juan de Villalva I conforme a l'orden
su Señoria en este su Despacho lo Escrive
entodo I portodo de Manera que no quede
por falta de Dilig^{ta} el no Irendere q^{ta} sobre
Referidos I deloque Executare a tiene las
Dilig^{tas} con dilig^{ta} de Manera que se haga fee
al se deere Despacho I Melobruiga Ori
ginal m^{to} q^{ta} Conuina de la dha Diligencias
obrar sobre lo que se hordeno q^{ta} no Desq^{ta}
q^{ta} Conuenir asi ala Buena I Secucion I
Cum plim = deloque q^{ta} su Señoria se ha
dena I lo firme con dilig^{ta} a falta de est
qu publico ni veal I emeste sigel yorna
auer del se Alado = Thomas Melgares = q^{ta}
Espoual Benites de Portugal = q^{ta} Mathias
de Barrios = lo el arg^{to} maior Juan de
Soro Maior on Cum plim = del horden que
Medio el Mr^{to} del campo Thomas Melga
res Alcalde hordin I Superintendente de
Governador en esta Villa I eme I l'itad
I del auto de la dha antecedente Despa
chado q^{ta} l'arg^{to} Governador Kapp I val

Dilig^{ta}

86

havi' con una Compañia de soldados abou
car a Aurelio de Leiva Diego Xara y
Juan de Villalva expresado en el dho Des
pacho para prenderlos Comiende todas las
Casas chacras Terrancias de los Señores de esta
Villa y no fuere Noticia de los referidos
para averlos y prenderlos Llegun he sido In
formado que los Juno dhos no sea en en esta
Villa ni su Jurisdiccion y dello certifico y fir
mo Conde Perizgo que en mi Compañia an du
uieron a falta de escrivos Tenere Rayel por
no aver del Estado - En esta dha Villa en tre
se Oñas del Mes de Octubre de mill sete
ciento Idos años: Juan de Soto Mayor
y Joseph de Miranda - y Alonso Benitez
En la Villa Vica del Obispo de enochas Dias
del Mes de Octubre de mill setecientos
Idos y el Mre de Campo Thomas Melgo
refo Alcalde ordinario y Jefe y endente
de Gov^a en esta Comuñia de las Dilig^{as} de
suno y que q^o en la Comuñia la fuga que an
hecho desta Villa Aurelio de Leiva Die
go Xara Juan de Villalva y los expresados e
neste Despacho q^o el qual se q^o obligue el
dho de la man^o y enplazam^o Despachado
q^o el eni Gov^a y cagg^o Pral de esta dha
en la forma q^o Me lo ordena y lo firmo con
Perizgo a falta de escrivos y en m^o Real

Aviso

Teniente Pagel q. no aver del llamado
Thomas Melgareff. 1.^a D. J. de Benitez
de Portugal = 2.^a Martin de Barrios

85

Testim. del
Acuerdo =

El Mre de Campo Thomas Melgareff
Alcalde ordinario Superintendente de
Justicia en esta Villa q. su Mag. (8 Dios su)
Porq. En Cumplim. del Real Despacha
do q. el tenor sea: Yo el Rey. Yo el
en que pide la remita. Testim. del Acu
erdo del Cau. Justicia Y Regim. donde
agaron al Mre de Campo Juan de Aguirre
de los Cargos de Lugar theniente de Just. de don
de se origina el desacato q. con el tuvo. Ho
cau. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
del libro. Cor. de don a Cuerdos. Yo el del
thenor sig. En la Villa Rica del Espiritu
santo en tres dias del mes de abril de mill
setecientos. Los años el Cau. Justicia Y
Regim. conviene a saver el cargo. Mayor
Sebastian de Villalva Y Melgareff. Al
calde ordin. Superintendente de Govern.
en esta Villa. El cargo. Mayor Thomas
Melgareff. Alcalde ordin. de segundos
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

87

nos juntamos en la sala capitular dentro
a Cuerdos a Conferir las Cosas Conuen^{des}
del Real Servicio Utilidad bien y Conser
uacion de los Desinos della Tauerdose con
siderado que el Señor Gov^{or} Mag^o Fr^o de
la Prou^a Dio Despacho llamando al m^{re}
de Camgo Juan de Aguirre su Lugar He
niente de esta Villa no ha sido a la Ma
mada que se haie con pretexto de Inconue
nientes de poca salud contra toda Volun
tad de lo que se le manda L^o lo conu^{se} q^o el au^{to}
que le Notifico el oho Superintendente anen
do Duelo no le obedecio con la esperanza que
fuo del Secretario Juan Mendez de Carava
jal como Interesado en sus buenos Despachos
Y con su Carta Minuta fixo lista de veinte
y quatro Soldados para el Presidio de la fron
tera del Pueblo de Indios de Stouati con
auto alq^o de Ma de grandinimo des conueto
a todos los Desinos generalm^{te} que obligo
por Consolarlos que el oho Sarg^o Mayor Se
uastian de Sillalua y Melgarejo Alcal
de hordin^o Superintendente a quitar la
lista y poner otra de los mismos Soldados
que estauan en ella Condiserente auto
sin obligar a los Soldados della con Penas

q. Valmor q no han faltado q. Ello aloq 86
telcan Mandado del Rey de su Mag.
Y de forma de la hroua si q. el dho then
Reservando asis con fidentes enneguon Y
amibitades Yormar que ha Considerado este
Cauildo que alu Principio de su Gobierno el
dho Mré de Campo Juan de aguirre a ten
dio al bien ppu. Y conseruacion de las Par
qu. Y aumemo de esta Villa sus Vecinos
Y Indios sus Encomendados Y de que que su
uo la Confirma. de los Señores de la Real
Audiencia deste dho Reino son Diferente 88
que p. a Cudir alo fines Intereses del Señor
Jou. Y suon ha faltado a la dcha obligat.
a Muñandare Y templo Casas Reales Y de
lo Vecinos como en el Decreto q. eote cau.
hid en Treinta Dias del mes de hener de este
Pres. Año con dcha Y Acuerdo de los
Iarg. Mayor Sevastian de Villalva Y
Melgareso Alcalde hordin. desta dha
Villa Y Superintendente como natural
origen. desta dha Villa con formandome
Con este Cauildo Mando se cumpliere
lo acordado. En el Decreto Susado Y por
lo Comig. q. la Velacion q. ha hecho el dho
curador Grial en sus Ten Nombre de los Vec.

Como el m^{re} de Campo Juan de Aguirre
h^o orden del Señor Gov^{or} y C^og^o G^oral
ha dado licencia a los Señores para m^{ir} a
los Montes y Beneficios de la Tierra Con-
muna de sus Intereses saltando con el nu-
mero de soldados para la guardia de Stouati
y firiendo en sus Despachos ser de obedi-
encia del^{os} Señores desta dha Villa si
endo así que la falta es por merced q^e el
Alcaide que ha agruado al Común es
el auer dho que si le viene Nuevo Des-
pacho del Señor Governador ha de haver la demor-
tración de poner a los Capitulares de este
Cau^{do} la Cauera q^e baxo las Piernas q^e
vicia La todos los Señores de tal ma-
nera q^e no sean hombres q^e toda su
vida sobre q^e el Procurador G^oral desta
dha Villa requirio a este Cau^{do} se escu-
saren tales Inconuen^{des} q^e lo que sucedio
dar Nuevo Despacho el dho Señor Gov^{or}
fuese el dho M^{re} de Campo Juan de
Aguirre restituido en su oficio y Cargos
en esta conformidad fue acordado por
este Cau^{do} q^e escusar Inconuenientes
no le permitiese en los Cargos de este dho
Gov^{or} Justicia Mayor y C^og^o Guerra
Porque de verse en su Venidera Mu^{cha}

Inconuen^{les} Graves en orden de Mo
letras a los Desinos Como lo aclama Gal.
mente Tant^o Dis^o este Cau^{do} no sería ve
nido el oho m^{re} de Campo Juan de A
guerre en los Cargos que deuia usar Lo
firmamos ante nos a falta de Es^o y

en este papel q^o no auer del sellado = seu^{an}
de Villalua y Melgares = Miguel Lo
pez Duarte = Roque Cardoso = Antonio

Subscripción = Sanchez de San Fandel = Concuerda este

tratlado con el Decreto original que
esta en el libro corr^{te} de acuerdos del Ca
uildo Justicia y Regim^{to} desta dha Villa

dedonde lo he sacado y a que en virtud de
Auto del Senor Don J^o Scapp^o Gal. desta
Pro^a = q^a = remítase. Na he^o Corregido

y conuertido con el oho su original que
por aora para en mi poder a que me refie
ro en testim^o = de lo qual lo Authonice y

firmo con testigos a falta de Escriuano
p^o = mi Real C^o en esta Villa Vica del Es
p^o = endi^o. Me^o Dias del mes de A
gosto de mill^o seiscientos y do^o años

Thomas Melgares = Ferrigo Juan de
Soto Maior = Ferrigo Mathias del Barrio

Auto = En la Ciudad de la A^ompi^a del Para
guay En Avem^a Juan Dias del Mes

89

de Septiembre de Mill Setecientos ^{dos} años
El Señor Don Antonio de Escobar y de
Pierres Jefe de la Cagga: Gral: de esta Provincia:
viendo visto este traslado de acuerdo
del Cau^{do} de la Villa Rica y tambien la
orden que se le despacho de prender a su
velio de leiua Diego Xara y Juan de
D'Alalua la publicacion y hio de como
se estan la Mando y Edictos y Pregoner
por este sugado Mando se ponga con los
Autores de la causa lo firmo en este papel

Leid

no averse el Mado = Don Antonio de
Covar y P. Pierres = ante mi Juan Men
des de Caranaval Es^{no} de su Mag^{do} = Señor
Jefe de la Cagga: Gral: El Sr. de Campo A
lonso de Villalua Des. en Comendero
de la Villa Rica del Reyno de la Nueva
Granada ante Nro. Sr. Raro en Ramay
bastante forma que aia suzar de dro
la nra defensa conuenga y digo que a
viendome servido mandar fixar Edictos
de En Plazam. y Mmam. a los y sea In
tentado haver Voto en la causa de esta
Causa Inquirido a la Señoria del Cau^{do} de
esta Villa hñ en bargo de quien cum
plido los terminos delo q. Ten Momo
distinto a que he defendido justificando

no averse Ciesedido ni Cometido Tal 88
de la Causa Contra el Miró de Campo.
Juan de Aguirre q. oho cauído no seada
de Progreso a la Causa viendose en lle
nario q. Parecer q. esta en estado de nue
ua. Y declarar sobre la Pregrion dentro fue
no donde se ovidea oír truícho me ad
Miró. Y en Perroga Honá que tengo que
Presentar q. lo qual a Vn. Lido Y su
plio se nua de Proveer dandome Vn
del estado decha Causa Para pedir
en forma de nra Justicia que Lido Y
Juro en deuida forma lo neresario ha
Honio de Villalva = Por Presentada ha
viendola Dúto Mando se ponga con lo
autos de la Causa que se nre fiere. Don
Antonio de escovar Y su tierres = Proveer
lo de uno el Senor D. Antonio de escovar
Y su tierres Governador Y Capp. Gral de
la Prov. En esta Ciudad de la Atump
del Paraguay En quatro Dias del Mes
de Octubre de mill seiscientos Lido a
Eneste Papel q. no aver se Mado = ante
mi Juan Mendes de Caranabal Es
Criáto de su Mag. Senor Governador
Y Capp. Gral. El Capp. Blas Laci de
Alon Com. Promotor fiscal Defensor

Decreto

Pro
señor

90

de la Real Audiencia de Pareico ante Don Diego
que el terrero Edicto que se ha publicado
llamando los Veces ausentes con Prehen-
didos en el Desacato que tuvo el ca-
vildo de la Villa Rica Con su Ahen-
de Don Juan de Aguirre es Errado y lo
qual se saca la Nueva Ley condenando
los entes Enas del dño se ha de tomar de
Mandar se ponga a la subvanciacion de
la Causa conseruata de estrado de su
gado Don Antonio de Uexaco de esto Vere
uiria a Breua Comun con Plenario p. q.
en ella remanifiquen los terreros de la Sumaria
de Exa Minen lo demas que sugieren del
dño de acato. Exco enuia accension
a Don Pedro de Uexaco se uia de auer por a
curada la Nueva Ley a los dños de la
er de Justicia que Don Pedro de Uexaco lo endro
necesario se. Blas de Uexaco de Algoñ. En la
Ciudad de la Asumpcion del Paraguay en
veis dias del Mes de Noviembre de mill
seiscientos y dos años El Señor Don Antonio
de Escobar y Patiño Gobernador y Ca-
pitán Genral de la Frontera auendo visto en
Reuision y con esto el estado de la causa
de la Causa que se va subvanciando
contra el Terrero Mayor se uia a se

Auto-

D. Maluá Alcalde hon. de la Villa Viea 89
El Reg. Miguel Duarte Alférez Real
Del Moré de Campo Alonso de Maluá
Procurador Gral. de esta Villa Dijo q en
atención a hauesse Parado el termino
de los Edictos y Pregones en que fueron llama
dos los Veces ausentes q no han podido
ser Presos ni por el Despacho q se dio para
ello que es Breve para a Neuuine a Bre
ua y Considerando que los Reg. de la Suma
ria yordemas q pueden Examinarse
de Parte del Real Jico Como tambien los 94
Cante a la defensa de dichos Veces sobre el des
acato y Exceso que Cometeron contra Per
sona del Moré de Campo Juan de Aguirre
hendo su then. de Jico de la dha Villa
que no se quede en otra forma para la
Substanciación en conformidad de ello de
Comisión bastante la que se dio remejié
re ser Necesario al Reg. Mayor Don Pablo
Díez de Andino Como Persona de toda
Confianza y Independiente para que va
ia a la dha Villa Viea lleuando esos mis
mos autos originales en la dha Villa y Reg.
Peruendola dha Causa a Breua comun
a todas Partes en la y Verif. y Costes q
de la Sumaria. Examine yordemas

que sugiere sea Maron Yauen de sho
desacato Y Obeso Conforme al actiudo en
lasu Maria Ideoficio continuandela q. Po
dos los terminos del dno hasta el estado
de Conclusion para tenencia Y Mandos
en ella alas Partes Y en Talorau. Con
los estrados de su Juzgado Y el de sus
q. le señale Y señale Y venita los Autos o
originalm^{te} cerrados Y sellados q. la oha
de terminacion q. Cuios efectos sea esta
Comision Con toda amphiacion facultad Y
la Jurisdiccion q. dentro se requiere Y para
que se quedan defender los dnos Ven Pre
sentes Xres en esta Ciudad Y les permize
uaian ala oha Villa de ual de frauxa
que den de Juzgado Y sentenciado en la
oha Cauza Y en el figura q. lo que venie
rare q. lo que tienen Representado Tale
gado de quedar Indefensos no oí endose
les en la oha Villa Y ca de ser q. rita
Y Mando q. en auto s. oia de Despacho
Y Comision en forma q. lo en el contenido
Y notifiq. a los dnos Ven Correo tambien
al Capp. Blas Saes de al P. on. Como ac
Promotor fiscal Y defensor de la t. al
hacienda para q. le comite. Y am. Y proueo
Mando Y firmo En este Lugar q. no aver

llamado = Hoaga el Cappⁿ. fernando 90

Equível = Don Antonio de Siquar 2

Ju. Tierras = ante mí Juan Mendes de la

Notificad^m = praua sal. C^{no} de su Mag^d = En ocho Día

Mes Taño dho Lo el Cappⁿ. fern^d de Es

quível y Cabrera en virtud de lo amí

Com esido Ley Inorifique el auto suso

al sarg^{te} Mayor Sebastian de Villalua

y Melgareso Alcalde hordin^o de la

Villa Vica al Cappⁿ. Miguel Lopez

Duarte Aljere Real Conr^e de Cam

po Alonso de Villalua Procurador G^{ral}

de esta Villa en sus Perromaz y Diferon

lo oian y entendian de que se notifico y 92

firmo con lo suso dho = fernando de Equí

uel y Cabrera = Sebastian de Villalua y

Melgareso = Miguel Lopez Duarte = Alon

so de Villalua = En la Ciudad de la Asump^{cion}

del Paragay en siete Dias del Mes

de Noviembre de mill seecientos y dos

años Lo el Cappⁿ. fernando de Equível

y Cabrera en virtud de la Comision de la

otra Parte Ley Inorifique el dho Auto

al Cappⁿ. Blas Dues de Algorin Promotor

Jiscal y defensor de Real hacienda

en su Perromaz que Dixo leora y entendia

en su Perromaz que Dixo leora y entendia

en su Perromaz que Dixo leora y entendia

en su Perromaz que Dixo leora y entendia

Otra.

de q^{do} se certifico. Y firmo con el susodho
fernando de Quiuel Lacabrita = Blas
Baer de Alpoín = Senor Governador Y Ca-
pp. G^{ral}. El m^{re} de Campo Alonso de
Villalva Procurador Y Def. de la Villa
Vica del Espiritu S^{co}. En Nombre del tor-
qento Mayor Seuastian de Villalba Y
Melgarejo Alcalde hordin. de Primer
Voto del Capp. Miguel Lopez Duarte
Alferes Real Y mio como mas aia lugar
entro en la causa que contra nos otros se
siere ante Vn^o qaresco Y dize que a ten-
to a que Vn^o sevirio Mandar que nos
diere soltura de la prision en que estamos
con cargo de fianza de Carcel figura a pes-
co en Nombre de mis partes Y mio por
nros fiadores a los señ^{res} Maiores Juan de
uente de Benasuides = Santos de Almada = Y
alo Capp. Melchor Aluarez Melgarejo
Y Juan Ortis de Sarate = lo quales estan
promptos a hacer la fianza de la has q. loy
seade servir Vn^o mediante su selo man-
dar senos admitta la dha fianza q. poder
ocurrir a nuestro Dominio Y a nros
defensas q. tanto a Vn^o Pido Y suplico
se sirva auerme por presentado Y admitir.

20

Don Joadores legos uanos Labonados q
es Justicia q Rido Conar Juro ena
nima demis parrez Floendro Necesario

91

Decreto

Para Ello Sr. Alonso de Villalva = Lo
prevenida enquanto ha lugar dentro La
Vindola Dijo Que los fiadores que ofrese
son Davares Mando que ante mi el be
tome Escrit. Ladieren = Don Antonio dees
covar J. Pustierres = Riuero Lodeuno el Senor
sarg. Mayor D. Antonio deescovar J. Pustierres
Gobernador de cap. Pral desta Rria. Les
fho en esta Ciudad de la Assumpⁿ del Para
guay Endies Dias del mes de Noviembre
de mill. Sevecientos Idos años en esta Real
Comun q no auer se Mado = En la Ciudad
de la Assumpⁿ del Paraguay Endies dias
del mes de Noviembre de mill. Sevecientos
Idos años ante mi el Escrit. de la Magestad
Dios Vençes de Nuevo pareñeron los Sargentos
Mayores Juan Siluente de Senauides San
ro de Almada = El cap. Melchor Alvarez
Melgares Senor de esta Ciudad a quien
doi fee que como Ladieren que porquano
el Senor Don Antonio deescovar J. Pustierres
J. P. Cap. Pral desta Rria en la causa
contra el sarg. Mayor J. Sebastian de Villal
va Alcalde honor. de la Villa Rica El
Cap. Miguel Lopez Duarte Alferez Real

93

Janis de
Carrel sig

El Mré de Campo Alonso de Villalva
Procurador Gral. sobre Exceso de desahucio
que tiene en contra el Mré de Campo Su.
de Aguirre héndo susten^{de} de Govern.
de S^{ra} D^{ña} Villa Porauto de seis del Cor^{de}
les Manda que dando fianza de Carrel
figura Ide Juzgado Y sentenciado en
S^{ra} Causa Quedan Sir a S^{ra} D^{ña} Villa
a defenderse en S^{ra} Causa adonde se
Remite con Comisión p^o la su Interposición
del Penario Y que auendo Presentado
escrito ofreciendo a los P^{res} q^o su fia
dores Queda admitido sus^a Mandando se
torcase ante mí Cess^{no} losquales Autos
les h^uere sauer encua conformidad dixer^{on}
que deu N^{re} Y em^oanea Q^olunta^d
Y asiéndo de causa Inegocio ageno sus^o
p^o se Constituyen fiadores de dicho Ser
gento Mayor Sebastian de Villalva Ca
ppitan Miguel Lopez Duarte Y Mré de
Campo Alonso de Villalva ental mane
ra que se obligan a que si sus^a los Mandare Y
Fuir a la Prisión en que están en esta Ciu
dad Loaran Y Junta m^{te} les fian Non fia
dores de lo Juzgado Y sentenciado en la S^{ra}
Causa Contra los Autos q^o Luis Oficio
de Cures deudoris se Constituyen por el
pales Pagadores de lo Juzgado Contra los Autos

AUTO-

chos que se Duzgan Y Sentenciare Y 92
Jurram^{te} sus cavalleros q^{ta} Reduccion de
la d^{ha} Prision Y Lara No Y runcian las
esperas. Capienas Excus^{as}. Y demas Leies
de su favor Y alcumpli^{do} de No obli-
gan sus Personas Y bienes Contratos
cuti^{do} en forma Semetiendos a la su-
ruidic^{ion} de sus^{as}. Y Que Competente Pl^o
Conrenunciacion de las Leies de su favor
Y asi lo otorgaron Y firmaron siendo
Testigos los Cag^{os} Simon de Curra Juan
on^{de} de Vergara Y D^o Luis de D^oria Y
en este papel a falta del se Mado = Ind. 94
Silvestre de Denauides = Juan Santos de
Almada = Melchor Alvarez Melgarejo
a nombre Juan Mendes de Caravajal
Escrivano de su Magestad = En la Villa
Vica de espiritu santo endose Dias del mes
de febrero de mill Seiscientos Y tres Y
Cuarto Mayor Don Juan Dies de An-
dino Lugar then^{do} de su^o Justicia Mayor
Y Cag^o Guerra desta d^{ha} Villa yos
Mag^o (que Dios q^o) Porq^{ue} el Cag^o Mayor
Don Antonio de Escobar Y Puertres seu^o
Y Cag^o Tral desta Pr^ova. Me cometio el
Comisi^{on}. Y sustancia de la causa sobra
de Contra el Cag^o Mayor seu^o de Villalva.

Alcalde hordin. Yugermendente que
fue desta dha Villa Elcaygⁿ Miguel
Lopez Duarte Alferes Real El Mre de cam-
po Alonso de Villalva que entonces fue Pri-
curador Gral. Y contra los demas desde
Cauildo Y con Particulares q^o el Des-
canso q^o tuvieron ala Persona del Mre de
Campo Juan de Aguirre. siendo Lugar
theniene en esta dha Villa Por auto Pro-
uido q^o dho Señor Gov^r su fecha de diez
de Noviembre del año proximo pasado
deserecientos Y do como Parase en los Autoz
Orizinales que para el efecto desubstanciarse
dha Causa me enredo dho Señor Gov^r Y caysⁿ
Gral. Y respeto de que hasta aqui no he
podido dar Progreso ala dha Causa asi q^o
averme ha llado Indisguero de la salud
Como averse ofresido luego An Mediata m^{de}
de mill e gada las fiestas de la clamaⁿ de
nro Rey Y Señor Natural Y despues aver
ydo presia haser la Verena q^o Testoro para
El Reconosim^{to} del Crado Armas Y Besinos
desta Villa Como el no aver Venid^o
luego del Paraguay asi q^o mi poca sa-
lud Como q^o que entonces estavan en un
dado los caminos de aguas Ya ora alla
dome Conmas alivio. Conuista de los dho.

Autos Los estados deuo Mandar sepa
 se a la subirancion de la dha. Causa 19.
 Ella se les noñ fiqua a los Contendos en este
 auto no salgan desta Silla q. Con uenir
 asi y tam bien a la arg. Mayor Garcia
 Lopes Duarte Procurador de ella 19. que
 conuiene. Nombrarse Persona q. Exersa el
 Oficio de Promotor fiscal y asi q. la for
 malidad de la Causa como q. No auer nom
 brado en esta dilla La teniendos a que
 La Persona del cargo Lorenzo del Villar es
 insuficiente Caga legal e Independiente
 para Exerserle q. El q. se le nombro q. Pro
 motor fiscal en dha. Causa q. q. Como tal
 fido lo conueniente en defensa del Real
 fido a q. se les noñ fiqua parezca arre me
 a ha ser la averacion del Juram. a conuen
 brado de fidelidad asi lo houe Mando
 y firmo con q. q. no auer en ^{no} que ni Real
 y en este papel q. no ha uer del sellado
 Don Juan Diez de Andino = 19. Juan de
 Soto Mayor = 19. Sebastian de Rojas =
 En la Silla Rica del espirita = en brevediaz
 del Mes de febrero de mill serecientos y
 tres D. El arg. Mayor D. Juan Diez de
 Andino Lugar then = de Pou. Justicia m.

95

Juram. de
 Promotor fiscal
 de fidelidad =

Yo Capⁿ Guerra desta Sta Villa Digo q
en conformidad del Nombram^{to} de suero
de Promotor fiscal Parecio ante mi el capⁿ
Lorenzo del Villar Her^o Luis asectado
el Nombram^{to} fho en su Pers^a de Promotor
fiscal le Veeu Juram^{to} q. Dios nro Señor
Y una Señal de Cruz que fuso segun forma
dedro el cargo del Prometio de curar fiel
Y legal m^{te} el oficio de Promotor fiscal
a todo su leal saver Y entender Y en esta
conformidad fuso la Sta asección Y lo
firmo conmigo Y q. no aver escriu^{to}
q. ni leal Y en este papel q. no aver del
sellado = Don Juan Diez de Andino = Lorenzo
del Villar = J^o Sebastian de N^{os} = J^o Don
Manuel Diaz Correa = In Continenti en
esta Sta Villa fuso leer Y nonifiq el auto
dejuo al rarg^o Mayor Garcia Lopez Duarre
Procurador G^{ral} de esta Sta Villa en
su Pers^a q. looio Y entendio de que ser
nifico Y firmo con el juo fho Y vesigos
Don Juan Diez de Andino = Garcia Lopez
Duarre = J^o Sebastian de N^{os} = J^o Don
Manuel Diaz Correa = In Continenti

encho Día Mes Año S^{no} Lo elcho Su
por Ph^{do} de Gov^{no} Justicia Mayor L:
Cagg^o Guerra desta dha d^{na} f^{ue} leer
y notifique clauso de uno al larg^o Mayor
Sebastian de Villalva al Cagg^o Miguel
Lopez Duarte Al feres Reales Tal m^{re} de
Campo Alonso de Villalva a los tres Junty 36
La cada uno en sus Personas y lo vieron y
entendieron y firmaron conmigo de que
testifico y firmo con f^o Don Juan Diez
de Andino = seu^{an} de Villalva y Melga
res = Alonso de Villalva = Miguel Lopez
Duarte = Señor Ph^{do} de Governador el
Cagg^o Lorenzo del Villar Ver^o y Alguatil
Mayor de las Reales Casas desta Villa y Pro
motor fiscal nombrado q^o Lmd q^o La causa
que sea seguido en la Ciudad de la Atamp^o
q^o el Señor Gov^{no} y Cagg^o Gral: desta Prou^o
contra el Cau^{do} desta d^{na} Villa y los loca
les del Su Procurador Gral sobre el Des
acato y Exceso y Cometieron contra el m^{re}
de Campo Juan de Aguirre siendo Ph^{do}
de Gov^{no} desta dha Villa de la dha causa
a legar lo q^o fuere del d^{ro} del Real p^o
y a de servir Lmd de Mandarme dar

Perizion =

por tanto a lo que Pido Yugo sea servido
de Provedor segun lo tenia Pido que en
Justicia Y Juro lo endro Nesesario: Lorenzo
del Villar = Por presentada en q^{da} ha lugar
dedro la uienda d^{ta} Mando se le de
vista de los Autos que esta Parte pide Pro-
uei lo demas decretado Lo el sarg^{to} Mayor
Don Juan Dies de Andino Thienente de
Gouernador Justicia Mayor Y Cag^o Agria
de esta Villa Vica de los q^{da} = En su
iudiccion q^{da} su Magestad (que Dios guarde)
en ella a Carose Dias del mes de febrero
de mill secientos Y tres a D^{ta} q^{da} ante my
Y testigos a falta de es^{ta} = Teneste Papel
q^{da} el del se Mado = Don Juan Dies de An-
dino = q^{da} Do. Manuel Dias Correa = q^{da}
Sebastian de Nefas = Senor Chen = de San
El Cag^o Lorenzo del Villar Vesmo Morador
de esta Villa Vica de los q^{da} Alguacil m^o
de las Casas Reales de ella Y Promotor fiscal
Y nombrado en la Causa Contra el cauildo
de esta Villa Y Personas Comprehendidas e
nella Pareco ante lo q^{da} lo dize que se
siruis darme Vista de los Autos obrados
sobre el Dera Caro q^{da} Seacomula a d^{ta} ca-
uildo q^{da} el Mri de Campo Jus^{ta} de Aguire

Decreto =

P^o de
Reuision =

que se levan a su Persona siendo Lugar 95
Oñen de Fou y Respecto de que fode era
alegado por el Promotor Fiscal Nombrado
en la Ciudad de la Asumpⁿ del Paraguay
Hauer Cometido sola a su m^d la su transuⁿ
y Prouansas el Señor Fou de Cappⁿ Gral de esta
Prou^a seade servir en Justicia y servir la dha 92
Causa a breua con el termino dize esto por
d^{ro} y dentro del Mandar se variⁿ figuen los
Fenigos de la su Maria Ten caso necesario y
por via de Oficio Mandar se Examinen Prof^s
que sean caueedores del dho Desacato como
son el alferes Martin de Davion el Alfe
res Juan Baup^o Louo y Antonio Louo. Co
mo así mismo y el Arq^o Maior Xpoual Be
nitez de Portugal Alcalde hordin de esta dha
Villa de certificacion de lo que sugiere y todo
lo qual lo favorable a su m^d P^o Sug^o
sea servido de proveer segun y de uno lieuo
Pedito y sera Justicia y para el Sr Lorenio

Decreto del Villar = Lo presentada en qu^o ha lugar de
d^{ro} pongase con los autos y dese traslado y
vista de ellos al Arq^o Maior Garcia Lopez
Diari Procurador Gral q^o que alegue lo q
Comienza al cau = y comprehenda en el

La Verificación & Sepide Examen de
omni qd seava asu tpo Provei Todavuso
el xax de Mayo D. Juan Dies de Andino
lugar then de Pod. Justicia Mayor & Ca
pitan Agria desta Villa Vica del esqirita
tanto en esta en veinte y un dias del mes
de febrero de mill secientos y tres años
Yo firme q ante mi y q no aver es
criuano qd ni veal tenerse papel a falta
del sellado = D. Juan Dies de Andino = Perro.

Perro = Juan de Santo maior qd sebastian de vo
ra = Senor then de Pod. El xax Mayor
Garcia Lopez Duarte Procurador Gral de
esta Villa Vica del esqirita = en la mas bas
fante forma q aia lugar endro y conuen
ga pareco ante lomo y tercio dar
me dita traslado de lo Autos y Perro
del Promotor fiscal obrado con la senõ
ria deste caudo y personas comprehendõ
das en el y q la causa q cometo a lomo
el Senor Governador y Cagg. Gral desta Pau.
esta en estado de oirse solo en la Prouancia
seade servir lomo en Justicia y servir la e
Prueva con el termino competente q q lo
Comõ Procurador Gral. de la Justificación.

Y Prueba Conueniente Prestar alegado 96
Todo por el Procurador Gral J. entonses lo
era por todo lo qual = A Lmd de N. S. J.
sea seruido de Proueer Y Mandar segun
Justicia y es la que hizo Tenloneres. o Inro

Decreto = He Garcia Lopez Quarte = En la Villa Viea
del espirita tanto en veinte Yei dias del
mes de febrero de mill seiscientos Y tres a
el Sarg. Mayor D. Juan Diez de Andino
Lugar theniente de Gov. Justicia Mayor Y Ca
pitán Guerra en esta dha Villa por su
Maj. (que Dios g.) auiendo visto estos au
to obrados contra el cau. de esta dha Villa
Comprehendidas en el que son el Sarg. m.
Sebastian de Dimalua fiel Executor el
Cagg. Miguel Lopez Quarte Alferez de
el mte de Campo Alonso de Dimalua Pro
curador Gral y fue sobre el Desacato
Y exeso y Cometerion contra el mte de
Campo Juan de Aguirre siendo Lugar
theniente de Gov. desta dha Villa Y lo
legado ultimam. de J. Lasgarres Y auerime
Cometido q. el tenor Gov. M. Cagg. Gral
dessa. Prua = el Yeseuor a Prueba de dha
Causa a tento a lo qual deuo Testi. Y Inuenio

98

la dha Causa a Pueba con el termino
de seis Dias Comunes q^{ra} & dentro del de
la Pueba & tuviere que dar el Procurador
Gral. segun lo alegado en Nombre de los
dho. y Comprehendidos en ocho causas
1.^a lo que toca a los Veo aus^{des} que son
Aurelio Mendes de Leiva Juan Xara Dié
go Xara Tenorifique este auto en los esma
do deste mi Juzgado de uaso de Situacion
en forma de publicacion Conclusion y deter
minacion desta Causa Respecto a estar Ma
nadas & Los Edictos diligentes q^{ra} dró Inoa
uerre Presentado q^{ra} oirles como a Particu
lares Tenorifique al dho. Procurador Graza
y presente los Testigos que Quiere de Presen
tar q^{ra} Examinarlos así lo Provedo Mando
y firmo Con Testigos q^{ra} no aver escriu. ppu
ni veal Tenere Papel a falta del sellado
Con Juan Diez de Andino - Testigo Don Me
nuel Diaz Correa - Testigo Sebastian de Vozar
In Contin^{da} en ocho Dia Mes Año dho. Yo el
dho. Lugar then^{de} de Governador Justicia m^{ra}
y Cagg^{ra} Aguerre. desta dha. Villa huse leer.
Tenorifique el auto desuso al Cagg^{ra} Lorenzo
del Villar Promotor fiscal en su Persona
que yoio Testendos de q^{ra} Testigos y firmo

Notificad^{ra}

Con Testigos Don Juan Díez de Andino
Lorenzo del Villar = Jg^o Don Manuel

Otra

Días Correa = Jg^o Sebastián de ~~V~~ ^V ~~ai~~ = así
mismo en el día mes año dho Yo el dho
Lugar Jhes^o de Gov^o Justicia Mayor

Carg^o Guerra hué leer Inotifique el
auto de suyo en los estrados deste mi Jus

gado q^o loque toca a los Ven^{os} aus^{os} = Consi
deración en forma q^o la Publicación Condu

cción Id^o Determinación desta Causa de q^o
terrifico Jfirmo Con Testigos J^o Juan Díez

de Andino = Jg^o Don Manuel Díez Co
rra = Jg^o Sebastián de Roxas = In Contin^o

Otra =

en el día venie Jhes^o de febrero de mill
seiscientos Jhes^o de Yo el dho Lugar Jhes^o

mente de Gov^o hué leer Inotifique el
auto de suyo de Nueva a la J^o Mayor

García López Duarte Procurador Gral
de esta Villa en su Persona q^o lo que

terrifico Jfirmo con el suyo dho Jg^o J^o
Juan Díez de Andino = García López Du

arte = Jg^o D^o Manuel Díez Correa = Jg^o
Interrogar = Sebastián de Roxas = Interrogatorio de

Preguntas q^o las cuales se Examinen los
J^{os} que fueren Presentados q^o mi J^o Mayor

García López Duarte Procurador Gral
de esta Villa para la Prouincia y Inscrip-
cion que el Cau^{do} y Personas del mi. Par-
te no Cometerio el Desacato Yexeso que
le Ay. ie fuuo con el Mr^e de Campo
Juan de Aguirre siendo then^{de} de esta Villa
segun la Sumaria y hizo q. su Informe
y causa Yexuada a Prueba es como senque
Prim^a m^{te}. Si auen de la dha Causa Si
el dho Cau^{do} y Personas del fuuo o an.
Entendido Quere Venido con el dho
Mr^e de Campo Juan de Aguirre diuiso
Mosiuo por Yason de Cau^{do} con los dho
Capitulares de gan de las Grals Clara.
Y auer tam^{le} de lo que supieren. It. si
tauen o an Oido de n^r que D^r. Juan Yo-
driguez Cotta siendo Governador de esta
Prou^a. Dio Despacho Na Mando a dho
Mr^e de Campo Juan de Aguirre su su-
par then^{de} de esta Villa fuese a la Ciudad
de la Assump^o adar adar q^{do} deno auer
Despachado Numero bastante de solda-
dos q. el Presidio de Aouari Cometiendo
Anatificárselo al Sarg^o Mayor Juan
de B. Valua. Alcalde hordin^o de primer voto

Ique D^{na} au² quedare con la Superint^{encia} 98.
dencia Como luego & telegrafico el dho
Despacho el dho then de Juan de Aguirre
se Despidió del Cau^{do} y entregó la Plaza
al dho Superintendente y se alio de esta si-
lla y se retiró a su chacra donde consideraria
la Mamada & leasía dho Gov^{no} no era tanto
el Motivo referido en dho Despacho ni el
tomarle quentas de la Vega Ganado que a su 100
Cargo fuuo de dho Gov^{no} Como en otras oca-
siones loavia hecho llamar sobre este mismo
particular q^e estar ya esperando su sucesor
digan lo que supieren en este Caso = It^{em} si
sauen con oido deir q^e despues de lo referido
se estuvo en su chacra el dho then = tiempo
de fines y medio y estuvo dando diferen-
tes hordenes en contraveni^{en} de las que daua
el dho Superintendente en servicio de su
Mag^{te} y del bien p^u q^e & en el tiempo del
Gouerno del dho then se arruinaron tam-
poco Casas de Cau^{do} y las de las Viviendas
de los Deinos por acudir a atender el dho
then = tan sola m^{te} a sus fines Particulares
y al dho engrandecimiento de Consue^{los} del
Comun digan lo que supieren así de Notoriedad
y Publicidad = It^{em} sauen con oido

3

A

desir & el dho then- estando. Verdad
en su Chacra en tener Nueva Orden
del dho Governador Mando fixar Liras
de veinte y cinco Soldados q^a el Presi-
dio de Atouari con Penas de dar q^a De
Comiso toda la yerua q^a fuieren bene-
ficiado aquel año siendo q^a la hiciéron
Con Permiso suya sobre que los
dhos Soldados clamaron al dho Superinten-
dente aque le obligo aquitar la Lira y
Poner Ora de los Munes q^a estauan en la
antecedente reformato el año auto y
gorecta vaion el cau- Jugando fuieren
Nuevo Desparto de dho Gov- enuid aun
Alcalde de la d^a hermandad a requerir al
dho then- biniere al Pueblo a saber sa-
ver el dho que tenia de Nuevo Yan-
tes quiso prender al dho Alcalde ditién-
dole se fuere y adonde no leavia de se-
machar un Par de Grillos digan- H: si
la ven van oido desir & q^a some ferido
Como q^a auer el Señor Don Antonio de
escovar y su tierras Intimo al dho Don
Juan Rodriguez Coma Talcauildo de la
Ciudad de Sta A. Sumo q^a el título de se-
dala y real q^a la qual leavia Mred su
Mdg^a del Gobierno de Sta. Pro^a q^a auene.

Cumplido los cinco años q^{ta} fue Pro 99.
veido q^{ta} Governador Capitán G^{ral} Dⁿ
Juan Rodriguez Coma 1^o no avera en esta
Villa Personas Doctas Y Herradas con q^{ta}
se Conesere el cau^{do} de ella tolo endar
la Obediencia al oho Dⁿ Juan Rodriguez C
ta al oho Mr^e de Campo Juan de Aguirre
re su then^{de} Y con el Paraser que tubo des 104
pues de la sesor acordo este cau^{do} por quitar
Los In Conuenientes q^{ta} el oho Mr^e de Campo
Juan de Aguirre estaua has^{do} Contra las pas
Publica Y conserua^{en} de los Desinos que el
oho then^{de} aun q^{ta} fuisse Nuevo Desg^o
no fuese Resuido en sus Cargos ni que a
cada Conel en los actos Publicos Judi
ciales digan = It. Inauen dan oido desir
que Con la Noticia q^{ta} el cau^{do} tubo co
mo el Mr^e de Campo Juan de Aguirre
estaua Con alteracion disiendo q^{ta} si el
Despacho q^{ta} hiso al Gov^o se traia nuevo
orden q^{ta} si quedada Y volver a su Placa
auia de haver Un Exemplar en todos los
Capitulares de manera q^{ta} no fuesen om
bres q^{ta} toda su vida a Cordo oho cau^{do}
que Para qual quier a Conesim^o de Afferes

6^a

Real de Este Estandarte Real Requiri
viéndole sobre esto muchas d'eres con
probeta, & seio que deno sacarlo qual
quier Inconueniente grave & suediése
en befamen decho Cau^{do} Obervos Corv^{os}
por su qu^{da} digan = Remitanse a los ohos acuer
dos = Yt. suaven oan oido desir & como
el oho superintendente en la lista que fixo
arçno a los soldados el Día seis de marzo
del Año Pasado a Verena Ferrando Po
cando se la Caxa en las Casas de Cau^{do} rino
de su chacra el oho Mr^e de Campo Juan
de Aguirre con el Mr^e de Campo Ipsoual
Priero Y muchos soldados con Armas de
fuego donde biéndolo este Cau^{do} se entero
de lo que antes le auian dicho Y requirio de
nuevo al oho Alferes Real Preuiniere
el oho Real estandarte q^e & se le recresio may
sus Veselos hiendo a las Casas de su aruñam^{to}
por tener reparo Y defensa de los solda
dos & estauan q^e Verenar donde fue el
dho Mr^e de Campo Ipsoual Priero
por q^e decho Preuiniere aquerer a ser notor
rio al oho Cau^{do} El Despacho & le Remiñó
oho Fou^{to} & seio oblegado a en uiar a un

Regidor. Su Procurador. G^{ral} a Requ^{ir} 100
no a oho then = viniere a haver de oha In
firmacion que sera sido a q. Vergondio
que no aua de hir Menos q. fuere q. el
Casa Calle El Cuergo de Cauildo Como te
nia de Obligacion por lo qual Conosio este
Cabildo El animo de oho then = Y fue 102
El Cuergo del oho Cau^{do} = Llegando a su
Casa le Requirio a oho then = fuere a su
aiuntam^{to} = Neglicando dixo a esse Cau^{do}
que lleuando mucho gusto Tra^{ia} Id eno
Tan Poco con otras Vasones q. Dixo Tel
oho Cau^{do} = Siempre Diando con el Saacien
cion prudente hasta q. llego a estremo q. lo
derlo conuenier Ingerar a oho then mien
re Mando a oho Alferes R^o = descu
biere el Veal estandarre q. lleuaua en
Cubierto q. solo Conesse modo pudo ue
nir el oho Mr^e de Campo. Juan de Agui
re a oho a iuntam^{to} = Llegando no quiso
entrar a la sala Capitul^{ar} quedandose fue
ra q. donde este Cau^{do} = Lequio haver
notorio el acuerdo q. tenia echo q. no
Lequio oir sino que Primero se leuase
su Despacho. Inno Torro se leuaron a un q^{do}

El Oho Mr̄ de Campo Juan de
Aguirre alterando la voz dixo á los
cauēdo no era Superior q̄ estar ni Pa-
sar q̄. Su Decreto voluēdo la engal-
das adho Cauēdo Caminando q̄. Su Casa
donde el Oho Alcalde de Primer Doto
viendo esta desatencion le dixo no fuese
Ino queriendo atender a su Vuego seua
lio mandando a los Soldados q̄ de su
viēsen quiēnes con Vuegos sin agarrar
Diego Lara Juan de Villalua Aurelio
de Neiva ni otras Personas lo boluēron
adha Sala Capitular con lo qual se oyo
su Animo el dho Mr̄ de Campo Juan
de Aguirre desento con este Cauēdo
seleio el acuerdo suado Tambien se
Despacho aque se Respondio lo que consta
al pie del p̄. El Motiuo q̄ se firmo en la
Pregunta hūico deste Interrogatorio
se sacaron las espadas fue solo con Animo
de aterrorar a los Soldados de Armas q̄
el Oho Mr̄ de Campo traxo consigo y
ano auerse sacado el Real estandarte
era Cosa mui Siua q̄ los Soldados de
la Compania del dho Mr̄ de Campo
Juan de Aguirre viēran hecho

11 alguna Demostracion Louro q. en 104
Como no aver suediado Ocaion q. les
preitase a defenderlo q. que el dho Au
relho mendes de leuia no leuio la enca
das que dice ni se le quibro el baston q. que
tomeu con su mano enteram^{te} en casa
Anacra q. esta razon sha todo el Informe
que us el dho Mr^e de Campo Juan de Agui
rre contra este Cauildo sus Capitulares es
es n^o mermo. Falto digan lo que uieron Trigi
8^a oim deidas Clara Manuera m^{te} Th. S^o S^o auen
can oido desir q. el Mr^e de Campo Alonso de
Dillalua Procurador G^oal que fue el año
pasado que todo los uediado no fue q. su In
demon ni Coneso que guere dado al dho
sarg^o Mayor Sebastian de Dillalua como
2^a se le comula el dho Mr^e de Campo Juan de
Aguirre en su Carta de Informe digan
Th. S^o S^o auen can oido desir que el auer el
Cauildo obedecido el Despacho q. enuis
Don Sua^o Rodriguez Corta Nombrando por
superintendente al Mr^e de Campo Thomas
Melgareso Zumillacion q. hizo en la Carta
de su Informe no fue otra Cosa sino la no
ficia^o tan vehememes que este Cauildo
quero como el dho S^o S^o auen para
dar P^ochar al Mr^e de Campo Joseph de
rapda Condenencia hombres aca Lilla de

Ello Real Como este Cauillo es
trava en la Aneliga & el Oho Don Nino Vo
drigues Conta se opuso a la Real Sedula de
su Mag^a en no querer Verseir en su suceso
en el Pou^{no} hañendos salir de la Ciudad
de la Arumgi. Con Vegetidos Auro con Penas
graves mas bien Luiera excurado su
animo Veroluiendo el enuiar al Oho Mre
de Campo Joseph de Aranda a hacer la Oha
Degollacion porra de Mactacion q^{ra} escusar
In Comuen^{des} graves & Pudiera sueder ondes
seru^{de} de su Magestad suuo. Oho Cauillo
ante q^{ra} bien de feronir en obedecer sus Man
datts digan lo que supieren sobre este Par
ticular. It. Suauen que el Mre de Campo
q^{ra} toual Priero dijunis era Peris: que esta
ua Muí apasionada Contra el sarg^{to} maior
sebastian de Villalua el Cappⁿ Miguel
Lopes Duarte. El Mre de Campo Alvaro
de Villalua Asi se adelanto con su Decla
racion: el sarg^{to} maior Juan Placido del
Villar Sobrino del Oho Mre. de Campo Ju:
de Aguirre, el Cappⁿ hern^{do} Melgarejo su
cuñado Llanriago Barrero su Criado &
Como tales Declararon Conforme lo In
duso el Oho Mre de Campo Juan de Aguirre

Yo el Sr. Mre. de Campo Xpoual de Aguirre
digo de los dichos grados La Mitra des = 102
Tambien que todo lo referido es Publico y
notorio. y que Los y fama En esta Villa entre
sus Vecinos y Personas q han oyrado des
te caso digan = Por las quales dhas Preguntas
se me ha de examinar los testigos que por
mi parte fueren presentados en q se oyrare
bien y mrd. Con Justicia de Garcia
Lopes Duarte = Senor Chén de Governador
El cargo maior Garcia Lopes Duarte Ver. y
Regidor y Procurador Gral desta Villa
nica de espiritu santo ante y me Digo q
por y me se me fue notificado como a Proc
rador Gral el auto en que venio a Pru
eva la causa que se sigue contra el Ca
nildo y los locales del Sr. Procurador
Gral p. Informe del Mre. de Campo de
de Aguirre para q dentro del termino a
signado en dho auto dixese y prouase lo
que conuenia al dho y favor dela de
fensa de mi parte y asiéndolo Presento
en dchda forma este Interrogatorio p. q
por las Preguntas del Sean Examinados
los testigos que no presentare que es de Preso
de Presentarlos p. Toda la qual = Al y me Digo
y plico. Tenia. Prouer admi tiendome

104

P. 102

cho Interrogatorio que el Justicia la
que Meus Pedido. Y Juro Lomenaric endro
Decreto Garcia Lopez Duarte = Lo presentada en qu
ha lugar de dro con el Interrogatorio que
se fiere Examinase Los q: que p: ena f:
fueren Presentados por el thena del dno
Interrogatorio Le notifico traiga Los q:
de Crete lode suyo El sarg: Maior D. Juan
Dias de Andino lugar theniente de Just:
Justicia Maior Y Capp: Aguerre desta
Villa Vica de los Piratas santos. En ella on ve.
me Treis Dias del mes de feurero de
mill secientos Y tres años = Yo firmo con
testigos p: no aver en = qpu = ni real Y
en este papel a falta del sellado = Don
Juan Dias de Andino = J: Don Manuel
Dias Correa = J: Sebastian de Roxas

Notificac: = In Contin: Le leer Innotifique. el Decree
de suyo al sarg: Maior Garcia Lopez Du
arte Procurador Gral en su Persona de que
ser tipico. Y firmo con el suyo cho = Don
Juan Dias de Andino = Garcia Lopez Du

Arro Id: arte = En la Villa Vica de los Piratas santos
Claracion = On ve me Treis Dias del mes de febrero
de mill secientos Y tres años ante mi
El sarg: Maior Don Juan Dias de Andino

103
105
105

Yo el Rey de España por su Real Cédula
Agua desta dha Villa q. su Magestad
(que Dios gu.) El cargo Mayor Garcia Lo
pez Duarte Procurador Grial q. La Nueva
que pretende dar sobre el Desacato Exceso
que cometiese el cauildo y Personas com-
prehendidas en el Conrrato Persona del
Mre de Campo Juan de Aguirre hendo
Lugar then presente q. Ferrigo al cargo
Mayor Anastasio Ospaldo Desino des-
ta dha Villa de q. estando presente se
seu Juram. por Dios nro Señor y un a
senal de Cruz que hizo segun forma
dedro y cargo del Promenio decir Ver-
dad de lo que supiere y elequere Pregun-
tado Tuéndole al thenor del Interroga-
torio Presentado q. el dho Procurador
Dedaro lo sig. de. a la primera preg. Dixo
que tiene noticia de la causa que se ha
ceho Alcau. desta dha Villa y Personas del
y que no ha entendido q. el dho cauildo
aia tenido con el Mre de Campo Juan
de Aguirre ni ningun Capítular dis-
gusto alguno ni motivo que sea q. var-
de cauildo q. q. Alouera llegara a auer

estas dadas. Dijo no tocarle ninguno de
los Capitulares. I que es de edad de sesenta
y seis años. Mas omeos. **Tercera** =

1.
2^a

3^a

A la segunda Pregunta Dixo en Ferrigo &
losave. Como en ella se contiene de una Lo-
ida. Tercera responde = A la tercera Pregunta
dixo & sabe todo lo que se fiere en ella
por aver visto Laruna & en ella se refiere
Y tambien supo & el oho Mré de campo
Juan de Aguirre el auerse despedido su ida
Al Paraguay fue velando & la llamada &
le traxo el Gov. D. Juan Rodriguez como
antes era & tomarle qu^{das} de la Topa Izana
do & le tuvo en cargo Tercera responde

4^a

A la quarta Pregunta Dixo que sabe lo
contenido en ella q^{da} averido en el Año
notorio en esta Villa entre sus vecinos Y
tambien sabe que el cau^{do} despacho al
Caj^{do} Lasqual de Borja siendo Alcalde
de las hermandades a requerir a oho then-
que si tenia nueva orden viniese a tra-
erlo notorio al cau^{do} I que antes quiso
Prender al oho Alcalde Y remacharle q^{da}

ya
5^a

No I que eno se lo dijo el mismo Alcalde
de la santa herm^{da}. Tercera responde = A la
quinta Pregunta Dixo en Ferrigo & que tal

loque en la Pregunta se refiere por ver
riedad y publicdad y se remite al acuerdo 104
del cauido contenido en ella y esto respon
de= Alaserra Pregunta Dixo este Testigo q
sabe lo contenido en esta Preg^{ta} q^{ta} que tu
go q^{ta} el año then= Juan de Aguirre luego
que tubo Nuevo Despacho del Pou= esta 106
uo Mandando Juntar hombres con armas
en su Casa q^{ta} benirse a esta Villa y esta
acción fue muy ponderada de los mis
mos a q^{ta} mandava llamar con esta nomina
el cauido a cordo de requerir al M^{er}es V^o
que para a taxar qual quier Inconueni
ta Case el Real estandarte y remite este
q^{ta} al año acuerdo y esto responde= Alaserra
ma Preg^{ta} Dixo este Testigo que loque de
ella sabe es q^{ta} el día que vino el hombre
de campo Juan de Aguirre de su chacra a
esta Villa venido con m^o Soldados
con Armas de fuego desde la Casa del ofi
cial Real donde se halla y en la ocasión se
estaba tocando la Cap^{ta} q^{ta} la Junta de
soldados alirados a Venen^{ta} y Marcha al
Presidio de Itouari y uido q^{ta} el cau^o y ca
pitulares fueron alas Casas de cauido y
luego uido venir de Casa del ofi theniente

6^a=

)^a=

El Sr. de Campo Reginal Prién a las
Casas de Cauído de donde S. D. h. un
Regidor y el Procurador Gral. a casa del Sr.
Then de La buelta de las ohas. Casa
de Cauído fue todos los Capitulares a casa
del Sr. Themiene Mas nos supo lo q. alla tu
uieron que lo q. uido fue venirse el Sr.
Then de Conel Cauído y el Alferes R. con el
estandarte puesto al hombro Llegaron a
Las Casas de Cauído donde oyo la voz del Sr.
Then de que era la mañanera que las
de los Oros Tasi mismo S. D. en medio de
Otras Personas al Sr. Then de boluelo a las
Casas de Cauído Desentaron sorregadam.
Desques le uido h. a su Casa con otros que
lea Compañauan con el baston en la mano
que nos supo q. Diego Xara Juan de Sillal
ua, y Aurelio de Cerua le uieron agarra
do ni tiradole de estracadas ni que brado
le el baston por que si huiera sucedido lo
tal luego le uiera la uida de las M. M. M.
Personas q. se hallaron Pres. que assi
tiene por mi herio este R. que lo q.
Im. como el Sr. Themiene fue S. D. de
Loro Vergonde = Alcaotaua Preg. de S. D. es
el Testigo que no sabe nada de lo conen =

9^a

en esta Pregunta = Al anou^{ra} a ¹⁰⁵
 dixo este Sr^o & loau^e como en ella
 Conciene por q^e Comun^{de} se dixo en esta
 Villa como el oho Gov^o estava q^e Despa
 char al Mr^e de Campo Joseph de Aranda
 con Doncellas Seldados a esta Villa al ca
 rigo del Cauildo & Desinos & q^e esto & por
 Lodemas & se fiere oha vez = Vestose
 dio oho Cauildo endarle la Obediencia
 auerendole fecha de q^e Inmiso en Virriad
 del Pareser de la sesor del Governador del
 Puerto de Bul. aires q^e Cuiá Varon n^o
 quisieron Mas Veruir a oho Juan de A

10^a

quiere Esto Responde = A la Desima Pre
 gunta Dixo que la saue como en ella se
 Conciene A lo q^e dades & tiene con
 el oho Mr^e de Campo Juan de Aguirre &

11^a

esto Responde = A la Undesima Ultimaga
 pregunta Dixo que saue & todo lo que tie
 ne oho & Declarado es q^e Inororio p^o p^o
 por & fama entre los Señores desta Villa
 & Personas & han strado de esta materia
 la Verdad de lo que saue so cargo del Ju
 ram^{to} que oho tiene on & auerendose. Lei
 do esta In Declaracion Dixo estar bien
 Escrita & de la Forma & Modo q^e loa oho

El Sr. Don Juan Díez de Andino = Anaftacio Cristaldo = Feirigó
Don Manuel Díez Correa = Sr. Sebastián
de Roxas = En la Villa Rica de el espíritu
santo en veinte y siete Días del Mes de
Febrero de mill setecientos y tres a D. ante mí
El Sr. Don Juan Díez de Andino
Lugar then de Gov. Justicia Mayor y
Capp. Aguerre En esta Villa q. S. M.
(que Dios guarde) El Sr. Don Juan Díez de Andino
por Quarte Procurador Gral de ella presente
p. Sr. Alcavilan Juan de Penalva Dec.
de quien reseui Juram. q. Dios nro Señor
Luna señal de cruz y hio segun formado
dno Vocario del Promerío de nra Señal
de los Supiores Delefuere Preguntado y
cndde al thenor del Interrogatorio Pre
sentado q. El dho Procurador Declaro
viz = Ala Primera Pregunta Dixo que
tiene noticia de la causa q. se ha he
cho Alcaudo y los Regidores del Iqueno
a entendido q. el dho cau. de nra Señal
disputo con el Mré de campo Juan de
Aguirre Ique en las Grals. de la Rei Señal.

Otra =

1a
V =

d e Sobrino al oho Mré de mgo Ju^o 106
de Aguirre p. parte de su Muger Ique no
pueso de fura dedir La Verdad de lo q

2^a

Iugiere Ique es de edad de sesenta
seis años a la segunda Pregunta Dixo
este Rey q saue q auendo sido llamado
el oho Mré de Campo Juan de Aguirre
p. Don Juan Rodriguez Corta quedo
de superintendente El cargo Mayor Sen^{an}
del Malua a q Seleauia Cometido el
notificar la Mamada de oho Gov. Ique
en Cumplim^{to} de ella el oho Juan de A
guirre se auia Despedido de este cau^{to}. Re

mandare p. el uiaje a su Chacra donde se
fincio falso de salud sin duda Conociendo
que solo era la Mamada q. tomarbe qu^{las}
de las Dacas. Noja q auia tenido a su car
go de oho Governador como Gualm^{to} sede

3^a Na En esta Villa Responde = A la tercera
preg^{ta} Dixo q lo que contiene esta Pre
gunta la saue como en ella se contiene

4^a

Lebo Responde = A quarta Preg^{ta} Dixo q
saue q estando el oho Mré de Campo Ju^o
de Aguirre en su Chacra sin nueva hor
den de oho Gov. Mando fixar una lista
de soldados con Auto proveido al pie de ella

Estado de Comiso Toda la Tierra &
aquel año seauia beneficiado por el
Superintendente Juzgando que tuuiese el
Dho. Mré de Campo Juan de Aguirre nue
ua orden Para lo referido Tuuio au
Alcalde de las ^{de} herm. a requerite & diere
noticia de la Nueva orden Quiso antes
Prender al dho. Alcalde de la santa herm.
sin dar Vason ninguna Esto responde =
A la quinta pregunta Dixo q. Jaué & au.
Inimado en la Ciudad de la Assump^o. El
Senor Don Antonio de Cicouar J. P. rre
res La Real Sedula en que su Mag.
sejirauo proueerle de Governador Cap^o.
Grál. desta Prou. Lin embargo de ella
no fue Veseuido en dho. Puerto aun q. auia
a Cauado su Sp^o de Gov^o. Don Juan Vo
driguez Cona. Jene Cau^o. q. falta de In
Relig. siempre estauo Vendiendo La be
diencia al dho. then = I Gov^o. asta que
fuuieron Inrelig. del Parecer de la asesor
del Gov^o. del Puerto de Pu. Arco I
Consejo Consim. este Cau^o. q. Morian
& tuuo acords que dho. Mré del dho. Pu.
de Aguirre no fuere Mas Veseuido en su Car
go Como Mas largam^{te} Comtrauio en dho. acuerdo.

5^a

0^a

Responde = Alaseme Preguntas Dixo
sobre todo lo q contiene la pregunta
y que el dho m^{re} de Campo Juan de A
güerre dena publicam^{te} q aya enu^{ed}
Traer Nuevo Despacho del Señor Govern^{or}

101

709

que en legandole aya de aver un Exemplar
en las Capitulares de suores q conestauo
comun Larre q el Cauildo al dho que
se sacase el estandarte meotam^{te} q escuar
qual quiera Inconuen^{te} q podia veultrar

1^a

Responde = Ala Septima preg^{ta} Dixo q
todo lo que la pregunta contiene era ver
dad porque en la ocacion que aya su
sedido el caso estava de guardia este de
clarante en las Casas de Cau^{do}. Que nun
case el dho al dho m^{re} de Campo Juan
de Agüerre Ningun Desacato q Persona al
guna que lo que laso fueron los L^{os} l^{os} l^{os}
sobre si aya de leer l^{os} el acuerdo de
Cauildo o el Despacho q traia que aya
vis^o q el dho then^{te} traia en su Compania
de su Chacra Soldados con Armas de fuego
que solo q a temozar esta de moral^{te}
se aya Preuenido el estandarte pero que los
Soldados q d^{ix} q este Cauildo tuvo Pre
uenido en su dho q solo eran los que
estavan de guardia ni Prevedio Loses
Foradas q la pregunta se fiere que no

Quiendo. Precedido mas de lo referido
En su dnda siniebro el Informe qho q
dho thiente quia Conalguna Pcion
por que la maior Circunstancia es q nun
ca se le quite su baston Y q antes le to
hu su Carta Conel Conorro q le acompaña
ron = Ala Octava Preg^a = dize este Amigo
que no la saue = Manouena Preg^a = Dize
que saue todo lo que la preg^a = contiene Y q
La Ocasion de auer Veneuido este cauildo
al auer tendencia al Mr^e de Campo Tho
mas Melgares fue q que Corrio lo de
que el dho Governador Despachaua a esta
Villa sin hombres a Cargo del Mr^e de cam
po Joseph de Torres Aranda como quia se
uiera Executado segun la Lacion q a
uia tomado dho Governador Contra esta
Villa Y sus Vecinos q. La Carta q el Mr^e
Xptoual Priero de choa difunto le a
uia escrito en q le auisaua que de esta bi
lla se preuenia forma de Veneuir al Sen^r
Don Antonio de Escobar En el Pou^{no} = des
pues q lo quisio Y Con este Exemplar de
no auer obedido dho Governador Una
Real Sedula Veleo este Cau^o = qual quie
ra De Mostracion Y grauid de dho Pou^o =

8^a =

9^a =

10
Este responde = A la Desima pregunta
Dixo que sabe q el Mré de Campo
Foué. Puso de ochos difunto siempre vi-
vio oq esto al sarg. Maior Sevastian de
Villalba al Capp. Miguel Lopez Quarte
Alferes Real al Mré de Campo Alonso
de Villalva. Como tal sea delantaria
en su Declaracion. Sabe q el sarg. Maior
Juan Pláido del Villar es Sobrino del dho
Ingeniero. El Capp. Fernando Melgarexo
su Cuñado. Santiago Barreto su Criado
q declararon Indusido del dho Mré de
Campo. Este responde = A la undesima pre-

108

110

gunta Dixo que todo lo q dho Declaracion
tiene es q. Notorio Publico
y fama yaverdad de lo q sabe. So cargo del
Juram. q tiene q. en que auendo
sido leído esta su Declaracion en ella
sea firmo y ratifico. No firmo con mi
Diz. q. no aver. Criado. q. ni Real. y
en este papel a falta del sellado = Don
Juan Diez pte Andino = Juan de Peralta
q. = Mathias del Darrion = q. = seu = de
Profes = In Contin. ante mi. dho lugar
Ingen. de Gu. Justicia Maior. El Capp.
Agua q. La Nueva q. uando el. Pro-
curador. Gual. desta Villa. Presento q. =

11

Otra

Yo Pedro y nandes Des: Morador de
Estado Pres: Veserui Juram: a Dios nro:
Tenor Luna Señal de Cruz que fiv. Segun
forma dedro Y cargo del Promero de
dent Verdad de lo que supiere. Y se fue
re Preguntado Y niendole q. el Vhenor del
Interrogatorio Presentado q. Dho Procurador
declaro lo sig: Ala Prim^a Pregunta Dixo
que tiene noticia de la causa q. acofeca
uiedo Y personas de el seloha hecho pero
que no sabe el Moruo della. Y que en las
grals de la ley ninguno de los Capitulares
tercia Y que es de edad de setenta Y seis
D: Mas Omenos Testo Vesponde - a la segun
da Preg: Dixo que sabe que Don Juan
Rodriguez Corta siendo Fou: desta Prou:
despacho orden acota Dilla q. el Mre de
Campo Juan de Aguirre su Lugar Vhen:
fuese a la Assumpⁿ: a dar q. de no aver
Venidos los Soldados para el Presidio de
Touari de Dando q. Superintendente desta
Villa al Sarg: Mayor Sebastian del Di:
Malua que entonces era Alcalde hordin:
de Primer Doro a q. Sele Cometa. Y no
Vificas: de la llamada a Cuiso Cumpⁿ:
Como Mre de Campo Juan de Aguirre sa:
Lio desta Dilla para su chaca entregando

1^a
2^a

2^a
=

esta Plaza a dho Super Intendente don
de Dixo aver Enfermado Leisuro su tda 109
Corrio en esta Villa que solo le llama
ya q. tomarle quentas de la Yoga. Gan-
que avia Corrido q. Mano de dho Intendente
saviendo de q. ia su Superior Dena Leito

3^a
=

Verponde = A la tercera Preg. Dixo que
sabe que el dho then se estuvo en su cha-
cra el tiempo referido dando ordenes
en contra q. de las q. dava el dho su
perintendente. Leito Verponde = A la quarta P.

4^a
=

gunta Pregunta Dixo q. sabe que el dho
then estando retirado en su chacra sin
estar retirado en su Puerto. Mando fixar
una lista de veinte y cinco soldados q.
el Presidio de Atouari tal q. de ella auto-
dando por Decomo. toda la Merca que
se avia beneficiado aquel año q. los de
unos desta Villa Cuyo Dano Clama-
ron al dho Superintendente. Indel Comun
aque se vio obligado a quitar la dha lista
y el dho auto fixado. Otra de los mismos sol-

5^a
=

dados Leito Verponde = A la quinta Preg. dixo
este Resingo que oyo decir que el señor D.
Antonio de la Covar y Puertierres quando vi-
no de Primer Des a verse de su Dow-
avia intimado a D. Juan Rodriguez Corta

El Cau^{do} de la Ciudad de la Arumpe
El Sr. D. J. M. de H. en la Magestad
Leavia Proueido en q nunca fue visto
La rta. de Lemando saliese de la Prou. sin
en bargo de q el dho Don Juan Rodriguez
Cora aia cumplido los años de su
Gouerno del Cau^{do} de esta Villa obseru.
la umillacion de subdito siempre le rruo ven
dido la obediencia al dho Don Juan Ro
driguez Cora su ten^{te} hasta que por ul
timo tuuieron noticia del Parer del ase
sor del Pou. del Puerto de Bu. Aires a
Cordo este Cau^{do} q. quitar los Inconuen
que el dho Mr. de Campo Juan de Aguirre
estaua ocasionando conra la publi
ca Conseruasⁿ de esta Villa. Y Desinos dello
Lq. el clamor Gral. Y Comun q no fuere
Reseuido mas a sus Cargos aun que tuue
se Nuevo Despacho como todo consta
ra de la cordo que en esta Rason se acordo
por este Cauildo Lero se rponde = Alaserra
Lreg. Dixo que no desir comun^{te} que
el Mr. de Campo Juan de Aguirre dena
que si caso el Pou. Don Juan Rodriguez
Cora le boluiese adar Nuevo Despacho
de su quedada aia de ser una Demos
tracion Y Exemplar en todos los Capitulares.

le suerre q̄ au^{do} Conseguido. Dho Despa
cho de su gildada Vexelaria este Cauildo. No
algun Exeemplar Como lo auia dho para
acordar. que el Alferes Real saca el Ve
al estandarte Como Comtara del dho a cuer
do soure esta Vazon. Esto responde Ala
septima Preg^{ta}. Dixo que saue q̄ el dho m^{re}
de Campo Juan de Aguirre vino de su
Chacra con algunos soldados y q̄ solo au
no leuio con Armas de fuego que tambien
supo que auiendo Concurrido el hombre
de Campo en Cauildo. Fuyo Lores con
Los Capitulares del soure q̄ trauiã de
leer Prm^{ta} el acuerdo de Cau^{do} del Des
pacho de dho Gen^l. Don Juan Rodriguez
Cora. I que sobre esto. Irritado el dho he
nieme uio de salir de Cau^{do} de suer
re que lo boluieron a entrar ala Sala
Capitular donde se sento y se leieron los
dho Autos y acuerdo Capitulat sin auer
preedido Mas Circunstançias q̄ las Vexeri
das ni q̄ Aurelio Mendes Diego Kara
ni Juan de Dillalua louniesen agarrados
ni a Menas a dote a estocadas al dho m^{re}
de Campo Juan de Aguirre ni auer tenido
el cauildo la encomenda de soldados q̄ se lea comata

172

)^a
=

q solo se d^o q^o Los Soldados que estauan
de Guardia. Los q^o auian acudido aquel dia
para la Verena. Esto responde a la octava
Preg^{ta}. Dixo q^o nos aue que el oho Mr^e de
Campo Alonso de Villalua Indufete ana
dio para no se ferido. Esto responde a la
nouena Pregunta. Dixo q^o a tenido noticia
de que el Mr^e cuius que tuuo este cauildo
de Veruir a la superintendencia al Mr^e de
Campo Thomas Melgares q^o Nombram^{to} del
oho Don Juan Rodriguez Cosa fue q^o que Co
rria Tralm^{to} que enuiaua al Mr^e de Cam
po Joseph de Roxas Aranda Conden^{do} Sol
dados a una Demostracion cuius Demos
tracion se temio q^o la Experiencia q^o se auia
tenido de que el oho Don Juan Rodriguez Co
sa auia grangeado en mucha parte el
requisito que en tales Casos necesitaua Co
mo el que tuuo para no Veruir al señor
Don Antonio de los Touar y su tierras a
su gou^o. Siendo assi q^o Fr^o Fr^o Real sedilla
Esto responde a la Desima Pregunta
dijo que oia decir q^o el Mr^e de Campo
Esp^oual breuo de ochoa difuntos siem
pre era questo al sarg^{to} Mayor Sebastian
de Villalua al Cap^{to} Miguel Lopez Suarez
Tal Mr^e de Campo Alonso de Villalua. Que.

8^a

9^a

10^a

Como tal pudo averre adelantado en su
Declaración y también el cargo Mayor
Don Plácido del Villar era sobrino del Dho
Dho = p. p. de su Muger el cap. =
Melgares su Cuñado Santiago Barr.
su Criado ofamiliar q. = qudiéron De
clarar en la causa Loro responde = Ma
un Decima Tultima Preg. = dixo q. todo
Lo que Dho Declarado tiene es Publico
Inorrio q. Dho Dfama la Verdad de
lo que sabe so cargo del Juram. = ha
Dho Lauiendosele Leido esta su Declara
cion en ella sea firmo Varias firmo
conmigo Dho = p. falta de es = Teneste
Papel q. no aver del sellado = Don Juan
Diez de Andino = Pedro fernandez = Jg.
Matthias de Davrios = Jg. = seu = de Vofas =
In Contin. ante mi Dho Lugar Dho = de
Jou. Justicia Mayor el cap. = Agorra el
cargo Mayor Garcia Lopez Duarte Pro
curador Grial. q. = La nueva q. uadando pre
sente q. = al Aiudante Joseph Perira
Verino morador de q. estando Pres. =
seas Juram. = q. Dios mio Señor Luna se
rial de Cruz q. hizo segun forma de este Dho
Cargo del Promerio de ser Verdad de lo q.

Wa

WV

113

Dra

Sugiere La Señal Preguntado héndelo
al thenor del Interrogatorio Presentado

1^a
V=

q. oho Procurador declara Loiz = Ma^o Pi^o
mera Pregunta Dixo q tiene noticia de
La causa q se ha hecho a los Capitulares
de esta Villa que no le oca ninguno en
las Grals de la lei que es de edad de qua
renta y un años mas o menos Esto Res

2^a
=

ponde Al segunda Pregunta Dijo que todo
Lo q contiene la oha Preg^{ta} es Verdad La
sane q q fue qd = La llamada de oho Lu
gar theniente que tambien el sarg =
maior Sevastian de Villalva queda

q Tu auencia q Superintendente a quien se
le comento el nonficarse a oho then^{te}
la llamada de oho Lu^o = que auendo
salido a su chacra ia Despedido de la

ueldo no desir q oho then^{te} auia Im
formado y muchos diferon q auia fin
gido la enfermedad q no hir a dar qu
entas de la Voga q ganado q fuuo de oho

Sal^o q q Comun de le deña q no tola
maua q^{ra} = Otra cosa q estar esperando ia
au superior Esto Responde = Al tercera

3^a
=

Preg^{ta} Dixo q la sane Como en ella se con
tiene Esto Responde = Al quarta Pregunta

4^a
=

tiene Esto Responde = Al quarta Pregunta

Dixo q̄ uio labiua q̄ la Pregunta 112
fiere La Ley de ella un Auto Provi
do q̄ dho then = en q̄ daua q̄ Decomiso
toda la Tierra q̄ aquel año Duieser Bene
ficiado Los Señores Idese Dano con
mun Clamaron al Superintendente q̄ se uio
Obligado a quitar Labiua referida Y formar
una de los Mismos Sugeros Y algunos mas 114
Y quito solo el dho Auto como ser del
Caso Y supo tambien q̄ enuando el dho
Superintendente aun Alcalde de las her
mandad a Preguntar al dho then = enu
chacra q̄ si tenia alguna Nueva Orden
de dho Gov. la Manifestase uno de lren
der al dho Alcalde Y ponerle un Par de
Grilla Como asi se dho comun m = Teste
3^a Responde A quinta Preg. Dijo q̄ saue
lo que la Preg. Refiere q̄ el Cau. de esta
Villa q̄ ne tener Personas Doctas Y tra
dos con q̄ a Consejarle estubo siempre con
la Obediencia Prompta al dho Gov. Y dho
then = sin en Cargo de q̄ ia el tiempo d
su Gov. = se uia Pasado Y mas auendose
le Imprimado q̄ Parte del tenor D. An.
de Escouar Y Gu. Tierras El Real Titulo

de Campo Juan de Aguirre desu chacia 113
con alguna. Hechos desu Com^g = Combacas
de fago. Ique au^{do} = sido llamado acauido
por los Capitalares del uno Diferencia de
que auia uenir el Cuerpo de Cau^{do} = a lle
uarle Ique viendo esta Veruencia auia
an Preuenido el Veal e Standarte p^r ouir
qual quiera In Conuen^{de} = Ique oio desir
que en Cau^{do} = tuuo Nos alteradas el cho
Men^{de} = Conel Alferes Veal Le Sarg^o = maior
se uavian de Villalua superintendente
soure q^o me auia de leer Prim^o = el Des
pacho de cho Sou^o = de acuerdo de cho
uildo Iq^o sobre esto Imitado el cho Men^{de}
auia querido salir de la sala Capitalar
para fuera donde conuenerimientos de
Los Capitalares algunas Personas capi
tulares auia buelto a entrar Heido todo
en las sin auer presedido q^o ninguna Per^o
se perdiese el Respeto Itravado de Condesaca
no ni auerle puesto Mano Aurelio Mendes
Diego xara I Juan de Villalua ni ame
naxado de Contas e storadas q^o La Pregunta
contiene q^o que no auia q^o q^o Ique la q^o
I Soldados q^o al cho Cau^{do} = sea Comula Penia
de Enbocada. Ipreuenida seria q^o La Concurr^o

8^a
9^a

8^o y uno aq. el Dia q^o era el citado
para la Verena D^{na} Muñeta y Armas y
q^o los q^o estauan de Guardia Esto Res-
ponde= Alacaua Preg^{ta} Dixo q^o no laia
9^a fue= Alacaua Pregunta Dixo que saue
que el Moruo q^o tuuo este Cau^{do} de Veruir
a la Superintendencia al Mr^e de Campo Tho-
mas Melgareso fue q^o q^o oho Gov^{no} pro Tum-
pid que queria enuiar al Mr^e de Campo
Joseph de Rojas Aranda conde de Al-
dado a esta Villa a una Demostracion Cu-
io Exerco Juntam^{te} se temio con el conoim^{to}
del Mucho Sequiro que auia grangeado
Como el q^o tuuo q^o no Veruir al Senor
Don Antonio de Escobar y su tenor a su
Gov^{no} Expulirlo fuera de la Prou^{cia} con
Penas graues y con estos Exemplares quisi-
siempre este Cau^{do} mostrarse con una illa-
cion Esto Responde= a la Desima Pregunta
Dixo q^o saue era q^o q^o el Mr^e de Cam-
po Ripi toval Priero de ochoa Difunto ui-
uia siempre Congacion declarada contra
El Sr ^{D^{no}} Mayor seuastian de Villalua el
Cazq^o Miguel Lopez Duarte y el Mr^e de
Campo Alonso de Villalua y como tal
quisas se adelante en su Declarat^o y el Sr ^{D^{no}} m^o

10^a

Juan Alarido del Villar Sobrino q. p. den. 114
Felcagg. Fernando Melgarejo su Cu
ñado Santiago Barrero su Criado q.

Induidos pudieron aver Declarado Mas
de lo que paso Les to Vergende = Alla Undesima
Preg. Dijo que todo lo q oho el Declara
do tiene espp. Inotario pp. Vos llama

Ha Verdad de lo q saue so cargo del Ju
ram. que tiene qho Lauendole Leido
esta su Declaracion en ella sea firma y
Vantifica y firmo Conmigo y testigos a fal
ta de es. Teneste papel q no aver sella
do = Don Juan Dies de Andino = Joseph
Pereira Talarcon = q. Don Manuel Di
as Correa = q. Seuastian de Roxas =

Otra. En Villa Rica del Espiritu Santo en vein
te y siete Dias del Mes de febrero de mill
setecientos y tres a. ante mi el sarg. Mayor D.
Juan Dies de Andino Lugar then. de Jou.

Justicia Mayor y Capp. Agria. el sarg.
Mayor Garcia Lopez Duarte Procurador

Gral para la Prueba q ha dando Pre
sente q. q. Al M. J. de San. Dias de
Espinosa Residente de quien estando Pre
sente Veseui Jurame. q. Dios nro Señor

1^a
Luna Señal de Cruz según forma dentro
Jocargo de el Promerío a sus Verdades de lo
que sugiere. Hele fue preguntado
siendo q^o el Mayor del Interrogatorio Pre-
sentado Declaro lo sig^o. Ala primera pre-
gunta Dixo q^e tiene noticia de esta cau-
sa. I que no sabe sig^o Vason de Cauildo

aia Tenido Oidores los Capitulares
Con el m^ore de Campo Juan de Aguirre
I que en las Prals de la Señal notaron los
Capitulares. I que es de Edad de treinta
años poco mas o menos. Esto responde

2^a
Ala segunda pregunta Dixo este sig^o
que todo lo que la pregunta contiene
sabe q^o I Lavo así que combata todo de
Despacho a q^o se remite. Esto responde = A

3^a
La tercera pregunta Dixo q^e supo q^e que
el oho then de Juan de Aguirre desdese
nuestra estava dando ordenes en contra
de las q^o dava el m^operi tendente aun q^o

4^a
fuese en conueniencia de esta Villa. Esto
responde = Ala quarta preg. Dixo q^e sabe
de como el oho then = estando vetira
do en su Chacra sin ser vetitudo. en sus
cargos de su misma authoridad mando.

115
fixar una lista de veinte Linos solo
dado q^o el P. Indio de Touari Talqui
decia En Auto dando q^o de Comiso lo
da la Terua que en aquel año seuia
beneficiado de Cuiá Pena clamó el
Comun al Oho Superintendente hasta que
seuio obligado a quitar la Oha Lina Taura 117

La
do Como fue publico Testo Verpon de =
Alaguinca Preg^{ta} Dixo este Testigo que
no deir a los Capitulares desta Villa q^o
Oho then = aun q^o fuese Veritudo a
esta Plaza en sus Cargos no loavian Verse
uir mas q^o q^o ia seavia Cumplido el
Termino que Auto Governar Oho D. Ju.
Rodriguez Cont^o q^o que tambien auian
Tenido Parecer del asesor del Pou. del Lu
cro de Bu. Aires Como todos Los Moti
uos Contrara En el acuerdo que sobre ese
punto auian acordado a que se veinte
6^a Ala desta Preg^{ta} dixo q^o saue q^o el Oho mre
de Campo Juan de Aguirre le dixo a este Testigo
en Conuersacion q^o si le uenia del Oho Pou.
Nuevo Despacho Verituis a su Plaza.
Como assi sabredio auia de haver un Exem
plar en los Capitulares I que no duda que

se algun Reselo de Maiores In Conue
nienees a Cordaria Ono Casildo el q
resacare el Real estandarte como con
tara en el oho a Cuerto Los Moruos
Ono Veigonde = Ha Septima Reg^{da} Dixo
que lo que uio Igaro fue que el dia siado
se demarso estando botando la Caja q
una Vesena q queria hazer el sugeto
dente bio uenir desu Maora al Mre
de Campo Juan de Aguirre con dos ocar
se soldados en su Com^g encolerados q con
armas de fuego Ique auendo llegado a su
Casa se uio hir alas Casas de Cauildo en
Compania de los Capitulares Ique supo q
para uerbo de Meuar fue necesario que el
Alferes Real sacase el Real estandarte
Ipor Ono Moruos de Venis. Justo que Di
xeron q tenian Ique estando La enlau
tuuo Dones el oho Meniente que se auia
de leer Prim. el Despacho q Venia del
Jou. oel acuerdo de oho Cau = Moue
Ono al derado Conimta. uuo de salir
se de la sala Capitular q fuera q fue
Menester boluer a entrar con bueno ter
minos Iteleieron oho Despacho La Cu
erda de oho Cauildo sin ser necesario
q Aurelio Mendez, Diega Xara, ni Juan

de Lillalua Longarrasen al dho theñer 116
ni q' sedisen ni amenasasen con
bocadas ni que nadie se tratase con
sin Desacato ni se quebrasen el Gas.

non por q' seuo hir con el asu Caraz
I que enq' se el Cau' tenia Solda
do de enbocada no nego a entender este
q' q' que sin Duda solo se pudo decir
por los Soldado de la Vesnia Mandelagu

8^a Pregunta Dijo este Verponde = Ma Octava Pre
gunta Dijo que no lasaue = Manouena

9^a Pregunta Dijo este Verponde que no decir
alo Capitulares q' la oracion de auer se
seuido a la uergetendencia al Mr^e de
Camgo Thomas Melgarejo fue por lauo
que Corrio de q' dho Gov^o queria Ver
hir a Mr^e de Camgo Joseph de Roxa A
randa a esta Villa Condorientos Solda
do a no se q' Demostracion I que fue mu^o

Justo este Verelo q' la uergetencia q' se auia
tenido de no querido Veruir dho Govern^o
aua suesor sin en Cargo de Dna Real
sedula Lantes esguio fuera de la Prou
Compenas graues a dho suesor Imman
dole la dha Real sedula I que quien
vino estas Resoluciones tambien pudo

119

1^a
10

aver teni... Enviar a dho m^{re} de
Campo aun Exceso Terra Verde = ala
Desma Pregunta Dixo que sedera que
El m^{re} de Campo Espituaal Priero de dho
Difunto siempre era o luecto a las perso
nas que la pregunta se fiere Ique asi mis
mo las personas contenidas en dha Pregon
ra son como en ella se contiene Terra Ver
ponde = Aun Desma Y Ultima pregunta

2^a

Dixo q todo lo q dho Y Declarado tie
ne es q D. Inocencio pp D. Don I fama Fla
Verdad de lo que saue so cargo del Juram.
que tiene fho Y auientose le leido esta su
Declaracion en ella sea firma Y anifica
Y no firmo q no sauer au Yuego firmo Dn
Ferrigo q no auer q = Tenere Papel a fal
ra del sellado = Dn Juan Dies de Fundimo
amigo del Declar = Iq: Iq: Martiñi E

Ma-

Varios = Iq: Sebastian de Rojas = en con
fin = en dho dia mes Y año dho ante mi oho
Lugar then = de Sou = Justicia Maior Y ca
pitan Agria para la prueva Y uadando
El Sarq = Maior Garcia Lopez Duarte In
Cura dor Gral presente por Iq: al Cappn.
fernandes Orri Ber = Morador de d. Vere
ni Juram = q. Dios nro Senor Y una señal
de Cruz que hizo segun forma de dho Y cargo

del Promerío deñ Verdades delo q sup^{do} 110
re I de lo fuer^{do} Preguntado Mondoleal
Honor del Interrogatorio Presentado de
Claro Loiz = Ala Primera pregunta dixo
que tiene Noñcia de la causa q se ha
hecho contra los Capitulares deste Cau^{do}:

1^a =
I que en las Grals de la Lei no le ota nñm
guro de las I que es de media de sesenta
Dochos o por mas o menos Esto responde

2^a =
Ala segunda pregunta Dixo q fue publico

3^a =
Lo q La pregunta contiene Esto responde

Ala tercera pregunta Dixo que sabe q el 119

deho then = estubo en la Chacra el tpo q

La pregunta refiere Estubo dando dife

rentes hordenes en Contraveni^o de las queda

va el superintendente aun que fueren en

ñliad de esta Villa I que añ mismo sa

ue lo codemas q la pregunta refiere

4^a = Esto responde = Ala quarta pregunta Dixo

que comun m^{de} = sedixo en oca esta Villa

que el oho then = estando retirado en su

Chacra sin tener horden ni ser visitu^o

do au Puerto de then = Estando bre^{de} el

superintendente a cuyo cargo corria la Plaza

Miando fixar una lista de veinte y cinco

soldados q el presidio de Stouari conauro

que proucio algu^o de ella declarando q de

Comiso Pa. a la Terua q auian bene
ficiado aquel año los Buinos, y Morado
res dessa Villa de Cuis Daño clamara
los al comun. al oho Superintendente que
seuio obligado a quitar la dha dnta Lauto
y formar Ora del mismo Numero de sol
dados yugando este cau. - Vuiese obra
do con alguna horden Nueva q vuiese te
nido auia enuiado al Capⁿ Pasqual
de Borja Alcalde de la dha hermandad a
requerirle a que viniere a manifestar la dha
horden a q. Leuuo de prender y machar
un Par de Grillos Lesto Responde =. Maquina
Pregunta Dixo. que oio denr a los Capirula
res desse Cauildo que solo q. falta de Per
sona Docta llamado con q. a Consejares
ya van viniendo obediencia adho Pou.
La dha su Lugar then = Maior m. auia
endosele cumplido el termino de su go
uerno y auerle intimado R. = Sedula
de Merid del Pou. Luego q. tuvieron
el parecer del asesor del Pou. del Puerto
de Bu. aires que se traxo a favor del
nor Don Antonio de escouar y su tierra
auia a Cordado este Cauildo q. quitar
muchos Inconuenientes que el oho then
estaua moruando) Contra la pas. Publica

3^a

118
Y Conservas de los Señores de los Reinos
niene aun que diuiese Nuevo Despacho
no fuese Rescudo al uso de sus Oficios Como

6^a
Enas larga m^{te} Contrata del oho acuerdo a
que remite Voto Vergunde = Alasima Pre-
gunta Dixo que saue lo no decir q^{de} m = E
n esta Villa que el oho then = enava unido

Contra los capitulares & denia que se leuiese
nuevo horden de su quedada Veriruis =
aun para auia de hacer una Demostracion

en los ohos Capitulares Ique sin duda cono-
ra Monicia a Cordaria oho cau^{do} = que para
cultar qual quiera Inconuen^{te} = sacase el Al-

120

1^a
feres Real el estandarte Real Como de oho
acuerdo constara a q^{de} remite Voto Vergun-
de = Alasima Preg^{ta} Dixo & no decir

que el m^{re} de Campo Juan de Aguirre a
uia venido de su Anaca el dia que la
Pregunta Coniene Con algunos soldados
en su Compania Con armas de fuego Ique ue-

nia a Imprimir a este Cavildo un Despacho
que tenia de Dⁿ Juan Rodriguez Corta I

que sobre esto Imprimacion Ique se auia de
ser Prim^o el acuerdo Capitalar de la

causa el oho then = Con el superintendente
Jes^u Alferes Real Ique no llego a la noticia

debe Declarante que Aurelio Mendez
de leua quisiere Mazar a estradas ni &

Dijeri para ni Juan de Villalua lo
garrasen q. & no huio q. que ni Neg. tan
tan poco au noticia que el baron le uie
sen que brado ni que ninguno de los Capitanes
lares le strarase con Deracato Ique no au
Resedito Otra Cosa sin duda el oho then
8^a Informo si nio tra m. de Lero responde a la ob
taua Pregunta Dixo que no ha Neg. a
a la noticia deste Declar. q. el Mr. de Cam
go Alonso de Villalua Induxo a alarg. m.
Sebastian de Villalua para Cosa de lo uie
9^a dido Lero responde a la ouena Pregunta
Dixo que no deir q. el oho Gov. estava
para enuiar a esta Dilla al Mr. de Camgo
Joseph de Vofa Aranda Condenen. b. l. da
dos aun Exemplar Con los Det. Ique lo
Reselando este Inconuen. auia Resedito
este Cau. de el nombram. q. hauia hecho dho
Gov. de su geritendone en la persona del
Mr. de Camgo Thomas Melgares Ique fu.
Justo este Resel. q. Exemplar que auian he
nido q. aun se puso dho Gov. a una R.
Cedula de su Mag. en no querer Reselir
asu suer en el Gov. anendos salir
la Prou. Congetido autos Ipenas Prou.
Ique Mas bien Uniera Executado su ani
mo dho Gov. Resoluiendose a Inuiar al oho
Mr. de Camgo Jph. de Vofa Aranda Lero responde

Ala desima Preg. Dixo q no deia que
El mte de Campo Espoual Priero de cosa
difunto era persona familiar conho the
siente. Iquien siempre se lleuaua qual
Con el sargento maior se uabian de Villal
ua Capp. Miguel Lopez Duarte I el mte de
Campo Alonso de Villalua I que como al
declararia Mas de lo que dabo I que asi mor
mo saue q las personas q la pregunta ve
fiere son como en ella se contiene con el

Jho then de Iesso responde = Ala vndeima al
vima preg. Dixo que todo lo que dho I de
clarado fize e pgu. Inororio pgu. uos I
fama I la uerdad de lo que saue so cargo del
Juram. q ha fho I que auiendo se leids
esta declaracion en ella sea firma I va
rifica I firmo con migo I q a falta de es
criuano I en e pagel pmo auer del se
llado = D. Juan Diez de Andino = Juan fer
nandes Ortiz = Ferrigo Mathias de Darrion
Ferrigo se uabian de Nafas = En la Villa Rica
del espirita I en veinte y ocho dias del
mes de febrero de mill secientos y tres
ante mi el sarg. maior Don Juan Diez de
Andino lugar then de Gov. Justicia m.
I Caquiran. Agria. en esta dha Villa q su
Magesrad (que Dios q) q la Prueua que
seua dando q el sarg. maior Ferrigo Lopez

121

Na

Nra

Delante Procurador Gral Presente G. H.
alcap: Antonio Benites adorno Desino
Morador de G. estando Presente Venen.
Juram^{to} = G. Dios nro Señor Luna señal de
Cruz que hizo segun forma de dno Llocarço
del Promerío de nra Verdad delo que supie
re Iselefuere Preguntado Tuéndole G. el
thenor del Interrogatorio Presentado decla
ro lo siguiente = Ala Prima Pregunta Dixo
que tiene noticia de la causa que seua
substanciando Gha Contra los contenidos e
nella Ique no ha Megado a entender que
sea G. Vason de cauildo Ique en las Grah de
la lei notoria I Dixo ser de hedad de quat
tocho años poco mas o menos Lesto responde
Ala segunda Pregunta Dixo que sabe todo
lo que la pregunta contiene G. G. fue pu.
todo lo que oha Pregunta contiene Lesto
responde = Ala tercera pregunta Dixo esse
testigo G. sabe que el dho then^{de} estuu
venrado en su hacra el tpo que la pre
gunta contiene desde donde estuu dan
do hordenes en Contraveni^{on} de las G. daua
el rgeritendeme Ique sabe tambien que
el dho then^{de} G. atender a sus Particula
res Ialos del dho Gov^o Causi arruino fido
esta la Villa Iasus a Viradores Lesto responde
Ala quarta Pregunta Dixo que sabe que no

1^a

2^a

3^a

4^a

12
Thien^{de} Miré de Campo Juan de Agüero
estando Vestido sin ser Vestido en el
Oficio de Thien^{de} sin tener ninguna hor
Thien^{de} decho Gau^o Mando fixar una
Lista de veinte cinco Soldados para
el Presidio de Touari Tal di de esta
auro en q^o Declarava q^o De Comiso Later
ua q^o en aquel año auian beneficiado
Todos los Desinos y Moradores desta Villa
auiendo sido aun Conpermiso suio I que
dese agrauio y Pena tan estraña au^{de}
llamado el Comun al dho Superintendente
seuo Obligada aquitar la dha Lista y auto
boluendo a naser la fixar. Otra de los mismos
I del propio numero de Soldados assignar
de Dia para Vesena Testo Responde = Ma
quina Pregunta Dixo este Testigo que
no desir a los Capitulares en muchas Oca
siones que q^o falta de Persona Docta y le
trado con quien a Comersarse estauan vendi
endo Obediencia a dho Gau^o I dho su Lugar
Thien^{de} q^o que ia auia aluado el dho
Gau^o I que sugo tambien que auiendo
Venido Consim^o esse Cau^o del Larer q^o
se trayo del Larer del Gau^o del Puerto de
Bul aires auia acordado este Cau^o que
aun q^o el dho Thien^{de} traspere nuevo Desgacho

192

3^a

6^a

del dicho Gau^o no fuese Reseuido al Vno
de sus Cargos q^o que Conuenia assi q^o Los
Mortuos que encho Acuerdo Constaran
esto Responde = Alasera Pregunta Dixe
que oio decirse Comun^{te} = que q^o el a
Cuerdo Referido estava dho then = Irri
gado Contra los Capitalares porrumpiendo
Las Palabras que la Pregunta Contiene
Ique Conessa Noticia el dho cau^o = a Corda
ria el la care el Real estandar q^o Cuitar
algun In Conuen^{te} = Como q^o dho Acuerdo con
sara Mas largam^{te} = a que se Refiere esto Res

2^a

ponde = Alasegunda Pregunta Dixe q^o el Cappⁿ
Juan de Peralta leauia Contado a enre q^o
que el dho then^{te} auia estado en su chacra
desde el quarto de alua tocando la Casa q^o
auiendo Venido a esta Villa con Compania
de m^o Soldado auia Presedido todo lo q^o
esta Pregunta Contiene segun l del ama
nera que en ella Refiere Ino de la forma q^o
el dho then^{te} = In forma por q^o lomas q^o ha sido
en esta Villa lo que esta Preg^{ta} Contiene.

3^a

esto Responde = Al Octaua Preg^{ta} = Dixo q^o
no ha Negado a entender que q^o que el
Mre del Campo Monio de Villalua Indu
xese a l var^{te} = maior seu a Fran. de Villalua
para lo a Cordado esto Responde

2^a Manouena Pregunta Dijo q' oio Verir
alos Capitulares q' solo auian dado Cum-
plim^{to} en Veruir ala Superintendencia al
Sr^e de Campo. Thomas Melgarejo
do q' oho Gov^o enuiaie al m^{re} de Cam-
po Joseph de Vozas Aranda a esta Villa a
una Demostracion. Como asi auia corrido
gen^{al} m^{te} que enuiaua o queria enuiar do
n^{ros} hombr^{es}. Que solo deue Verelo auⁱ
an siempre Mostrado este Cau^{do} D^o milla^o
obediencia o dho Gov^o no p^o q' erara Legiti-
mo q' auer a Cauado el b^o de su Gov^o. La
uensele Imprimado la Real sedula q' le su-
tesor solo auerle faltado al cumplim^{to}
della en grauio Manifeiro del Senor Dⁿ
Antonio de Escobar. Y Guenies. Que q' este
exemplar Testar dho Gov^o el dho Conde
Govierno Verelo Juram^{te} este Cau^{do} qual quie-
ra grauio de dho Gov^o. Testa Responde = Ala
Desma. Pregunta dixo q' el m^{re} de Cam-
po Epistocal Priero di' fante era siempre
apasionado Contra el Carg^o Maior Sebastia-
n de Dillalua Cappⁿ Miguel Lopez Duane
Sr^e de Campo Alonso de Dillalua. Que
Como tal sea delantaria en su Declaracion
Que las Personas Conuenidas en esta Pre-
gunta son Como en esta Seccion. Y q'
Pudieron Declarar Individuo Testa Respon-
de = Ala undima D^oma Preg^o de D^o q' todo

123

Lo que dho de clarado tiene es publico
Innotorio. q^{do} Lo de fama Verdader, de
Lo que saue locargo del Juram^{to} & tiene
fho i auientosele leido esta su Declaras-
ion en ella sea firma Vanifica y lo firmo Conmi-
go y herizos q. no auer es = p^{no} q^{do} ni' real
Y en este papel a falta del sellado = J. Su-
Dies de Andina = Antonio Benites a torno
f^o Don Manuel Diaz Correa = f^o sea an

Ora

de Procas = In Continenti ante mi dho lu-
gar then^{de} de Sou^o Justicia Mayor y Ca-
pitan Agria q. Lapruera & sea dando q.
el Procurador Grial desta Villa Presento
por f^o al Ayudante Antonio Sanchez de
quien estando Pres^{de} Yeseui Juram^{to} q. Dios
nro Señor Y una señal de Cruz & hizo se-
gun forma de dho locargo del promerio de
su Verdad de lo que sugiere. Y fueere Pre-

1^a Jgarorio Presentado declaro lo sig^{te} = a la pri-
mera Pregunta Dixo que tiene noticia
de esta Causa Y que no saue nes formada
por Yason de Cau^o o alo Capitulares Y que
ninguno le toca en las G^{ra}ls de la lei Y
Dixo ser de edad de quar^{ta} Y seti años Mas

2^a

O menos Leio Y responde = a la segunda Preg-
dixo que saue todo lo q. esta Preg^{ta} Con-
tiene q. & Constan todos q. Desgachos

ani de la Superintendencia en q quedo
dho sarg^{to} Mayor Sebastian de Villalva
Como de la Mamada de dho then = Iquese
dixó en esta Villa q dho then = Seavia
fingido enfermo q no hir adha Mamada
de dho Sou^{to} por q no auia sido mas que
para q diere Varon de la Yopa Iganado que
auia despendido en Ciudad de Teso Verpon
de = A la Tercera Pregunta Dixo que sabe
que el then = Seestuvo en un Chacra todo
el tpo que la Pregunta Vefiere Ique desde
alla estava dando diferentes hordenes
en Contra de las que daua el dho Superi
tendente aun q fueren dadas en servicio
de su Magestad. I bien. Comun Ique sabe
tambien que dho then = Solo q a tender
a sus Conueniencias de las del dho Sou^{to} deso
de a tender a esta Villa poniendola en
estado de arruinarse I de uertirse sus auita
dores Teso Verponde = A la quarta Preg^{ta}
dixo q no deusse Comun m^{de} en esta Vi
lla q dho then = auia Mandado fixar la
lista de Autos q la Preg^{ta} Vefiere Ique el su
perintendente Con el clamor G^{ral} Mando
I quitar dha lista de Autos I poner otra de los
mismos Soldados Ique Inuiando aun
Alcal de de las Hermandad a preguntar
a dho then = q que horden auia tenido.

122

124

3^a

4^a

para la dicha Villa. Y que viniese a mani-
festar a este Cavildo uno de prender y
remachar un Par de Grillos adho Alcalde
de la hermandad. Esto responde = A la quinta
Pregunta Dixo y llevo a la noticia de este
de que el señor Don Antonio de Escovar
y Guñeres avia Imprimado ad. Juan Robri-
ques contra el Real Titulo en q. su Mage-
stad avia Proveydo q. gou. desta Villa en q.
no avia sido Veseuido. Que el Cavildo desta
Villa por falta de buen Consejo solo avia es-
tado Reconociendo q. su Señor adho gou.
La dho. then. = Que sin duda aviendose
traido el Parecer de lasesor del Puerto de
Bor. aires a favor del dho. Señor D. Antonio
de Escovar avia a Cordado dho. Cavildo
que dho. then. no boluiese a sus Cargos a
un q. tuviere Nuevo Despacho q. que a
ni Conuenia al bien y Conservacion desta
Villa como de dho. a Cuerdo Contrara
a que se le fiere. Esto responde = A la sexta
Pregunta Dixo dho. then. que oio decirse
que dho. then. con la noticia del dho. a
Cuerdo de Cau. estava alterado contra
los Capitulares. Que deste Veseido se esca-
lar en Conuenientes a Cordado dho. Cau. que
el Alferes Real la Case el Real estandarre
como q. dho. Cavildo Contrara a q. Serrenire.

6^a

Esto responde = Alaseprima pregunta
 Dijo q este testigo nunca se halla dentro
 desta Villa el dia que la Reg^{ta} se fiere
 I que solo de oidas supoque el m^{re} de Campo
 Juan de Aguirre avia benido desu cha
 cra Con los Soldados I Comoras de fuego I
 que auiendo presedido todo loque esta
 Reg^{ta} contiene en Cau^{do} susedio Irritarse
 El oho then^{de} Contra el oho Superintenden
 te I el Alferes Real queriendolo I m^{re}
 mar Onorificar el acuerdo de oho cau^{do}
 I que no llega a la noticia deste Declar^{do}
 que al oho then^{de} requiriese dar de esta
 da Aurelio Mendes ni q Juan de Si
 lalua ni Diego Xara Loazarasen ni que
 nadie le quebrase el baston ni q Langos
 se le tratase Condesacato I que no auiendo
 presedido Mas de lo q la Reg^{ta} contiene
 El Informe q hizo oho then^{de} Era siniebro
 I falso Esto responde = Alasegunda pregunta
 Dijo que no ha Mejado a su Moricia q
 El m^{re} de Campo Alonso de Villalua a con
 separe anadie para lo q se acordo q este la
 uildo Esto responde = Alasegunda pregunta
 Dijo q Corrio en esta Villa q oho Pau
 queria enuuar al m^{re} de Campo qh de
 Nolas Aranda Conduyentes Soldados a una

8a

9a

Declaración con los Capitulares desta
Villa que veselando este Inconueniente
auian obedecido en veser al superior
dencia al Mré de Campo Thomas Mel-
gares p.º Jho Sai.º estaua al lado con
el gouerno que se auia opuesto contra
una Realedula en q.º su Mag. auia pro-
uuido de Sai.º desta Prou.º a D.º Antonio
de escouar y Gutierrez en no quererle veser
que con este Conosim.º en e Cau.º auia es-
tado siempre executando los ordenes de
dho Sai.º Esto responde = A la desima Pre-
gunta Dixo que el Mré de Campo Xp.
oual Priero difunto era siempre ene-
migo Declarado del Sarg.º Mayor seu.
de Villalua Capp.º Miguel Lopez Duarte
y Mré de Campo Alonso de Villalua y q.
como tal sin duda declararia y q.º saue
que los demas contenidos en esta Pregu.
son como en ella se conuene y que tam-
bien pudieron declarar Individuos Esto
responde = A la undesima Ultima preg.º Dijo
que todo lo q.º dho Declarado tiene es
ppu.º y notorio ppu.º: uos y fama y la Verdad
de lo que saue lo cargo del Juram.º que
dho tiene y auiendo sell.º seido este su.

10^a

11^a

Declaracion en ella sea firmo Vari
fice No firmo Conmigo & q. no aver

Escrivano Teniente Pagel a falta del
sellado = D. Juan Dies de Andino = An.
Sanchez = Tenigo D. Manuel Diaz Correa

1ra

Tenigo Seuastian de Roxas = En Coni
nencia en otro dia mes Año de ante mi
Dho lugar y ten. de Gov. Justicia Mayor

teagg. Guerra desta Dha Villa q. su Mag.
(que Dios guarde) en Continua. de la Prueba
El mag. Mayor Garcia Lopez Duarte. Procu
rader. Gral. presente. Por tenigo a Juan Men

des Merino Morador de q. siendo Pres.
Vesent. Juram. q. Dios nro. Senor. Y una se
nal decrus que hizo segun forma de dho

Yocargo del Promerito desir Verdad de
loque supiere y ele fuere Preguntado y
siendole al honor del Interrogatorio Pre

1a

sentado declaro lo sig. = Ala Primera de
gunta dixo que tiene noticia desta cau
sa que sea segido contra los Capitalares.

Y que ninguno de ellos le roca en la gen.
delatei. Y que es de edad de sinquenta
años poco mas o menos Y esto y sig. de =

2a

Ala segunda Pregunta. Dixo que sabe
auiendo sido llamado q. D. Juan Codri
ques Capta. El m. de Camgo su. de Aguirre

que es p^r Superintendente El Sr^{do} Maior
Sebastian de Villalva. Y que corrió venes
ta Villa que la llamada de dho. Men^{de}
no era mas que p^r tomarle quentas dho.
Jou^{do} de las Vacas Y Vega que avia sido
asu cargo. Esto responde = A la tercera
Pregunta dixo que saue q^d dho. Men^{de} se
estuvo en su Chaora todo el tpo que la
Pregunta refiere. Y que estuvo dando di
ferentes hordenes en contra de las que da
va dho Superintendente. Y que todo lo que

3^a

ademas refiere la Pregunta la saue q^d
avi. Paso experimentado en los mismos E
fectos. Y viunas. Esto responde = A la quarta

4^a

Pregunta dixo que saue iuso la S^{ra} M^{ta}
adto que la Pregunta refiere. Y que p^r el
clamor comun. El dho Superintendente M^{do}
quitar dha. Villa. Y fixo una delimito
numero de soldados. Y que enuiando dho
Superintendente aun Alcalde de las her
mandad. a que dho. Men^{de} vniere a ma
nifestar la horden que tenia de dho. Jou^{do}
iuso de vender a dho. Alcalde. Y poner

5^a

le un par de r^{do}illos como avi. avia oido es
de serrijo. Esto responde = A la quinta Pre
gunta dixo que llego a vender este serri
jo que el caudal de dho. Villa solo por no

Ferrer Personas de J^a a Consejarse hem
pre Valero go superior a dho J^a de dho
then^{de} maiormente auendone Intimado
Eltrial de Merced Yeal enque se diruio
in Mag^o proouer Lor J^a de esta Prou^a
al tenor Don Antonio de Escouar La
uense hasado el termino desu ^{no} J^a a
dho Don Juan Rodriguez cona Yquea
tenido conoim^{de} enre Cau^{do} del Parerer
de su asesor que se tra^o a fauor de dho
nor Don Antonio a cordo que dho then^{de}
niente no fuere vesenido si cara fuere
vestruido asu Plaz^a de lo Moruio que
compara en dho acuerdo a J^a terre fiere
Jero Vergonde = Masera pregunta d^{is} p^o
oio deime J^a dho then^{de} prorrungia las
sala bras que la pregunta se fiere. Loque
este vesel obligaria a este cau^{do} a que
se acase el estandarre Yeal como de dho a^o
Cuerdo compararia a que se venire Jero ves
ponde = Mas segunda pregunta Dixo este
J^a ferrigo que el dia que esta pregunta se
fiere sea lo presente en las casa de caud^o
desde donde uio que el m^{re} de campo
Juan de Aguirre uenia de su chaca con
mucho soldado con armas de fuego en
su Compañia Yque auiendo Presidido
todo loque la pregunta coniene conu
niendo En Ca^o uido dho then^{de} se imio

125

127

6^a7^a

Contra el cargo Mayor Sebastian de
Villalva que entonces era Jefe de
deno Iconel Alferes Jo^{se} Loure de
ese el acuerdo de Cau^{do} Idespachos q^{ue}
Jo^{se} then^{de} traia y que auiendo queri
do salir Jo^{se} then^{de} de la Sala Capi
tular sin querer oir Jo^{se} acuerdo lo
voluieron aennar muchos Soldados con
suspicion Imudo atentos y que aunque
seallo Pres^{de} Imudo esse terico que auia
venido a Resenar nunca uio ni Prevodio
que Aurelio Mendes quintero dar dees
tradas a Jo^{se} then^{de} ni que Juan de Vi
lvalva ni Diego Xara le echasen garra
ni que le quebrasen el baston q^{ue} que lle
uo entero con Carta que leuio esse Jo^{se}
ni que tan poco ninguno de los capitulares
le trarisen condesacacion enaciones ni de
lauros y que siendo esto asi el Jo^{se} then^{de}
Im formo Jo^{se} then^{de} falta Imierro m
tero Responde = alicanua Preg^{ta} Dixo q^{ue}
no ha Megado anoncia deese Declar^{de}
que q^{ue} Induion del Mre de campo Mon
ro de Villalva se obrase y Mouese con
esto Responde = Alanouena Preguntra dize
que llega a entender esse Amigo que el
nuor Resuendo a lauger Residencia al Mre

6^a

9^a

de campo Thomas Melgarejo este 126
cauilla fue que corrió. Tral m = que
dho Gov^a quería enuiar a esta Villa
al Mr^e de Campo. Ineg^s de Noras A
randa conduneros hombres aun. Exe
no ode Mostracion como tambien por
la Experiencia de auerse opuesto dho Gov^a
a una Real Tedula en no querer Vese
vir a su Superior en el Gov^{no} expulsandolo
fuera de la Prou^a. Y que por todo Juram^{to}

Lo 128
Tuus el Veselo este Cauilla Lero Vergon
de = Aladenima Pregunta dixo que no
denir que siempre el Mr^e de Campo
Experiencia Prieto difunto era a las o
nado contra el sargento Mayor sevarri
an de Villalua Caggⁿ Miguel Lopez Du
ane Mr^e de Campo Alonso de Villal
na Y que comoral declararia mas de
loque Paso Y que ademas que la Pregunta
refiere son con el dho then = como ene
lla se conñene q^{da} declararian Induidos
alomeno conañion Lero Vergon de = Al
ndenima Tulerima Pregunta dixo que
todo loque dho Y Declarado tiene es
ppu Mies Y Mororio p^{da} Los Y fama Y
La Verdad de lo que fue se cargo del Ju
ram^{to} q^{da} ha sido que auendo se le leido

W^a

esta su Declaración. En ella se afirma
y verifica. Yo firmo por no saber a su
vuelo firmo. Don N.º de falta de es.º

Jenere Papel a falta del seruido. D.º
Juan dies de Andino = a vuelo del de
clat.º N.º Tenzo. Sebastián de Prozar

Otra

ig.º Don Manuel Dui Correa = En la Bi
ta Vicã de expiraciones endos Dias del
mes de Mayo de mill secientos tres

años p.º La prueba que va dando el
sarg.º Mayor Garcia Lopez Duarte por
curador Grial en Nombre de los Veces Ca.

pirulares ante mi el sarg.º Mayor Don
Juan Dies de Andino lugar then.º de
Jai.º Justicia Mayor. Carg.º Aguerre

Presento p.º N.º a Gregorio de obiedo Mo
rador desta Sta Villa de q.º siendo pre
sente y secul.º Juram.º. p.º Dios nro Señor

y una Señal de Cruz que hizo segun for
ma dedro. Yo cargo del Promerio de vir
Verdad de lo que supiere de el fuere pre
gunrado. Niendole al thenor del N.º de

rogatorio. Presentado declaro lo sig.º
Ala Prim.º Preg.º Dijo que tiene noticia
de esta causa. Y que en la Grial de la ley

pa

noticia que es de hecía de guar^{da} = 123
2^a 17 años Yerro Yerro de = A la segunda
Pregunta Dixo que saue. Todo lo que
La Pregunta contiene Yerro Yerro =
3^a A la tercera Pregunta Dixo q supo que
dho then = estuu en su c. Saera todo el
tpo q la Pregunta refiere obrando
mo en dha Preg. contiene lo que en qu
alas ruinas de Templos Y Casas de ellas
mismas se estauan manifestando Yerro
4^a Yerro = A la quarta Pregunta Dixo este
Yerro q vio la ruina Yerro. Y esta Pre
gunta refiere lo que q el clamor Gral de
los Desinos el dho superintendente fixo una
lista de los mismos sugeros Innumeros desob
dado qui fando dho Auto 18 por entender
este cauido q dho then = Yerro nueva
orden de dho Gov. Yerro aun Alcalde
de las herm. a requerirle q Yerro ama
ni ferrar lo que a dho Alcalde oio decir
que requiro prender dho then = Yerro
un Lar de Yerro Yerro Yerro = A la quinta
Pregunta Dixo que nego a entender que el
caido de esta Yerro despues que el señor
Don Antonio Yerro Yerro Yerro

Inimio la real sedula en que su
Mag. leantá Mré del Pou^{no} desta Pro-
uincia solo auia estado vendiendo obe-
diencia a dho Don Juan Rodriguez Corta La-
dho then^{te} gofalta de Penma de g^{ra} a con-
sarse Ique supo q dho cau^{do} acciendo
tenido Consimien^{to} del Parecer del a-
tor que se traxo a favor de dho Don
Antonio de escouar a Cordo q dho then^{te}
no fuese Reseuido q. este Cauildo aun-
uiniere Resituido en sus Cargos auí q. el
clamor amedente como q. q dho Pou-
auia iá acauado el tpo^{no} de su Pou-
mas Expecial m^{te} Contrara los Moritos en
dho acuerdo Iesto Responde = Masera Pre-
gunta Dijo que no Deir a los Capitula-
res q el dho then^{te} estava Irritado con-
tra ellos q. el acuerdo se ferida Ique q.
el Día que se leaua de Morificar dho
acuerdo para qual quera a Consim-
teuir In Comuen^{des} auian a Cordado que
el Alferes Real Preuiniere el real estan-
darte como q. dho acuerdo Contrara
que se Remire = Mas prima Pregunta Dijo
este Resigo q el dia que la pregunta
se fere seallo Presente En esta Dilla
que Dijo ala Verena a esse dia Lito venir

6^a

7^a

al dho then^{de} Juan de Aguirre de su
Chacra Traiendo en su Compañia 128
Soldados Con Armas de fuego Traiendo
presediendo Las Circunstancias que esta Bre
quinta Contiene Concurrió en Cauil de

J^o then^{de} donde tuvo Linçio de La
lauras Con el sarg^{to} Mayor J^o Sebastian de
Dillalua Y cap^{to} Miguel Lopez Quare
Irritandose Contra los dchos J^o then^{de}
de leer Prim^o el acuerdo Capitulat de los
Despachos de dho then^{de} Traia de dho J^o
Ique auiendo querido salirse dho then^{de}
lo boluieron a entrar Con Vezos los d^{os} allí
Concurrieron a pasizquandose todos Y a
un d^o este riesgo a todo fue Pres^{te} no uió
ni sucedió que Aurelio Mendes quisie
se matar Con la espada a dho then^{de} ni que
Diego Lara ni Juan de Dillalua se echa
sen garra ni se fuese a Varrado ni J^o J^o
de los Capitulares ni Garrorell q^o ninguno
Condesacaro Ique se arrancaron Las es
padas seria p^o aterrorar Como la Bre

J^o J^o ve fiere pero de esse Ar^{to} Nunca se
puro en esta acción Ique auiendo Pre
sediendo Tan solam^{te} los se refiere el
dho then^{de} aqui Im formado sin d^o tra
M^o enl Como en Causa Propia Lens Vezonde

7^a

Ala octava Preg^{ta} Dijo que no le me
gado asu norria de el sarg^{to} Mayor A
Lonso de Villalva fuese causa o q^{ta} alon
sepse al referido Jesto Vergonde - Ala
nouvea Pregunta Dixo este J^{to} Fran
do en el Presidio de Touari oio q^{ta} el oho
Don Juan Rodriguez Cona queria enuñar a
esta Villa al Mr^e de Campo Jofe de A
randa Conduientos hombres a una De
mostacion en las Derramas desta Sta Villa
Ique luego a entender que este Cauildo
Reselando qual quier agrauio de dho So
uernador auia Reseniado a la ugeritenden
cia al Mr^e de Campo Thomas Melgares
Mayor m^{te} auiendo tenido la Resgenencia
de que dho Gov^{or} se auia opuesto al Real
Furto que su sucesor se auia Imprimado no
queriendole Reseruirle au^{te} Gov^{or} - Ique con
este Exemplar este Cau^{do} Reselo Juram^{to}

10^a

Jesto Vergonde - Ala Decima Pregunta
Dijo que como aganionado el Mr^e de Cam
po Iq^{ta} toual Lriero Contra los ohos Cap^{ta}
nulares de clararia fuera de lo que pa
do Ique los de Mas con denidos Enerra Bi
gunna son con el oho Gov^{or} - Como en ella
se contiene Ique Ludicran Ser Induidos

129
1^{ra} 1^{ra} Responde = a la 1^{ra} Pregunta al
Sr. Preguntado dixo q todo lo q es
declarado tiene el publico Inventario q
Don Xpma de la Verdad dello q saue por cargo
del Juram^{to} que ha fho la verdad de lo
q es esta su Declaracion en ella se afirma
Y verifica Y firmo Conmigo Y testigos q no
auer en ^{no} publico ni Real Tenere La
pel a falta del señado = Don Juan Dies
de Andino Gregorio de obiedo = J^o Amalia
nuel Dias Correa = J^o Sebastian de Vozar 131

1^{ra} Incontinente ante mi Sr. Lugar theniente
para la pueua q seua dando q el Pro
curador G^{ral} desta Villa presento q testigo
al then^{te} Juanquin Espinaldo Ver^o Monador
desta dha Villa de q siendo Pres^{te} Vereni Ju
ram^{to} q. Q^o nro Señor Luna Senal de
Cruz que hizo segun forma de dho Tocar
go del Promerito deir Verdad de lo que
supiere Y elequere Preguntado Yniendole
por el tenor del Interrogatorio Presentado
1^{ra} declaro lo sig^{te} = A la 1^{ra} Pregunta dixo
que tiene noticia desta Causa Y que saue
es fha al Cau^{do} Y que lo Capitalares Com
prehendidos Ninguno dellos le toca Y que es
de Edad de iniquencia Y do a D. poco mas o
menos. Y esto responde = A la segunda preg^{ta}

3^a

que todo La d^a Pregunta contiene
 Larave q^a & fue Publico Testo Respondido
 Ala tercera Pregunta Dixo & saue q^a dho
 que dho then desde su chaera Lun ser
 Vestirudo a esta Plaza Tensus Caran
 fixar La lista & La Preg^a Refiere Tel
 Oauro al pie della Ique el superintendente
 Como q^a tenia facultad q^a el clamor q^a
 Mando quitar dha lista Iauro fixando
 Otra de la misma Calidad & contiene dha
 pregunta Ique enuiando aun Alcalde
 de la dha hermandad a preguntar adho then
 del horden & auia venido q^a lo referido
 uuo de Prender adho Alcalde Iponerte
 un par de Trillos como se lo conto dho Al
 calde de la hermandad Testo Respondido =

4^a

Ala quarta Pregunta Dixo que ia tiene
 Respondido ala tercera & por tierra de la
 huó dha Pregunta Ique lo & dice adha
 Pregunta tercera es lo que saue lo mismo
 que la dha Pregunta contiene Testo Res
 ponde =

5^a

Ala quinta Dixo & llego a enten
 der & el cau^{do} de esta Villa solo q^a no a
 uer tenido Perona de q^a a Conesarse
 auia estado vendiendo la Obediencia
 a dho Señ^{or} I dho then en embargo de
 auerse pasado el tiempo de la dha

Ique auiendo Tenido el Laretor del
asesor del Gov^{no} del Puerto de B. al. 130
acordo este Cauildo q otro theniente
no fuere ra Jereuido anu oficio de then-
niente aun q traxere Nuevo Desgacso
del oho Gov^{no} Maiorm^{de} qu^{do} q su sucesor
seleauia La Amimado la real Zedula
de Mred de oho Gov^{no} Ique solo selea
uia faltado al Cumplim^{to}. Testo Responde

6^a
Alaserna Pregunra Dixo q saue todo
Lo q la Pregunra contiene q. q theni^m
Deses años then^{de} Las Palauras q La
pregunra contiene Ique enq^{do} al oho Mo 132
nios q Tuuo este Cauildo Constar q
ohos a Cuerdos Testo Responde = Alaserna
Pregunra Dixo este thenigo q el dia que
la Pregunra Refiere noseallo en esta
Villa sino en su chacra q uiuia cerca
de la de oho then^{de} Ique solo uio q otro
then^{de} Salio de su Chacra el Dia q Re-
fiere Cona Compañam^{to} de muchos
Soldados con Armas de fuego auenir
a esta Villa Ique no deirse Comun^{to}
que oho theniente hauia tenido Pala-
uras con el sarg^{to} Maior Sebastian de
B. alua q era Alcalde hordin^{to} Superi^{to}

Con el Alferes Real Iqueno oí de
sire que Aurelio Mendos quisiese dar de
errocas adho then = ni auerte agarrado
Juan de Villalua I Diego Lara p. orden
decho cauildo ni se le quebrase el bas
ron q. & auia sido asu casa con el Ique
no auiedo su edido total el oho the
niente Informo falso Minie tra mente

8^a

Esto responde = Ala octava pregunta
dixó que no saue de q. el sarg. Mayor
Alonso de Villalua fuese causa de lo re

9^a

ferido Esto responde = Ala nouena pre
gunta Dixó que denunció Ideoidas la
ue I Corrio en esta Villa Como oho Go
uernador queria Enuiar el Mre de Cam
po Joseph de Aranda Con dosientos solda
dos a esta Villa a una Demostracion I
que sin duda deve Verse este cauildo
siempre estubo Mostrando humillacion
a oho Gov. I adho then = Mayor m. qu.
se auia tenido La esperienciã de que oho
Gov. auia Venido Veruir an suesor
oponiendoe ala Real sedula de Mre
decho Gov. esquiltandoe fuera desta Pro
uincia I que mas bien Duiera Exc
cutado lo referido sin se le buirra

1^a
Leído la Ob^e de dicha Promp^a Crodo
Leyo Vergunde = Ala Decima Pregunta 131
Dixo q^e seden q^e dho Mr^e de Campo q^e
vial: Lnero para Rationado Contra el
sar^e Mayor Seua Sebastian de Villalua
Caj^o Miguel Lopez Quarte Y Mr^e de
Campo Alonso de Villalua Y Comotal
Declaran a Rationado Y que lo demas
son Parientes de a finidad de dho Mr^e.

2^a
Santiago Barrero su Criado q^e Ludiéron
ser Influidos Leyo Vergunde = Maunde
sima Pregunta Dixo que todo lo q^e dho
Y Declarado tiene esp^o: Inororiqu
uo Y fama Na Verdad de lo q^e saue serar
go del Suram. q^e tiene q^e Lauendose.
Leido esta su Declarad^o: En ella sea firma

3^a
Francisca No primo Conmigo Y Berigo por
no auer Criu. Y en este papel a falra del
sellado = J. Juan Dies de Andino = Juaguin
Ayrado = J. Don Manuel Dias Correa
Berigo Sebastian de Vofa = Senor Menenre
de. Pouernador de Argento Mayor Garcia Lo
pel Quarte Dor. Y Regidor Propietario Y
Procurador Gral de esta Villa Y de del Capi
vira tanto en la mas bastante forma que
endro a a lugar a me Vmo Diego Encumplin:

del auto Procuratorio & por dno ser e fu.
nombrado como a tal Procurador Gral p.
que diere y Prouare lo que conuiniere a la
razon del Cau^{do} desta Villa y sus Locales.
El sarg^{to} Mayor Sebastian de Villal y fiel
executor y Alcalde hordin: que fue el
año pasado El Capp: Miguel Lopez Duarte
Alferes Real y el Mr^e de Campo Alonzo
de Villalua Procurador Gral & fue el año
mesmo trueno contra la sumaria que uso y
causo & la acumulan de Desacato y Exeso
que tuvieron Con el Mr^e de Campo Juan de
Aguirre siendo Lugar Then: de Pou: desta
dha Villa y Lara lagrouansa & deuo dar
de q no cometieron tal Desacato ni Exeso
y eno Presentado nre tenyos Personas de toda
Exeseion y buenos Testigos & como tales a.
uran Declarado solam: la Verdad de lo
que sauen y vieren dnto sobre el Parti-
cular q. La q anido presentados Laun &
tenia otros mas & pudiera Presentar otros
por otra Clavero por parecerme ser bastante
los q sean Examinados y q. mas abundante
y que el Capp: Miguel Lopez Duarte Alfer-
es Real no saca el Real estandarte de su

Moruo Boluina. Año J. Vequerom =
del Cau. Como Consta de su Acuerdo Capitulo 132
Lax J. Viern anico del mes de Abril del
año. Parado de seret. Ados a fe. siete bustra
hasta el de ocho Ten Namuma foxa Mana
buella Corre abta fe. Nueve del libro Ca
pitular Pro Acuerdo J. hio el cau. a ser
delocho Mes de Abril Idelcho Año en J.
Veferre que deno auer sacado elcho Al
feres Veal el Veal estandarre J. el Vequeri 134
miento J. seleio J. el Cau. antecedente que
soto en esta forma pudo uenir a Cau. elcho
Anre de Camgo Juan de Aguirre Conque el
mismo Cauildo Justifica que el dho. Al
feres Veal nosaco de su Morua Voluntad el
Veal estandarre que es uno Delo cargo que
seleare. Conuene a su dno. de J. Smd. man
de la Car. testim. de los Decretos J. tirado Ne
uo de manera J. haga fee J. Conerto Con
La Prouanca que tengo dada Idarla por se
mada hañendo publicacion della Con forme
adno J. selegar de bien Prouado Conuista
de los Autos J. todo lo qual = Al Smd. Lido
J. nuplio se sirua de Prouer Como bolleuo J.
mandar sacar el testim. J. Veferre de los doo
a Cuertos J. Para ello Exiuo este libro Capitulo

Y fho se me de bvelua que todo caue en
Justicia Y Juro en forma de edro en o ni ma
demi Lane Y del amia = Garcia Lopez Duarte

Decreto =

Expreientada en qu = ha lugar de dro Comel
Luro Capitulor que ve fiere Yaque todos
a Cuerdos Y segide Legonga en Lane de las
Pruevas Y sea dando Y sacados se de bouel
ua el oho luro = Decreto Lodenuo El Sargento

Maior D. Juan Diez de Andino Lugar the
niente de Pou. Justicia Maior Y Capp. Agria
de esta oha Villa por su Mag. (que Dios guarde)
en ella en tres Dias del mes de Mayo de
mill setecientos y tres = Yo firme convezigo por
no auer en = ppu. ni veal Y en este Lap el
afalra del sellado = Don Juan Diez de Andino

Serficiu =

Juan de Soro Maior: Y Sebastian de
Voxa = El Sarg. Maior Don Juan Diez de An
dino Lugar then = de Pou. Justicia Maior
Y Capp. Agria en esta Villa Vica del Es
pirita = q. su Mag. (que Dios guarde) ser
ficiu en qu Luedo Dha lugar de dro de

Como en el Luro Capitulor de Acuerdo
de esta oha Villa que para esta efecto
Oruio ante mi Sarg. m. Garcia Lopez
Duarte Procurador Gral eotan Y con dan
do a Cuerdos Y seguidos deida f. siete Y una

A cuerdos = n idue los q^{da}. Eni en go de Oro e r del
Ph enor siguientes = En la Villa Rica de la
pinta santo Encinco Dias del Mes de A
bril de mill setecientos Idos años El cae. La
Vicia y Regim. En q de Luis firmamos con
asistencia del Superintendente de Gu. no Jun
tamos en la Sala Capítular dentro a Cuerdos
con noticia y tuvimos como el Mre de Cam
po Juan de Aguirre auié informado al
señor Gu. contra lo contenido en su Desp.
disiendos q los de esta Villa de Elcauildo
auié contra forma de su Despacho echo el
Neseuim. del arz. Mayor Sebastian de Si
lvalua en la Superintendencia I q q. auer
dada oholiencias a los Deinos q. hir a
los Montes siendo auié que el sus odo son
de ner ninguna horden ha dado muchas
mas Para beneficio de Terra Inogara
Conducciones como la ha dado echo supe
ritendente a los Soldados q. acavaron de ue
vir del Prendio Tacora q. Conducciones que
no se deue negar q. el Per. Juicio que los que
diere Resultar Con sig. m. es de ninguna
utilidad q. echo Mre de Campo Juan de
Aguirre Lore de los Cargos del lugar Ph enientes.
de Gu. aun q. tenga Confirmación de la se =

de la Real Audiencia por q sea en su
mal obrar. Con lo señalo y Regublión. La
Intención con q fue con firmado de ma-
niera que si de mostrar nuevo Derigacho
del Señor Gov. sin embargo del sea
admirido q. este Cau. do. Iporlo q esta Im.
formado q. Diferentes Lem. = fidedigna de
que el dicho Mr. de Campo Juan de Aguirre
esta Comalvera: q si llega el Derigacho q
ha pedido al Señor Govern. hade mostrar.
se con este Cau. do. I Desinos alier con Inve-
gularidad a sus antecesores q ha sido admira-
ble q. este cau. do. q. el Juram. = q tenia
I fianzas Dadas q. el dicho Mr. de Campo-
Juan de Aguirre no ha obrado con forme
el Yauí sin embargo de q. quier Derigacho
que Exiua del dicho Señor Gov. no sea admi-
rido en este Cau. do. el dicho Mr. de Campo
I en caso necesario Vequerimos Ina I Muchas
Veras a el Alferes Real la que el Real estan
darte así para q este dicho Mr. de Cam-
po a los hordenes deste Cau. do. con lo señalo
segun sea usado la Costumbrado en se
Presente Dilivio In conuen. = q Ludiara.
su breder endes seral. de su Magestad I con
servacion del bien q. q. La Unión delos her. =

así lo acordamos y q^o mandamos q^o arie nos
a falta de oriuano p^o ni real Leure Pa 134

Y pel q^o no auer del Senado = Sebastián de
Dívalia y Melgarejo = Miguel Lopez Duar

No Acuerdo = Vaque Cardoso = Antonio Sanchez de S^o
Santandiel = Eulalia Vica de los espiritus = Orie

is Diás del Mes de Abril de mill secientos
Y dos años el Cau^o = Justicia y Regim^o. Conue

ne a auer el cargo mayor Sebastián de Vi
ualva y Melgarejo Alcalde hordin^o = de Pri
mer Doto Superintendente de Pou^o = El capitán

Miguel Lopez Duarte Aferez. Veal Regidor mas
antiguo = Los Cap^o. Vaque Cardoso Antonio San
ches de Santandiel Regidores nos Juntamos en

la sala Capítular dentro acuerdos a tratar
y Conferir sobre lo sucedido este Día con el
Mre de Campo Juan de Aguirre Gau^o = Veni

do al pueblo Llegado a su Casa en l^o q^o
este Cau^o estaua q^o entrar enu a luntam^o.
de despacho aun Regidor y su Procurador Gen^o.

a llamarle con lo q^o Respondió como este
Cau^o. con el animo q^o uenia q^o hizo a l^o
este Cau^o a su Casa donde dio q^o Disculpa
que el no auer hido aya sido q^o no auer ue

nido q^o el el cuerpo de Cau^o asiendo Venien
cia deno querer hir adho a luntam^o. Como
deuia de obligacion q^o excusar Inconuenientes

Amparandose en el Cau^{do} del Real auxilio
de la fuerza & los Dardos leñgueres sea
llo del Real estando & el Alferri Real
q^o el Requerim^{to} que se leiso q^o el Cau^{do} ante
sedente Con la desennia deuida & solo nesta
forma pudo venir el Dho Mr^e de Campo Nu.
de Aguirre sin querer entrar en la sala Ca
pitalar q^o & fuere Oido lo que a este Cau^{do}
sin mas Ocaion fuesse altera^{do} Con este Cau^{do}
de Lalauri notada^a aoidos de Vegu^a q^o ser
Conces en zelo de su Mag^o Constituido des
de su antiguedad Con privilegios de Seres & se
dulas Reales del Reino q^o Cui^a Vaim & Causa
hordeno este Cau^{do} en virtud de lo Decreta
do al Dho Mr^e de Campo Juan de Aguirre no
concurra Con el en los actos q^o ni Judicia
les hasta tanto & la Real Audiencia deste
P^orrito Contas Causas & Morion suyo de este
Cau^{do} ha tenido q^o ello grouea lo que fuere
servido Con testimonio de los Decretos de vela
nilds Lauros Derachados q^o Dho Senor Gov.
deoba Prou^a del Mr^e de Campo Nu. de A
guirre firmado & legalizado q^o el Cau^{do}
q^o & porora no se prese ora Con Manda
mos Serrar este Cau^{do} Lo firmamos Garde
nos a falta de el^{no} Tenere Papel & falta
del sellado. feua^{do} de Villalva Jm^e Garde^{do}.

Miguel Lopez Duarte = Roque Cardozo = An
tonio Sanchez de San Panded = segun Comita
Lgaresse del oho libro de Acuerdos a q^{ta} en lo
necesario Mercedero y de pedim^{to} de la q^{ta}
doi el Pres^{te} en esta dha Villa en tres dias
del Mes de Marzo de mill seiscientos y tres años
y ante mi y testigos q^{os} no aver escriuano
y en este papel a falta del sellado. Don Luis
Diez de Andino = Regente Don Manuel Diaz
Vicario del Espiritu Sancto en veinte y tres dias
del Mes de febrero de mill seiscientos y tres años
El Sargento mayor Don Juan Diez de Andino Lugar
teniente de Don Justicia Mayor y Capitan
Agua desta dha Villa q^{ta} su Mage^{stad} que Dios
guarde q^{ta} por Decreto de veinte y uno de
febrero me he visto examinar otros Reg^{tos}
en la su Maria desta causa La Verifica
cion de los q^{os} auca Declarado en Cui^{to} cum
plim^{to}. Mande hacerse ante mi al Alferes Don
Bauptista Luis Diez Morador de q^{ta} Veru^{to}
Juram^{to} q^{ta} Dios mo^{do} Señor Luna señal de cruz
que hizo segun forma de dho^{to} y cargo del
Promerito de su Verdad de lo q^{ta} sugiere y
debe fuer^e preguntado Liendole leida la
Carta del Informe del Mer^{te} de Campo Don
de Aguirre su fha de San de Abril de seiscientos y tres años

135

Verificas^{es} de
la Sumaria de
examinas^{es} de
otros nuevos Reg^{tos}

Dois años Dize que as deure que el
mre de campo Juan de Aguirre queriendo
Imprimir un Despacho que venia de Don Alon
Rodriguez con la senoria de siete caudales a
suas tenido Doves en la sala Capitulada so
bre que se auia de Imprimir Primero de des
pacho de se auia de leer antes de la cuerda Ca
pitular que no saue ni se le uio el de sacas
que el dicho Imforme contiene ni supo de que
lo uiese en agarado las personas contenidas
en esta carta ni van loco de la ventorada ni
nipo de q se le uiese quebrado el uatun por
ninguna persona porque noseallo en la Oca
presente porauer uenido tarde La a la vesna
que aquel dia se haia dedonde luego Mar
cho q. El Preuidio de Auari q. Esto es la
Verdad auca de lo que se lea preguntado
lo que saue lo cargo del Duramdo que ha fho
en que auiendo se leido esta m declaras
en esta sea firma y ratifica y dixo ser de he
dad de treinta y siete años q. mas o menos
I que en las Grals de la lei dixo q. asi el mre
de campo Juan de Aguirre como la Capitula
res se rotava de afinidad I que no por eso ha
derado de declarar la uerdad lo firmo en
migo y q. a falta de seriu. Y en este la
gel q. n. auer sellado. D. Juan dies de Andino.

137

Juan Baup. Louo = 13.º Marthias de Sa 136

encho Dia mes Lano dho Lo el dho Lugar
hien de Pon. Justicia Maior Y Cagg. Agrta
desta Villa encontinua del Examen de otros
H. en la su Maria desta Causa Mande
parecer ante mi al Cagg. Marthias de Damián
Dennis Morador de q. Vescu Juram. f. Dio
nro. Senor Una señal de cruz q. huo segun
forma dedro. Y cargo del Promeno dedeñr
Verdad delo que supiere Y ele fuere Preguista
do Y siendo leida la Carta de Uniforme q.

huo el mre de Campo Juan de Aguirre a Don
Juan Rodriguez Corta siendo Pai. Y Capitan
Jral desta Prou. dho q. lo que uio q. fue
que auendo uenido la señoria del cauidado
desta Villa a Casa del mre. de Campo Juan
de Aguirre reparo este sig. q. al llegar ala lu
cra de dho mre de campo el Alferri Real se
puso el Real estandarte al hombro Y que uio
de q. en cuerpo de cauidado lleuaron a dho mre
de campo a las Casas Reales Y que uio q. toure
leerse un despacho de dho Pai. Don
Juan Rodriguez Corta on auia de ser antes
el acuerdo Capitalar fuieron Los Joves Y la
lauras Concl. Arg. Maior seu. de Villalua
Superintendente Y Alcalde hordin. de primer Voto

138

B

Y en estos loera. El Cap^o Miguel Lopez Du
arte Alferes Real pero no vio que nin
guno pudiese Mano aho then^{de} ni q nadie
sestratase Condesacato. Que antes auiendo
mitado el dho then^{de} se boluio a garrigar. Y se
sento en cau^{do}. Heleio el Despacho. Lho Adu
erdo. Lacauado serretiro a su casa Conu
dacion. Que no uio ni Vegaro & Aurelio Men
des. Vuere a Comerido con las estradas & el
dho Informe. Contiene ni q las demas Lou
uieren agarrado aun q este Declar^{de} seallo
Pre^{de} en todo lo referido. Y como auiendo be
nido en Comp^a de dho then^{de}. Que esto es la
Verdad de lo q Passa. Y de lo que saue tocar
go del Juram^{to}. Y ha fho en q sea firma. Y
Vanifica. Y dixo ser de edad de quarenta
nueve años poco mas o menos. Que en la gen
delalei. El toca de a finidad. dho theniente
Y Capitulares pero q no por eso ha Defado de
Declarar la Verdad. Y lo firma Conmigo. Y
afalta de en^{no}. Y enio te pagel como auer del
señado. Don Juan Dries de Andino. Martin
de Darios. Y Sebastian de Roxas. Y Don
Manuel Dias Correa. Incontinenti en dho dia
mei Lano dho en Continua. de la auerigua
que seua has^{do} sobre el Desacato. Lxero &
teraus el Mr^e de Campo Juan de Aguirre.

132
Nendo Lugar then = q. Las Personas Com
prehendidas. En esta causa ante mi dho
Lugar then = de Fou = Justicia Mayor sea
gitan Agria desta dha Villa Mande la
reter al Cagg = Antonio Louo de q. Vereri Jura
mento por Dios nro Senor Luna Señal de
Cruz que hizo segun forma de dho Locargo
del Promenio deir Verdad de lo q. Sugiere
Y se fue preguntado Niendo leida La
Carta de Informe escrita q. el Mre de Cam
go Juan de Aguirre sendo Lugar then = ad =
Juan Rodriguez Cora su fha de seis de Abril
de seiscientos Dos dixo q. el dia citado este de
clar = estauo de Guardia Y que viniendo el
Cuergo de Cau = a casa de dho then = como tam
bien este Declar = de su Voluntad sin q. nadie
lo traxer donde uio Negaro q. el Alferes Real
Uegando ala puerta de dho then = saco el Real
estandarte Y el oquio al hombro Y dixo a dho
then = q. le sugiere q. Las Casas de Cau = como
ansi Loio el dho then = Y auendo Uegado ala
tata Capitalar dentro oio este Declar = bori asi
de lo q. then = como del rarg = Mayor Sebastian
de Villalva superintendente q. era Y el Cagg =
Miguel Lopez Duane Alferes Real Y de
temas Capitalares Y permitio este Declarante
que las unas Dmes de q. de lo dho Cau = eran q.

133

El theniente dize el acuerdo Capitulo
I que el theniente de dia & Prim. se fue de
Leer el Desgacho & tenia de S. Juan Rodri-
gues. Cona & gornubrimo searon las otras cosas
sin Preseder Ora ninguna mas Circunstancia
de las contenidas en esta carta de Informe &
que esto es la Verdad de lo que saue y pavo
sobre cargo del Suram. & fha viene Lauendo
sele leido esta su Declaracion en ella sea
firma y Varificia I que es de edad de quara-
ta y ocho años pero mas o menos Lo firmo con diez
y siete años de edad. Y en este papel se no a
ver sellado. Don Juan Diez de Andino = An-
tonio Louo = J. Sebastian de Vora = J. Ma-
thias de Barrion = En la Villa Rica de las Guzmanas
tanto endo Dias del mes de Marzo de mill
seiscientos y tres años el cargo Mayor Don Juan
Diez de Andino Lugar theniente de Don Luis de
Mairi Cap. Agria En esta Sta. Villa por su
Mag. & J. Dios guarde. En crencion a que ten-
go mandado que los J. de la Sta. Maria de
esta Causa se Varifiquen dentro del termino
de un mes en que esta Mandado preser ante
mi alcag. Juan fernandes Dominguez Al-
calde de la hermana dno de los J. de la
Sta. Maria Lauendorele leido su Decla-
racion a balera de fe. quarenta y nueve y un
y un.

Varificia =

La qual dixo ser la misma & tiene fha
Ley a ella no tenia & añadir ni que quier
tar. q. ser echa conforme lo que nego a auer
Lque antes en ella sea firma Varifica. denue
uo No firmo conmigo J. q. no auer es
criu. Teneste papel q. La del sellado. D.
Juan Diez de Andino = Juan fern. Dominguez
J. q. Don Manuel Diaz Correa = J. q. Sebastian
de Vofas = Incontin. enocho dia mes L año
Ehos Lo el dho then = de Pou. Justicia Mayor

Mag. Agría decota fha Villa en Coni
nuacion de las Varificaciones de lo q. de la
M. Maria decota causa Man de h. re
ser ante mi al Ayudante Antonio Arias
de Manilla Ver. Morador decota Villa
Uno de los q. en dha Sumaria declararon
Como a tal se leleio su Declarac. & esta
a fi. Inquenta Luna en una Plana decota
alalena Lauiendola Cido Dixo Para su
Declaracion la q. tiene fha Lque a ella
no se lecofecia Cosa & añadir ni q. quitar
Lque siendo como esta bien escrita en ella
de Nuevo sea firma Varifica Tenesta con
formidad firmo conmigo J. q. no auer
es criuano Teneste papel q. f. falra a
sellado = Don Juan Diez de Andino = An.
Arias de Manilla = J. q. D. Manuel Diaz Correa

Otra = J^o Sevastian de Vofas = In Contin^{da} en
8^o Día Mes Año d^{ho} Lo d^{ho} Lugar Me
nieme en Contin^{da} de las Van^{ta}ciones de
los Ferrigos de la Sumaria de esta Causa man
de pareser ante mi el Caggⁿ Fern^o Mel
gareso Ver^o de esta Villa Rica del Espiritu
Santo Como D^{no} de los Ferrigos de esta Sumaria
a q^{do} siendo Pres^o Mandé leer Lei a la le
tra su Declarat^o q^{do} Comienza en Yonglon des
de Plana desde el Carrote Izquie^{da} a la Ma
na Jora deis^o deis^o Laqual Dixo q^{do} era su
Declaracion La q^{do} hizo ante J^o Juan Ro
driguez Cona siendo J^o q^{do} a la qual
no se le ofresia Cosa de nuevo q^{do} añadir ni
tan poco que quitar q^{do} siendo bien es
crita como era legal m^o en ella sea firma
Van^{ta}cia de nuevo y firmo con migo. Y q^{do}
por falta de es^{ta} Tenere Papel Comun p^o
La Delre Mado = Don Juan Diez de Andino
Fern^o Melgareso = J^o Don Manuel Diaz

Otra = Correa = J^o Sevastian de Vofas = En 8^o Día
Mes Año d^{ho} Lo el d^{ho} Lugar Men = q^{do} la
Van^{ta}cia de su Declaracion Mandé leer
ante mi al J^o Mayor Jua Plando
del Villar Ver^o feudatario de esta Villa Rica
del Espiritu S^o a quien se le leio su Declar
acion q^{do} era desde el d^o de a^o Carori =

a la letra la qual Dixo q era la minima
 que hizo ante Juan Rodriguez con fondo
 de la denta lroua. I que no tenia q firmuar
 ni quitar de ella. I que antes sea firma. Va
 nifica en oha su Declaracion. No firmo con mi
 go. No q no auere escriu. ppd. ni real
 Tenere la pape a falta del sellado. D. Juan
 Dies de Andino. Juan Plaud del Villar
 Don Manuel Dias Correa. Ig. seu.
 de Vosas. In Continenn' on dho dia Mes y
 año dho. Lo el oho lugar then. Mande la
 reser ante mi a Juan Mendez Merino Co
 mo auno delo Ig. de la sumaria de oha cau
 sa a q. auendosele leido su Declaracion
 a la letra q era a p. linq. Idos dho q
 erala q auia echo. I que a ella no tiene q
 añadir ni q quitar. I que en ella sea firma
 I Vanifica de nueuo. No firmo con mi go. No q
 no auere escriu. ppd. ni real Tenere la
 pel q no auere del sellado. Don Juan Dies
 de Andino. Juan Mendez. Ig. D. Man
 Dias Correa. Ig. Sebastian de Vosas. En la
 Villa Rica de los Pirras. En veinte y ocho
 dias del mes de febrero de mill seiscien
 tres años. El cargo Mayor D. Juan Dias
 de Andino lugar then. de D. Juan
 Mayor. Y Capp. Aguerria de oha dha Villa
 y su mag. (D. Dies q.) q. qd. en la causa.

Otra

147

Acuto

que ante mí se ota su dñs pñciando en
termino pñuaronio la causa contra el
sarg^o maior sebastian de Villalva
fiel executor Capp^o Miguel Lopez Du
arte Alferes Real y Mr^e de campo Alon
so de Villalva sobre el Desacato q^{ue} tu
uieron al Mr^e de campo Juan de Agui
re siendo Lugar then de esta Villa y
q^{ue} q^{ue} está examinando otros nuevos q^{ue} a
Mayor abundam^{to} de q^{ue} del Real fisco
y q^{ue} tengo noticia de q^{ue} el sarg^o maior y
oual Benites de Portugal Alcalde hordi
nario fue uno de los que se avn presente
Lade suavor deste caso. Se le da noticia
y segun el thenor de la Carta de Sim forme
tirada Señora dar certificación de todo
lo que sugiere Dñs q^{ue} honerse en garre
de la semana así lo pñuei Mande y
firme Con q^{ue} q^{ue} no aver en q^{ue} ni Real
y enese papel afalta del se llado = Don In.
Dñs de Andino = q^{ue} Don Manuel Dias
Señora = vrea = q^{ue} sebastian de Vofas = Oiarq^{ue} M^o
de q^{ue} oual Benites de Portugal Ver^o feu
terario y Alcalde hordin^o de primer Voto
en esta Villa Vica del egiu^o q^{ue} J. M.
que Dios q^{ue} y serifico en q^{ue} Lugar Pedro Conuista de la Carta de Inj^o

del Mré de Campo Juan de Aguirre
y ferida en el auto desuso Dijo 12
en el Dijo y de los semeacuerda y lo con
tenido en el Informe no las ni fue
dio el dia se irado en ella q. y no oy
al Alferes Real a Leudar laos del Rey
ni tan poco y el cargo Maior Juanan
de Villalva y Alferes Real Duesen aga
grado al oho Mré de Campo Juan de A
guirre ni otras Personas Particulares ni
Virades de estradas Aurelio de leiua q.
que ni uiera su edido local Louuiera Lo
visto y Perseuido deoidas que el medio
que duen que fue el haer el Yuego al
oho Mré de Campo y Cauda q. que se en
fases asu diuntam. Como lo uieron de
leio el acuerdo y tenian hecho y des
pacto del oho Mré de Campo Juan de
Aguirre y en el Intermedio estuueron en
buena conuersacion con lo semblantes de
gros con el oho Mré de Campo Juan de
Aguirre donde se uide tener el pasaron
en la mano un Motin y fuese que
brado que asu casa con algunos de
lio y lea companie asu chacra donde Dijo
y Dices para su hijo y Juan de Villalva
y Aurelio de leiua le auian agarrado que

El Ono Aurelio Navaia a Comenido con
la espada y defendiéndose auia que brido
El baston y no lo unge de otra persona asi
Loserrifico y firmo con lo q. a falta de el
Tenere papel q. no aver del Mado. E
nesta Villa Rica del Esqirritu. en brim dia
del mes de Marzo de mill tres = Tres a
Espisual Benites de Loruca = Ig. Don
Manuel Dias correa = Ig. Juan de oro
Maior = En la Villa Rica del Esqirritu =
en tres dias del mes de Marzo de mill se
rentes y tres años El larg. Maior D. N.
Dier de Andino Lugar then de Sou. Jus
ticia Maior Capitan Agria eno ha la Villa
ppr su Magestad (que Dios guarde) digo q. en
Continuacion de las Vanificaciones de los Ig.
de la su Maria de la causa de Devacaro a la
Persona del Mré de Campo Juan de Aguirre
siendo Lugar de Sou. he tenido noticia
de como El Mré de Campo Espisual Liero
deochoa Juan de lauedra son Muertos
y que Santiago Barrero al presente sealla
Congraue en fermedad que no ha podido
Parser en persona ante mi a Vanificarse en
su Declaracion y q. esta quatro leguas.
y Mas de esta Villa su Shacka. y poder
salir de en Lerona q. a Marme enbarasado.

Comision =

en la Pucua. Desta causa que se trata
 mi presencia. Ser. conueniente que el Sr. D.
 Santiago Barro se notifique en su Declara-
 cion q. el gres de dñ. Comicion la que se dio
 en el caso es necesaria al cap. Juan Al-
 uares Merino Alcalde hordint. q. que
 llevando los autos desta materia haia
 a la hacra de dño Santiago Barro I.
 haga se notifique en dha. su Declaracion
 poniendo su dño al pie de dha. dño de su
 Qua todo aceriemi Juzgado en lo hoveo.
 Mando I firmo con tenigos q. no auer
 escriuano ppu. ni Real Teniente Sagel
 gorno auer del Senado = Don Juan diez
 de Andino = Jg. D. Manuel Dias Correa.
 Notificad = Jg. Teuanian de Roxas = El cap. Juan
 Aluares Merino Alcalde hordint. en esta
 Villa Rica de los girinos. Digo q. en con-
 formidad del Auto de suso vine a esta cha-
 cora de Santiago Barro Jurisdiccion desta
 dha Villa. aqui en Lea a la letra de dha.
 Declaracion que hizo ante el señor D. Juan
 Rodriguez Cora siendo Jg. el cap. Jral
 desta Pucua q. era a fe. Diez Treis hasta
 diez tocho. de los Autos desta materia
 que se a este efecto se me fueron en tre-
 gados al igual. Dize q. no tenia que

Notificad

191

193

añadir ni q̄ quitar lo que en ella sea
firme. Y ratifica de que se ratificó q̄ bres
de marzo de mill seiscientos y tres años. Y no
firmo q̄ q̄ Dixo no saber y firmo así fue
yo un Reg. q̄ no aver es. Venes de la
pel a falta del Senado. Y de bue lva

se todos al Juzgado de donde Dimano es
ra Dilig. Juan Alvarez Merino = a Tu
go y por bresigo Sevastian de Roxas = Reg.

Don Manuel Diaz Correa = Señor He
niente de Gov. = El Jarg. = Mayor Garcia
Lopez Duarte = Deb. = Y Regidor Propiera
no = Y Procurador Gral. desta Villa Rica
del Espiritu. Ante el md. Digo q̄ el termi
no Provarono es Pasado en la Caura: en
q̄ Dmd. esta entendiendo q̄ Comición
del Señor Gov. = Y Cagg. Gral. desta Pro
vincia Contra dos Locales del Cau. = Y
su Procurador Gral. q̄ fue el año Pasado
Y Demas Vec. Contenidos en dha Caura

Y Conviene Con forme a dho Mandar ha
ser Publica. de Provarnos q̄ q̄ mi zel
Promotor fiscal. ean dado para alegar
de bien prouado. Nomias q̄ Conuenza a
mi Larre Y Para ello = Ahmd. Pido Y Nu.
plico sea servido de Proueer en la forma
Y modo q̄ lo lleuo Pedido q̄ es Justicia

Con el Juram. endro nesario de Jay
Decreto: en Lopez Duarte = Lo presentada enq. d. = 192
halugar dedro a tenro a q el term.
Procurador desta Cauca es Parado. Jeta
gala Publicacion de terngos. I Prouanaz
Como esta Parte Lide. I quecto los auitos
en forma sede uista dectos a las Partes
para q Respondan dentro del termino del
dro de Crete Lodeuro el Sarq. Maior D.
Juan Diez de Andino Lugar then de Pou.
Justicia Maior I Capp. Guerra enerra
Villa Rica del Espiritu = Enella En cinco 1114
Dias del mes de marzo de mill sevecientos
I tres años = q. ante mi I J. a falta de
escruiano. Y enote pagel gorno auer del
rellado = D. Juan Diez de Andino = Ferrigo
Notificat. Sebastian de Roxar = In Conin. Lo dho
Lugar then de Pou. I se leer Innotifique
El traslado desuso al Sarq. Maior Garcia
Lopez Duarte Procurador Gral. en su Per
sona de que ser nifico I firmo Con el suso dho
Don Juan Diez de Andino = Garcia Lopez
Duarte = Senor then de Pou. El Sarq.
Maior Garcia Lopez Duarte Let. desta
Villa Rica del Espiritu de lespirita Sante
I Procurador Gral. della Respondi endo

Pres. = El Día & El Informe fho q^{ro} de
Memorie Rita Como q^{ro} las Mimas De 143
claraciones Vera Vno Laun en las Nue
uas Dilig^{as} & Sean hecho q^{ro} Vno por
parte del Real fues diuendo Los Ferrigos
que aun que se allaron Presentes no sea
uen ni. Diéron todo Lo contenida en dho Im
forme Como son el Caggⁿ Mathias de
Barrio, Juan Baugⁿ Louio I Antonio Lo
uo a q^{ro} seañada la Serrificⁿ. & Tambi
en q^{ro} parte de dho Real fues Dió el Sarg^o
Maior Igitual Benito de Lorrugal M^o 745
Calde hordin. & fue uno de los q^{ro} Tambien
seallo Presentes Laguigo el dho M^o de Cam
po Juan de Aguirre Ino due Cosa de los q^{ro}
Coniene dho Informe Lares. se deve errar
ala dha Serrificacion Como dada Judicial
m^o = ademas de q^{ro} el dho Informe fue fho
por parte Len Causa propia I Como tal no
puede traer conigo ninguna legalidad
I parese q^{ro} Conete Conim. D^o Juan Rodri
gues Coma Sou^o I Caggⁿ Gral. que fue de ra
Prou^a Proueto el auto de fe. Veinte uno
suspendiendo el Comparando de las Letras
del Sarg^o Maior Leuastian de Villalua
Caggⁿ Miguel Lopez Duarte Alferes R^o
M^o de Campo Alonso de Villalua

Procurador Gral: & entonses Loera
hñ en cargo de q̄ la dha llamada su
maria estava formada moruando Incon-
uenientes sin duda con el Conosim^{to} de
la gova unidad del dho In forme toha
su maria conmera d^{ta} d^{ta} de la Carta
In forme deste cau = Nomias fundamen-
tal a que se deue atender es que ni tan-
poco el dho Gov^{no} Luis Fener Conosim^{to}
de esta causa lo prim^o q̄ & ella no traia
grauamen ninguna por q̄ solo us este ca-
pitulo de la dha & Leera permitida como
q̄ & desde el dia & el tenor Jⁿ Antonio de
Escovar y Gutierrez Gov^{no} y Cagg^o Gral ac-
tual Intimo adho Gov^{no} La real sedula
de año de mill setecientos a treinta y uno
de Diciembre en q̄ su Magestad se avia mer-
ced deste Gov^{no} quedo el dho Dⁿ Juan Ro-
driguez con la particular sin ninguna Ju-
risdición Como tal en su juicio no de-
do tener Conosim^{to} de esta ni otra ning^{ua}-
causa q̄ & seria todo lo obrado nulo
por su naturaleza Ines q̄ tuvo Resolucion
en querer conuer desta causa fue q̄ que de
la dha Autoridad se quisio atribuir
siempre Jurisdición. Y can^o en su misma
causa como era la llamada de su lugar.

144
Phen^{de} quia Inñ duda Mirando a us con
uenciãs. propias Ino al aliuio desta
Villa Y Como Real m^{de} se Experimenta
en Buena delo q̄ lleuo alegado que
auendo ocurrido el oho Tenor Don
Antonio de escouar Y Justieres ante los
senores Presidente Joidores de la Real au
diencia Desse Oñrto trayo Real Pro
uicion en q̄ se ordeno fuese Reseuido
en los Cargos en q̄ su Mag^{de} Louia Pro
uido Condeclaratoria del tpo en que de
uio Ser Reseuido Taun Defandosele el
dro a saluo contra el oho Dⁿ Juan Ro
driguez Cotta q̄. Los Daños Y Menos Cauos
que le ocasiono q̄ su omision Y con multa
de m^{de} l. quinientos pesos de Plata Thor
den q̄ al oho Don Juan Rodriguez Cotta
nose diere mas sueldo q̄ el que tenia
de bengado hasta el dia q̄ se le Amiso
La oha Real Sedula de m^{de} de q̄ se In
fiere Nana m^{de} q̄ todo el Demas tpo de
su Gov^{no} fue grageado de su autoridad
Y contra la Voluntad de su Mag^{de} no
queriendo Reseuir adho su suesor Toda
Laua q̄ el oho Gov^{no} auia serado su su
uicion de uio. Serar la de oho su phen^{de}
Vnigo se aña de. Tambien a todo lo
referido al Parer q̄ se traxo a fauor

de este Señor Don Antonio de Geomar
Y Guñerres del asesor del Gov. del Pu
erto de Bu. Aires Y Conestros Tom. Mio
guis & Concurrieron Conuen^{es} a la Conser
vacion desta Villa a Cordo este Cau^{do}
que aun q el oho then^{de} traxese Nuevos
Despacho Y Restriccion de sus Cargos no
fuese Reseuido En ellos Maior m^{de} q^{de} por
clamor Comun Y gen: se auia ledido
asi q. Los M. Daños Y Molestias q oho
thieniente Executaua en los Pobres desta
Villa Y Conestros Mas demas Circunanci
as Luso En Execucion Lo Referido Cau^{do}
tido esta Demostracion En seruicio de su
Majestad Y bien de esta Reg^a: no pudi
eron auer Comiendo Los Capitulares ningun
Delito Inei q no auian Executado antes
Luego q a Cauo oho Gov. Su termino fue
gor que no tuuieron Personas de q. a conse
jarse este Cauildo Como largam^{de} tengo
Prouado. Y contra enoñas fr. Siradas a que
sea crese tambien q el oho then^{de} estan
do en su chacra Retirado Iuñ ser Res
tiruido en sus cargos Desques del Desq^{do}
on q llamaua oho Gov. auibta Y pre
sencia del Superintendente q Lo era actu
al oho Sargento Mayor Sebastian de

Villa de Mando fixar Dna. Lira de
Soldados el año then de Salgüe de esta 145
Dn. Auto q. uera como aff. Sesenta. Lo
cho en q. daua q. Decomiso toda la Ter
ua q. Cada Dueno. Sobre Dueno Be
neficiado aquel año. Inposicion Panin
Exemplar que Moriuo adho Cauildo
aacordar lo referido de q. no fuese ia
seuido Dho then de. Como mas largamente
Contra porcha nueva a q. Merrefero y
enq. a lo demas de esta Caura se puede
denr en Propiedad q. fue el año then de
Moror Principal de la Inquienda que
braram. de la Par q. de esta Villa que
auiendo tenido noticia de la cuerda
Mencionado Promungio a diferentes Per
sonas de q. auia enuiado a sollicitar con
el Gov. nuevo. Despacho p. la surgen.
de su quedada que enuiniendole auia
de ser una Demostracion con los Capitanes
Lares de este Cauildo Izarere q. auiendo
tenido el nuevo Despacho quiso poner
en Execucion la Dha Demostracion vini
endo de su Chacra el Dia q. su Imfor
me Lira con comp. de Dna Esquadra de
Soldados Combata de fuego de Manoar
mada como q. ia Dha Inquienda Contra

Plenam^{te} y Disto cota. Resolución el
Cauildo Acordo y para apaiquar a
quel escandalo y Exceso a q Pudo Expo-
nerse dho then^{de} el q el Alferes Real
la case el Real estandarre de Sentim^{de}
p^{ra} aterrorar aquella Resolución tan Pi-
denra. Ya aquella gente q Concho then^{de}
entraua Como Confecto q. este medio
se agaiquo Como Contra por los Cuerdos q
están desde fr. ciento y treinta Locho has-
ta ciento y quarenta en q Vera bmd que
Dho Alferes Real no obro q. su Delibe-
racion ni a dho then^{de} q. Vegetido ve-
querim^{os} q. se le hizo q. este Cau^{do} no tuvo
otra Intervencion que la q toca al Real
estandarre sin otra mas sin cunbancia
de deracaro ala Pens^a de dho then^{de} ni tan-
poco el Sarg^{to} Mayor Sebastian del Villar
tua Superi^{or} tendente q era suyo mas
acion que la que tuvo on dho acuer-
do por rason de Cau^{do} y por esta rason
no pudo resultar Contra estos Delitos Es-
pecial que tocara ala Personal aun
que si caio Quieran Comiendo Delitos q.
Los acuerdos ya en est. y q. estarian
abuelros q. La Muina Real Quision
Imprimada q. dho Señor Gov^{or} y Capp^{to} Gral.

de esta Prova p. q. se Exgorim en las
Inultras. & vino a los q. no huvieron esta
Misma Dilig. ni tan poco el Mr. de
Campo Alonso de Villalva Ludo ser nres
Cingrehendido en esta Cauza p. q. en ton
tes no era mas q. Procurador Gral. Ino
Procal q. tan poco ha Comerido Delito
ninguno ni q. Dictamen de los dho. Ser
gentes Maior Seua Fran. de Villalva
ni Alferes Real Miguel Lopez Duarte
huviere tenido ningun Particular De
sacar a la Persona de dho. then. & ten
go todo Prouado de q. Aurelio de Leua
nunca tuuo la accion de querer dar de
erroadas a dho. then. ni q. Diego Xara
ni Juan de Villalva Loagarraren que
son los q. Iniestram. sean a Comulado
por dho. theniente. In los dho. llamados
veos se han ausentado aora sido con
el vessel de ser lobres. In conta Experièn
cia del Largo. In q. an tenido de In
non en la Ciudad de la Assump. Los ca
piralares q. eran Ino q. Delito q. nunca
le Comerieron p. q. tengo Prouado la
Ignocencia de los dho. aus. q. nunca
susedis lo que se les a comula que sin
duda aprehendieron q. Delito el allarse

146

148

Presentes. Imas Conlanoñcia del Im
forme del dho then = Llanando a la
Justificación de lo q̄ nuevo alegado de
uo desir q̄ la Preuencion de qual que
ra Demostracion era la q̄ traia el dho
then = q̄ q̄ fue el dho dho el que se
orrio en Cauildo queriendo a troger
al Capitulares a que lo veniesen Nueva
mente sin duda q̄ quando a llase
alguna Posicion auia traído la Com
pania de soldados de q̄ se infiere que
de parte deste Cau^{do} no pudo auer auido
preuencion Maliciosa. segun se lea tri
buie por dho then = Ide que se igne q̄ el
dho su Imforme fue falso y sin verro y
como la apasionado q̄ todo lo referido
como ademas q̄ he prouado dha falsedad
y de cao sea Regarable el que este Ca
uildo q̄ desques de todo boluiese a ven
dir la Obediencia adha D^r Juan Ro
driguez Corta en Veruir al Mr̄ de
Camgo Thomas Melgares q̄. Superi
fendente fue q̄ q̄ uia mente Corrio
en toda esta Prou^a que dho Gou^{er}.
na q̄. Veruir a esta Villa al Mr̄ de
Camgo Joseph de Aranda con Doientos
soldados a una Demostracion Vigorosa

Con esta esta Villa Ten Experiencia con
Los Caguales Cuyo Juro Vuelo fuo 145
este cauido. q. La Experiencia que Venia
de la Resolucion que fuo aun de aquel
sa. de esta Prou. año Tenor Don An.
de Escovar Y Juriere entrando a Vese
uise de su Sou. no Nanam. Imponiendole 148
graves Penas La Estafandole Los Caminos
Tan Permeridos Con Soldados aun fuera
de los limites de esta Prou. q. Lo qual fuo
poruien este cauido de Manasse La
Obediencia q. Escovar muchos Inconue
nientes aque pudo Exponerse dho Sou.
Maior mente quando se hallaua Irrita
do Contra dho cauidos Y Personar del
q. La Carra q. Le escriuio el Mr. de Cam
po Yguual Rnero De junio q. era a fi.
Veinte Y ocho fuaa Demie Triueue en
que Redaua Noncia q. esta Villa
pretendia Entrar au Sou. dho Tenor
En Antonio de Escovar Y Juriere Con
preuencion de q. Salia de esta Villa
sin quenta hombres q. La escorta Y demas
necesario Con q. auiendo Presedido todo
Lo Referido sin duda dho Sou. Y uiera
Executado su Intento in sino se le uiera
Mostrado la Obediencia Y final mente

Tengo dada La Prueba que se ha sido
conuen^{te} en orden a Manifestar la
Caraluz La Verdad Contra La Calum-
nia tan graua & oho then^{te} ha qu^{erido}
Impurar acota Dilla Ioho Cau^{do}-
ro a lo qual se ha de seruir Lmd en Jus-
ticia deauer por Respondido adha Vista
de Autos Y remi^o nro al tenor de lo que
pitan Gral: desta Prou^a & Comu^{da}
do. Telo administrando Justicia de ser-
uime. Lo que fuere seruido. Y conforme
los Meritos desta Causa aplicar el alivio
conuen^{te} del Cargo correspondiente al
quiere sido Causa de todo lo referido
por todo lo qual almd q^{ido} suplico sea
seruido de Proueer segun & Pedito nro
que es Justicia Yra. Elmo. Juro. Loendro
necesario Yra Garcia. Lopez Duarte = Lo gre
tendida en q^{do} ha lugar de d^{ro} Ypon
gase con los Autos Y destruado de todo
al Promotor fiscal Y con lo q^{do} dixere autos
decrete lo deruis el cargo Mayor J. Juan
Luis de Andino Lugar then^{te} de Jura Jus-
ticia Mayor Y Caggⁿ Agria desta Dilla
en ella en ocho Dias del mes de Mayo
de mill. Seren^{te} tres años. Y lo firmen
Contes nros a falta de Elmo. Tenente Lopez

Decreto.

a fallar del llamado = Jⁿ. Juan Díez de
Andino = Jⁿ. Juan Gonzalez De faranes
Penion = Jⁿ. Juan de Roxas = Señor M^{de} de
Jⁿ. = El C^o = Lorenzo del Villar Ser^o. Al
qu^o el Mayor de las Reales Casas de esta
Villa Y Promotor fiscal Nombrado p^r S^{mo}
en la Causa sobre el Desacato q^e se le re-
uó a la Persona del m^{re} de Campo Juan
de Aguirre siendo Lugar M^{de} de Jⁿ. 750
en esta d^{ha} Villa por los Capitulares de ella
en la mas bastante forma que aya Lugar
dentro de la d^{ha} Villa fueso conuenza
parecio ante S^{mo} Idigo que se rruio dar
me Vista de los Autos obrados en instancia
con Inueuas de esta d^{ha} Causa Mas de
mas Dilig^{as} de Verificac^o de los testigos de
la Sumaria Inueuas de declaraciones La
fento a q^e esta Cumplida Todo lo que
a S^{mo} se Comerio q^e el Señor Jⁿ. = Jⁿ.
piran G^{al} desta d^{ha} = se ade servir
Remittir la autos asi si = q^e su Determi-
nacion Consta^o de la parte para que su
Señoria administrando Justicia a q^e q^e
El Castigo Conuen^{de} a lo que segun los Me-
ritos de d^{hos} Autos son Culpados q^e todo
Lo qual = a S^{mo} Pido q^e se rruio de
de Proueer segun q^e Pido q^e ello sea

Decreto: Lorenzo del Villar = En la villa de el
espiritu Santo en Carros e Dias del mes
de Marzo de mill seiscientos e tres años. El
Jarg. Mayor D. Juan Diez de Andino
Jugar then. de Lou. Justicia Mayor e
Cajg. Agria En esta Dicha Villa q. su
Mag. que Dios guarde auendo visto e
los autos obrados sobre el Desacato que
se le rruo a la persona del Mr. de Campo
Juan de Aguirre siendo lugar theniente
q. el cauido e Capitalares desta Villa
Respecto de q. estan Executados las Dili
gencias que se me comenieron q. el señor
Gouernador e Cajg. Pral desta Prouincia
se remitan dho. autos asi. Como lo or
dena q. e comuista de los de termine
lo que fuere seruido para remision se
a Comissar. del Jarg. Mayor se uasian
de Villalua fiel Executor Cajg. Miguel
Lopez Quiarte Alferes Real Mr. de
Campo Alonso de Villalua q. e dentro
de seis Dias de como fueren notificado
parecan ante dho. señor Lou. con la
determinacion desta causa lo qual cum
plan sin escusa alguna q. lo que
pasa a los ven. d. antes se les señalará
por Audiencia. Lo obrado del Jgado.

de don Señor Lou.^o para don de se les
ya para don de Determinad^o poniendose
por Dilig. La tiracion q. su veuel dia

149

Y fexas Las dhas tiraciones serrados y se
llados los dhas autos con rason de can
tidad de q. se veniran con persona si
cura q. Dexe veruo y traiga de auerlos
entregados a sus^o asi lo proueo Mando

Y firmo Conq. q. no auer es^o no p. n. y
Real Tenente papel q. no auer del sellado
D. Juan Dies de Andino = J. Antonio

151

Notificad^o = In Contin^o en dho dia Mes Luño, dho
Lo dho lugar then^o de Lou. Justicia
Mayor y cap. Guerra En esta dha villa
en conformidad de la Noticia q. tuue
del Impedim^o y enfermedad del Sr. J.

Maior Sebastian de Villalua fiel e
recutor vine a estas causas de su Moza
da a q. hallandole en fermo huse leer

Y notifico el auto desuso en su persona
que lo oyo de q. se notifico y firmo con el
tuno dho J. D. Juan Dies de Andino

Sebastian de Villalua y Melgares = J.
Juan Gonzales de Espino = J. Sebastian
de Vofar = En la villa Rica de espiritu =

en Diez e Diez Dias del mes de Mayo
de mill seiscientos e setenta e tres años el Car-
geno Mayor Don Juan Diez de Andino.
en el Lugar then. de Gov. Justicia de
Caguan Agra de esta Villa Rica de las
Yndias. Se leer e notifique el auto de
su auto al capd. Miguel Lopez Duarte Al-
ferez Real e Mre de Campo Alonso de
Villalva a cada uno en sus Personas. Se
me enforma q. lo contenido en otro auto
e lo firmaron conmigo e q. a falta de
ellos se me este papel q. no aver de este
lado Q. Juan Diez de Andino Miguel
Lopez Duarte = Alonso de Villalva = e q.
Sebastian de Torres = e q. Juan Gonzales

Otra - Deforano = Luego en contin. En otro dia
mes tanto, otro lo el otro lugar then.

Se leer e notifique el auto de auto en
los Citados deste mi Juzgado q. lo q.
toca a los Vec. Ausentes de los Serenificos

e firmo con e q. Don Juan Diez de
Andino = e q. Juan Gonzales Deforano

Sevilla = e q. Sebastian de Torres = En la Causa
Criminal que ante mi. Leon de Legrin-
cigio q. Don Juan Rodriguez Coa. mi
antecesor siendo Gov. Capd. Gral de esta

Provisión. Desde su estado de averiguado
la. Continúe procesando q. Los términos del
dró. Contra el cargo Mayor Sebastián de
Villalva, Alcalde ordinario que fue el año
proximo Pasado de la Villa Rica del Obispo
Virreinato. El cargo Miguel Lopez Duarte
Alferez Real de la dha Villa Comre de
Campo Alonzo. de Villalva Procurador Ge- 150
neral q. aver Comerido de sacaro Leon
En serio grave Contra el Mre de Campo
Juan de Aguirre siendo actual Me-
nente de Sou. El cargo Agria de la dha
Villa que aviendo sido traído preso
a esta Ciudad se le dio de dha
Prisión Contag. de el Promotor fiscal y
defensor de la Real haz. y gorno aver
sido preso como culpado Aurelio de
Leiva Diego Xara y Juan de Villalva
les mande mandar q. Edictos y Pregones
y q. promiguir la subsistancia Comerio pro
seguirle el cargo Mayor Don Juan de An-
dino Mre Lugar then. El cargo Agria de
la dha Villa q. La promiguir siendo a las
partes y con el Promotor fiscal y Nombre
con los términos del dró. y el de la dha
ua hasta la conclusión en cuios estado

Y para las Partes para la detención
nación y emitió los Autos siguientes
Y todo lo demás que ver conviene
fallo atento a los Meritos de la dha Cau
sa y sin embargo de la defensa y Ple
ta que dieron los dhos Ven lo deuo con
denar y Condensó a los dhos Sarg. Mayor se
bastian de Villalva Cappitan Miguel
Duarre Alferes Al. Mré de Camgo Al
onso de Villalva como a Principales Cau
sadores del Exceso y el q. Comierón e
nel acuerdo q. huiéron en hñca de A
bril de año pasado de Mill Sere = 1000
a cada uno en dñentos q. de a ocho = 8
en Nueva como Moneda Dual desta
Prou. aplicada a la Real Camara = Los
Capp. = Roque Cardoso y Antonio Sanchez
de la rra del Regidores q. Concurrieron
en el dho acuerdo de q. = Con forman
doe en lo q. Resoluiéron y deuo Multar
y Multo a hen q. de a ocho Reales a ca
da uno en la dha Moneda a la misma
Plicación de la Real Camara y a Aurelio
de la rra Diego Xar y Juan de Villal
va Ven de esta Causa q. no auerre

Presentado en los términos de la Audiencia
de Logrones que fueron llamados. Tuvo
fanciada q. su auer y Venedia en los
obrados por el delito que Venula
Contra ellos lo deuo Condenar Condeno
aque truan a Su Magestad en defen
sa Ostra Prua a su Carta Conprobidio del
queblo de Indias de Nouari. La orden del
larg. maior de el que los ten adelante
fuerre por q. de quatro d. deueno La dho
Alferes Real Alcalde hordin. y Regi
dore. se les agreda que no se bare Mayor
Demostracion y Castigo considerandose
auer Lebrados en cada Villa que se
dicom q. falta de Mueliz. en el. Ostracato
con el dho su then. sendo superior the
niente de Sal. sin tener autoridad pua
da ni Jurisdiccion ninguna. Para pueer
Semefante acuerdo que de la Exco. de la
theniente de Guernadores solo deueno
de auer Sal. Informar a tribunales su
periores q. su Remedio de q. ebtarank
sierridos en adelante dho Alferes Real y de
mas Capitulares. Sena de que Pasando a de
Lanu a otro Exco. Semefante o de entala
Lidad seran puaados de las officio Executandore

Las demas Penas Qu' que esta f. dno. Lga
esta mi Sentencia. De finitima in ^{de} Juzgado
Habiendo Justicia an' lo pronun' to Lman
do cosas en q. tambien condena a los dho.
Alcade hordin. Alferes Veal y Procur
dor Gral. q. fueron lavadas con forme al
Vealavaniel. Y q. estar toda via Inhibi
do de la enfermedad que ha padecido el
Unico es. no. Real que ai en esta Ciudad.
Mando q. esta Sentencia se notifique
en esta Ciudad el Cagg. D. Fran. de Dorig.
Alguatil Mayor a los dho. Cagg. Miguel
Duarte y Mre de Campo Alonso de Vi
lalba que Luvieron de uaso de la citacion
fha aor la dha Sentencia Lnotificada se
de Despacho. Con Interim de esta Comen do
a dho. rre. Mayor D. Juan Diez de Andino mi
Lugar then. de la dha Villa q. su Execus.
Lcumplim. Y q. Impedim. de dho. Alguatil
Mayor hara Lnotificad. su then. de Ignacio
de Larra con asistencia de dos Venigo. Traera
La Razon de averta hecho. D. An. no. de Pe
nar y Guierres. Di. Lpronuncie La Sentencia
desuio segun. Como en ella se contiene el
targ. Mayor D. Anronio dees couar y Lhibe
vres. Por. Al Cagg. Gral. de esta Rou. estando

Comun.

en la ciudad de Asunción del Paraguay
 el día de San Juan Bautista de 1734
 de mill seiscientos y tres años
 con migo de la Nación de los Indios
 de Esquivel Cabrerá = En la Ciudad de la A
 sumpción del Paraguay en treinta días del
 mes de Marzo de mill seiscientos y tres años
 de lo el then. Ignacio Simon de Jara then.
 de Alcaide Mayor de las Caras y Mo
 rada del Cag. Miguel Duarte Alferes
 Real Proprietario de la Villa Rica del Papi
 rita. Al Mr. de Campo Alonso de Villal
 va. a. estando presente les lei y firmo
 la sentencia de uno en sus Personar y dice
 von y looran y entendian y lo firmaron con
 migo y tenzgo y se hallaron tres = Ign.
 Simon de Jara = Miguel Lopez Duarte
 Alonso de Villalva = y = Martin Romero
 del Crus = y = Francisco Romero de Santa Cruz
 En la Villa Rica de Espiritu Santo en nueve di
 as del mes de Abril de mill seiscientos y tres
 años el Caudillo Justicia y Vegim. de la
 Conviene a saver el Mr. de Campo Alonso

152

154

Indica n

Cum sobre
 la y pont. del
 then. en me
 de la Villa
 de Asunción
 y a
 este

de Villalva Ver. feuderario Alcalde
hordin. del Primer Voto Y Alferes Real
El mte de Campo Sebastian de Villalva
Y Melgareso Ver. feuderario Y fiel exe-
curor Los Cagg. Antonio Sanchez de Ardan
del Juan Nuñez Cardoso Ver. Mejido
res delimos & q. quanto aior Día el Cagg.
Juan Niros de Usmanes then de Pau Jus-
ticia maior Y Cagg. Agrva desta dha Villa
errando enrra a Lunram = nomorifico un
Auto Desgachado p. el señor Pau. Cagg.
Pral desta Prou. en q. Vefiere q. encarta
dedore del Parado ledio qu. este Cavildo
dela de termina. q. tuvo en mandar al
sarg. maior D. Juan Dies de Andino se
sare del cargo de Justicia maior desta dha
Villa con los moruos q. tebeavian expresa-
do para ladha Resolucion sin embargo del
auto q. auia Desgachado p. Cuita Paron
auia Vermirido Desgacho en forma al then
Juan Niros de Usmanes para entrar al Exemi-
no de los cargos de su lugar then. horden.
Y mandando a los Vocales desta Cau. Jus-
ticia q. Concurrieron en el a Cuera Capita-
lar que firmos q. suspenden al dho sargento
maior D. Juan Dies de Andino del cargo
de Justicia maior. Larenesen en la Ciudad
de la Assump. q. Ser oídos como tambien

digan Y aleguen sobre los Moriscos Ju-
ros & este Caueldo Juuso Y en Especial el
dar Cumplim^{to} a sedulas Reales Y Pro-
uiccion en q^{ta} horden a su Magestad que
Dios Leguarde Y Real audiencia que los
thementes que fueren Prouedos q^{ta} los Go-
uernadores Y no tuuieren agrouacion dela
Real Audiencia en Cuid^o Quirito fueren no
usaren de sus Cargos. Y ni los Caueldos no los
admitieren ni Permitieren con Penas de
Cunarias Y siendo Nesesario Presenten
Crispo con Intimacion de dhas Reales
sedulas Y Prouiciones Y las demas que se
an neserarias Amenas Y Coniern^{to} sobre
La resolucion que este Cau^{do} Juuso de su
pender al dho sarg^{to} Mayor D^o Juan Dies
de Andino del Cargo de Justicia Mayor
Y sobre todo Luedan hacer Y agan como q^{ta}
diere hacer en el Cau^{do} Presente siendo
de manera que no quede Suspensio ni q^{ta}
alegar q^{ta} falta de Clauula, porque todas
Las neserarias sigle Y da este dho Cau^{do} o
iendo como oiran todos los años q^{ta} se o-
braren en esta materia Y sentencias Y
Perlocutorias Y Definitiuas las dadas en fa-
uor Conciencia Y las de en contrario sigle
quon Y agelen agiore q^{ta} Conuenza sacando

Testimonio de todos los Autos q^{re} seguir
ha Apelacion para ante donde fuere la
verquenta. Tenlo caso q^{re} la otra parte de
quiere debe Cau^{do} queda haga el De
pmito de la Carrida de Plata q^{re} lei
esta Diquebo en se Mejanre de Lonia
nes q^{re} lo Juzado Sentenciado ante q^{re}
cho Senor Lou^{do} Como q^{re} los Senores de
La Real Audiencia deite Distrito en el
cho grado q^{re} para todo damos Toror
gamos el cho Poder al cho Cagg^{re} Juan
Mendes de leina Alcalde ordinario
Y Nicolas de Triarte En tal Manera q^{re} los
Cuno Ingesare queda como acauar Y fe
neser Y mediar Y quedan ante mismo q^{re}
dir de Lalaura o por escrito todas las de
mas cosas que Conuieren al bien y q^{re} de
ta Villa Ten Especial q^{re} Los Demos Indios
de ella no basen En Salas ni Carretas Ala
Prouincias de abaso por ser engrau per sui
no q^{re} la falcia que haen para el mane
ro de las Armas q^{re} La Defensa de la Pro
uincia Y tierra dentro Rey Y tenor Segun
noncia Y tiene de los Enemigos ultrama
rinos Sobre ello dagan las Potencias Ne
querim^{os} Nesearios saquen Auto Y Despa
cho de p^{re}vision en esta Paron q^{re} el cho

154

156

Poder d'agora con todas sus Jurisdicciones
 y Dependencias con libre Igualdad
 Administracion y facultad de enjuiciar Ju-
 rar y hacer Jurar sin limitacion alguna
 y de aver por firme todo lo que en virtud
 deste dho Poder tuieren obraren lo su-
 o no dho relevandoles en forma y conforme
 a dho Obligamos los Propios desta Republica
 a su Cumplim^{to}. Comoderio y Sumision a los
 Jueces aqui en donde queda y deua obligar
 a este Cauillo. Conrenunciacion que haze
 de sus dros y Privilegios para el Cumplimiento
 del referido y lo otorgo este dho Cauillo
 estando en su Ayuntamiento. Yo firmaron
 ante si a falta de C^{no} = J^{no} ni Real Le-
 nebre hazel como aver del sellado. Y se
 copie este Poder en el libro de Acuerdo
 para q^e Consee en todo J^o. Alonso de
 Villalva = Juan de Villalva y Mel-
 gares = Antonio Sanchez de Santand^e = Ju-
 nnes Cardoso = Senor Gov^{or} y Cagg^o Gral
 El Cagg^o Juan Mendes de Lima Ver-
 tederario y Alcalde ordin^o de la Villa
 y delegirio tanto de esta Governad^o
 del Piraguay en Nombre y Comoder del
 Cau^o = Justicia y Regim^o de dcha Villa
 es el q^e Presento con la Solemnidad y Juram^o

Penion =

155
necesario Leniquera Pia Yfoma ym
ara Lugar endro Yconuenga Pareicoan
se vna. Y digo que estando obteniendo
el cargo de Lugar then de vna. el cargo m.
D. Juan Diez de Andino en esta Villa Y
su Nombrom. Y Desgacho de Atuals fue fho
Concondicion Y cargo de 3 denno del Termi
no de la Real hordenanza de su Alteza Mage
se su Real confirm. el oho cau. por ser pa
rado Ino auer cumplido el oho then. con
sta Calidad de traer sta Real confirm.
el Immo sta Real hordenanza para que
por defecto de faltar sta Real confirm.
sease con el uso Y Exercicio de dho cargo
Y parese q auiendo seledado quenta ap.
fue seruido de Proauer su auto llamando
a todos los Vocales de dho cau. Y porque no
quedare interruida sta Villa de la admi
nistracion de Justicia sacando de ella todo
su Regim. suplico de dho auto q Carta que
escriuio a pss. dandome ami su poder q
que en su Nombre estuviere adro en lo que
fuese seruido Mandar Y determinar sobre
lo referido. Y en embargo de lo que el Regi
no segundo horden de Namam q. & La
reiteren todos los dho Vocales Y q. que como
dho es en grauuissimo Daño de esta Amvorable
Villa Loor. Y cargada de calamidades sin

157

Poderse hasta ora recobrar en alguna
forma de Resarcir Los Danos y Gastos que
hayan en sus Derramas y sueldo anual de pobla-
ciones que ha tenido se hade servir de
deaver q. es twado Los dho Capitalares sus
Regidores q. & leatiendan su utilidad como
lo estan haciéndo en las obras q. & al de
sente se tienen a cargo obrando en esto de
con el Católico y piadoso zelo q. a Coimbra
en Cuiá accreccion = a Dho. Lido yugo: así lo
proua y mande en Justicia y q. dho. Lido
Loendro Neresario y para ello sea Juan Men-
des de Leiva = por presentada en q. ha lugar
dedro con el Poder y Veriere y respecto a la
forma q. sea tomado para oír a esta parte
talo demas Capitalares que Concurrieron
en el acuerdo en que se mando a liar
y entro maior D. Juan Diés de Andino se
ser en el cargo de mi lugar then- de
la Villa Rica en conformidad del omudo y
Imformaron no ha lugar admittirse dho
Poder sin ser oído todos como esta man-
dado del then- de del Alguaril maior de
ya Ciudad non figue a esta parte coteau
y Node buelua prouei Ledemuno el laro m.
Don Antonio de El Guar y Luñerres Cal.
Wapp: Grial desta Prou. q. su Magestad
que Dios guarde. En esta Ciudad de la A. y G. =

Decreto -

del Paraguay En Nueve Dias del mes
de Junio de mill. Setecientos Iquatro años 156
He firmo Conterigo a falta de escriu.
Teniente Capel q. auer del llamado = Don
Antonio de Escobar I Junierres = I Fran
de Herrera = I Benito de Aranguen = En
La Ciudad de la Assumpⁿ. del Paraguay

Notificacⁿ:

En Diez Dias del mes de Junio de mill se
cientos Iquatro años Lo el Capp. Ignacio
Simon de Sarza Then^{de} de Alguacil maior
de esta Ciudad Sei I notifique el auto de
suu al Capp. Juan Mendes de Leua Al
calde hordin. de la Villa Rica de espiritu

santo En su Persona & Lotic Lenfendio I
dixo q. Selediese Testimonio q. su Verguardo
I que lo gederia en forma de que se verifico
I firmo Conmigo = Ignacio Simon de Sarza
Auto = Juan Mendes de Leua = En la Ciudad de

La Assumpⁿ. del Paraguay En Nueve I dos Dias
del mes de Abril de mill Setec^{to} Iquatro
años El cargo maior Don Antonio de Es
cobar I Junierres I el Capp. Fral desta
Prou^a por. Mag. (q. Dios guarde) q. quanto
Procesi auto de Nueve Dieze de Marzo de
el mo Pasado de este I tres Año hordenan
do q. Los Alcaldes hordin. I Capitulares I
del Cau. de la Villa Rica de espiritu santo

de esta Governⁿ: que Concurrieron en el
acuerdo en que Mandaron cesar a l'arg^o
maior Don Juan Diez de Andino en el
Cargo de Justicia maior de ella. Compa
renien q^a Ser Oido Con l'ho arg^o maior
Don Juan de Andino en los cargos de Mosiuos
que q^{re} o ha Resolución fuieron sin en Bar
go de auto declaratorio & Provei De
Intimo Inotifico adho cauido Justicia
Y Resim^{to}. Ique segun la Carta de l'arfor
me que Remitiéron Presava la averigua^{on}
de la causa & Representar^{on}. Ia tendiendo a
que q^{re} el mismo Auto tirado en su Notifi
cacion Respondieron suplicando Ique en
viarian con poder al Cappⁿ Juan Men
des de leiva Alcalde hordin. de segun
do Doro q^a Lo referido Con Inobediencia
Mani^{ra} deuo Mandar Imando seles
notifique a cada uno en persona Cum
plan Iguarden el oho Auto I en su Execu
cion comparecan dentro de ocho Dias si q^{re}
ala Notificacion & a cada uno se tiene
que se les aigna por termino I traso Pena
de quinientos pesos Cor^{des} aplicados a la V^e
al Camara I q^{re} qual quiera Inobediencia
omision o contravenion & fuere r^{ta}.

este segundo Auto q. el qual se les
lita Tomplara Exgenial Experiencia m^{de} 155
por Primera Segunda Tercera Veuel dia
Exox. Ultimo Final enplasam^{de} de uaf de
ocho termino. Con el cargo de q. se les ara
Cargo En forma de Inobediencia al
Mandado por su Superior Con la Inobediencia
que han a costumbrado Con los de
mas Governadores q. han sido de esta Pro
uincia La que han tenido q. la Veni con
cia q. ha al Cumplim^{de}. de oho Auto del
Mr^e de Campo Xpoual de la Dilla de
Como thesorero sues oficial de la Real
hacienda de oha Dilla Vica Luego que
Conste auerse Cumplido el oho termino
pase a Recaudar Ten Terar en las Reales
Caxas de su Cargo los ohos quinientos pesos
Corrientes q. se imponen de multa a
cada uno de los ohos Comprehendidos q. lo
qual desde luego para quando Conste
su Inobediencia Contrauencion se de
claro q. Incurso. Condenados en oha mul
ta de quinientos pesos es a cada uno de
ellos Pasando a su Execucion q. a Premio
con firme a dros. Idando quenta Con au
ros que obrare para q. se pase alas de
mas Dilig^{as} que Conuenigan al Exemplo

759

de la obediencia q se deve tener q. Lo
subditos al superior. Y mas resolviendo el
mandato en administracion de Justicia
siendoles para mantenerles en ella. Y para
que mejor se execute hordeno al Cappitan
Juan Nieto de Lomanes su Lugar then-
de esta Villa. Vica Nonfig este auto a los
dho comprehendidos. Y los dho Ten Plase a
cada uno. Y así mismo de nonisia de este
auto a dho then. Jue. Jical de la Vca
hacienda dandole feobim. de el silogidie
re. Y de buena el original. Y así lo proveyo
Y firmo con testigos a falta de el. Y en este
Papel q. no aver del sellado. Don Antonio
de Escovar Y Ju. Tierras. Jg. Fran. Deherr.
Jg. Bemto de Aranguren. En la Villa Vi-
ca de el espíritu Santo en Nernie. Locho di-
a del mes de abril de mill seves. Y qua-
tro años. El Capp. Juan Nieto de Lomanes
Lugar theniente de Jue. Justicia Mayor
Y Capp. Agria en esta dha Villa q. J. M.
que Dios guarde asiendo suyo el auto.
de uno. Proveyo q. el señor Jue. Mayor
Don Antonio de Escovar Y Ju. Tierras Jue.
Y Capp. Jral de esta Prov. del Paraguay
por su Mag. (que Dios q.) en q. hordeno
Y manda con Licencia. ante. Los Vocales

Auto.

que Concurrieron en el Acuerdo en
Fernando Sesae el Jure Mayor Dⁿ 158
Juan Diez de Andino del Cargo de Just^a
Mayor. Y respecto de los Vocales fueron
el Mre de Camgo Alonso de Villalva Al
calde hordin^e Mre de Camgo Sebastian
de Villalva fiel Executor. Y Cappⁿ Antonio
Sanchez de ante el Regidor de las Morisgas
a cada uno en particular en sus Pers^{as}
de su de Situacion Especial y se les a
za que dentro del termino asignado
de ocho dias comparecan cada uno
en Pers^a ante dho Senor Galⁿ Cappⁿ
Gral como lo ordena Yede Morisga.
El Mre de Camgo Esproual de Villalva
Dho S. Sues oficial de la Real hacienda
para q^e pasado dho termino no cumpli
endo los dho lo ordenado q^e qualqui
era Omission que se arrecaudar los quinien
ros pesos q^e a cada uno se les Injone. Y
declara q^e In Cursos en ellos q^e qualquiera
Omission Y Mera en la Real Caja de su
Cargo en el Vamo en q^e se aplica q^e assi
lo Provese Y firmo G. ante mi Dⁿ a fal
ta de el no Tenente. Lagel G. no ardo de este
Mado = Juan Nieto de Umanes = J^o Juan
Güero or^o Melgarejo = J^o Juan de Vozas

Nonificia = En la Villa Rica del espíritu Santo en
veinte y nueve Días del Mes de Abril
de mill setecientos y quatro años El Caxq. Juan
Niéro de Umanes Lugar then de Pou. Jus
ticia Maior y Caxq. Agría desta dha Vi
lla por su Magestad que Dios q. se leer
y nonifique el auto antecedente al Mré
de Campo Sebastián de Villalva y Mel
garefo en su Persona que lo oyo y entendió
de que se rificó y firmo con el suyo dho y
Ferrizos q. no aver en = Tenete la gel a
falta del sellado = Juan Niéro de Umanes

Sebastián de Villalva y Melgarefo = Ferriz
Juan Niéro omi Melgarefo = Ferriz

Otra = En la Villa Rica del espíritu
Santo en treinta Días del Mes de Abril
de mill setecientos y quatro años El Caxq. Juan
Niéro de Umanes Lugar then de Pou.
Justicia Maior y Caxq. Agría Enema q.
su Mag. (q. Dios guarde) hize leer y
nonifique el auto antecedente de Compa
rendo al Caxq. Antonio Sanchez de antan
del en su Persona q. lo oyo y entendió y di
xo q. cumplirá lo que su dha. Lehorde
nava con mucho vendim = Lo firmo con
y Ferrizos a falta de sellado = Tenete

Papel q. no aue^r sellado = Juan Niéro
de Umanes = Antonio Sanchez de Sarran
del = E^z Juan de Aguilar = E^z Sevasti
an de Nezas = En la Villa Rica de Esquivar
santo en r^{no} Oñis del mes de Mayo de
mill setecientos e quatro el Caggⁿ Juan Nie
ro de Umanes. Lugar then de San Justina
Mayor Caggⁿ Agria por su Mage^d que Dios
guarde) Leiⁿ Inonⁿique el auto de la foza
antecedente al m^re de Campo Alonso de
Villalva Des^e el Alcalde hordin^e de Pri
mer Doro. Alferes Real q. no aue^r Regie
sario en su persona q. Loris Zencendio Idi
zo sedava por notificado Idi^o tiene q.
Responder por escrito Lo primo junto con
migo e demas a falta de otros. Venere
Papel Comun q. falta del sellado = Juan
Niéro de Umanes = Alonso de Villalva =
E^z Juan de Aguilar = E^z Melchor de Agui
lar Colon = El m^re de Campo Alonso de
Villalva Des^e el Juevedero Alcalde
hordin^e de Primer Doro Alferes Real
de la Villa Rica de Esquivar santo en
la mejor forma q. endro^r Lugar aia e Per
misi^o Las blemnidades del ante^r D^{no}.
Pareco Idi^o q. esta mañana Jmco del
mes de mayo Jentido. Lm^o Notificarm^e

Otra

Perisua

157

167

auto des Pachado de Benito Lora. La
giran Pral desta Lroua enq Mehor
dena I Manda q sin En Bargo de que
viene Respondido Elcau^{do} Justicia Y Regim^{to}
al Primer auto que Desyacho sus^a para
que Comparen en la Ciudad de la A
sumpⁿ Los Capitulares que Resoluieron en
Acuerdo Capitulare q huieron sobre el ar
gente Mayor Don Juan Dies de Andino
Desate Con el Dto de Justicia Mayor q no
auer Traido Y presentado encau^{do} La Con
firmacion de los Señores de la Real audien
cia Como lo ene Mandado su Magestad
que Dio Leguarde q sus Reales sedulas q los
hen^{les} que fueren Proueidos Y no traxie
ren agruacion ni Confirmaⁿ dentro del
termino de la Mordenanza no Dien desus
Cargos ni que los Cauileto Los admiran
Congena disqueras en ellas en Cua Obser
uancia Cumplim^{to} La ora nueuam. m.
gor Otro auto Comparecan en dha Ciudad
Los dho Capitulares dentro de ocho Dias
Congena de quin^{les} Lejos I que q nra Emi
sion El oficial de la Real hacienda no tra
bre Indubitablem^{te} de manera que sigⁿ
dar Cumplim^{to} a la Real Dilom^{to} de m.
Comparecer es agruio. Y Violon^{to} q temedre

Salos demas Capitulares q. la qual
denida m^{de} a blando agelo del oho auto 16
Sus penas Laora loago en forma a delan
do del q^{ra} ante Ex^{mo} Senor Orey y
Presidente Jofiores dela Real Audiencia
de este Ouirio para Ocurrir seadi ser
uir lomo dedarme testim^o del oho Auto
No obrado en su Cumplim^o Conoxtemi es
Cripto floa el Loueido Izarese q. l^{mo} 162
ala Agelacion q. h^ove Imtime Dna Real
Sedula de su Mag^o q. abla sobre las age
laciones Lagrauios q. Leotigan q. donde
se Interquieren su fha enballe dolid a in
Co de Agosto de mill seisientos y tres
ala qual parese q. no esta algi^e de ella
su obedecim^o de lomo Lasi meimo sea
Imtime q. m^o dos Reales Sedulas Launa
su fha en Madrid a Dies Diei Dias del
mes de Diciembre de mill seisientos y
seis años La ora su fha en Madrid a
Deynte Locho de Diciembre de mill seis
ientos y dies Inueve a. In terra en el
In Real Prouicion delo Señores dela
Real Aud^a su fha en la Plaza endore
Dias del mes de Marzo de mill seis
ientos y Deynte y seis años q. ha blan so
bre los P^orientes In agrauiacion Las q.
Imtime de lomo ante dos q. Izarese q.

Almd Salto Enobedescerlas algie de
ellas Yo Como Unico Republicano O
bedero Sras Reales Sedulas qe estan
Distinguida La Republica desta Villa
en la qual q. no auer mas Republicanos
suivando La Inimacion se pondra al
gie de ellas mi Obdecim. Como a Car
gas de mi Rei Menor Idare fe ante
dos Rg. de auerle notificado a Almd por
lo qual = Almd Dido I supp: se me de
otorgarme sra a Pelacion Idarme los ter
minos Idenegarseme desde luego de
uidam de hablando porreio contra Almd I
sus bienes con validacion del Duplicado de
re mi escripa firmado ante Rg. Idela
Presentacion que hago Dido Testimonio
a Almd La lo presentes q me sean Rg. q.
conuenir asi ami dro todas porreio
I Duro lo endro necesario Ten Nombre de
Los demas Republicanos I para ello Dra Alon

Decreto. 10 de Villalua = En la Villa Vica del Epi
viviendo En siete Dias del Mes de Ma
io de mill setec. I quatro. D. el Capp. Juan
Niéro del manes Lugar then de P. de
Justicia Maior I pag. Agria En ella q.
In Mage. ad q. Dio guarde aut. mo Luis
Escrito de tutto Presentado q. el m. de campo

28
Alonso de Villalva Ver. I Alcald
hordin. Donel Pedro Salgado digo 161
que no ha lugar respecto de que la Comi
sion que tiene del señor Jca. Caggⁿ
Grál desta Prou^a no fue mas que p^r
notificar el auto de comparendo a
esta Parte Talodemas Locales q Con
currieron en el Acuerdo en virtud de
que sesare el sarg^o Mayor Juan Diez de
Andino de el cargo de Justicia Mayor
estas notificaciones estar executadas en
luego seso la facultad q tiene Jca. es
de la Parte ocurra ante dho señor Jca. y
Caggⁿ Grál de esta Prou^a como ante q
deue irse poner su Recurso si le conuiniere
de. Se le notifique poniendose este escrito
con los autos de la materia q^a que se
contie a sus^a. q asi lo breues Mando por
Ame mi. Jca. q no auer es. no. ni
Real Tenente Papel comun q falta del
sellado. Juan mero de Lmanes. Jca. Mel
chor de Aguilar Colon. Jca. seu^a de Vocat.
P. Penion. Jca. Jca. de Jca. el Mre de Campo
Jca. Fran. de Villalva. Jca. Melgarejo de
sino Jca. de vario de esta Villa. Jca. del
Aguitas. ante don Pedro Salgado q^a de esta Presencia

En mi Nombre Como Jefe en Medios que
mea illaua Contan Contra Salud q^{ra} Los acas
ques Van Notorios q^{ra} La deca de Magaz
en los Pios y Heras q^{ra} Obedese su Nama
do de Comd Mevne al Pueblo donde
menorifico el auto q^{ra} Despacho el Señor
Jou^{ra} y Capp^{ra} Tral desta Prov^a. Mandando
Congaresca en la Ciudad de la Assump^{ra}. Con
yena de quimientos q^{ra} sin en bargo de q^{ra}
El Cauildo despachava con su Poder a el
Alcaide hordin^{ra} del seg^{ra} Dora a Compa
reser q^{ra} todos Los Capitulares q^{ra} Concurrie
ron aq^{ra} el cargo Maior Don Juan Diez
de Andino no huiaie Mas del Cargo de
Justicia Maior q^{ra} auisele Pasado el ter
mino de traer La Agroua^{ra} de lo Señor et
de la Real Aud^{ra}. Taviendo Lo obedecido
el oho Auto Mererire a esta mi hacra
Testancia adu^{ra}goner Taviarme q^{ra} Salir y
hirme a la Ciudad de la Assump^{ra} en el
termino hordenado semca sobreuenido
agravarse me sin a chaquet conen^{ra} rior
en el Cuergo que total. Merre mi nene
Lomado en la Cama Sin por hordenado
Lronun de Poder iuxer Viage q^{ra} de lo
merre Comera de trim^{ra} m^{ra}vida Tu
puestos q^{ra} ensemefantes Carta en d^{ra}o dispone

Loque se deveu fazer. E Para Justificas
de mi Verdade se ha de servir o mdo
deu o mdo o Dorgachar. Peris de su sacri
facion a Compañada Conora Inrelig
Enel Cononim de achagues q. e segun lo
que Reconosieron seeste alcho de esto e
no me gare per duno elcho auto Inu de
nas gorno haser Malisora m. sino con
pura Verdade limpia e clara La Manife
stacion que ago q. e temi escrito q. todo
lo referido = a Lmd Lido. E suplico seir
ua en Ducticia de Prover como tolleo de
dido. E Conel Reconosim = e se hñere en
mi Idem a achagues dar me Lmd q.
Escuado delcho comparendo Informan
do anu. de esto. E Dura a Dios La errat e
Loque Vefiero no hago de Malisora sino
Condez. deno poner mi vida en riesgo
de perderla. E de alcancar Entero cum
plim. de Ducticia e es la q. Lido Conel
Juram. en dno. Nensario de Teuastian

162

164

Decreto = de Malua y Melgares. Por presenta
da en que ha lugar dentro q. el conent
do. En ello. Magarela Dilig. e obta
gante Representa. Lecha segun con los
autos desta materia q. de sequenta
Conello al tenor sou. e cap. Trial de va

Prova Tenacrençion da Marme Indis
quebto della Salud Ino Poder salir en
Persona Comero esta Dilig. ael Alferes
Melchor de Aguilar Colon Como a Persona
que tiene Conosim. en el achaq & se
presenta p. esta Parte p. & uia a la Es
tancia donde esta el Mré de Campo se
uastian de Villalua Yaga Reconosim. del
achaq que padese Yonga p. Dilig. para
loqual pareio ante mi el Oho Alferes
Melchor de Aguilar q. de uasp della forma
di questa gordero dixo & aia fice legal
mente La todo su Real sauer Y entender
cho Reconosim. Y cho de buelua a obtemy
Juzgado de Crere todenuo El Capp. Juan Mé
no de Humanes Lugar then de Gau - Iurruia.
Maior Capp. Agria Eneste Villa Rica del
espiritu. en siere Dias del mes de maio de
mill seres. Y quarro a. Y lo firme Comel su
no dho Y q. p. no auer escriu. Y enere la
gel a falta del se nado. Juan Méno de
manes = Melchor de Aguilar Colon = Yagn
Manuel Dias Correa = Y. se uarian de
Excecion = Vofas = Eneste Lago & Uaman del Ita
iuru Jurisdicion della Villa Rica del spi
ritu. El Alferes Melchor de Aguilar
Colon En Cumplim. de el Decreto Prouado

163
165
q. el señor Capp. Juan Nieto de una
nes lugar theniente de Pou. Justicia
Maior I Capp. Agría enocho Villa q. su
Majestad (que Dios guarde) Dine a esta
Macra I morada de el mte de campo
seu arian de Simalua I Melgares de
uno feuderario a efecto de reconocer el
echaque que padese I llealle en la cama
Conmui grande Calentura una Incha son
en el Bientre Las dos Piernas Mui Incha
das una Maga q. I ecoja desde el Touillo
hasta la punta de los dedos I en la otra Pier
na otra Maga que I recoge desde el en Peine
Planta del Pie I de los I q. Lo q. Ve conoi q.
La Calentura I agua I ua a I dogrenia I
para mas Verificacion llame tres I es q.
q. Iieron lo referido I para el Des car
go de mi Conciencia. I el Juram. I q. I
I tengo a lo estar mui malo al dho mte
de campo I no poder ponerse en camino
q. correr de trim. su Vida q. I encha
que referidos asi lo referio en q. quedo
I ha lugar de dho I lo firme con los I q.
q. I sea llaron presentes a lo referido I
neste dho pago enocho dia de los dema
I ode mui I referidos I qual es D. Mel
chor de Aguilar Canon. I q. Miguel Gonzales.

Defarano = J^o Blas Louo = J^o Pedro
Carta = Roman = Señor Gov^o Y Cagg^o Gral = el
Domingo q^o la tarde que se contaron dies
Y nueve del Cor^{te} Merrenre am^o chacra
despues de aver estado en el pueblo en la
funcion de aver echo la Orsequia de D^a M^a.
Tarda mi Auuela q^o ocho dias antes fue
nro Señor servido de llevarla q^o mi Tel
D^a siguiente Lunes veser^o un Villere de la
señoria deste Cauildo en q^o Moira que
el dia martes baia al pueblo q^o que avia
un pliego enho cau^o del superior de D^a =
que ver la viendo ido q^o un rual m^o en tra
mo a cauildo lo con rados los demas del
Cauildote auer^o leido contenia el
dar q^o de como su Magestad (q^o Dios q^o)
le havia hecho merced del Gov^o de esta
Prou^a Y untra m^o auisa de como auia
despachado su poder a el Y l^obre cauildo
de esta Ciudad q^o q^o En el Interin q^o su N^o lle
gase a Coxer posesion de su Gov^o no Governase
el dho cau^o cuya noticia les ob^o q^o a dis
currir q^o D^a Governava el dia deoi q^o to
lerancia Y que esta no la querian poner
conmigo Y asi q^o afirmase el uatton con que
D^a fue servido honrarme Como tambien
que no podia poner adelante q^o falta de l^o

firmacion Imprimandome q: esto sea
 Real Provisi^o que no ablaue con migo
 sinces con lo que se nombravan thenientes
 Jerales I que no q: falte de Plaza aqui
 despdo de traer la Confirmaⁿ: sino q: q:
 en el titulo que d^o fue servido Des
 pacharme no manda que traiga tal con
 firmacion en fin señor ia Prudencia
 que pude q: evitar escandalo obedeci^o
 endo la d^{ha} Provisi^o en lo q: toca a Jus
 ticia pero en lo q: toca a Jura no quise sol
 tar el baston Reservando el poner en la no
 vicia de d^o todo lo referido como es
 de mi maior obligacion d^o Convieta
 desta mi Relacion disponga lo q: fuere
 de su maior agrado que siempre estoi promp
 to a obedecer todo lo q: se me mandare
 Dios q: la Periona de d^o felises años
 En sus Maiores Asientos Lilla Xfebrero de
 mill e uno de mill seiscientos e noventa e
 nor Pou^o B. L. M. De d^o su maior ser
 vidor I Amigo Miguel Lopez Duarte =
 Señor Fr^o de Campo D. Manuel de Ro
 driguez Señor Lou^o I Cagg^o Jral: este Ca
 nildo se ponf. a la obediencia de d^o
 Con el debido Respeto d^o d^o
 de aver Imprimado la Real Sedula

Para del
Cuidado =

B.

El tenor Mré de Campo Don Manuel
de Nobles Sou^o y Cap^o Gral de esta Pru^a
por su Mage^d (que Dios guarde) haviendo
visto la Carta Imforme del Cau^o Just.
Regim^o de la Villa Vica en q^e praticas
auer mandado La cordado en un Lun
tam^o sease el Mré de Campo Miguel
Lopez Duarte del cargo de superintendente
de ella q^e ha estado Exerxiendo en lo Poli
tico y Militar q^e Despacho q^e se le dió y
en virtud del qual fue Veseuido y laque
asi mismo escriue dho Mré de Campo
Miguel Duarte dando q^e soure el mis
mo caso que conuino enseñar del dho car
go en lo Politico Menos en lo Militar Lo
demas deduido en una Torre Carta q^e aca
ua de Veseuir presediendo p^o la dha Resolu
cion de dho Cauildo. Y m^o de Real Pro
uision y litan Dixo que la dha Real Pro
uicion sola habla con los dho^{es} Nom bra
do en Propiedad Presiandoles a q^e Trai
gan Confirma^o de su Alteza Ino con lo su
geritendentes Nombrados a Aruicio de se
g^o Como lo han hecho La Corumbra
de su Antepores sin Nouedad alguna
La tendiendo go aora el medio suave
y Poudencial que se quiere el dho tiempo

Las circunstancias Pres^{tas} q^{ue} estar espe-
rando a subiesor el Señor Mr^e de Campo
Don Juan Gregorio Bajan q^{ue} viene a de-
señarse del Cau^{do} desta horden^a hordenal
manda al oho Cau^{do} Negim: no haga ne-
uedad en el D^{to} Exercicio de los Cargos de
Dho Superintendente en la administracion de
Justicia poseer el G^o aiza Superior en a-
guella Yeggu: asta entanto q^{ue} Negue Dho
Subiesor Respecto de auer salido La los
Diputados desta Ciudad^a en conrrar^{lo} Pena
de Contruencion a tresientos pesos Corri^{dos}: a
plicados a la Real Camara a Cada Capitan
Mar Zalm Alcaldes hordin^{arios}: Paquir^{dos}: La de
mas q^{ue} Reserua alade terminas: de oho su-
Subiesor q^{ue} las Reinsidencias que conitan de
autos Dho Superintendente hara sauer es
de a oho cau^{do} en su aruuntam^{to}: de cada Ca-
pitular en sus Personas para q^{ue} les comite
Dho de buelta original m^{de}: Con las Dilig^{as}
para poner Contra de la materia Dho firmo
en este papel a falta del sellador Don Ma-
nuel de Robles= Ante mi Juan Cris^{to} de
Vergara Escriu^{to}: p^{ro}: Gou^{ernador}: La Ciudad
En la Villa Rica de las Espir^{itas}: En seis
Dias del mes de Marzo de Mill Setec^{ientos}:
Treze años estando este Cau^{do} en su aruuntam^{to}:

Notificas^{to}
alcahuado=

ci Día de la fha el mo^o de campo
Miguel Lopez Duarte Caggⁿ Aguerre
Thesorero Jues oficial de la Real ha-
de esta Villa hizo Presentacion a este
Cauildo del Auto antecedente del Señor
Jouⁿ V. Caggⁿ Gral de esta Pro^u en que
hordena y Manda a este Cau^{do} y el dho
Thesorero Pare adelante Con el Cargo de
La Superintendencia sin en Bargo de aver
le prohibido q^r Inimicⁿ y Seleio de la
na Real Sedula de su Magⁿ y Dios leguar
de La Reglandose este Cauildo de la dha
Sedula y de uaso de lo obedim^{to} de dho auto
sup^a este Cauildo a su s^a de no aver lugar
que el dho Thesorero pare en la obrenia
de dho Cargo y que dara este Cauildo
las Causas y Monios q^e fuero para esta Re-
solucion y en el Interin sup^a a sus^a Este
Cauildo de la Execucion y Penas Inpu-
eritas En el y de no aver lugar de la dha
Suplicacion a blando Con el deuido a la
fam^a y respecto a ella este Cau^{do} para
ante la Señores Presidente yidores de la
Real aud^a o Jues Congenente q^r Ella No
firmamos por q^e me nos a falta de Es-
y Real y en este Papel q^e no aver sellado
Lucas Melgarejo = Theodosio de Villalva

166

167

Thomas Benites = Ignacio de Arevalo
Carta = Fernando Bogado = Señor Gov. Cap. Gral.
Gral. a cargo de recibir la de V. S. su fha.
Dentro siete de febrero Comelant adun
to. Y obedciendo lo que en el Tenor
Carta me ordena cobrando en su arun
dam. el Lunes Dia de la fha. el cauido
Justicia Y Regim. desta fha. Villa Como
lo han de uso Y costumbre se hizo notorio
a dho. cauido el auro de V. S. el qual de
buelvo original con la respuesta del Como
assi me lo ordena Y manda Y lo q. sup.
a V. S. Como Criado suyo sobre Comis her
manos con toda Comiseracion Y esorami
maior blason Y grandesa no as otra no
uedad que gober en la notisia de V. S. a q.
nro. Señor guarde felice Y Como de rep.
en Maiores asentos Villa Y Marzo seis
de mill seiscientos Y tres = Señor Gov. B. L. M.
de V. S. su Criado: Herudor Miguel Le
pez Duarte = Señor Mre. de Campo Don
Auto: Manuel de Stobles = En la Ciudad de la A
sump. del Paraguay en Diez Y siete Dias
del mes de Marzo de mill seiscientos Y tres
año El Señor Mre. de Campo D. Manuel
de Stobles Gov. Cap. Gral. desta Provi.

El Injeseor de Luis^a Mouida desu a los
Fumbrada Inquierud de Anino Lon
modo de Varancia de estas Resoluciones
de Exersos & Comeren p^{ra} execucia. El ve
ferido preteraron Imprimas^{ns} de R^{ta} Se
dulas y Despachos & no hablan con
los Superintendentes Nombrados a aueririo
de este Sou^{no} Inno con los then^{des} & Exersen
en Propiedad la Jurisdiccion hordin^{la} que
son los obligados a traer a Prouas^{ns} desu Al
fesa en el termino señalado lo^{ra} que no
han experimentado el Exemplar Castigo
que les refrene a & no han pasado sus
anteriores lo^{ra} el Comiz^{de} su Señoria por
que no han tenido el suficiente tiempo
que pedia la grauedad del caso en hir
Personal^{de} a oña Villa a ponerlos en o
bediencia de Daralos & deuen tener a
sus Superiores a ota sesar del Exersio de
sus Cargos entregando el Sou^{no} a su su
resor Inop^{ra} descaer el termino les ad
faltar a la obediencia tener Resoluciones
absolutas. Les Canda^{ra}rias de & toman
mal Exemplo los Subditos en Conciencia
racion de todo lo qual Reselando sus^{ns}
que por el p^{ro} lo^{ra} que le falta & errar

La su sucesor en Camino. Que en su au
tencia. Pudiera llegar siendo Presio el
atarse. Presio q^a entregarle el Gov^{no} de la
Prova. Como lo ordena su Mag^a que
Dios guarde no tuviera el suficiente q^a
hír a oha Villa. Promer volver a esta Ciu
dad q^a la larga Distancia que ai como q^a
evitar Maiores Inconuenientes de las Re
soluciones Violentas q^a Requiere el caso
surgende en este estado. El continuar como
deuia en la causa de fando en su fuerza y
uigor el oho Auto sitado en quanto a las
Cominaciones y Muertes q^a auer con tras
nido a el los Capitulares. Menos en lo que
toca al cargo de Superintendente que por
la misma Rason de evitar Inconuen
ientes que puedan Perturbar la Pais de aquella
Regi^a. Tomando Prudencialm^{te} se Des
pache auto de Nombram^{to} en la Per^{ta}
del Mr^e de Campo actual de oha Villa
Lorenzo del Villar q^a q^a Lorenza en el En
teranto. Llegue oho su sucesor. Se Veriua
Seal Comu^{en} en los autos No obrados
q^a el cargo Maior Don Antonio de Esc
obar y Guzman siendo Gov^{no} y Cap^{to} Real
de la Prova. alon q^a salmimo Don Juan Ro
driguez Cora siendo ai mismo Governador

Mag^o. Gral desta Prov^a para q^e esten
en un Cuerpo y Comren las Residencias
de ocho Cau^{do} en Comerer estos Crises y
lofirmo en este Lapela falta a q^e sellado
Don Manuel de Robles = ante mí Juan
Ortiz de Uer^{ca} = Es^{no} = pp^o: Governad. y Cau^{do}
hiose el Despacho de Superintendente en el
Mre de Campo Lorenzo del Villar = Señor
Gov^o. Mag^o. Gral la des^{us}: Veriúo este
Cau^{do} de Veriúe Jocho de fevvero del
de Presente año Veriúdiendo a loquitos
della en q^e fue. Intengetiúo Inrimar
La Voluntad Real en q^e q^e D^{no}: estava
ocupado en negocios de Gov^o = Como así lo
da a entender a este Cau^{do} que se fal
ra a la obediencia nose dada el que D^{no}:
es nro Gov^o. Mag^o. Gral D^{no} del Causo
que D^{no}: Veriúo al Mre de Campo Mi
J^onel Lopez Duarte sobre auerte suspendido
este Cau^{do} del cargo de Superintendente
y Juricia Maíor q^e Una Real Seduca
que se le Inrimo por Justos Motiúos La
graviúos q^e en esta Kirga expresado que
para ella este Cau^{do} suspió al año auto
q^e sea en bien y Utilidad desta Republica
y que D^{no}: Notara Informado de q^e este Cau^{do}

Carta del
Cau^{do} =

Siempre ha loado a sus antecesores &
no faltaremos en la obediencia & obliga- 169
ción que en todo adelante se ofreciere &
servir a V. M. Refiriendo los otros agra-
vios que a los acaudalados & Despreciados
a esta República que q. Cuius Modus
esta de Calidad & no farense Regu de 171
Vasallos de su Mag. q. & el hombre
de Campo Theob. Miguel Duarte solo
atende a sus fines Particulares. Inoal
bien p. Ino ningún solo ni Demo-
stracion de ser Causa en la administracion
de Justicia ni a tributo ninguno en lo
que toca a su Cargo ni en las cosas de Dios-
nro Señor ni farense en los Actos Capitu-
lares como era su obligacion a fin de con-
siguir & atender a un solo Caudal para
con el Despreciar a su Patria como así
mismo el otro Theob. Enbarasar la Jus-
gado de los Alcaldes. hordin. Como farense
con el M. de Campo Sebastian de Pi-
nalua. Nendo Alcalde hordin. & por
de Manda de un pobre soldado sobre
un Cavallo & legítimam^{de} era suies
fando en su Juygado la Causa el otro The-
ob. Sorero seadrigo en su la dha. Causa & ser

Demanda Contra Don Martin de
escovar su Terno Como Contra de Autor
Como asi mismo el año de setecientos y once
siendo Alcalde hordin^o: el Sr. D^o: Ma
rion Juan Mendes de leiva bore una
Prision Justa & hizo adar veos & huer^o:
Cruel m^{te} en la Calle aun sobre solda
do Vafandole la Causa de q^e estubo
a la muerte del oho thes^o: fue a casa
del oho Alcalde Cong^o: de soldados Yoria
do a fin de quitarle los ohos veos & ano a
llarse sin sacerdote Ym^o hombres Prin
cipales Quiera Jusedido gran escan
dalo Y Ruina Causada del oho thes^o:
Y q^e Remediar esto In Conuen^{te} este Cau^{do}:
ha hecho Repenidas Sugg^{as} a D^o: J^o: Carras
Representando los ohos Perjuinos que ha
soure benido a esta Republica q^e el
the^o thesorero Como tambien la que
fuuo con el Senor D^o: Carlos siendo Per
sona Amiana Y de Dignidad perdiendole
el Respetto Tratandole mal con Plauray
oprouinas Y dandole de Engestiones en los
Pechos: Y assi Tenor este Cau^{do}: q^e no se
perimientar otros agravios a Cagido
q^e mejor Medio el suplicar a D^o: Senoria

de poner el remedio conveniente
a este trabajo. En conformidad de
lo que este Cavildo representa a V. S.
en esta sede servir de admitir la su-
plica Intreguesta & Entodo egeraere
Cau^{do} = El Consuelo Valiúio de la Begnina
Mano de D. S. a G. & Dios muchos
años en los Acensos que tan Meresidas
tiene Villa y Marso tiene de mill.
seres. Y trese años este Cau^{do} = B. S. M.
de D. S. Contodo Vendim = Lucas Mel-
garefo = Theodnio de Villalua = Thomas
Benites = Ignacio de Arevalo = Fern^{do}
Pogado = Señor Mré de Campo Don Manuel
de Robles = Señor Pau^o Y Cap^o G^oral. q^o
que D. S. no dude & este Cavildo ha
faltado a la puntualidad y Reguesta
de la de D. S. q^o. La fha antecedente sera
no ha hauido falta q^o & el soldado que
lleuava esta a D. S. Enfermo de un acha
que grave remiendonos esta. Y así D. S.
perdonara a este Cau^{do} la Dilacion de
la y Marso quinze de mill. seres. Y trese
años este Cavildo B. S. M. a D. S. Lu-
cas Melgarefo = Theodnio de Villalua
Thomas Benites = Longue Condo August

Otra-

Por esta via dada Prouidencia por
 el antecedente = Nobles = ante mi Juan
 orni de Berg^{va} En^{no} g^{no} Governador de la
 villa = Señor Don^{no} J^{no} Cap^{no} Fr^{no} estando
 de este Cau^{do} = si dia de la fha en su
 aruntam^{to} = El Mr^{te} de Campo actual
 Lorenzo del Villar Exruido de este Cau^{do}
 en Despacho de Nombram^{to} = de Superi
 tendente de esta Villa en q^{do} se sirvio D^{no}
 de Prouerte auiendo tenido notable
 gusto este Cau^{do} = de Reseruirle en el D^{no}
 Exeruido de dicho Cargo sea lo en el
 vno Cap^{to} de acuerdo con tanto la
 cada de una Real Sedula de su Mag^{da}
 en que se ordena que ningun oficial de
 la Real ha^{da} = Ominueros suya fueren bo
 uerdos en ningun Cargo Tassi D^{no} sea
 aquello q^{do} sea Mas Conuen^{to} = el Derom
 no de dicho Mr^{te} de Campo q^{do} sea la
 Comprehendido en otra Real Sedula
 por oficial Maior de los liuros Reales e
 nesta dha Villa con Despacho de los
 Señores Oficiales Reales q^{do} veniden en D^{no}
 aires esta noticia da este Cau^{do} = a
 D^{no} Carlos Tendim^{to} sin que se intien
 da Contrayenir al dho Despacho que

Hondo y guiso de m^o Jora y reuilla con 154
 En el dho. Contado Amor y Voluntad
 en el dho. Contado queda Vigan
 do. dho. Señor Leguarde m. ^{de} años
 En los Atentos y San Mercedes Estione
 D^o. Lilla y Marzo Deime y Ser de
 mill secientos y tres años este Cau:
 B. S. M. de D^o. Contado Vendim. Lucas
 Melgares = Theodoro de Villalva = Thomas
 Benites y D^o. de Arevalo = Vergara
 esta Carta no aver Inconuen: q^o Vere
 ir al Mr^e de Campo Lorenzo del Villar
 al dho. Exericio de Superintendente de la
 Dilla q^o ser q^o goce Diar 2^o. Otros Justos
 Monuos q^o miravan alagar quierad y
 losiego de aquella Regg^o. y Concurrir en el
 las d^odas Necesrias y lo demas de
 dund^o en Carta y secentos alcauillo
 de la Dilla Juan m^o de Berg. Escriv.
 y Cauillo = Señor Gov.
 y Capp^o n^o al no es posible a lei de lo q^o
 profeso a d^o. de ser de soluciar la taluda
 que le auire fue sea Combrenas Entradas
 y Salidas de lo qual de ser un^o. Le p^ogare
 que con. y sea otras muchas Cont^o d^o

173

Enna:

¶ Merece quedando Lamia miui vendi
da a emplearse en todas las Cosas del Ma
yor Agrado de V. S. Audiendo Entendido
El Despacho & L. S. Serrano haer Nombra
miento de Superintendente de V. S. al m. r.
de Campo Lorenzo del Villar en Persona
de toda mi Estimación El Agrado resolu
te q. me terlo en posesion como L. S. me
lo ordena Igualmente & Cau. de esta Villa
Haciendo la suia adelante hicieron Vega
ro de Veruirlo dando los Moros que
V. S. S. en Barzo del nuevo hor
den que V. S. Despacho para Veruirlo aca
asta si no loan Echo p. d. r. & Laigan
luego & sea bra punto que entones desto
de lo que se uiere obrado tedaragu
a V. S. que de lo q. sobrare entienda de
lo ordenado por V. S. Meqesara harro por
los sinabores que Cautara laqsea a ten
cion deste Cauildo Laa lo q. primo de
su P. S. nro Senor leguarde q. el año
deuda entor asemos que merece Villa. La
v. r. quise de mill sercio en Pres. and
B. S. M. de V. S. su mas obligado seruidor
J. an. S. Miguel Lopez Quintero ten. M. r.

La Inobediencia. Dijo Como tan Señor
mío Vera Mi Credito Era el mismo
que Lajo en este Día Pasado su Di
vina Magestad que sin Culpa sea la
Maron Malo no dudo q' lo di' go' mui o
bediente a los Madans de mi Superior han
Coxido muchas firmas Como las de Verabís.
Lino las Despatchare supp. a V. S. Señura
Mandarles Despatchen la original copia
della. Y reconozca V. S. q' la Cauera el que
es Moron de todo que auia de pedir
nó no era tal el Procurador general de
Villa Ten Revolucion Señor esta es o' l'ion
Ldar Morion a Cauera de Morion que
nó ni Culgado en obedecer V. S. Me ca
rigara a Reglandome a la Carta que es de la
ueldo escriuio Antecedente a V. S. d'ien
to que siendo gusto de V. S. Con mas o
fenas Mas Merre rebirán Lno lo an hecho
ni lo aran segun Me an asegurado d'ien
que para eso ai' Monrañai. L'odos de luego
Vdo lo demas. Lo supiendo q' uer el q' q'
han en contrario Lasi supiendo el dar q'
al Mré de Camgo. Cauañas q' estan todos
Los ombres con las Caueras. L'uantadas que
se d'untan en Corrietas q' viene en vier con dres

San Valerios & se con en Consta Capp: Liel 177
Falió hasta qui en Sai. Tenel Interim
Puezo unro Señor guarda abril. Muchos
anos de vida. Dilla Tabril Veinte de
mill setecientos Trese años B. L. M. de p^a.
su Menor Subdito Lorenzo del Villar = al
asesor deste Cau^{do}. le mande. & fuese a ena
Ciudad aver a D^o. I Merrespondio 175
que no lo avia de haser es Marcial de
Larrion el Padre Juan escriue a D^o.
afavor deste Cau^{do} q. & esta q. hazer
una Informacion en Contra de una Real
sedula Señor Moré de Campo Don Manu
el de Nobles mi Señor = En la Ciudad de
la Assump^o: del Paraguay En Veinte y Cin
co Dias del Mes de Abril de mill setec^{do}.
Trese años El Moré de Campo D^o. Manu
el de Nobles Sou^o. & Capp: D^o. de esta Pro
vincia auendo D^o. las do Cartas ad
feredentes la una escrita q. el Moré de Cam
po Miguel Lopez Duarte Superintendente q.
fue de la Villa Rica Nuestra del Moré de
Campo actual Lorenzo del Villar supe
ritendente. Nombrado q. oña Dilla en que
da cuenta. & auendose Presentado concho
Despacho. de Nombram^o: ante el Cau^{do}. p^a.

AUTO-

Y Resim. de dha Villa Condi ferentes
pre Rexis Y Moritas tribulos an Resim.
de Rescusado su Resim. Continuando
sol el mal abuso Y contumbre q han
tenido de naser o Lomion a los Mandatos
de los Señores Guernadores sus antecesores
Y especial m. de algunos deus. Condes
obediencia Y desacato a sus lugares qhen
que se han hallado en dha Villa auendone
experimentado desde el tpo q Guernoes
ra Prou. Don Juan Rodriguez Corta del
de Curo tpo Constan de turos Lo Exiesos q
ha Cometido qesando alde Inobediencia
Exieso tan graue Y digno de seuera Demos
nacion Y castigo Y para q este se queda
curar en la sus o hos sinuendo de Castigo a
ello Y exemplo a los demas En el tpo beni
dero Dixo q Declara a los Alcaldes por
din. Capp. Lu Cai Melgares Y Theodorio
de Villalua q Incurros en la Pena Impueta
de quinientos pesos Corrientes Y a los Regidores
Capitanes Ignacio de Arevalo = Thomas
Benites = Hernando Bogado en la de se
hento pesos Cor. aplicados segun Conita
q. Y au. prauido En Resim. Y here Dha

del mes de febrero en las Carridades
de los Cobros de sus bienes Y enren en las
Cafes Reales de esta Villa Comandada
al thesorero Oficial Real de ella para q
pericia Tuviese en los libros Reales de su
Cargo en el ramo de Pena de Camara Y
assi mesmo Mando se le notifique en su
aiuntamiento a cada uno en particular que
dentro de un dia Natural venian al uso
Y exercicio de esta Superintendencia al Jho Mré
de Campo Lorenzo del Villar en virtud
del Nombram^{to} q tiene fho en el rolapena
de Traidores al Rey nro Señor q Dios gué
Y confiscacion de todos sus bienes aplicados
al Real fisco en esta Pena desde luego
que Comere no auerse Executado Los Decla
ra q Incurso sin embargo de qual quiera
Respuesta Juzg^o Omorino que alegen o pre
tendan Introducir p^o Conuenir asi al Rey
de su Mag^o administras^o de Justicia Tuvien
Comun de esta Villa Y La Notificacion
de este auto da la Comision Necessaria a
Jho Mré de Campo Lorenzo del Villar
para q Constando el que Continuan la Resis
tencia Inobediencia Pasado el termino
que se le agra En este auto de justia

176
alubos
= 176

Congromptad para q. sede la Prouiden-
cia Nescaria Comuen^{de} a la Execucion
de dhas Penas para todo lo q. se go
Despacho En forma Con Intension de este au-
to. Lo firmo en este Papel del sellado
Don Manuel de Robles = ante mi Juan
Ortiz de Verg. Escriuano p. p. u. Governador
de Cauilido = El Rei q. quanto q. Diferen-
tes sedulas leies y Ordenansas hechas
para la buena Governacion de mis Indias
Occidentales esta Prouido y Ordenado
que las Personas q. los mis Virreyes Presiden-
tes y oidores y demas Ministros Mios de
ellas Prouieren y Nombraren assi q. los O-
ficios de Justicia Gov^{no} y Administracion
de mi Real casa de gergeros Temporales
en el Interin como en las Comisiones Tri-
geros Particulares q. se ofresen y los q. di-
xeren y encomendaren lo repartim^{to} que
lacaren en las dhas Mis Indias adierero
Personas acituaciones en ello sean bene-
meritos de Partes y servicios Idones llanos
y elmos al serui. de Dios y de la causa p. p. u.
Lim q. os y de buenas Costumbres
y en caso q. las tales Personat. asi Nombra-
das Comenieren algunos Delitos Excesos

Sedula
Real =

entorran sus officios. Quedan por encaja
das de Mandado. Y Veniéndose a dire. Ma
nama. Sin Dificultad ni Expedim. alguno
nin. Embargo de lo qual he sido Infor
mado q. lo oho mi. Dirre. Presidente Lo
idores. Governadores. Corregidores. Y todas las
demas Personas a q. por Vm. del dicho of
ficio. Verosa. Y govenese las dhas. Prouincias
se incumben. Nombrar Locales Ministros Pro
curadores. Locales. Y Dueses ha Ciudad al
guno de los encargandoe de llevar de estos
Vecinos a titulos de encomendados de Personas
Poderosas. Y de obligacion allegados Criados
Y familiares suos. Y otras diuersas Personas
para ocuparlos. Y enriquecerlos con los dhas. ofi
cios. Y otros que han estado. Y estan en las dhas.
Prouincias. an a costumbrado. endiuenos ca
non. ante poner a sus. Parientes. Criados. Y fami
liares. en la Prouincias de los dhas. officios. en
los q. se ha tocado. Y para Prouer en Co
mienda. Y an regimien. a los benemeritos. Lo
tra. Deses q. que to. El temor de Dios. Y el
per. Suo. que de esto. se sigue. ha en todos sus
parientes. Criados. Y Recados. se ordenen.
prestanda. Prouer. Y como. Mas. fater.
La. Y honrada. de sus officios. procuran. q. ni
mular. a los. q. el. dhas. Magna. diuersas.

Ineligençias Y negociaciones q^{ta} que los
dho Prelados los Prouean en diferentes
Benefiçios Y Doçinas de q^{ta} resultan es
Candalo Y diminucion del culto Diuino Y
otro Daño Comunes contra el bien p^ublico. Ve
ligion Y buen Exemplo q^a remedio de lo q^{ta}
Ordenado q^a bien de ordenar Y mandar
Como por la p^{re}te ordeno segun de Num
gla p^{re}uia Y n^uciablen^{te} en todo lo suso
dho Y cada Cosa Y parte dello Y a forma
Y orden sig^{te} Primeram^{te} que en todo los
dho officios Prouiçiones Y en Comiendas sean
anrequeçtos Y Proueidos los Naturales de las
dhas mis Indias hisa Y nierno de los conquis
tadores de ella Personas Y dones de vir
no Merito Y seruiçios conforme a la na
turalesa Y Exerçio del dho Y Ministerio
Y officio en q^{ta} fueren Proueidos Y comiõs
sea Y se entienda en fauor de los Pobladores
naturales Y originarios de lo Yerno Y Pro
uincia de las dhas mis Indias naidos e
nestos los quales como hisa Patrimoniales
deuen Y ande ser anrequeçtos a todo los
demas en que no concurreren estas calida
des Y Requiçtos Y que ningun Caso de lo so
bre dho Pueda ser Proueido q^a ningun o
fficio perpetuo ni temporal En lo Yerno
ni en ninguna Persona que sea Pariente

dentro del quarto grado Criado fami
 liar ni allegado de los tales Virreyes o
 Jores Governadores Arregidores Jor Dif
 rences Cauthelas seuella La Corumbra de
 Jauda El tanto Intento de semejante horde
 nes I Provisiones Despidiendo a los criados
 desta Casa q^{ta} Poder deir q no son LL
 sando de otra cauthelas negando que no
 son familiares ni allegados suios Declaro
 I mando q no tan sola m. el que fue
 Criado actual m. al tps de la dña Prou.
 allegado o familiar de las Reinas referi
 das pero que todos aquellos q se uieren
 sido en algun tpo sean Incluidos en esta
 Regla I provision I que todas las Personaz
 que huieren sido de los Mis Reinos de
 Lnas Prou. aora en Comq. I de uaxo de
 amparo I familiaridad de los dños Virrey
 Presidentes o Jores I Governadores a las dñas
 Partes sean hauidos I tenidos q familiares
 res I allegados I asi mesmo todo aque
 llos que continuaren las Casas de las tales
 Personaz ha tener Pleitos negocios Par
 ticular q se obligue a ello asiendole a
 Compañia de oseruicio Ougador en
 las familiares I Casas de los tales Mini.
 I para excusar los Pleitos que se Ifferen
 zas

178

que sobre esta Puede auer declarado
Mando que en qual quiera de las dhas Pro-
uincias que se uierre de baser la dha Pro-
uision en qual quiera de las dhas Personas
antes Y Primero que seaga la dha Provisi-
on nombram^{te} se presente la Persona que
tuere deser nombrado en el acuerdo de
la Audiencia en cuios D^{os} D^{os} se h^uiere
que el oidor Mas antiguo de la Comisi-
on de la Real Audiencia de Lima se h^uiere
si tal Persona es Pariente Criado familiar
o Allegado de dicho D^{os} Presidente o de
algun oidor oficial real o de otro Ministro
o de otro Reino con alguno de ellos en
cargado para ser favorecido o prouido por
que a qual quiera de los sobre dhas para des
de agora para entonses lo declaro por Ina-
uiles o Incapaces de los dhas officios. Thallan-
do que en ello Concurrer las Partes me sea
ria que no son de los Comprehendidos en
la Prouision se Despache la Comisi^{on} o Ti-
tulo temporal o pergerus o en el Interim
poniendo en el dho titulo la clausula del
tenor sig^{te} que se h^uieren especial de su
Magestad esta mandado q^e Ningun Criado
Pariente familiar ni Allegado de ninguno
de los d^{os} D^{os} Presidentes o de otros Gobernadores

Corregidores oficiales Reales ni q
sus Ministros ni de las Indias quedan
ser Proueidos en ningun oficio declara
mo. q. p. La Informa. Reseuida serca
dela Torre dho a Comrado en el dho fula
no no concurre la dha Proueid. q. que
logarentes de las Mujeres de tales mi
nistros y parientes de ella. suelen ser de
mas Molestos y de maior Perjuicio al Rey.
p. de los deudos de los mismos Mandos y
el mismo Inconuen. se alla en el Poren
fesco de sus Nuevas yerno Cuios cara
mientos se fundan q. la maior parte en
las Preerenciones y oficio y otras Ineligencias
que con la Autoridad y Mando de los mi
nistros su Interresion a Comigido y Pre
fende Comigir de Claro y Mando q. la dha
Proueicion de Parentes serca. y de mas
Referido y Congreñenda alas Mujeres
Nuevas yernos segun. y como esta dho en
las Personas de sus Maridos y de los de Pendi
entes de los dhos Ministros q. q. Conuaniaz
Cañchelas y otros fines se representa en
mi Consejo Real algunos meritos y serui
cio de Personas de diferentes Preerendi
endo Carras de Recomendad. declara y
Mando que qual quiera de las dhas Carras

de Recomendacion no se leue ni auelire
a ninguna Persona de las sobre dhas y
en todo lo que se guardare y cumpliere
contenido en esta miedula que sien
do cosa notoria de la vida y principios
de todos los males se incluye en la auaricia
y codicia de los ministros algunos de
losquales p^a. conseguir sus ganancias y otros
fines inlicitos suelen tener a miéntra y
Correspondencias familiares y se traxer con
Comunicaciones Condi ferentes Personas
por cuya mano se suele negociar con los dhas
Jueces y Ministros Declaro y mando q
quando se allare q algunos de los Mini
ros se ferida se diferenciare Parcial
mente en Amistad correspondencias fami
liaridad con tal Persona esta tal No
deuda y parientes della sus Criados que
den sean Inuiles e Incapaces q no se les
ueda en los dhas officios q qu^{er} q^{er} la mano
de Interpositas Personas de las sus dhas sue
len la Contrabran conseguir los efectos y
Malos Daños que por esta orden reprohi
uen y pretenden se mediarse Lo que po
do los dhas Ministros quedan Negocien en
Fanzancta y Christiana m^o. Como conuie
ne al Seru. de Dios yuen del dicho Reino.

128
Y continen buen Exemplo & no solo se
aparten de lo malo sino del q̄ pudiere he-
ner sospecha q̄reus q̄. Los scandales &
mal de los Naturales de las dhas Mis Indi-
as Y personas de Virtud q̄ta sean imen
Y consuelen Y no sean defraudado de sus
servicio Y premio con el favor Y mi Ju-
sticia Y agruio de las personas & han de
ser sus Premiadores Y amparo. Mando a los

120
oficiales de mi Real haz^{da} de las dhas Mis
Indias Y otras quales quier Personas a q̄
tocare pagar quales quier Salarios o
man rason de los dhas titulos Comisiones
que no pagen a dicho salario sino es auiendo
se Cumplido con la Orden referida formal
Y puntual m^{te}. Y de de luego qual quiera
Virales o Comiⁿ que se deigachare Y todo lo
que siiere Y Proueiere Contra el tenor
de esta mi sedula lo declaro q̄ ninguno
Y de ninguno Dado ni efecto Y las personas
que venieren con dicho salario o qual quiera
dro que fueren de las Comprehendidas e
n esta Cedula sean obligados a lo boluer
Y restituir con el quarto parte. Y quedene
Y naviiles Y Incapaces q̄ no tener manin
gun oficio en las dhas Mis Indias Y que en
todas las dhas Y Veridencias en lo q̄
ferrogas dhas de ellas q̄. Decretos se ponga

la Substancia de esta mi Sedula q. auer
enquirir si sea observado contra uenida
en todo o en parte para que el Ministro
Ministros que fuere Incurrido en seme
jantes Excesos y Delitos sean Castigados
conforme a ello en las Maiores y mas gra
ues Penas Pecunarias Torras & Conuen
ga para q. a ello les sea Castigo Laomo
de Exemplo y para q. la Execucion desta
mi Sedula tenga Cumplim^{to}. Y efecto
quale Conuenza No Suicida florica Yee
buen Pou^{no} se Conserue y Coniga el Prin
cipal Intento q. es el seruicio de Dios
nro Señor Yesen las Defaciones Moles
nias Tin Justicias & sean gadeido por
lo pasado Mando que esta mi Sedula
selea publicada en todas mis Audiencias
de las ohas mis Indias Y en las demas Tribuna
les y Juzgado de ellas ha Mandose Presentar
los Ministros y Oficiales Y a demas Personas
de fuera q. quieren luego como la uenieren
Y al quanto Y quando se leieren Y a demas por
denansa de las ohas Audiencias Tribu
nales Y si fuere necesario Otra Particular
Dilig^{cia} q. que uenga a noticia de todos se
aga y practique que asi es mi y Voluntad
fha. En Madrid a doce de Diciembre de mill
ççc^{to} N^{to}ç^{to} Y dies^{to} Truense a^{to} Yo el Rey.

por Mandado del Rey nro Señor Pedro
del edicto = Obedese con el acatam-
to deuido. Y mañana Día de Audiencia
de la Sala en concurso de
los oficiales desta Audiencia. Y demas
Personas q' Quisere en la Plaza Diez y Nove
de Noviembre de mill seiscientos y Veinte
año en acuerdo de Justicia. Los Señores Pre-
sidente y oidores desta Real Audiencia
Vieron lo demas y señalaron = Juan Baug-
delagarca = En la Ciudad de la Plaza Diez
y Nove Día del mes de Noviembre de mill
seiscientos y Veinte año estando los Se-
ñores Presidente y oidores desta Real aud.
En la cobrada Reales de ella. Los oficiales
secretarios Veladores abogados Procuradores
y porteros en la Sala Real acordado de leer
Leyones Sentencias Mandam^{to} del Rey se-
ñores por mi Cerruano de Camara suyo Escrito
se leyó y pronunció esta Sedula Real segun
y como en ella se contiene. Y declara de ma-
nera que se oviéron y entendieron. Y estuviéron
por Pres^{tes} muchas Reales q' llegaron. Y fue
por el Sr. Don Miguel de Rovey Antonio =
Antonio Carisco de Merca dilla = Juan
Baug^{ta} delagarca = Lo Juan Berrial de Mer-
cado escriuano de un Mag^o Lo oficial m^o
en el officio del Secretario = Juan Baug^{ta} delagarca

181

Obedese =

fué sacar el traslado de su original
con acuerdo con el Notario en Testimonio
Juan Bernal Escrivano de su Magestad
Yo La Bto. nuñez Ditoris escriu. p. p. y
de cau. de la Ciudad de nra Señora de
Valauera de Madril. Governada de Tucuman
q. El Rei nro Señor fué sacar este traslado
de la Real Sedula q. Exnro. Dholuis à
lleuar a su poder el Cap. Pedro del mel
de Alcalde heredit. en esta Ciudad su
Jurisdicción q. su Mag. q. aquí firmo en
terguo su autoridad y Judicial decreto
de su Mandam. y Pedim. de Diego nuñez
di el Pres. en la Ciudad de nra Señora de
Valauera de Madril. en Prim. Día del
mes de Mayo de mill seiscientos y seis
de Nra. M. Fran. de Agüero = Inuño
hernandez = va escrito en quatro fe. de este
y entero. Ten fee de ello fué mi signo de
dro del muelo En Testim. de Verdad. La
Bto. escriu. p. p. de cau. en la Ciudad de
Cordova en siete y siete Dias del mes
de Octubre de mill seiscientos y cinco.
Yo Juan de Alvarasin Pereira Es.
p. p. y de Crullto bienes de difunto y de
la Real aduana de Puerto Seco de esta Ciu.
de Cordova su Jurisdicción q. El Rei nro Señor.

180

Fuse. Sacar el traslado de otro signado
y firmado segun Laxese de Parla nu
nes de Dironia en aul. ppu. Y de Cau
como se intitula con q lo Corregi. Monzino
y firmo. En este Papel Comun a falta

del sellado = q auerse quitado el Vu Bri
cado siendo q: al Corregir el Alferes y

Juan de Niendo = Don Miguel de Toledo
Limentel y Martin de Garayan en tes

182

timonio de Verdad = Juan Alvarado de
reira e Criuano ppu. Y de Cau = Concuer

da con el traslado qgora ora queda en mi
Poder y para q Conre Lodi en Papel Co

mun porno auer sellado = En la Villa Rica
aguirre de Junio del año de cinqu. Locho

Monzino en Testim. de Verdad Baltha
sar de los Vieis aillon es Criu. de su Magestad

menion =

Concuenda con el traslado acorronado y
signado de Balthasar de los Vieis aillon es =

de su Magestad. y Excmo. el Mré de Cam
po Don Fernando Arca de Saavedra Ver.

de esta Villa Rica de Lepinras. Y boluio
su Poder dedonde saque a pedim. del

Swennado Juan de Sarate Cura Interim
de esta Villa Dicano Juei ecclesiastico
y Comisario de las. Casada en esta Villa

B.

Distribuido va siervo y Verdadero. Lo
regido con el agua Merrefiero Lgareg.
Comite lo. Elmre de Campo Pui Dias Mel
gareso Der. Alcalde Provincial de la
hermandad Thordin. desta dha Villa q.
su Magestad Dios guarde terrifico y fir
mo porante mi y terrigos a falta de en
Y en esta endies Tocho de Abril de mill seis
cientos Y treinta y un a. Pui dias Melgareso

Aprova =

Man = El cap. Juan de Villalva Der.
feudenario y Alcalde Thordin. de segundo

Doro desta Villa Vica de esgrita Santo
por su Magestad q. Dios guarde terrifico y
Elmre de Campo Pui dias Melgareso es
Alcalde Provincial Provisorio de las her
mandad Thordin. de primer Doro de
esta dha Villa de q. va authorizado el tes
timonio en quanto se. escrigas q. Defecto
de escrivano pasan ante dho Alcalde y
q. todos los autos Y testimonios tocantes
a su oficio q. los quales se ledan entera fe
en su sitio fuera de el. Y q. Comite de lo
Pres. firmada q. ante mi y q. a falta de en
en la Villa Vica del esgrita. en onse de du
to de mill seis Y treinta Y treinta y un a.

Juan de Villalva = Jg. Roque de San M^o.
quel = Ferrizo Juan Balder = Jg. Francisco 183
Carreros = Concuenda este traslado con el
testim. de la Real Sedula de donde man
de sacar ua siervo Y Verdadero Corre
gido Y Conserado con el dho testimon. q
p ora ora para en mi Poder. a d Merrefero
ani Inerifico en qu. Puedo Y ha lugar
dedro La Torre ferido fueron presentes
por Jg. El Alferes Esp^orial Benitez de 183
Portugal Y Sebastian Vuero Deimos Y
Residentes en esta Villa. Y firmaron su
yo conmigo a falta de escriuano Tenere
Lapel J. la Del Rey Mado en esta Villa en
venre Y do Dias del mes de Mayo de mill
seisientos ochenta y nueve a d. Juan
de Aualo Y Mendosa = Jg. Esp^orial Benitez
de Portugal = Jg. Sebastian Vueros = Con
cuenda este traslado con el testimonio
de la Real Sedula de donde se saca Y
saque J. Mandado del Cau. Justicia Y
Regim. para lo efecra q le conuenca ua
siervo Y Verdadero Corregido Y Conserado
con el dho testimon. que para en el libro
rriente Capitalar a d Merrefero ani Iner
ifico en qu. Puedo Y ha lugar dedro La
El Jarg. Juan Inerficio de Villalva

ubiens

Descrip.

Alcaide Jordán de segundo Dero La
lo referido fueron pres^{tes} q^{os} Fr^{ances} Los
P^{res} de Campo Esp^{iritual} de Villalua Gar
nã Lopez Duarte Isebastian de Villal
ua I Melgareso = Der^{os} feudatarios de
ta Villa que firmaron Junto Conmigo a fal
ta de C^{on} Tenente Pajel q^o Ladellmado
en esta Villa. endiés Locho días del mes
de Abril de mill se^{tes} I trese años Theo
doro de Villalua = J^{efe} J^{ov}al de Villal
ua = J^{efe} Garcia Lopez Duarte = J^{efe} Sebastian
de Villalua I Melgareso = Señor J^{ov} I Ca
pp^o J^{ov}al = por singular estimad = Lagrado
sera para este cau^{ildo}. q^o L^{iv} aia tenido
muy buenas entradas Valida de laiqua
de Vesurreg^o uea Agise Oraz Muchas Con
las felicitades Lasenios q^o merece Lere Ca
u^{ildo} desea a L^{iv} = Ofrendo Contodo Fen
dim^o Laque seauite para emplearla en
todas las cosas del maior Agrado de
D^{os} Señor Comu^o de la Carta q^o seiruo
D^{os} Curinir acote Cau^{ildo} sin embargo
de la Represent^o q^o leido sobre el Vesuim
del Mr^o de Campo Lorenzo del Villar
en el puesto de superintendente de la Villa
I hacienda no aderse q^o se comprenden.

Carta del:
Cau^{ildo}:

bien a D^{na} sea D^{to} Obligado este
Cavildo a representarlo de nuevo a D^{na} 182
El testimonio de la Real Cedula q^{ta} siendo
necesario este Cau^{do}. En Nombre de su
Majestad q^{ta} Dios le guarde de baxo de
toda Sumision y Obediencia se la firmo
a D^{na} para q^{ta} Conuista della Proveido
que mas Conuenza en serui^{do} de ambas
Majestades bien y Utilidad y Conserva^{do} 184
de esta Villa q^{ta} era el Señor sobre la que
estamos encargados suspendiendo el aver
Relacion a D^{na} sobre otro Inconuen^{to} q^{ta}
ai muy Regarablez q^{ta} no ser Reseuido.
El C^{do} Mr^e de Campo que ha tenido este
Cavildo una Exclama^{do} del Com^{un} q^{ta} es
crio q^{ta} atendiendo a que es Parrino el C^{do}
Mr^e de Campo se ha omino el enviar
a D^{na} la Representacion q^{ta} hicieron D^{os} D^{os}
abta que se ofresca Ocasion Espera este Ca
vildo que mirara D^{os} esta Causa con la
Concidera^{do} y Piedad q^{ta} siempre a Coram
bra nro Señor q^{ta} a D^{na} Mucho a de Vida
Villa el Abril Diez y ocho de Mill se^{ta}
trese años este Cavildo B. L. M. a D^{na} Con
Todo y endim^{to} Lucas Melgarejo = Theodorio
de Villalva = Anacleto de Arevalo = Fernando

Da
quis =

Rogado Longase con los Autos q^{re} estardo
 terminados p^r Autos de aver D^{no} Linco
 de Carr^{re} = Cuid^o De q^{re}acho Julio al mis
 mo Instante Herresgonda alcau^{do} a que
 obtenga Entendido Alumpi^o del Lara
 quañ Abril D^{no} de Mill setecientos
 y Trese años Nobles = ante mi Juan Ortiz
 de Vergara es^{no} g^o D^{no} Governaz^{ny} Cabildo
 Señor Mr^e de campo D^{no} Manuel de
 Acuerdos = Nobles = En la Villa Rica del Espiritu Santo
 de cauido =
 Entre Dias del Mes de Julio de mill setecien
 tos Trese años el cau^{do} Justicia Ve
 gim^o de esta comuene asauer Elcapp^o Lu
 cas Melgareff = Elarg^o Maior Theodorio de
 Villalva = Alcaldes hordinario No capp^o
 Thomas Benites Alcalde Provincial en ho
 piedad = Ignacio de Arevalo = Fernando
 Rogado Regidores Comasistencia del Mr^e de
 Campo Lorenzo del Villar Superendente
 Gral^o En lode Justicia Yerra de mis^o que
 q^{re} quanto este cau^{do} tiene que pedir y
 alegar ante el Señor Mr^e de Campo Don
 Juan Gregorio Basan de Pedraza Gal^o Ma
 piran Gral^o desta Prou^o Y^o Gaigo Ler
 dona que loaga antes un^a a Cordi en su
 Acuerdo Capitalar de De q^{re}acho alarg^o m^o

Theodoro de Villa Lina Alcalde hordinal
La Escag^{na} Alonso Benito de Terragal Pro 183
curador Gral del Corrun de Sta Villa. Y
Martín de Damián encuña con formidat
Unánimes Nonformes damos Y organizamos
do el Poder cumplido de este caud^o el
que goberna es necesario al dho Alcalde
hordinal Escag^{na} a todos tres Y cada uno 185
de hon^r Insolidum q^{da} comparezcan ante
dho Señor Gov^{no} Escag^{na} Gral Representando
el cuerpo de dho caud^o digan Y aleguen
sobre los morosos suvos que dho caud^o
suvo en Excepcional el dar cumplim^{to} a se
dulas Reales de Su Magestad que Dios
guarde Y Provisiones de la Real Audiencia
Y sobre los Autos que a este caud^o sean no
nificados q^{da} esta Yavn con penas Pecunia
rias Inquestas en ello que estan execu
tadas por el oficial Real de esta Villa Pre
sonten Cerro con dho caud^o Y
lo demas q^{da} sean necesarias Sobre todo Pue
dan haver Yagan como pudiera haver este
caud^o Pres^{to} siendo de manera q^{da} no que
de susgenio ni q^{da} alegar q^{da} falta de clau
sula q^{da} que p^{da} las Necesarias Regle Y
da este caud^o siendo todos los Autos

Se obraren sobre esta materia. Y
Sentencias Interlocutorias. Y definiti-
vas. Las dadas en favor de miéntra. Y admi-
tan. Las de Encomendas supliquen. Y agelen.
p.^a ante q.^a Conuenza. Sacando Testimonio
de Autos p.^a seguir dha apelacion adonde
fuere Interpuesta que para todo. No de-
mas que conuenza damos. Lo otorgamos en
dho Poder al dho Alcalde Mayor. Y ca-
pitanes en tal manera que lo que el uno
engere quedara lo otro acuar. Y enser
Y mediar asi de palabra como por Es-
crito. Las libertades. Y prerrogativas. necesarias
del dho p.^a de esta dha Villa que p.^a
todo ello damos. eote dho Poder. conuene
Y tal administracion. Y facultad sin limi-
tacion. Y de aver q.^a firme. todo lo que en
virtud de dho Poder. huiere. obraren. los
dhuos dho. Y eleuados en forma. Y confor-
me adho. Y obligamos. los Regios de esta Re-
publica. a su cumplim.^{to}. Y goberno. Y sumi-
cion. a los Jueces a q.^a Condiç.^o queda. Y deua. q.^a
vlgar. a eote. Y auildo. conre. nunciacion. q.^a
hase. de sus. dhuos. Y preuilegio. q.^a el cumplim.^{to}.
de lo referido. que no otorgamos. estando en
nro. ayuntamiento. Y esa. q.^a copia. del. en el li-
bro. de. Acuerdos. q.^a que. ante. Y lo firmamos.

porante no a falta de ees. no. 279. Y Real
Yerute Papel p. no. aver sellado. Lo 184

verso del Villar = Lucas Melgarejo = The
odoro de Villalva = Ygnacio de Arevalo
Thomas Benitez = fernando Bogado =

Dez. Lasti
no entor
ti monio =

Chirre de Campo Don Manuel de
Sou. Magg. Gral de esta Prou. del Para

guay por su Magestad que Dios guarde por
quanto su Magestad Dios le guarde por su
Real titulo de Merced que fue tenido
averme de lo Cargo de Governador Magg. Gral
de esta Prou. me condesa la facultad de
Proveer en las Ciudades Villas Lugares del
dñimo de esta Governad. mis Lugares Pre
sentes superintendentes en Logotico y Mi
litar Vacar y proveer los demas cargos se
mesantes y otros del Regim. y P. de las
Plas. y desde q. tome posesion de este car
go he mantenido la Villa Vica del Es
quinas con la superintendencia en el Al
calde de Primer Dono de esta observando
los Exemplares de mis anteriores y concide
vando que contiene al text. de mi Mag.
Nombrar Persona q. sirva y exersa el cargo
de mi superintendente en Logotico y
Militar Equiv. y eses de mi Lugar. then
en la dha. Villa Vica de equinas Sancho

Que sea Persona en q. concurren
las qualidades necesarias para
dicho Merito servicios Practica Experiencia
en lo Politico y Militar Teniendo lo
de Mas caso y otras Vocaciones al buen Ve
gim. y Gov. de la Vegu. Que estas sea
Man. En el Mr. de Campo Miguel Lo
pez Duarte Des. feudatario de la dha
Villa donde ha obtenido officios Poli
ticos y Militares experimentados en to
do lo Especial aplicacion y cuidado en el
Real servicio fiando y en lo de adelante
Continuara con igual finera y sermero
En Nombre de su Mag. Dios leg. En
Virtud de sus Reales Poderes y con No
toris fengo como su Gov. y Capp. Gral
de esta provincia elijo y nombro a un el
dho Mr. de Campo Miguel Lopez Duarte
por mi Superintendente de la dha Villa Vi
ca en todo lo Politico y Militar Tenia
misma forma y le obravo. Exerco el
Mr. de Campo Gral Joseph Legos con
la mesma facultad y autoridad de mi tu
gar then. en el Interin y q. sea el dho
Cargo en propiedad a reglamiento a los dho
Exemplares de mis Anteciores y Mareis
y Exerco el dho Cargo de Superintendente

decha Villa q. todo el tpo & mi Volun-
tad en todo lo caso. Como a el annexo
185
governiemo. Y como lo hicieron de ante
van ^{en} ^{un} ^{ant} ^{es} ^{esores} ^{sel} ^{ando} ^{la} ^{admi}
nistracion de Justicia en Primer Instancia
con Igual distribucion a las Partes en las causas
Civiles Y criminales en sus Demandas
Y querrelas Ten Nomilitar el Regimen Y Go-
verna^m de las Armas españolas atendiendo
en todo al maior Y mejor serv^o de su Mage-
187
Y de fensa Y utilidad q. todo lo qual es
doi el poder Y facultad que p. dro. Serre
quiere Y fuere necesario Y ordeno Y man-
do a todos G^{ra}l^{te} Señores feudatarios
Moradores estantes Y ausentes de dicha Villa
Vica orar^{on} Y tengan q. mi superintenden-
te de ella guarden cumplan Y executen
ordenes q. escrito o de palabra como las
mias Logias Vergecen Y enexen Y acaten
las Penas que Ynquieres a los Ynobedientes
al qual es Castigareis conforme la gravedad
de sus Excesos Y delitos sin lo hubierdes
de Recursos & Segunda Instancia. Yn-
terquieren ante mi otorgandoles sus a-
pelaciones en el libro m^{te} Y en la misma forma
asguarden las q. guardar todas las honras
Gracias Ynvidas Ynvidas Ynvidas Ynvidas

ga de las Inmuniades & q. Kasan de
dho cargo de seis aver q. osan q. osan en
ser guardadas bien & cumplidas m. sin q.
se falte en cosa alguna & horden q. m.
al cavildo Justicia & Regim. de la Villa
Vica delegada. en Vesua alus & exornio
& lovenio de dho oficio para lo qual agre-
sentareis con este Despacho en su aiuntam.
Presediendo el Juram. acostumbrado & las
fiannas q. era Veridennia & obtuviere en
escrito conral & lrim. ante todas cosas
que se de enterar en las reales cajas de la dha
Villa el dho de la media anata & de verer
de q. azar q. el honor de se titulos de que
se careci serrificacion de averlo hecho q.
todo lo qual mande dar & di. el presente
firmado de mi Mano sellado con el sello de
mi Armas & sellado del Ingra Croni-
co Notario q. q. de la dha. & Meaures
al Despacho de Cagg. Gral. & Vica & se
eneota & Vica Vica delegada. en mes dia
del mes de Mayo de mill se. & di. a
eneota & se a falta del sellado = D. Ma-
nuel de Vobles = q. Mandado del tenor de
& Cagg. Gral. Juan Orri de Verg. en q.
Gouernar. Juuira = serrific. & el mes de
Camgo. Ex. P. oval de Villal. & de encomend.

Yo Juan de Madros del cabildo de
la Regim^{ta} de ^{de} Mexico & Tenexim. ba
fiel m^o sacado en el estimo del qual
Interrogongo en el mi authorida^d & decreto
Judicial en que quedo. Ha lugar de dro
des q^{ta} en esta villa en diez Dias del mes
de Julio de mill seiscientos & Trece años. Yo firmo
Convenigo a falta de ^{no} q^{ta} ni real &
en este lugar q^{ta} no aver del serrado. Lu
cas Melgaresp = J^o D^o D^o Colman = J^o An
tonio Izquierdo = El Vei Presidente Loidores
de mi audiencia Real de la Ciudad de la
Plata de la grou^a de las charcas el Licenciado
Don Diego Gonzalez de cuenca & conveno
mi fiscal en mi Consejo Real de las Indias
Melcharedo Velacion & q^{ta} no ser exami
nados ^{ia pro pados} por el dho mi Consejo Audiencia de
las Indias lo q^{ta} se nombraⁿ los Gouerna
dores Corregidores & Alcaldes Mayores & me
sirven en estas cosas: así lo proveido por
mi como q^{ta} la Virrei^a venulan muchos
Daños en Comuⁿ en la administracion de
Justicia lo q^{ta} como fuere servido de proveer
del remedio necesario tanto q^{ta} lo del dho
mi Consejo Otenido q^{ta} bien de ordena
do & mandara como Loaga proveas: & de
orden como no usen ^{de} la dho ^{de} dho =

Sedula
Real =

Ninguna Persona se no fuere de termi
nada. La prouada q. lo delo no conse 187
lo oporesa Audiencia en lo q. forare asi
Dios ni los Cauillos de las Ciudadex
Ni las Lo admiran. Idepondraí dello des
de luego alo q. en contra de esto est. iteron

Exerxiendo q. asi es mi Voluntad. Y conuie
ne ami serui. Lany mismo mando ael mi
fiscal de esa Audiencia venga Particular 189
Ciudad de Cumplim. Y execut. de lo q.
nehta mi sedula conuenido q. ha en ma
drid a veinte y ocho de Diciembre de mill
seis cientos y diez y nueve. Yo el Rei q.

mandado del Rei nro Señor Pedro de los
desma. Con cuerda este tratado. En el
testimonio de la sedula q. esta copiada
en el libro de acuerdos de donde la hube
sacar. Yaque yo el Rey. Mayor Theodoro
de Villalva. Des. Y Alcalde hordin. por
mandato del cauillo Justicia. Yezim.
para los efectos. q. le conuenza uasiero. Y
uerdadero. Corregida. Y conuertada. con
dho testimonio. Y en fee de ello interpongo mi
Aurhoridad. Y decreto Judicial en quanto
luego q. ha lugar de dho. q. al referido fue
con. Des. Y q. los Cagg. Martin de
Darrin. Y J. J. de Villalva. Desinos

Publicado

La aprouacion de su Alteza Com. esta
ordenado q. sedulas y Provisiones Reales 188
dho Cau. mi q. pareciendole Cumplir con
la obligacion de su Cargo Muirase del q.
legodía resultar en la Veridencia de la
terancia de no auer traído dho aprouac.
en Contruencion de dho Mandato Reales
y su Inimacion en un acuerdo Capítular 190
de una Real sedula suada q. S. M.
el año pasado de mill susientos y diez
y nueve q. es la q. en testim. Presento
con la solemnidad necesaria en dho en
la qual parese q. su Mag. (que Dios gu.)
fue seruido Mandar no v. n. de dho ofi-
cio las Personas q. no fueren aprouadas
por los Tribunales Superiores y que los Cau-
delas Ciudades y Villas no lo admitan
al uso de dho Cargos q. asiendola entendi-
do y en su Cumplim. duxo dho Superi-
tendente Gral. seaua del Exercisio de la
Superintendencia en lo delirio quedando
de concluso de Cagg. Guerra de cuiá
Resolucion dho Cauillo mi q. dió q.
adho anterior de D. S. q. Carta y informe
aque su. se requio ordenar y Mandar
Continuar en el Exercisio de dho sus Cargos

q. Auto q. tenido ebanos en su
alcuerdo Capítular dho Cau^{do} el qual
quiere eido tenido Interquisi
plica protestando haver Nuevo Informe
auer enoria de los In Conuen^{es} q. Lodian
Venular Contralagas p^{ca}: de aquella Ve
pública de la Veritacion de dho Superen
dente gen^l: Resolando su tam^{le}: de su a
nimo sentido Zapuonado algunas Re
soluciones Violentas q. auer experimen
tado otras de que antecedente m^{de} se re
nia dado q^{ca}: Representando queixa a dho
Gen^l Gov^{no} de su seruido Vergonder p^r: Carta
Laria Prouidencia en el Consuelo Talisio
que esperava dho Cauildo q. nose Exe
cuto hasta q. con dho segundo Informe
Interposicion de sup^{ca}: seruido prouer
un Auto su fha endies 11 de Mar
so de 1603 Año en el qual Dio Provi
dencia de Nuevo Nombram^{to}: En el m^{re}:
de Camgo Lorenzo del Villar D^{os}: de
dha Villa q. queriendo presentado con el
por algunos Morinos q. dho Cau^{do} su
gendieron su Resu^{em}: dando q^{ca}: asu^{to}:
Representando el Morino a. allarie en la
Relugacion de oficial Mayor de las Reales

Loma de que se proveyó dar noticia ex
-trajudicial de Cuiá Suspensión de Res- 189
pues Verales aver Proveydo su M^{ra} In Au-
-to en Sesión y Juro de Abril de este Pre-
-sente año en q^o declaro q^o Incurso en quin-
-pues de Multa a los Alcaldes hereditarios y
-a Strenos a los Regidores en cuiá Pena los
-uia Cominado para la Verdad^{de} al uso de
-sus Cargos del dho m^{re} de Camgo Miguel
-Lopez Quarte y con la Noticia de dho Auto
-fue Verale al uso y exercicio de dho Cargos
-Interponiendo suplica de dha Condena cion
-para la qual remedió puto Interponiendola
-en forma Digo q^o L^{ra} se debe servir Me-
-dian Rejurisica de absoluerme y así parte
-de dha Condena cion declarandome q^o libres
-della lo qual parece de verse ha ser en Jus-
-dicia q^o las Varones sig^o - lo prim^o q^o y mi q^o
-si fuere culpa en la dep^ocion de dho suge-
-ritendente fue movido de este y pareien-
-dole ser mi. Conforme a la Voluntad
-de su Mag^o en la Interpretat^o de la Real
-Sedula que Meo Presentada de cuiá
-Verdadera Inteligencia carenendo como
-carece aquella Villa de Peronas Inteli-
-gentes y sabias con q^o se quidiera conuellar
-Oedio mi q^o El sentido literal q^o le parecio

197

a ser una En Cu. Execus. no ven^{do}
Quis Com no huss Malicia qarese
que Cave la Considerasⁿ de la Similitud
Con q se obro enu Execus. Mas q^{to} no
uuo Diolencia enu Intimasⁿ sino es q
El mismo oho Superintendente ledio Lamisma
Inteligencia que enu Cumplim^{to} seio con el
Exercicio Politico In se falto al cumplim^{to}
deu Venitasⁿ fue q. Los Motivos q. Neuvte
presentados Loro nuevos de q. garesio dar
Prim^o q^{to} auis^a sin haver oposicion sino
es de uaxo de la subordinacion de subditos
In el auer suspendido el Reserim^{to} del nue
uo suerim^{to} dente pudo ser culpa q. Moti
uare tan grave Pena carese fue mucho me
nos Calyable en mi q. que q. La Carta q.
escriuio auis^a contra a Ex^{to} Niento Yohenna
Luna de los Autos Reconosera el quadoro
Jelo de sus^o El Vendim^{to} Obediencia con
se subordinaron au Reserim^{to} consultando
sobre el Motiuo q. au^o p^oca Intelig^a La
recio su fienente q. grave q. suspender
el Reserim^{to} Caso negado se huuio In
currido en alguna Menos Atencion no
Preuenida ni Maliciosa en no auer da
da prim^o q. Execus. a lo. vi. an^o laro de oho
Antesior de los^o qarese q. lagena hasido

120
Tan Exercicio & praxia solimenes de nra
posibilidad que siéndo como es nra nra
Pobresa aun vendiéndose en q^{da} del mone
da de los nros bienes no llegaran al Cum
plim^{to}. Y entera de la Caridad de dha con
deraciones quedando nra familia de nra
suída del todo de su Manutencion. 192

Modo de Conservar^{se} Expuestos a perder nros
Oros Insuperables de Poder continuar
el Exercicio de nros Oficios en ser^{vid} de su
Majestad Y bien de aquella Pobre Y mi
serable Reg^{no}: quanto digno de q^{da} la Pie
dad Y Christiano celo de nra consualta con
prehension. Considere q^{da} q^{da} quando de co
miseracion Exerite nra como nro nro su
perior de esta nra & Representa la Pers^{na}
del Rey nro Señor la benignidad con q^{da} su Ma
gestad (que Dios guarde) mira a sus Pobres
Vasallos Y mirara a los de dha Villa & Pobres
Y d^{os} d^{os} de Medio manteniéndose a
expensas de su Trabajo Personal no sean es
cusado ni excusar el sacrificar con todo a
mor Y vendim^{to} sus Personas Y trabajos en
todas las funciones & sean ofrecido de su Real
ser^{vid}: en la Defensa de esta nra en cui^{da}
acremion a nra d^{os} Y nra nra de aver
por Interpretada esta mi sup^{ca}: Quida mi Vela^{ca}

Q. Verdadera y buena declaracion
por parte de la Sena Inquestada q. dho An
teses de dho en q. Lids Cumplim. de dho
Ten. Senes. Suo en forma y para el dho

Decretos = Theodorio de Villalva = representada en q.
ha lugar de dho con el Poder y Copia q. de
fiere pongase con lo Auto y de todo ellos
se de Vista al Promotor fiscal y defensor
de la Real haz = Don Juan Gregorio Ba
san = Proveyo lolesuo el senor Mr. de
Camara Don Juan Gregorio Baian de Le
draya Governador y Capp. de dho Prou. en
La Hmngi. a Veinte de Agosto de mill se
rentos y tres años en este papel a falta

P. 12
Responcion = escriu. pp. Governas. Cau. = Senor Gov.
y Capp. Gral. Thomas de Sorilla del Valle.
Promotor fiscal y defensor de la Real haz =
Respondiendo al traslado q. dho Senorio man
darme dar de dho presentada q. Elarg.
Maor Theodorio de Villalva Ver. y Al.
calde hordin. de la Villa Rica q. li Ten. nom
bre del cau. Noticia y Regim. de dho
Villa en q. parase viene Interponiendo sup.
de la Condenacion y Multa en q. fueron de
clarados q. El antresor de dho au. endola In
terpuesto a la notificacion q. se leyo del auto
de claracion y presupuesto dho. Pedimientos

Penis

En este Papel aq^{da} del traslado = con remi^{ta}
Juan orni de serg^{va} en = q^{da} = Governador = Cau^{da}
Tenor Sai = Capp^{ta} Gral = El Sr = Mayor = The^{or}
odonio de Villalva Ver^o = Alcalde = Hon^{do}
de la Villa Vica desta Jurisdiccion q^{da} mi =
en Nombre del Cau^{da} = Justicia = Regim^{to}
de esta Villa en la causa de sup^{ca} que tra^{ga}
go Echa sobre las condenaciones en q^{da} el
ante sesor de N^{ro} fue servido Declarar
nos q^{da} Incurso Conuicta del traslado q^{da} N^{ro}
seiruido Mandarme dar de escrito del Pro
motor fiscal = Defensor de la Real hacienda
presuuesto su thenor = Y reproduciendo el q^{da}
fengo Presentado en la mesma forma q^{da} sea
de dro^{da} = conuenga ante N^{ro} me presente
Y digo q^{da} seade servir^o mediante Just^{ia} ad
oluerme Yami q^{da} de estas Condenas = decla
randonos q^{da} lites de las q^{da} = Venulta fauo
rable de lo auto fengo alegado en el dho
mi = escrito Presentado = Y reproduzo = q^{da} =
del dro^{da} = Reg^{to} = Lo Prim^o q^{da} = q^{da} = Promotor
fiscal dice q^{da} de lo auto Venulta la culpa
Cargo q^{da} teno hare q^{da} = Condenas = lo q^{da} al
ha para el Placido selo de N^{ro} = al com^{un}is
q^{da} = Los Mismos auto que en el dho causa el q^{da}
no se le falto al cumplim^{to} = Lo = edienia a los
Mandadas de nro^{da} = Reg^{to} = que se sigan de q^{da} = da

de los Motivos & no Parecio Necesario po
ner en la Motiva del dho Anuesor de
nunca pudo ser de obediencia Imaginaria
Justificada esta Verdad con aver Vese
uido al Superintendente decha Dilla auien
do Declarado dho Anuesor de D. N. no ser

los suficientes los Motivos Representados qm
parte Para no Executar lo qm de su Mage
Dios q. En sus Leies Reales Mandamos
Ministros & qm sus Reales Mandatos q. se
dulas & Provisiones quedan Venular de su cum
plim. Inconuenientes Contra su Real Seru
deuaxo de su Obediencia. Sugieren de haz

Suspendan su Execus. a dho m. q. Parecio
que los Motivos Representados eran suficien
tes q. Suglicar del Mandato de dho an
uesor de D. N. Suspenden el Veruim. de
dho Superintendente hasta Nueva Decla
racion luego en q. fudo. Caer la Culpa
de desobediencia. lo q. q. lo mismo dho
auto allara D. N. q. tuuo alguna falta
o error en la dha Suspend. & deposicion del su
perintendente fue motivado de lo en la Exe
cucion de la Real Sedula q. tengo Presenta
da Selando Al meor Seru. de su Mage. en la
Execucion de sus Mandatos. En la Interpre
tacion de lo segudo faltar no puede ser

culpable más que que Carese de la Curia
que aun engarise mena temoras se exige
número cada día en Curia accion = a 11.
Lido Supp: seriva de aver por ser por ddo auto
barrado y de proveer en Justicia como nuevo
pedido que en lo necesario suro en forma

Decreto =

Igana M^{ra} Theodoro de Villalva =
presentada en q^{ta} ha Rugar de d^{ro} y de tras
lado al Promotor fiscal y defensor de la
Real har = y Con lo q^{ta} Dixere auto: D. N.
Gregorio Bazan = Proveio Loteniso El Señor
M^{re} de Camgo D. Juan Gregorio Bazan de
Pedraza J^{ou} = M^{ra} Cagg: Trial de esta Proa =
en la A^{ta} q^{ta} a veinte y tres de Agosto de
Mill seiscientos y trece a = En este papel
afalta del sellado = ante mi Juan M^{re}

Peritum =

de Vergara C^o = p^{ro}: Souerina: Cauildo
Señor J^{ou} = M^{ra} Cagg: Trial: Thomas de Sorilla
del Valle Promotor fiscal y defensor de la
Real har = en la Causa de Imposicion du
plica hecha q^{ta} el arg^{ta} Mayor Theodoro de
Villalva Dec = J^{ou} = Alcalde hordin: de la Villa
nica de esta Jurisdiccion q^{ta} di Ten Nomb^{re}
del Cauildo Justicia Regid^{ro} de ella so
ure la multa m^{ra} lo declaro q^{ta} Incursos
el anterior de d^{ro} = y Respondiendo al traslado
de y Semedio de Perision Presentada q^{ta} el

193
Dijo el Sr. D. Paredes que D. J. en la forma
segun dho deus del Real fuo Comenzado
D. Diego G. en el cargo de lo que dho
legado segun los meritos de los Autos son
dos Paredes & viene Instando el dho dho
a que el dho dho sean abuelos de los
de la Instancia de dha multa y condena-
en y estan Incurso alegando q. En los mo-
dos puntos expresados en la Pen. Citada
Los quales se garen lo traen en dha dho
en la prompta Execus. y obediencia de los man-
datos de su Gov. y Cagg. Gral. ya una vez
clarados el dho dho y fue como en causa sus-
tificada solo q. la suma de dha multa (con
fianza) se allan que no corresponde los medios
que tienen para sacrisar en todo la dha
multa stando de Piedad y misericordia
podra D. J. arbitrar en este particular
mo hallare de Justicia atendiendo al dho
del Real fuo y el dho dho dho q. que
den advertidos q. lo en adelante q. tanta a
D. J. Lido y Cagg. se nra de aver q. Verger
dido adho traslado y Prover lo q. fuere de
Justicia segun y como Pedido llevo q.
Decreto = Mo. Sr. Thomas de Borrilla, del Valle = Porpre
sesada Larios q. Conuista de dho de termi-
nar = Provis. Lo dho El tenor mte de

193

195

Decreto =

fuere
de sentencias

Campo Don Juan Gregorio Basan de Pedra
sa Gov. Capp. Gral desta Prov. en la
Asump. a veinte y cinco de Agosto de mill se
tecientos y tres. En este papel afuera
del sellado = ante mi Juan Orri del Derro
torio Gov. de la Ciudad de En la Ciudad
de la Asump. del Paraguay Obispo de la
Dias del mes de Agosto de mill se setenta y tres años
El teniente de Campo Don Juan Grego
rio Basan de Pedra Gov. Capp. Gral desta
Prov. Aviendo visto estos autos obrados
y su amensor sobre ciertos Inquiridos contra
el Cau. Juan y Regim. de la Villa Rica en
no aver verificado luego al teniente de Campo Lo
renso del Villar al uso y Exercicio del Cargo
de Superintendente de ella en lo politico y mi
litar por deposicion del teniente de Campo Mi
guel Lopez Duarte Instimandole q. en lo
entre a Cuerdos Capitular. Una Veal Provis.
sobre q. los then. de Govern. deuen traer a Pro
vacion de su Alteza Modemas, deducido en lo
a Cuerdos que hicieron q. sus Verdu. Lumin
son en grado de implicacion de auto Cominatorio
que proveio dho. su antecesor su fha de veinte y
cinco de Abril. Parado de este P. de Año mil
y cinco de Agosto. Alcedes. hordin. quin. pesos
Locada uno de los capitulares. Otros. aplicados

ala Real Camara en Cui^{do} grado de ha
cido q^o el cargo Mayor Theodoris de Villalva
Alcalde ordin^o en Villa de Portede.
Theodoris de Len Contraditorio Juicio Conestro
moror fiscal Y de Lenor de la Real haz^{da} desta
dha Ciudad admirandales como Articulo
de Sugg^{can} se tenia al caso Presidente de dho
su antecesor su fha de diez y Nove de Mar
zo deste dho año q^o el qual Vefiere surgen
dho el continuar como devia en la dha cau
sa defendola auerita q^o estar esperando
asu Subiesor Idemas Moricos q^o en el sede
dha Izparese q^o sin auerlos sido los declaro
q^o Incursos en las Referidas Multas Y Lita
asi mismo lo alegado Y representado q^o am
bas q^o Representacion de dho Promotor fis
cal Y de Lenor de la Real haz^{da} dia^o q^o atten
diendo a la notoria Pobreza de los dho Capi
tulares Y a la sacrificacion q^o an dado q^o dho
su Procurador de la Real Intelig^o q^o tienen
q^o no tener Perizonas Curiales en dha Villa
q^o los Dirija q^o aora Usava de Comiseracion
Comellos Disgeniando en las dhas Multas en q^o
los dho Alcaldes ordinarios entreren a tener
pero Corr^{des} en las Reales Casas de dha Villa
Y los Regidores Comprehendidos a serenta asi
mismo Corr^{des} a la dha a Alcas^{des} Ten q^o Lacun

129

186

Las Cortas Proseales promatadas. Traia
das Conforme el Real arancel de todo el
Cuerpo de los Autos así Nueva m. abridos
mo de los Acomulados 2^o. lo q de los Vesu
tan se aprenue aduierne Ipreuene adhocau.
Justicia Regim. & en lo de adelante Cre
cuen Puntualm. de Los hordenes Y Desgacho
de este Sai. no Lexecutados si auieren que
Representar o Curran p. su Procurador con
Loder bastante El no huido de las Var. Cau
sas Y Moruos & fuieren a Representar q.
La Carta Distancia & ai de otra Villa desta
Ciudad Ino caer la escusa de ser huño Ire
parable en la Execui. Cumplim. de las
hordenes & se veniren con monuo Lcausa
Justa q. que orindose les se prouea de Just.
& se les administara promptam. Ino uen mas
de semefante forma de Deponer Y suspender
alos Jhen. Superintendentes Nombrados p. este
Gouerno del Exerisio de sus cargos desu lo
pia auctoridad Congrexta. Dedar Cumpli
m. a Desgachos Reales por los grauiisimos In
conuenientes & sean Exgerimentado a
Exerisio Y des hordenes & Comeren Cauzando
escandalo Y geritriendo lasas de la Regu
lino & teniendo deteniendo quales quier a

195

192

Despachos Reales y su Cumplim^{to}. Sediri
 ga a dho Cavildo y Justicia Reales de dha
 Villa. Lo obedescan Comel a Catam^{to}. Reveren-
 cia y Veneracion deuida a los Tribunales
 Superiores. Iden qd^{ta} a este. Sal^{no} antes de
 pasar a su Execus^o. y Cumplim^{to}. asi q^{ta} Vicia
 de Consulta Como q^{ta} Ter. sus^a. Ministro Prin-
 cipal de esta Provincia a q^{ta} Incumbesca
 Prima obligacion de telar el Cumplim^{to} y
 Execucion de los Despachos de Tribunales su-
 periores. Pena de haver el Contrario dho Cau-
 Justicia y Regim^{to}. no se les admira^{ra} por cau-
 sa de Ignorancia ni por pretexto alguno. Ique
 q^{ta} el mismo hecho se previera a mayor Casti-
 go y punicion y Conuenza Contra sus Perju-
 dios. I q^{ta} asi lo tengan entendido y
 lo observen. I guarden. Pres^{ta}. Inviolable
 m^{te}. Mando que notificado este auto a las
 partes Pres^{ta}. se Despache. Copia de el a dha
 Villa q^{ta} y seaiente. En el libro Capitulare
 de. I lo tengan Pres^{ta}. En todas Ocasiones. I
 no aleguen de Ignorancia asi lo Proveio.
 Mando y firmo. En este Papel a falta del
 sellado. Don Juan Gregorio Basan de Pe-
 drasa. ante mi Juan Cri^{to} de Derg^{ta} Escri-
 Guerni. Cau^{to}. En dho Dia mes. Jano

Notifica

del Pasado en el Serivulo de Caras & J.
La Acrecion anra Sobresa Falta de
Medios Minorando sus Condenaciones
Mandava & Los Alcaldes Ordinarios en
terasen a sien q. Los Regidores a sesenta
en las Reales Casas de esta Villa con lo
demas aporrecim. & dicho Auto de clara
torio Contra a Cuiá Notific. Vergondi &
Acresando lo favorable en lo per Judicial
del apelaua q. antra Alora de te Des
rito q. Cuió Superior Tribunal sea de
teruir Dis. Concedome la dha Gri a
pelacion & Interpongo cona dos Pres De
ses Y quantas el dho Megermire Y que sea
luro m. Ten ambos efectos & siendo como
es Recurso de dho Ino negable a los Dasarios
de S. M. espero coniguir del Christiano Sel
de Dis. Mandando asi mesmo & q. dho
Curso el Pres. en mede lo Serivmonio de lo
Auto en manera & hazan fei q. lo a Dis.
Lia. Yugg. serivua deauer q. Interqu ma
apelacion p. dho Superior Tribunal Concedien
donela Nurem. Ten ambos efectos en q. Pido
Justicia Tenlomeserario Juro en forma para
de la Assump. de el Paraguay En sus Diti del
Mes de septiembre de mill. Seriv. Los Pres Del
Señor Mg. de Camgo Don Juan Gregorio Pa
San de Ledraia Sal. Y Cagg. Fra. de la Prou.

196

198

Decreto

aviendo visto esta Real Cedula
Cargado Mayor Theodorio de Villalva por
el Alcalde ordinario de la Villa Rica de
Girinos Interponiendo apelacion q. n. en
Nombre de los demas Capitulares de la
Justicia y Justicia de esta Villa q. ante los
señores Presidentes Joidores de la Real Audiencia
de este Distrito de el Auto final de treinta
uno de Agosto proximo pasado q. se le no
vigio dia q. en veneracion y respeto que
deue a San Supremo Tribunal de su Magestad
deuia conceder y conde al dho cargo
Mayor Theodorio de Villalva y demas con
Prebendidos en la causa y auto declararo
vicio usado la dha apelacion y Interpone
vire m. en ambos efectos q. y lasigan don
no de el termino de la hordenancia mando
se de al mismo dho copia de todos los Autos le
galitados y demaneros que hazan fee con
Iniciacion del Promotor fiscal y defensor de la
Real Hacienda con el cargo de q. dentro de dho
termino haze presentiar la mejor y Resulta
de dha relacion y del contrario quedara
el dho Auto en su fuerza luego pasado el
dho termino de la hordenancia q. y esta
apelacion y conde q. n. surgenio el dho
de dha de termino. Mando se allen y queren
yales que en dargos y de su. i. en Executa
do. en No. Siene de dhas Capitulares q. q. anti
lo. onga En tenido. el Oficial Real de esta Villa

Y de mas Jueces della Coma q. lo es roca alio
agerseuim. Y prevenciones q. q. oho auto 192
señale aloho cau. Justicia Regim. para
que entro de adelante no Executen semespa
re forma de suspension Con lo theneres. Y su
peritendentes Nombados q. este son. Y de
mas de duido seaga Despacho Con Inserion de
Enbo Comerido su Notificas. al superiten 193
dente deoha Villa q. auientos excurado
Y dejando copia en el Archivo del cau. deoha
Villa q. q. entre entro q. lo vide buelta aere
Juzgado an' lo proveio mando Y firmo en este
Papel a falta del sellado. D. Juan Gregorio Ba
san de Pedraza. ante mi Juan Orri de Berg
en. pp. Governador. Cau. de Encho Dia notifica
El auto desuso al larg. Mayor Theodosio de si
Valua Alcalde hordin. de la Villa Rica de q.
doi fel. Ju. Orri de Berg. en. pp. Governador.
Y cau. de Incontin. huse Ora notificas. del oho
auto a Thomas de villa del valle Promotor
fiscal Y defensor de la Real har. de don Jee
Juan Orri de Berg. en. pp. Governador. Y Cauillo
huse el Despacho q. semanda q. Inauro ante re
dentes. nosean pagado las costas. Propesales de
xandolas q. desques q. se cumpla el term. Señor.
Don. Ycaq. Gal. Mayor Theodosio de
Ditalua Ver. de la Villa Rica de Espiritas.
Y Alcalde hordin. en ella q. su mag. q. Diaz.
en la merer forma q. aia lugar entro Y me con
unza Como uno del Cauillo Just. Regim.

Notificas

Ora

Letra

El Principal de esta Villa Ten Virrudo de un lo
der de las personas ante un Magro de Idigo & en
la causa de Condemacion de multa & ten a ha
mi q^{da} fue servido un^o auendome oido de re
minar sentencia definitiva a cura non fiscal
agete auia un delo Per Judicial avendolo
favorable la q^{da} me otorgo en Nombre de mi q^{da}
En Ambos efectos Mandando semediese de un^o
de todos los autos q^{da} seguir mi Recurso en q^{da} Ten
forma veneno & sea servido Mandar al
prei: Cui^o mede los dho^s destim^o autorizados con
litas del Promotor fiscal desta Cid: & estos dho^s
apagar las costas & veneraron q^{da} todos los dho^s
q^{da} de un^o sea servido Justicia mediante Pro
ueer Mandar Como lleuo pedido & el Justo la q^{da}
q^{da} de un^o lones endro^s de Theodoro de Villalca
Por presentada en q^{da} ha lugar de un^o auendo
depositado esta parte la Congestente cantidad
que Impertare las costas de un^o de los Autos q^{da}
q^{da} para saca fueris el brauaso Personal del q^{da}
en Comare de un^o de un^o segun Real Arancel de un^o
mismo el Valor del gal & pagar si el ruy
no lodiere seledara el dho^s de un^o de todos los
dho^s autos asi Nueva m^o obrados Como los comu
lado Como segreunio q^{da} el final prouido q^{da} su
señoria q^{da} venene entendido algunos Exempares
& an auido de auer pedido la q^{da} de un^o de un^o
Perimonios de autos de un^o de un^o de un^o de un^o
da no quererlos veruir ni la q^{da} de un^o de un^o
Jueses de un^o de un^o de un^o de un^o de un^o
Comitacion del Promotor fiscal de un^o de un^o

Decreto:

ha = Del Depósito oho sex en p^{ta} de la sac
ni facion semi el g^o de el = pp. Juan Grego. 198
ni. Basan = Proueio Lodouico el Senor m^o
el Campo Don Juan Gregorio Basan de la Pedra
ra Gal. Magg. Tral desta Prou. = En esta Ci
udad de la Assump^o del Paraguay, En veinte
Locho de Septiembre de mill setecientos y tresca
= en este papel a falta del sellado = ante mi Ind
orri de Berg = en = pp. Governas. = Cau = Incom
pinenni notifiq el decreto de unio al larg = m^o
Theodorio de Villalua Alcalde hordin. de la Villa
Vica Taviendo entendido dixo q no auer tu
ido Efecto de la dha Villa no go dra ni tiene com
que dar fianza Depositaria Lo q ofrese q su fia
dor al cagg. Don Saluador Arenio Lopez q. El Secu
dore q el cau. de la dha Villa Venutira la havi
enda Congerente al costo del Festi^o = El papel q
se gastare No firmo Theodorio de Villalua ante
mi Thom Orri de Berg = en = pp. Governas.
Cau = En la Ciudad de la Assump^o En quatro de
de octubre de mill. setecientos y tresca = ante mi el
en = pp. de ella Adel^o q. de Luis garesio el cag.
D. Saluador Arenio Lopez Veridente a q. do se q
Cauco Lido q. haviendo de causa Anegonid aze
no nio Progio Edelure deudor recomitua y
comitua fiador del cau. = sus hias Regim. de
la Villa Vica de el p^o = de el larg. = Mayor The
odorio de Villalua Alcalde hordin. de ella Cages
alm. = Como dignado de dho cau. = en la cantidad
de q. = Montre la caa Regio de dho = dho fi de
auto q. el not. Gal. Magg. Tral. desta Prou. q.
ni Decreto anted. = p^o viene. Im. de Seleda a q. m.

Notif. cas =

fianza =

200

de dho. Dignado. En nombre de dho. Caudillo &
ant. mismo & Montare el Papel blanco que
negotare & quiere lo el dho. en = La gresu que se
vendi = Comprando el necesario anti con todo
qual para Agacara el dho. cau = Tenen nombre el
dho. Dignado luego & se acuso de sacar dho. terri
monio Tenen dho. aserbo se oblija el dho. ca.
ppⁿ Dⁿ Salvador en forma de dho. En su fecho
Manam = Lin pleito alguno a cada fecho con
glidam = para ello conu. Pen^a = Venen a cada
q^r aver & sumis = alas Justicias Reales de q^r quier
Jurisdiccion con Venunciacion de su fuero Domini
Lo Venidad Malei sicumbinerie de curiadiño
me omniura iudicium q^r fae lo se con pelar
La gresu q^r todo rigor de dho. Dia breue
Executiva como si fuere sentencia difin^{da} de
Iner Congerente consentida Ino apelada &
parada en autoridad de Com. Surgada toure &
Venuncia la demas leies fueros & dros de usa
vor & la gen = & lo prohibe. Lami lo con q^r firmo
Nendo q^r = ~~...~~ Dⁿ Joseph Baian = Bartholome
Rodriguez = & Bernar^{do} de binuelto = Ven denret
enerte Papel a falta del sellado = Salvador A
lencio Lopez = ante mi Juan Ortiz de Vera = A
Cru^{de} = ppⁿ Guernas = Cau = Legaronse las cosas
desques = Concuerda e dho. tratado con el qua
derno de diferentes Caudes. Lauro obrado q^r
Exeres Idacato Comeridia q^r el cau = Just^{as}
Negim^{do} de la Villa Rica de la gresu = con me
tus men = Lugaritendentes Just^{as} Maiores
& Cap^{as} Aguerria Nombreado q^r la Tenen^{do} Pen^a
& Cap^{as} = Trals que han sido de esta & unia

Subscribi =

A = L = y = feli = 9 = año Cam = 2 = me = entre Teytoni = año de
1760 = dho = en el lugar = avar = ia grabados = v = 2 = Auto de = Amillo
Pleuente = 1 = nov =

Comienda este Tratado con la copia de autos de sus que se
puesen en el Título de Piquira a que en lo necesario se
fiere y demarcale del Sr. D. Juan de los Rios y Juan Piquira
y don de esta Paso. de el gran. en la Ciudad de la Mision
pion del Paraguay en este dia del mes de Mayo de mil e
treientos y veinte y dos años en el papel a falta del
llado =

En fecho de los no firmos =

[Signature]

[Signature]
Juan Antonio de los Rios =

[Signature]